

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
Pág. 7
- Mensaje de la Presidencia.
Pág. 10
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre del año en curso.
Pág. 11
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
Pág. 19

- Protesta de la Ciudadana María Elizabeth Aguilar González como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
Pág. 31
- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Pág. 32
(Sube a tribuna la diputada, Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar de la iniciativa en referencia)
Pág. 37

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Pág. 38

- (Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 40

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 41

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 54

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Arancelaria para el

Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 62

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 68

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Pág. 72

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 78

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.

Pág. 79

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 109

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 111

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 141

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Pág. 143

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 150

- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Abasolo, Ocampo, Pueblo Nuevo y San Felipe para el ejercicio fiscal del año 2023.

Pág. 151

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Pág. 155

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que cumplan con las recomendaciones que se derivan de violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que destine recursos para generar la infraestructura necesaria y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses.

Pág. 156

(Toma el uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 160

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión para que aprueben las reformas y adiciones planteadas en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia electoral, presentada el pasado 28 de abril de este año ante la Cámara de Diputados; así como a los Congresos Locales de las 31 entidades federativas, para que la aprueben como parte del proceso legislativo para reformar la Constitución Federal y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 162

(Sube el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 165

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

**Pág.
170**

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 181

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 184

(Sube a tribuna el diputado, David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos)

Pág. 186

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio.

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el

diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad inicie un proceso de revisión del programa sectorial educación de calidad 2019-2024, con la finalidad de actualizarlo en diversos términos.

Pág. 190

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo VI, al Título Segundo, del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que se denominará De los bienes digitales, al que será adicionado el artículo 87 Bis; y un segundo párrafo al artículo 2537, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 201

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 216

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió)

Pág. 217

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones

personales, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 218

(Hace uso de la voz la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 219

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 220

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 221

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 222

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el inciso b del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, misma que propone también adicionar un párrafo segundo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto

Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 223

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 230

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 231

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Pág. 232

- **Asuntos generales.**

Pág. 249

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar asuntos de interés general con el tema, «exhorto»)

Pág. 249

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim Alle, con el tema, «reflexión»)

Pág. 251

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificaciones de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 253

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para alusiones personales)

Pág. 254

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para alusiones personales)

Pág. 255

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificaciones de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 256

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim Alle, para alusiones personales)

Pág. 258

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)

Pág. 258

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim, para alusiones personales)

Pág. 259

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, rectificación de los hechos)

Pág. 260

(Sube el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)

Pág. 260

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para rectificación de hechos al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)

Pág. 261

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para rectificación de hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo)

Pág. 262

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para la rectificación de hechos del diputado Miguel Angel Salim Alle)

Pág. 263

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 264

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para alusiones personales)

Pág. 265

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para asuntos de interés general)

Pág. 266

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar asuntos de interés general)

Pág. 268

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 268



PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ

¡Muy buen día! muy buen día a todas y a todos vamos a iniciar con nuestra Sesión del día de hoy, se pide a la Secretaría certificar el cuórum, conforme al registro de asistencia, del sistema electrónico.

- Me permito antes informar que las diputadas Alma Edwiges Alcaraz Hernández, y Noemí Márquez Márquez, así como el diputado Cuauhtémoc Becerra González, no estarán presentes en esta Sesión tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

- En consecuencia se tienen por justificadas sus inasistencias.

- **El Secretario.-** Señor Presidente la asistencia es de 25 diputadas y diputados hay cuórum.

- **El Presidente.-** Siendo las 10:07 (**Diez horas con siete minutos**) abrimos nuestra Sesión.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)



- Orden del Día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Mensaje de la Presidencia. III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre del año en curso. IV.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia

recibidas. V.- Protesta de la Ciudadana María Elizabeth Aguilar González como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. XI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato. XII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato. XIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. **XIV.-** Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Abasolo, Ocampo, Pueblo Nuevo y San Felipe para el ejercicio fiscal del año 2023. **XV.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2021. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que cumplan con las recomendaciones que se derivan de violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que destine recursos para generar la infraestructura necesaria y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión para que aprueben las reformas y adiciones planteadas en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia electoral, presentada el pasado 28 de abril de este año ante la Cámara de Diputados; así como a los Congresos Locales de las 31 entidades federativas, para que la aprueben como parte del proceso legislativo para reformar la Constitución Federal y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia

González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad inicie un proceso de revisión del programa sectorial educación de calidad 2019-2024, con la finalidad de actualizarlo en diversos términos. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo VI, al Título Segundo, del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que se denominará De los bienes digitales, al que será adicionado el artículo 87 Bis; y un segundo párrafo al artículo 2537, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el inciso b del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, misma que propone también adicionar un párrafo segundo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el

Estado y los Municipios de Guanajuato. XXIV.- Asuntos generales.

- **El Presidente.-** Damos cuenta que se han incorporado a esta Sesión de Pleno el diputado Gerardo Fernández González, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque así como la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados que desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta Presidencia.

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica y a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputado David Martínez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente, se registraron 29 votos a favor.

- **El Presidente.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **MENSAJE DE LA PRESIDENCIA.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ**

- Previo a continuar con la Sesión esta presidencia, me permitiré, dar un mensaje a todas y todos ustedes.

- Cuando rendí protesta como Presidente de este Congreso manifesté la voluntad no solamente de conducir de manera legal y políticamente correcta esta mesa directiva, sino de buscar consensos de priorizar coincidencias y facilitar un diálogo entre las diferentes fuerzas parlamentarias, siempre, siempre en un marco de pleno respeto, por tal motivo considero importante referirme a los hechos de la pasada Sesión de Pleno, en la cual por primera vez se dieron conductas muy lamentables en contra del orden y de la civilidad política que debe guardarse en un recinto de esta naturaleza; y de la cual habíamos manifestado desde el comienzo de la legislatura.

- En el desahogo del orden del día en varias ocasiones se interrumpieron los trabajos ordinarios alterando la tranquilidad con personas invitadas que tomaron parte en las discusiones del Pleno sin autorización y que obstaculizaron el correcto desarrollo de la sesión, todo lo anterior en contra versión a lo establecido por nuestra propia Ley Orgánica en los artículos 163 y 164 y en los Lineamientos de Seguridad y Control de Accesos y uso de Estacionamiento del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Soy claro en señalar en conservar una lista de oradores en la discusión de un dictamen no fue una determinación arbitraria de la presidencia, pues en todo momento se observó el trámite que nuestra Ley Orgánica, establece para tal efecto, ordenamiento al que estamos todas y todos obligados a cumplir a partir de que tomamos protesta, como diputadas y como diputados.

- Como Presidente y en Ejercicio de mis atribuciones, llame al orden en diversas ocasiones y decretó un receso para generar un dialogo con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, acordando reanudar la Sesión en modalidad pública aún y cuando confirme a la Ley Orgánica, pudiera hacerse el retorno de forma privada, esta presidencia siempre optó por actuar en un ánimo de máxima tolerada de buscar el entendimiento, de

conciliar y evitar, cualquier situación que vulnerara la integridad de quienes conformamos este Pleno, así como de todas las personas presentes en la Sesión.

- Quiero referir que esta Presidencia se condujo con prudencia, pues nuestra propia Ley Orgánica, prevé que ante el incumplimiento de las disposiciones relativas al orden público de las sesiones se puede ordenar que las personas responsables abandonen el Salón de Sesiones o incluso invitarlos con el uso de la fuerza pública.

- La determinación de no ejercer esas atribuciones sin duda, afectó de manera directa el derecho a la libre manifestación de ideas de diputadas y diputados oradores, y no fue en un sentido de permisividad, fue pensando en proteger la integridad del Grupo, de personas que estaban incluso en este recinto, la exposición y debate de las ideas, es lo que debe caracterizar a este Congreso del Estado, pero siempre con un alto nivel que nos exigen los ciudadanos a quién, representamos.

- Estoy plenamente convencido que el sello de esta Sexagésima Quinta Legislatura, tiene que ser el pluralismo, siempre acompañado del respeto al principio de mayoría y a las ideas diversas el cumplimiento de la ley en todas sus dimensiones y el respeto de nuestra libertad de expresarnos y ser escuchados con dignidad.

- En un régimen democrático no son necesarias ni conveniente las estridencias y mucho menos los llamados a romper el orden para expresar nuestro desacuerdo, las y los diputados debemos ser ejemplo de la observancia de las leyes que nosotros mismos hacemos y no propagar discursos de odio ni incitar a la ciudadanía ni incumplimiento de la misma.

- Pues nos estaríamos exponiendo a sufrir sus consecuencias, en razón de lo anterior como Presidente del Congreso del Estado les hago un llamado a la responsabilidad y a la congruencia, no podemos ser guardianes de la ley y al mismo tiempo llamar a romperla, no podemos predicar lo que con hechos, no somos capaces de reflejar.

- Es por ello que esta presidencia y su Mesa Directiva, no tolerará actos de violencia y falta de respeto en el desarrollo de los trabajos legislativos; y

- Velara, por salvaguardar la integridad del recinto y de cada una de las diputadas y los diputados y el personal que cotidianamente está con nosotros; se aplicaran las medidas de apremio necesarios para mantener el orden del que esta presidencia es y será responsable.

- Les exhorto a que contribuyamos al dialogo con serenidad, no generemos ni incitemos situaciones de violencia y facilitemos el trabajo legislativo que vendrá por delante a la altura de miras que las y los guanajuatenses, esperan de nosotros, cumplamos nuestra tarea de manera responsable no únicamente con el respeto que nos merecemos como diputadas y diputados, sino por el pueblo de Guanajuato, sino porque nosotros los representamos, buscado siempre el bien común y dejando de lado los intereses particulares.

- Exigir, es fácil, señalar es fácil, quejarse es fácil, dar un buen ejemplo no siempre es fácil, pero es el único camino para construir un Guanajuato y respetuoso de las leyes con armonía y paz social, seamos un ejemplo a seguir para la ciudadanía que ha confiado en nosotros.

- Creo firmemente que para sostener y defender una idea, la violencia siempre va a estorbar, la paz también es ausencia de violencia y perdimos la oportunidad de debatir un tema que tenía que ver con el tema de seguridad y con el tema de paz haciendo presente sobre todo violencia verbal.

- Este mensaje no va a obstruir, no va a limitar, no va a entorpecer, si alguna diputada o diputado quiere ejercer las acciones legales, si es que a juicio propio vio violentados cualquiera de sus derechos.

- Es cuanto ¡seamos su voz, su congreso!

(Aplausos)

- **El Presidente.-** Damos cuenta que se han incorporado la diputada Hades Berenice

Aguilar Castillo y Lilia Margarita Rionda Salas, bienvenidas diputadas.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 44
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE²
2022**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ
CAMACHO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado César Larrondo Díaz, justificada por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en atención al escrito remitido previamente. Durante el desahogo del punto uno del orden del día, se incorporaron a la sesión la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. ----- Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con siete minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; una vez lo cual, se sometió a discusión, registrándose la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien

propuso retirar el punto nueve. Se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, a fin de aprobar el orden del día, incluyendo la modificación propuesta por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, mismo que se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre del año en curso. En la misma modalidad, se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia, con treinta y cuatro votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y cinco votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un Capítulo Tercero denominado *De los Bienes del Dominio Público y Privado de los Municipios*, con los artículos doscientos veinte Bis, doscientos veinte Ter, doscientos veinte Quater y doscientos veinte Quinquies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar un apartado D al artículo diecisiete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de maestros de educación básica de Guanajuato, invitados por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas. -----

La diputada Lilia Margarita Rionda Salas, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo ciento dieciséis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo dos mil ciento noventa y siete y adicionar los artículos dos mil ciento noventa y cinco-A, dos mil ciento noventa y cinco-B, dos mil ciento noventa y cinco-C, dos mil ciento noventa y cinco-D, dos mil ciento noventa y cinco-E y dos mil doscientos doce-A, al Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos veintidós y veintitrés del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés; y la

turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta- así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que se impulse una fuerte campaña de educación sexual en las escuelas de la entidad; así como a la Procuraduría de Protección para que remita un informe pormenorizado sobre las acciones emprendidas para atender y salvaguardar a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; y la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - -

El diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de adicionar al Programa General de Fiscalización dos mil veintidós de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a los programas para el fortalecimiento del estado de la fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos

policiales estatales y municipales del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós. Agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, lo cual resultó aprobado por unanimidad, sin discusión en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor. Concluida la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando no aprobado por mayoría, con veinticinco votos en contra y diez votos a favor, registrándose el voto razonado de la diputada Yulma Rocha Aguilar. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al veintitrés del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Puesta a consideración, resultó aprobada por unanimidad en votación económica, sin discusión, al computarse treinta y cinco votos -en la modalidad electrónica -. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia dio la bienvenida al secretario general del Comité Directivo Estatal de MORENA, Jesús Ramírez Garibay, invitado por el diputado Ernesto Millán Soberanes; así también, dio la bienvenida a la militancia de MORENA, invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. También dio la bienvenida al grupo de habitantes de la Comunidad de Trojes, de la ciudad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la creación de la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato. No se registraron

participaciones. Se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y once votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas, la primera, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo que corresponde al primer ordenamiento*; la segunda, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la tercera, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de derogar la fracción segunda del artículo ciento diez de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la cuarta, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo nueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Se registraron las intervenciones de la diputada Susana Bermúdez Cano en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como autora del dictamen; así como del diputado Gerardo Fernández González, de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica- resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos, registrándose el voto razonado de la diputada Dessire Angel Rocha. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política

Local instruyó remitir la Minuta Proyecto de Decreto aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, informando que se requería la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, para reformar la Constitución.

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción décima al artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de símbolos de las entidades federativas*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin registrarse participaciones. Una vez lo cual, en votación nominal -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el Acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de Guardia Nacional*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La presidencia informó que previamente se habían inscrito la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y los diputados Alejandro Arias Ávila y Gerardo Fernández González para hablar en contra; así como el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas y las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor. Los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Ernesto Millán Soberanes y David Martínez Mendizábal, así como las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Edith Moreno Valencia, solicitaron inscribirse para hablar en contra del dictamen. En los términos señalados en los artículos ciento setenta y ocho, fracción quinta y ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración de la Asamblea incrementar el número de oradores, previo a

lo anterior el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, refirió dicha posibilidad de ampliar la lista de oradores, secundando a la presidencia en el trámite. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal -en la modalidad electrónica- no se aprobó incrementar el número de oradores por mayoría, con veintitrés votos en contra y doce votos a favor. Ante reiteradas alteraciones del orden por las personas que estaban en el área de público y la toma de la tribuna por parte de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la presidencia, realizó varias mociones de orden; y con la imposibilidad de desahogar la sesión, con fundamento en la fracción octava del artículo cincuenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado decretó un receso a las doce horas con seis minutos hasta que las condiciones de orden permitieran continuar con el desahogo de la misma. Siendo las trece horas con diez minutos se reanudó la sesión. La presidencia otorgó el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, la cual no aceptó hacer uso de la palabra, refiriendo su inconformidad al no haberse aceptado ampliar la lista de oradores en la discusión del dictamen. A continuación, se concedió el uso de la voz para hablar en contra del dictamen al diputado Alejandro Arias Ávila, durante su intervención, las diputadas Martha Edith Moreno Valencia e Irma Leticia González Sánchez solicitaron a la presidencia mociones de orden. A continuación, el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, intervino para hablar a favor del dictamen, durante su participación, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó a la presidencia una moción de orden al orador por haber excedido el tiempo otorgado; en tres ocasiones la presidencia solicitó al orador en turnó concluir su intervención al haberse agotado su tiempo. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificó hechos a dicho orador y durante su intervención aceptó una interpelación de la diputada Irma Leticia González Sánchez; de igual forma, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández solicitó el uso de la voz para rectificar hechos al orador, lo cual, no fue concedido por la presidencia por no ser el momento procesal oportuno para solicitarlo. El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y posteriormente fue rectificado en hechos por la diputada Alma

Edwviges Alcaraz Hernández, la cual aceptó una interpelación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Enseguida, el diputado Ernesto Millán Soberanes rectificó hechos a la oradora que le antecedió en el uso de la voz; y las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Edith Moreno Valencia, así como el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Irma Leticia González Sánchez rectificaron hechos de manera sucesiva al orador que concluía su participación. Posteriormente, se dio el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González para hablar en contra del dictamen. Las diputadas Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar participaron para hablar a favor del dictamen. Los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo intervinieron para alusiones personales y rectificación de hechos respectivamente, de quien les antecedió en el uso de la voz. Antes de otorgar el uso de la palabra al último orador, la presidencia informó que, de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado consultaría a la Asamblea si el asunto se encontraba suficientemente discutido. No habiendo más participaciones, en votación nominal -en la modalidad electrónica- el dictamen se aprobó por mayoría, con veintidós votos a favor y trece votos en contra. Los diputados Cuauhtémoc Becerra González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo razonaron su voto. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el Acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de la persona que ocuparía la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho Tribunal, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintisiete votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, se recabó votación por cédula -en la modalidad electrónica-, en

los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado a fin de elegir a la persona que ocuparía la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. La secretaria informó que se emitieron treinta y cinco votos, de los cuales, el ciudadano Isaías Arévalo Rangel, obtuvo un voto; la ciudadana María Elizabeth Aguilar González, obtuvo treinta y tres votos; y, el ciudadano Carlos Vinicio Barragán Vélez, obtuvo un voto. Por lo tanto, se designó a la ciudadana María Elizabeth Aguilar González como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésimo primera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; cincuenta y uno y cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes y a la ciudadana María Elizabeth Aguilar González para que rindiera la protesta de ley. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo trescientos cuarenta y uno del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Pablo Alonso Ripoll, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Sin registrarse participaciones. En votación nominal -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo cincuenta y seis de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato presentada por

el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Se registró la intervención de dicho diputado para hablar a favor del dictamen. Concluida su participación, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Enrique Alba Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un Capítulo Octavo al TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como autor del dictamen. Concluida la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica -, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato, pertenecientes al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, invitados por el Congreso del Estado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al segundo ordenamiento. Al no registrarse

intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, con veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Al no registrarse participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Irapuato, Pénjamo, San Luis de la Paz, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tierra Blanca, Villagrán y Yuriria, para que cumplan con la implementación de la Gaceta Municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con la actualización de sus páginas de internet, y así cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guanajuato. Sin registrarse participaciones, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y un votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos de Irapuato, Pénjamo, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío y Villagrán, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Manuel Doblado, Comonfort, Cortazar, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José de Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, a efecto, de que expidan su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial. Sin registrarse participaciones, se recabó votación

nominal -en la modalidad electrónica-, y resultó aprobado por mayoría, con treinta votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán y Xichú, para los efectos conducentes. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron intervenciones. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; y que se había registrado la inasistencia del diputado César Larrondo Díaz, justificada en su momento por la presidencia. -----

La presidencia, dio la bienvenida a la diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, la ciudadana María Magdalena Rosales Cruz. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las quince horas con cuarenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado César Larrondo Díaz. Damos fe. -----

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ORTIZ ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone, se dispense la lectura de la Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Abrimos nuestro sistema electronico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación, económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura, mediante el sistema electronico. ¿Diputado Ernesto Millán? ¿David Martínez Mendizabal? ¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electronico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** En consecuencia se procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia, si desean hace uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia ¡por favor!

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría qué en votación económica y a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba nuestra propuesta.

- **El Secretario.-** En votación económica se consulta si a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el Acta, a través del sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta sido ah sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.** ³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos..	
2.01 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

2.02

La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

2.03

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la

Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27053/03 Extracto- 3 noviembre 2022.pdf

<p>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>			<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>2.04</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	
<p>2.05</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa que reforma los artículos 67, 68, 68 Bis, 69, 70, 72, 73, 74, 76 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.07</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal del Agua de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>2.06</p>			

<p>Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.</p>	
<p>2.08 La secretaria de Gobierno y presidenta del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato remite el informe semestral abril-septiembre 2022, que rinde el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>2.1 La presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado remite copia certificada del escrito inicial de demandada, del laudo firme y de las actuaciones posteriores, en atención a la ejecutoria de Amparo Indirecto Laboral en relación al expediente número 341/2020-IV.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>2.09 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite opinión a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una política pública articulada, integral y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>2.11 La actuario adscrita al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite copia certificada de la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos PolíticoElectoral, en contra del acuerdo CGIEEG/036/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>Estado de Guanajuato.</p>			
<p>2.12</p> <p>La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	
<p>2.13</p> <p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.15</p> <p>La secretaria ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información relativa a las acciones o protocolos que se implementan para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar, así como proteger y garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>2.14</p> <p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.16</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.17</p> <p>La directora general del Instituto Estatal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>de la Cultura remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo por el que se efectúa un exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones modifique el Decreto Gubernativo número 29, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del 2013, Segunda Parte con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, lo anterior, en razón de ser el organismo que de conformidad a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, tiene las atribuciones de asesoría al Gobernador del estado respecto de las declaraciones previstas en la Ley.</p>	<p>a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>respuesta a la solicitud de información relativo a «cuántos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas durante el presente año».</p>	
<p>2.18 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>2.19 La directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información relativo a las acciones o protocolos para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar, así como para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>			
		<p>3.01 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>

<p>de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>		<p>3.04</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.02</p> <p>La secretaría del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>3.05</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.03</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>3.06</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona un párrafo quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>			<p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>			
<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.11 La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación al presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.1</p>	<p>Enterados</p>			

<p>se exhorta a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, a efecto de que, de ser posible de manera permanentemente, implementen o den seguimiento continuo a los programas para el manejo de residuos de pilas que no estén catalogados como peligrosos y, a los planes de manejo de neumáticos fuera de uso o de desecho, así como a los programas integrales de acopio, traslado, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para que sean valorizados, ya que muchos de ellos, o partes de los mismos, se les puede dar otro uso antes de su disposición final y no afecte al medio ambiente.</p>		<p>colaboración institucional para seguir fomentando buenas prácticas e infraestructura de protección y preservación del medio ambiente, con especial énfasis en el diagnosticar, evaluar e implementar el uso de medios electrónicos y del sistema de firma electrónica certificada para que se interconecten entre diversas instancias; desarrollo de espacios de áreas verdes; disminución del uso de plásticos; incentivo de uso de termos, cilindros y recipientes de reúso; uso de energías limpias; separación y aprovechamiento de la basura y disminución del máximo uso del papel; dando cumplimiento a los ordenamientos nacionales e internacionales, con el propósito de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como impulsar la cultura del cuidado del medio ambiente.</p>	
<p>3.13</p> <p>secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos del Estado, a efecto de que sigan implementando las acciones necesarias de manera interna como en</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.14</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo por el que se efectúa un</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>

<p>exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>		<p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.15</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</p>	<p>3.17</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.16</p>		<p>3.18</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones</p>

<p>respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.2 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.23 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>		

Estado de Guanajuato.		Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
<p>3.24</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.27</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.25</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>3.28</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.26</p>		<p>3.29</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>		

<p>La secretaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agregan a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>ejercicio constitucional.</p>	
<p>3.3 La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la sexta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>4.02 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo remite el acuerdo económico en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de consulados.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados</p>		<p>La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se emite un atento y respetuoso exhorto a los congresos de las demás entidades federativas para que realicen un ejercicio de análisis de sus respectivas legislaciones procesales civiles y familiares, den sus puntos de vista y aporten los comentarios y observaciones que les parezcan pertinentes al Congreso de la Unión, con motivo de los trabajos que se están desarrollando para la dictaminación de las iniciativas</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>3.31 La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la séptima modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		
<p>4.01 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidió los trabajos durante el mes de octubre, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de</p>	<p>Enterados.</p>		

<p>presentadas con el objeto de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.</p>	
<p>4.04</p> <p>La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Puebla remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los congresos de las demás entidades federativas para que realicen un ejercicio de análisis de sus respectivas legislaciones procesales civiles y familiares, den sus puntos de vista y aporten los comentarios y observaciones que les parezcan pertinentes al Congreso de la Unión, con motivo de los trabajos que se están desarrollando para la dictaminación de las iniciativas presentadas con el objeto de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia</p>

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo por favor.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría qué en votación económica y a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba nuestra propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputado Bricio Balderas? ¿Diputado Ernesto Millán?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta sido ah sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia, a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato invitados e invitadas de este Congreso, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a estudiantes a este su Congreso.

- **El Presidente.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas, se propone la dispensa de la lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

⇒ **PROTESTA DE LA CIUDADANA MARÍA ELIZABETH AGUILAR GONZÁLEZ COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **El Presidente.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados toda vez que en la Sesión Ordinaria del 3 de noviembre del año en curso, fue aprobada la designación la ciudadana María Elizabeth Aguilar González como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

- Me permito informar que la ciudadana mencionada se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón a rendir la protesta de ley por lo tanto resulta oportuno llamarle, con ese motivo, se designa a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este Salón de Sesiones a la persona referida.

- **El Presidente.-** En consecuencia solicitamos a las diputadas y los diputados comisionados acompañar a este Salón a la persona mencionada.

- Se ruega a los presentes ponerse de pie ¡por favor! y les rogaría también guardar silencio en cuanto se hace la toma de protesta.

- Ciudadana María Elizabeth Aguilar González, «protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo, de titular del órgano interno de control del tribunal de justicia administrativa, del Estado de Guanajuato que el pueblo os ha conferido»

(Toma protesta)

¡Si no lo hicieres así el Estado de Guanajuato os lo demande!

¡Muchas felicidades! pedimos a la Comisión de Protocolo acompañar a la ciudadana designada en este momento, que desea abandonar este salón y por supuesto si quiere

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

saludar a las diputadas y diputados le demos ese tiempo, ¡felicidades! ¡gracias!

(Aplausos)

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO E DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁴

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

Quienes suscriben, **Hades Berenice Aguilar Castillo y David Martínez Mendizábal**, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incrementar el presupuesto que los partidos deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato define la violencia política contra las mujeres como

todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos,

36/05_Iniciativa_GPPMORENA_ref_LIPEEG__10_NOV_2022_.pdf

que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Esta forma de violencia se puede manifestar, entre otras, como violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida⁵.

La violencia política contra las mujeres puede ser distinguida cuando el acto u omisión se base en elementos de género, es decir, cuando se dirija a la mujer por el hecho de ser mujer; cuando tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres o les afecte desproporcionadamente.

También ocurre cuando la violencia ejercida, tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Es preciso resaltar que la violencia política contra las mujeres se da en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público; este menoscabo puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico.

Cabe mencionar que la violencia política contra las mujeres puede ser ejercida por cualquier persona o grupo de personas, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de soluciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes⁶.

Algunas conductas que pueden considerarse como violencia política contra las mujeres, que han sido señaladas por el propio IEEG⁷, son:

- Limitar su acceso a candidaturas de cargos de elección popular.
- Ser postuladas únicamente en distritos o municipios que hayan resultado perdedores para su partido en la elección anterior.
- Distribuir inequitativamente las pautas de radio y televisión.
- Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a su capacitación, promoción y liderazgo político.
- Omitir la inclusión de propaganda para el género femenino.
- Desestimar y descalificar sus propuestas de campaña.
- Usar lenguaje sexista durante las campañas.
- Amenazar por haber sido electas.
- Limitar el ejercicio de su función pública.
- Divulgar información falsa sobre el ejercicio de su cargo.
- Proporcionarles información falsa, inexacta o incompleta que no les permita tomar decisiones.
- Recibir recursos económicos limitados o insuficientes para su campaña o no dejar que decida cómo utilizar esos recursos.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica la violencia política como la "conducta dolosa que anula o limita el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género". La sanción para tal conducta delictiva dispone la pena privativa de la libertad –de dos a cuatro años–, y la multa –de cien a cuatrocientos días–, sanciones que se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se utilice violencia

⁵ IIEEG. (2019). *Guía para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Guanajuato: Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, IIEEG. Pág. 7.

⁶ Ídem, pág. 8.

⁷ Ídem, pág. 10.

o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, describe a la violencia política como la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

El citado ordenamiento refiere que las acciones y omisiones del que cometa tales acciones deberán consistir en:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función.
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública.
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida.
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables.

- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

En el mismo tenor, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato define la violencia política electoral en razón de género, como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Esta Ley coincide con la Ley de Acceso, sin embargo, puntualiza que es una obligación de los partidos políticos, aspirantes a cargos de elección popular y candidatos independientes, el abstenerse de difundir propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan violencia política electoral en razón de género y cualquier forma de discriminación prohibida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, refiere que constituye una infracción, la realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política electoral en razón de género.

Como se observa del citado entramado jurídico, la violencia política contra las mujeres es un tema de gran relevancia pues su ejercicio vulnera los derechos fundamentales de aquellas que desean aspirar a cargos públicos y de elección popular.

Es así como, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es la entidad encargada de promover la igualdad entre mujeres y hombres, que tiene como tareas fundamentales las de:

- Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género.
- Sustanciar los procedimientos correspondientes sobre violencia política electoral en razón de género.
- Garantizar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas, dentro de sus competencias.

- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política electoral en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta.
- Capacitar al personal que labora en el Instituto Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política electoral en razón de género.

Pese a estas medidas que se implementan desde el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para generar mecanismos de formación que permitan prevenir y atender la violencia política contra las mujeres, la realidad es que los cursos que se han implementado en el seno de la autoridad local electoral, no han tenido el efecto esperado; basta recordar que apenas el 3 de octubre, el periódico electrónico *Zona Franca*, nos dio a conocer que de todos los partidos políticos en Guanajuato, solamente 279 hombres se registraron a un curso sobre prevención de violencia política electoral en razón de género y únicamente 19 lo terminaron. Es decir, sólo un 6.8 % de los que en un principio dijeron que sí les interesaba tomarlo, terminaron las cinco sesiones que duró el curso.

De lo anterior, se colige que existe un profundo desinterés por modificar las conductas y conocer más sobre un tema que nos atañe a todas y todos. La participación de las mujeres en la vida pública no ha sido un regalo, ha sido resultado de incontables luchas por la conquista de los derechos políticos de todas nosotras. Y es gracias a esta participación, que se contribuye a romper los obstáculos estructurales que impiden que alcancemos la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres⁸.

La participación de las mujeres ha dado pasos muy importantes en la vida política de nuestro país, nos encontramos en la *Era Paritaria*; actualmente la composición de las Cámaras del Congreso General, se encuentran constituidas por el 50% de hombres y 50% de mujeres. En el Poder Judicial, cada vez hay más presencia de mujeres, en la elección se ha

privilegiado el género para lograr un tribunal supremo paritario y a la fecha gobiernan 9 mujeres en diferentes Estados de la República.

Sin embargo, el camino todavía es muy largo. Pues la violencia política contra las mujeres sigue siendo un problema en México: solamente en 2018, se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales fueron 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras.

En ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas sostiene que las leyes pueden ser un vehículo de cambio para debilitar la resistencia a equilibrar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y fomentar el surgimiento de nuevas mentalidades, actitudes y formas de conducta.

En ese sentido, legislar y visibilizar la violencia política contra las mujeres es un paso importante para combatirla, ya sea a través de la disuasión de posibles agresores, de la sanción a los infractores e incluso de la reparación de daños sufridos por las víctimas; tampoco se descarta ampliar el presupuesto para que las mujeres se formen en materia de empoderamiento con la intención de formarse en la defensa de sus derechos político-electorales.

De este análisis es preciso puntualizar que en nuestra democracia, un factor muy importante es el régimen de partidos políticos, pues éstos son las plataformas que impulsan las candidaturas para posicionar un proyecto con el que la ciudadanía se sienta identificada; en ese tenor, con la reforma de “paridad en todo” se impulsaron modificaciones a la Ley General de Partidos Políticos, por medio de las que se les obligó a los partidos políticos a promover la igualdad sustantiva; a organizar sus procesos internos garantizando la participación equitativa de mujeres, a distribuir paritariamente la integración de sus órganos, así como a elaborar y entregar informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

⁸ Rodríguez Mondragón, R. & Cárdenas González de Cosío, A. (2017). “Violencia Política contra las mujeres y el

rol de la justicia electoral”. Pág. 209. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf>

En este contexto el objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad aumentar el porcentaje del financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pues se considera que es indispensable generar acciones para prevenir la violencia, es decir, dotar de herramientas que les permita a las mujeres identificar inmediatamente si son o no víctimas de violencia política, es decir no solo la atención y la sanción del delito sino la prevención y erradicación del mismo, de ahí la importancia de que los partidos políticos tomen decisiones proactivas y no simplemente reactivas ante dicho fenómeno.

Los partidos políticos son actores fundamentales en la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que consideramos que debe existir un aumento del porcentaje del financiamiento público para que estas entidades políticas demuestren que efectivamente hay un compromiso de cumplimiento en su obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se modifica el marco jurídico de la entidad para hacerlo compatible con los principios constitucionales.

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestal: La presente no supone impactos presupuestarios directos.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar el derecho a la no discriminación y los derechos políticos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el inciso e) de la fracción I del Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el seis por ciento del financiamiento público ordinario

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 8 de noviembre de 2022

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Dip. David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario de MORENA

- **El Presidente.**- Solicitó a las diputadas y diputados ocupar sus lugares, para continuar con esta sesión, a continuación vamos a pedirle a nuestra compañera y diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 6 de nuestra orden del día. (ELD 332/LXV-I)

- Tiene usted el uso de la voz diputada Hades Berenice.

(Sube a tribuna la diputada, Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -

- Muy buenos días diputados, diputado Presidente, muy buenos días, compañeros les saludo con aprecio, la presente iniciativa que traemos el diputado David Martínez y su servidora, no tiene otro fin más que el de duplicar del 3 al 6% el gasto público ordinario para el fortalecimiento de la mujer en guanajuato.

- Compañeros, para mí era muy importante o más bien es, muy importante presentar esta iniciativa porque en lo particular pues he sido blanco de ataques, incluso se me ha acusado de escalar posiciones políticas a cambio de favores sexuales, me han insultado, he padecido algunas situaciones, ser mujer y aspirar a puestos de poder o representación es algo muy difícil para nosotras, nos enfrentamos al desprestigio insultos amenazas entre muchas otras cosas muchos incluso aquí me ha tocado en esta legislatura ver qué y no nada más del Grupo Parlamentario me ha tocado ver que ha existido violencia en alguna de las diputadas aquí en esta Sexagésima Quinta Legislatura hemos sido objeto de violencia política de género pero hoy voy a hablar en mí, de mí en particular, en mi caso he sido señalada por tener padrinazgos políticos, por ser amante de líderes, incluso, incluso, se ha dicho que por ser la hermana de alguien, he tenido o he conseguido un lugar en el partido que militó fijese eso es violencia de género, eso también es violencia de género, porque queda un lado mi trabajo como militante, porque queda atrás el trabajo de muchos años, como fundador incluso de mi partido, eso es violencia de género, como se ha sostenido, a bueno también, incluso antes de que se me pase, obviamente todo esto que se ha comentado lo han utilizado algunos líderes que encuentran obviamente en él desprestigio su arma

misógina y patriarcal, esto es lo que está sucediendo en realidad y como se ha sostenido nuestros agresores suelen ser, nada más primero se los voy a comentar, se los voy a ir mencionando y ahorita comento, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección, dirigentes partidistas, servidores públicos, funcionarios y algunos medios de comunicación, no todos, eh, no estoy generalizando, pero para mí es importante mencionarlo y no hablo de los de afuera, hablo de externos y de internos, de fuera y de adentro, qué triste qué tengamos que conocer la verdadera naturaleza del ser humano de un hombre, cuando inician estos procesos, en estos procesos es donde sale, lo peor de cada uno de ellos, donde hablan que están a favor de la mujer, pero por otro lado son los que golpetean y el arma principal que tienen es el desprestigio, a pesar de que en la norma electoral impone capacitaciones para erradicar la violencia política de género, esto no ha tenido los efectos esperados, basta mencionar que hace poco se realizó un curso, pongan, pongan un poquito de atención, sobre prevención de violencia política electoral, en razón de género 279 hombres se registraron, para tomar el curso y 19 terminaron, es decir un 6.8% de los que en un principio dijeron que si les interesaba tomarlo, terminaron las 5 sesiones, que duro el curso, lo anterior es preocupante en el contexto de México, pues la violencia política contra las mujeres es un problema relacionado directamente con la democracia, es preciso referirnos que solamente en el 2018 se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas de las cuales 127 fueron intimidaciones 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos entre otras.

- Relacionado con lo anterior, es primordial que los partidos políticos asumen, asuman, su responsabilidad e inviertan más en capacitación para fortalecer los liderazgos de mujeres y por esa razón pedimos el aumento del recurso, para poder hacerlo una realidad, es preciso compañeros, es necesario, romper con el techo de cristal, al que estamos sometidas las mujeres, es una barrera que parece invisible, pero que ahí está, que nos impide el ascenso y nos obliga a esforzarnos más para lograr nuestras metas y objetivos y vuelvo a repetir compañeros y compañeras no me refiero nada más a los externos, me refiero

internamente también, a todas luces esto es muy injusto y lo vamos a cambiar.

- Debo resaltar que esta propuesta viene de casa, como dice el Presidente barrer las escaleras de arriba abajo, en este contexto acabar con los liderazgos misóginos que ponen en peligro la participación de las mujeres, la violencia política es un mal que debemos erradicar y las mujeres tenemos que estar preparadas para combatirlos.

- Muchísimas gracias diputado Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Hades Berenice Aguilar.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹**

Dip. Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en el artículo 167 fracción II de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte más allá de ser una actividad física que tiene efectos positivos en la salud de sus practicantes y que se puede desempeñar de manera individual y en equipo, tiene un gran valor social debido a que es una herramienta que inculca valores como la disciplina, el respeto, la perseverancia, entre otros. El deporte impacta en diversas esferas trayendo consigo múltiples beneficios ya que además es una herramienta para lograr una sana convivencia de integración, promoviendo a su vez la disminución de actividades sedentarias.

Cabe destacar que el deporte ayuda a potencializar nuestras habilidades, a combatir diversos problemas de salud, pero principalmente el sobre peso y la obesidad. Adicionalmente, la influencia de prácticas deportivas tiene un impacto significativo en la reducción del estrés y ansiedad, y a su vez combate problemas sociales como las adicciones, la deserción escolar, entre otros, esto, al ser visualizado como una motivación y actividad de superación personal. Sin embargo, el ámbito deportivo no se escapa de ser un espacio en donde se den manifestaciones violentas.

De acuerdo al artículo "La violencia en el Deporte" de la Revista de Psicología Social:

Algunas de las causas facilitadoras de la agresión en el deporte efectuada por parte de los seguidores son los factores físicos (aglomeraciones, poco espacio para moverse, escasa visibilidad del espectáculo, etcétera), el calor, el ruido, la presencia de seguidores del equipo contrario y el consumir alcohol. (2007, Pp: 72)¹⁰

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27137/06_Iniciativa_GPPMORENA_ref_y_adic_Ley_de_Cultura_Fi_sica_y_Deporte__10_NOV_2022_.pdf

¹⁰ Gómez, Ángel. (2007) "La violencia en el Deporte. Un Análisis desde la Psicología Social" Revista de Psicología Social, 22 (1), pp. 63-87

La competitividad y la presión de rivalidad pueden ser causas sin justificación que orillen a prácticas violentas por parte de los deportistas y sus aficionados. Situación que se presenta con mayor frecuencia en el fútbol, siendo uno de los deportes más populares y que mayores ingresos genera. Basta recordar lo que sucedió con la batalla campal que se suscitó en el partido de Gallos Blancos de Querétaro y el Atlas, que resultó con decenas de personas heridas y pocos elementos de seguridad que no pudieron hacerle frente a los hechos. Se ha observado que “La identificación que los seguidores sienten con “sus colores”, es decir, con su equipo, también puede estar relacionada con la violencia.” (Ibídem: 71)

Ante la cifra negra de esta problemática, la normalización de las agresiones como parte del espectáculo y la indiferencia e inacción de las autoridades, abonan a que la violencia en el deporte se ejerza sin castigo alguno.

“[...] uno de los factores relacionados con el hecho de que un jugador realice un comportamiento violento es su razonamiento moral. Se refiere a la legitimidad que le concede a realizar o no un acto agresivo. Una cuestión importante a la vez que preocupante, es que independientemente del razonamiento moral de una persona, el contexto deportivo hace que este tipo de razonamiento se reduzca en el deporte comparado con cualquier otro contexto social”. (Ibídem, Pp: 71)

A pesar de este escenario, se considera relevante destacar que, impulsando el deporte junto con medidas preventivas para erradicar la violencia, abonaremos paralelamente a la creación de ambientes y sociedades más sanas. Motivación que impulsa la presente iniciativa, que pretende reforzar el marco normativo en dicha materia para generar mejores condiciones libres de violencia y de todo tipo de agresión en cualquier práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, fomentando a su vez una cultura de paz y respeto. Y a su vez, promoviendo programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte. Es momento de transformar también los espacios y prácticas deportivas.

Por ello, espero y tengo la firme convicción de que esta propuesta propicia el bienestar en la convivencia y que incentivará a que cada vez más guanajuatenses incursionen en el deporte.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 3 y 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no contempla impactos administrativos directos.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no supone un impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se fortalece el marco jurídico para generar espacios de respeto y libres de violencia en cualquier práctica de actividades físicas y deportivas. Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VI del artículo 2 y se adiciona una fracción XIII al artículo 3, se reforma la fracción VI del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley...

I a V...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte; así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

VII a XI...

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo...

I a XII...

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 18. La CODE tendrá...

I a V...

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física;

VII a XXXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 08 de noviembre de
2022

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de Morena**

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Martha Edith Moreno Valencia -

¡Muchas gracias! diputado Presidente muy buenos días a todas y a todas compañeras diputadas compañeros diputados a quienes hoy nos acompañan en este recinto medios de comunicación y quienes nos ven a través de las transmisiones digitales con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo quien suscribe diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato de conformidad con lo siguiente:

- El deporte más allá de ser una actividad física que tiene efectos positivos en la salud de sus practicantes y que se puede desempeñar de manera individual de contacto y en equipo tiene un gran valor social debido a que es una herramienta que inculca valores como la disciplina el respeto la perseverancia el compromiso entre muchos otros, el deporte impacta en diversas esferas trayendo consigo múltiples beneficios ya que además es una herramienta para lograr una sana convivencia de integración promoviendo a su vez la disminución de actividades sedentarias cabe destacar que el deporte ayuda a potencializar nuestras habilidades a combatir diversos problemas de salud principalmente el sobrepeso y la obesidad adicionalmente la influencia de estas prácticas deportivas tiene un impacto significativo en la reducción del estrés y la ansiedad y a su vez combate problemas sociales como las adicciones, la deserción escolar, el alcoholismo, esto al ser visualizado como una motivación y actividad de superación personal sin embargo el ámbito deportivo no se escapa de ser un espacio en

donde hay manifestaciones violentas, de acuerdo al artículo la violencia en el deporte de la revista de psicología social mencionó cito lo siguiente: algunas de las causas facilitadoras de la agresión en el deporte efectuada por parte de los mismos seguidores son los factores físicos es decir las aglomeraciones el poco espacio para moverse la escasa visibilidad del espectáculo; etcétera, el calor, el ruido, la presencia de seguidores del equipo contrario y el consumo de alcohol.

- La competitividad y la presión de rivalidad pueden ser causas sin justificación que orillan a prácticas violentas por parte de los deportistas y los aficionados situación que se presenta con mayor frecuencia en el fútbol siendo uno de los deportes más populares y que mayores ingresos genera basta recordar el acontecimiento con la batalla campal que se suscitó en el partido de gallos blancos de Querétaro contra atlas que resultó en decenas de personas heridas y pocos elementos de seguridad que no pudieron hacer frente a los hechos se ha observado que la identificación de los seguidores, identificación que los seguidores sienten con sus colores es decir con su equipo también puede estar relacionada con la violencia, ante la cifra negra de esta problemática la normalización de las agresiones como parte del espectáculo y la indiferencia e inacción de las autoridades abonan a que la violencia en el deporte se ejerza sin castigo alguno a pesar de que este escenario se considera relevante destacar que impulsando el deporte junto con medidas preventivas para erradicar la violencia abonaremos paralelamente a la creación de ambientes y sociedades más sanas, motivación que impulsa la presente iniciativa que pretende reforzar el marco normativo en dicha materia para generar mejores condiciones libres de violencia de todo tipo de agresión en cualquier práctica de actividades físicas recreativas y deportivas fomentando a su vez una cultura de paz y de respeto a su vez también promoviendo programas de formación capacitación actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte es momento de transformar también los espacios y prácticas deportivas.

- Por ello espero y tengo la firme convicción de que esta propuesta propicia el bienestar en

la convivencia y que incentivará a que cada vez más guanajuatenses incursionen en el deporte.

- Y antes de retirarme quiero aprovechar mi espacio en esta tribuna y el tema que hoy estoy tocando que es justamente el deporte y la violencia en el deporte, para hacer de manera muy especial una felicitación al «Club de Fútbol Celaya» por su esfuerzo su compromiso y dedicación para llegar a la final de la «Liga Expansión Mx» el día de ayer jugaron lo que comúnmente conocemos como el partido de IDA el sábado se jugará la vuelta y desear pues todo el éxito del mundo, pero también que sea un compromiso de las aficiones de ambas aficiones de jugadores directivos de la sociedad en general para vivir la final en pasión por entusiasmo con emoción pero sobre todo en un ambiente de paz y mucho, mucho, respeto con todo, queridos toros y a ganar.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Martha Edith Moreno Valencia.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

Diputado **David Martínez Mendizábal** y Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la **Ley de Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Guanajuato**, el **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, así como el **Código Penal del Estado de Guanajuato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹²

La tarea de las y los legisladores es prestar atención a las demandas sociales y los cambios de la realidad, asumiendo la responsabilidad de hacer los ajustes necesarios en las leyes.

1. Las personas adultas mayores en México

Uno de los aspectos centrales que laceran la dinámica social y que restringen la plena vigencia de los derechos humanos de las y los guanajuatenses es la situación social y estructural en la que viven cientos de miles de adultos y adultas mayores en México. De los rostros de la pobreza y de la pobreza extrema que más impactan son ellos y ellas, mujeres y hombres que, habiendo dedicado su vida al trabajo, a la crianza, al cuidado y a la formación de las familias, han ido quedando excluidos y excluidas del desarrollo social y del acceso real a condiciones de bienestar y vida digna.

El CONAPRED ha señalado que 7.2% de las mexicanas y mexicanos son personas adultas mayores con 65 años o más. El problema más importante de esta población es la pobreza: casi la mitad vive en dicha situación. La discriminación estructural hacia este sector es

causa de dicha pobreza, y al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas adultas mayores ven restringidas sus posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor).

Lo anterior las ha marginado a trabajos precarios, informales o mal remunerados. Al no tener ingresos suficientes, ni seguridad social, la mayoría de las personas adultas mayores depende casi por completo de su familia y del Estado, pero estos dos agentes colectivos también las discriminan. En muchos hogares se les considera una “carga”, y por eso se les maltrata o abandona. El Estado las discrimina porque no garantiza sus derechos más básicos, ni destina los recursos necesarios para hacerlo.

Lo anterior, se traduce en una dependencia económica directa respecto de sus familias o del Estado, así como en alimentación y atenciones médicas insuficientes. Pero también hay otros desafíos relacionados con política pública; espacios no accesibles; falta de una política de cuidado, albergues y casas hogar con recursos y regulación suficiente, y otras medidas de inclusión social.

Ideas clave de las personas mayores a través de los datos censales de 2020, elaborada por Irma Kánter Coronell¹³ del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, describe la realidad de las y los adultos mayores al señalar que:

- México se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población, expresado por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven. Este proceso constituye el principal fenómeno demográfico del siglo XXI que se intensificará en los próximos años.

¹² Se agradece a la C. Licenciada Mercedes Pérez la idea principal de esta iniciativa y la redacción de sus líneas torales. También al Dr. Arturo Mora Alva, al Mtro. Christian Rodríguez y al Lic. Francisco Escamilla por su aporte intelectual en el proceso de elaboración de esta propuesta social tan necesaria en Guanajuato

¹³ Kánter Cornell Irma. (2021) Las personas mayores a través de los datos censales de 2020. Mirada Legislativa. Junio 2021, No. 204. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5295>

- Las personas de 60 años y más, que en 1950 representaban cerca del 5% de la población que residía en México, se incrementaron a 7.2% en el año 2000, a 12% en 2020 y se prevé que en 2030 lleguen a representar 15% y alrededor de 23% en 2050.

- En los próximos años no sólo habrá más adultos y adultas mayores, sino que también vivirán más años como consecuencia del incremento de la esperanza de vida que se prevé pase de 75.2 años en 2020 a 79.6 años a mediados de siglo, con diferencias significativas entre hombres y mujeres.

- México requiere prepararse para una nueva y cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

- Las personas mayores se enfrentan a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y violencia en la vejez, así como a la discriminación por edad.

Si bien se desconoce la prevalencia de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.

- Por cada 116 mujeres de 60 años o más, hay 100 hombres de la misma edad, y después de los 85 años hay 140 mujeres por cada 100 hombres.

- El proceso de envejecimiento se produce a ritmos y tiempos distintos entre las entidades federativas del país.

- En las localidades menores de 2 mil 500 habitantes reside el 22% de la población de 60 o más años de México.

- 4.8 millones de las personas mayores (60.3%) tiene alguna limitación, pero puede ver usando lentes; oír usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer, y hablar o comunicarse.

- Casi 230 mil (2.9%) tiene algún problema o condición mental.

- Cerca de 20% de las personas de 60 o más años no cuentan con protección social en salud, lo que términos absolutos son cerca de 3 millones de personas.

- Durante los ocho primeros meses de 2020 (enero a agosto), el COVID 19 fue la tercera causa de muerte para el conjunto de la población de 65 años o más (48mil 442), por debajo de las enfermedades del corazón que ocuparon el primer lugar y de la diabetes mellitus en el segundo sitio.

- 1.2 millones de personas de 60 años y más hablan alguna lengua indígena, quienes en conjunto representan 8.2 por ciento del total de personas mayores y en su mayoría residen en 8 entidades del país: Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Puebla, Chiapas, Estado de México, Hidalgo y Guerrero.

- 321 mil 501 personas de 60 años o más, se auto reconocen en México como afroamericanas o afrodescendientes.

- 40.5% de la población de 60 años o más se encontraba inserta en la actividad económica, ya sea trabajando o buscando trabajo. Se trata, fundamentalmente, de una PEA integrada en mayoría por hombres (64.4%) y, en menor medida por mujeres (35.6%).

- Cerca de 6 millones son mujeres (66.0%) se dedican mayoritariamente a las labores del hogar.

Adicionalmente, se tiene que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010¹⁴, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), indica que la mayoría de las personas adultas mayores cree que no se respetan sus derechos, así como que la mitad no tiene ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Según la misma fuente, seis de cada diez personas adultas mayores en México es

¹⁴ Disponible en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334

dependiente económico, el CONAPRED menciona además que:

La obligación de la sociedad y del Estado en relación con las personas adultas mayores debe ser la misma que se tiene con la niñez y juventud: crear las condiciones para que alcancen su desarrollo integral¹⁵.

2. Las personas adultas mayores en Guanajuato

Conforme a los resultados del último censo de población y vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el estado de Guanajuato la población total ascendía a 6 millones 166 mil 934 habitantes, de los cuales el 11% corresponde a personas de 60 años y más, es decir, en la entidad existen aproximadamente 678 mil 362 personas son adultos y adultas mayores.

En Guanajuato, las condiciones sociodemográficas tienen su correspondencia con los datos nacionales que el censo de población y vivienda 2020 arrojó. Por esto, la situación de las personas adultas mayores en Guanajuato puede sintetizarse de la siguiente manera:

- La población de adultos y adultas mayores en el país ha ido en aumento, a la vez que la población infantil se ha ido reduciendo, esto con base en los censos de población y vivienda de los años 1990, 2000 y 2010 del INEGI. Esto significa que en el futuro habrá más personas en edad de retiro, pero menos personas en edad laboral. Esto implica, tanto para la federación como para los estados, el reto de fomentar la formalidad en el mercado laboral y la seguridad social de los adultos y adultas mayores.

- De acuerdo con el CONEVAL¹⁶, en 2018, el 41.1% de las personas adultas mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En Guanajuato, el porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza se situó 9.1 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, Guanajuato ocupó

el lugar 8 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de personas mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 215,200 personas.

- El porcentaje de adultos y adultas mayores en pobreza en el estado aumentó 2.0 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 0.9 puntos porcentuales. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos y adultas mayores es 7.4 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años¹⁷.

Es importante resaltar como lo indica el Coneval “que la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos”¹⁸. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante:

- Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.

- Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos y adultas mayores con menores ingresos y mayores ingresos.

- Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad.

¹⁵ Disponible en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1000&id_opcion=334

¹⁶ CONEVAL. (2020). *Informe de pobreza y evaluación 2020*. CDMX: CONEVAL. Pág. 25.

¹⁷ Idem.

18

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

Toda esta situación, en resumen, representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues estamos atravesando por un proceso de envejecimiento que no viene acompañado de un proceso de generación de bienestar automático. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas.

También se requiere atender aspectos sociales y psicológicos; por ejemplo, aunque no hay estadísticas confiables se calcula que entre un 20 y 30 por ciento sufre violencia psicológica, económica, sexual, física o abandono. Las mujeres son quienes la padecen más, debido a factores socioculturales y a que su esperanza de vida es mayor.

En los últimos años se ha invertido en organismos gubernamentales y no gubernamentales para su atención como el Instituto Nacional para la Atención de los Adultos Mayores o el Instituto Nacional de Geriátrica, pero sigue siendo insuficiente para el tamaño de esta población, que es vulnerable social y económicamente.

De igual forma, se requiere avanzar en el respeto de sus derechos humanos, la armonización de leyes, políticas públicas relacionados con su cuidado y no abandono, y la prevención de la violencia.

3. Antecedentes legislativos

El 25 de junio del año 2002 fue publicada en México la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal. Por su parte, el 8 de noviembre del año 2013, se publica en Guanajuato la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

El 21 de julio del 2020 se publica el decreto para la creación del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, mas no es un reglamento propio de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

4. Marco jurídico local

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo primero que el objeto de la ley es reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Para que pueda logarse el objeto de esta ley, indudablemente hay que emprender un arduo camino y la suma de voluntades en todos los ámbitos a fin de que efectivamente se lleven a cabo la implementación de varios mecanismos que protejan, defiendan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato.

Actualmente conforme a la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, quien tiene asignada la tarea de ser un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en la materia de protección y atención de las personas adultas mayores, es el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el propio Congreso del Estado de Guanajuato ha exhortado a los a 46 ayuntamientos a crear sus Consejos Municipales de Personas Adultas Mayores, el año pasado, dado que el único que instaló el Consejo Municipal fue el municipio de León a la vez de solicitar que expidan el reglamento respectivo para su funcionamiento.

Desde la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en el año dos mil trece el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores ha sesionado una vez el año 2019, pero poco se conoce de sus acciones y atribuciones asignadas por la ley, sabemos que a nivel estatal existen los programas que funcionan para atender las necesidades de los adultos y adultas mayores.

Entre otros: *Apoyos Mayores GTO, Espacios de Desarrollo para Personas Adultas Mayores, Nunca es Tarde para Aprender, Grandes Sonrisas, Pro-Organizaciones para Personas Adultas Mayores*, los cuales distan mucho de ser suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores en Guanajuato.

En la ley en mención, se establece que el órgano responsable de la creación de la política pública, del seguimiento y evaluación de la misma se encuentra a cargo del Consejo Estatal, aun cuando dicho Consejo debe ser meramente un órgano de consulta y coordinación, pero no es quien debe proponer la política pública ya que éste no cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo la aplicación de la propia ley en favor de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como lo es una infraestructura adecuada, una personalidad jurídica acorde a sus funciones y atribuciones, personal especializado, presupuesto, marco jurídico acorde a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

5. Propuesta

Por lo anterior, se propone la creación de un Instituto de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, así como una Procuraduría de la defensa de las personas Adultas Mayores, que se debe inscribir y considerar como una acción afirmativa, urgente, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores en el Estado a través de las atribuciones y facultades que se le otorguen al Instituto y a la Procuraduría y que no se debe escatimar en presupuesto para su creación, ya que este segmento es una población que constantemente es invisibilizada e ignorada por el Estado, al no otorgarle la importancia necesaria y la falta de desarrollo e implementación de políticas públicas para mejorar su calidad de vida, de este grupo población que esta condición de vulnerabilidad y de riesgo en los diversos aspectos de su vida.

Es necesario por tanto la creación e implementación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato por la importancia que tiene en la implementación y seguimiento de la Política Pública Estatal de este tema, ya que actualmente quienes están llevando a cabo las acciones que le deberían competir a este Instituto, al parecer las está desempeñando someramente el Consejo Estatal para los Adultos Mayores en el Estado, del cual lo único que se sabe es que sesionó en el 2019 bajo el mando del DIF, pero poco se sabe de

los avances respecto a sus atribuciones, igualmente sucede a nivel municipal con los Consejos Municipales de los Adultos Mayores.

La política pública estatal y municipal actual se limita a los programas asistenciales que ofrece el DIF, no existe un cambio en los programas relacionados con la defensa y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, dejando en la total omisión toda la política pública que realmente haga efectivos en la vida cotidiana los derechos humanos de las personas adultas mayores, especialmente de las mujeres.

El respeto a los derechos humanos de las y los adultos mayores se da no únicamente asistiéndoles, pues el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, lo cual no se logra con un marco jurídico inaplicable y con programas asistenciales, sino que es necesario implementar programas y acciones acordes a la posición, situación y condición actual de las personas adultas mayores en Guanajuato, mismas que requieren de toda una estructura institucional urgente que lleve a cabo la implementación de la política pública que puede llevar a cabo realmente el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores a través de, entre otras acciones urgentes, la elaboración de diagnósticos estatales que generen estadísticas acorde la verdadera situación de las personas adultas mayores, para poder implementar a través de un Instituto especializado en el tema la política pública y los programas necesarios para su objeto materializado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, es indispensable armonizar la legislación civil y penal del Estado de Guanajuato para proteger más a los adultos y adultas mayores en situaciones tan concretas como su cuidado y alimentación, así como el de sus cuidadores los y las cuales son muchas veces ignoradas por la ley y los códigos en mención aun cuando son parte fundamental para que las y los adultos mayores tengan una vida digna.

Lo anterior toda vez que la situación por la que atraviesan actualmente un gran

porcentaje de adultas y adultos mayores que viven en condición de discapacidad se da constantemente una situación que deja en grave vulnerabilidad a las mujeres, hijas, esposas, hermanas, a las cuales generalmente se les asigna la tarea de cuidadores del padre y la madre o de adultas y adultos mayores dándose un fenómeno de la feminización de la persona cuidadora.

El cuidado ha sido, históricamente y como consecuencia de estereotipos de género, una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social.

Junto con las transformaciones sociales, las consecuencias del cuidado informal sobre la persona cuidadora también deben tenerse en cuenta.

La persona cuidadora necesita cada vez más horas para el cuidado, lo que conlleva a una pérdida de independencia gradual en la que se va descuidando a sí misma en todas las esferas. "En definitiva paralizan o aplazan durante algunos años su proyecto vital".¹⁹

En cuanto a la salud, el impacto de la sobrecarga de cuidados sobre la propia salud física y mental es enorme. El 32.7% de las personas cuidadoras refiere cansancio, el 27.5% refiere que su salud se ha deteriorado y el 18.1% se sienten deprimidas.

El incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral no se ha acompañado de una repartición equitativa de los trabajos reproductivos dedicados al cuidado de las personas y de las tareas domésticas, por lo que cada vez son más las mujeres que se ven afectadas por la "doble jornada" consecuencia de la "doble presencia", en la que la mujer se encuentra cubriendo las responsabilidades de su vida laboral y a la vez realiza las tareas que antes hacía en casa.²⁰

Con todo esto, se puede afirmar que una distribución desigual del cuidado informal está basada en el género, y a la vez contribuye

a aumentar las desigualdades de género en salud y en la sociedad.

Es así como un marco jurídico acorde a todos planteamientos y necesidades que²¹ envuelven el entorno y realidad de los adultos y adultas mayores es en estos momentos totalmente indispensable en nuestro estado de Guanajuato, el cual a la fecha aún tiene deficiencias jurídicas, institucionales, en políticas públicas y en programas que garanticen un pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

6. Impacto presupuestario de la propuesta

Respecto al impacto presupuestario, el iniciante considera que puede establecerse con toda claridad con la ayuda de las áreas técnicas del Congreso. Sin embargo, a continuación, se presenta una estimación que sirva como acercamiento inicial al posible impacto presupuestario que, en su caso, tendría la presente iniciativa.

Concretamente, en términos presupuestales se plantea la creación de un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y de una Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

Ambas instituciones existen a nivel estatal en otras entidades, tales como Sonora, Colima, CDMX o Nuevo León. En el último caso, las atribuciones son similares a las propuestas para el Instituto que se propone crear en Guanajuato. Adicionalmente, se tiene que la población de personas adultas mayores estimada en Nuevo León y en Guanajuato son comparables.

Entidad	Personas adultas mayores
Guanajuato	680,000
Nuevo León	655,000
Fuente: Elaboración propia con base en estimados de INEG	

¹⁹ <https://pensium.es/los-cuidados-de-las-personas-cuidadoras/>

²⁰ <https://elpais.com/economia/2020-07-27/el-aumento-de-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-mercado-de-trabajo-puede-aumentar-un-168-el-pib.html>

Por lo anterior, se considera que puede hacerse una comparación presupuestal directa con la institución análoga a la propuesta de Nuevo León. En este sentido, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León tuvo un presupuesto asignado inicial de 16.5 millones de pesos en 2018, luego de lo cual promedió 20.8 millones de pesos anuales de acuerdo con lo siguiente:

Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León	
Año	Presupuesto asignado
2020	\$23,000,000
2021	\$19,525,658
2022	\$20,111,428
Fuente: elaboración propia con base en las leyes de egresos del estado de Nuevo León para cada ejercicio fiscal especificado	

Lo anterior supone que la operación de un Instituto similar en Guanajuato tendría un impacto presupuestal que, adicionando recursos para atender el impacto inflacionario que este Congreso consensó en 5 % para el próximo ejercicio fiscal, oscilaría, en torno a los 21.84 millones de pesos.

En el caso de la Procuraduría en la materia, no es posible establecer la analogía con la Procuraduría de Nuevo León, toda vez que aquella se encuentra inserta dentro de la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la que no se diferencia presupuestalmente dicha unidad administrativa en la información pública. Sin embargo, es posible establecer una estructura orgánica similar a la que se cuenta en sus organigramas y establecer por analogía el costo de la plantilla operativa.

Estructura organizativa	Plazas contempladas en Nuevo León	Funciones	Nivel tabular propuesto
Titular	1 Plaza	Dirección	13
Coordinación operativa	1 Plaza	Dirección	12
Auxilio administrativo y operativo de la operación	2 plazas	Auxilio Administrativo	3
Direcciones	2 plazas presupuestales	Mandos medios 10	10
Operativos jurídicos	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de trabajo social	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de psicología	5 plazas presupuestales	Operativos	7
Operativos de capacitación	2 plazas presupuestales	Operativos	7
Total	23 plazas presupuestales		
Fuente: elaboración propia con base en el organigrama de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León. Se excluyen las plazas directivas correspondientes a la Jefatura del Departamento del Adulto Mayor, toda vez que dichas plazas corresponden a un programa de guardería gerontológica que, en principio, no se contemplan como parte estructural de la presente iniciativa. Por su parte, el nivel tabular propuesto se determinó por analogía con base en las funciones de cada plaza de la estructura organizativa y los niveles tabulares establecidos en el tabulador de sueldos y salarios vigentes en el estado.			

Lo anterior supone un costo administrativo y operativo de aproximadamente 9.5 millones de pesos.

Nivel tabular	Sueldo Bruto	Costo unitario anual (sueldo bruto + aguinaldo y prima vacacional)	Plazas requeridas	Costo anual total
13	\$72,348.04	\$988,756.55	1	\$988,756.55
12	\$64,221.43	\$877,692.87	1	\$877,692.87
10	\$41,602.09	\$567,561.89	2	\$1,135,123.79
7	\$26,691.09	\$364,778.23	17	\$6,201,229.99
3	\$12,137.29	\$166,825.54*	2	\$333,651.09
Total				\$9,536,454.29

Fuente: Elaboración propia con base en datos del tabulador estatal vigente.

*Contempla, adicionalmente, el correspondiente al día del servidor público que actualmente se paga hasta el nivel tabular 4.

El gasto anterior corresponde virtualmente a los servicios personales (capítulo 1000), y si se sigue la distribución presupuestal dada a lo largo de la creación de organismos similares como la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en 2020, puede establecerse por analogía una distribución similar, de acuerdo con lo siguiente:

Objeto del gasto	Proporción de recursos destinados
Servicios personales	65%
Materiales y suministros	3.69%
Servicios generales	4.73%
Transferencias, asignaciones,	25.34%

subsidios y otras ayudas	
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1.24%
Total	100%

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal 2020.

En este sentido, el gasto de la Procuraduría propuesta supondría un 65% de servicios personales, equivalente a \$9,536,454.29. Con lo anterior, se puede proyectar un gasto adicional de \$3,337,759, con lo cual se estima un impacto presupuestario total anual de \$12,874,213.29.

Lo anterior, supone que la iniciativa tiene un impacto presupuestario de aproximadamente \$34,714,213.29, mismos que, por la propia naturaleza de implementación de la iniciativa se concretarían de forma progresiva, con una primera carga de 21.84 millones de pesos (correspondiente al Instituto), y una posterior de 12.87 millones (correspondiente a la Procuraduría) aproximadamente.

Si bien es cierto que el impacto presupuestario no es menor, también es cierto que en el Estado de Guanajuato existen gastos no prioritarios que bien podrían disminuirse con tal de dar solvencia presupuestal a la presente propuesta. Los gastos reconocidos como no prioritarios pueden hallarse en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos. En el artículo 67 de dicho ordenamiento, se señala que ante las contingencias que se traduzcan en disminución de ingresos presupuestarios, se deberán realizar ajustes -en primer término- al rubro de la comunicación social.

Por lo anterior, es posible observar que dichos gastos, que históricamente han ascendido hasta los 486.3 millones de pesos anuales, pueden reorientarse hacia la creación de las instituciones que garanticen los derechos de las personas adultas mayores. Sobre todo, cuando superan por mucho el posible impacto presupuestario de la presente propuesta.

Año	Presupuesto Servicios de Comunicación Social y Publicidad ejercido
2017	\$390,019,234
2018	\$303,948,535
2019	\$364,490,175
2020	\$471,525,465
2021	\$486,389,045
2022	\$416,626,115*

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Cuenta Pública Estatal.
*Dato correspondiente al presupuesto modificado, por considerar que se puede establecer como una proyección razonable del gasto en el rubro para el cierre del ejercicio fiscal

Impacto jurídico: Se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Código Civil del Estado de Guanajuato y Código Penal del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar de mejor manera los derechos de las personas adultas mayores.

Impacto administrativo: La presente iniciativa pretende la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Impacto presupuestario: El impacto presupuestario deberá ser calculado en conjunto con la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas. Asimismo, será incorporado en el presupuesto de egresos a partir del ejercicio fiscal de 2023 para la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, así como a partir del ejercicio fiscal que corresponda para la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

Impacto social: Se contribuye a fortalecer la actividad legislativa en el ámbito de la plena vigencia de derechos de los adultos y adultas mayores y con un marco jurídico que propicie el desarrollo social y humano, al impulsar la progresividad de derechos y un mayor alcance de la actividad legislativa en la materia.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores según la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga la fracción III y se adicionan las fracciones X, XI, XII, y XIII al artículo 5; se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 9; se adiciona un artículo 20-1; se derogan los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adicionan los artículos 26-1, 26-2, 26-3, 26-4, 26-5, 26-6, 26-7, 26-8, 26-9, 26-10, 26-11, 26-12, 26-13, y 26-14 todo lo anterior de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Adicionalmente, los sueldos de los altos funcionarios que superan el límite establecido por el artículo 127 Constitucional suponen un total excedente de aproximadamente 35.8 millones de pesos. Esto supone también una fuente alternativa de financiamiento para generar las instituciones propuestas en la presente iniciativa.

Si bien estas fuentes no son limitativas, al tener un carácter meramente enunciativo, se da cuenta de que existen recursos más que suficientes para fundear un Instituto y una Procuraduría como la que se proponen.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, señalo que, de aprobarse la presente iniciativa, tendría los siguientes impactos:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II...

III. Se deroga.

IV a VIII...

IX. Personas adultas mayores: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal;

X. Instituto. Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;

XI. Derechos Humanos. El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;

XII. Acciones Afirmativas. Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

XIII. Desarrollo humano integral de las personas adultas mayores: el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 9. Son autoridades para la aplicación de esta Ley...

I. En el ámbito estatal:

a) El titular del Poder Ejecutivo;

b) El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;

c) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

II. En el ámbito...

a) a b) ...

De la Política Pública Estatal de las Personas Adultas Mayores

Objetivos

Art. 20-1. Son objetivos de la Política Estatal sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social,

así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su

reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores;

XXIII. Promover la elaboración de un diagnóstico estatal bianual de la situación y condición de las y los adultos mayores en el Estado, así como elaborar mecanismos de seguimiento;

XXIV. Promover mecanismos transversales en materia laboral a favor de las y los adultos mayores que sean acordes a sus condición y posición de adultos mayores;

XXV. Promover mecanismos de seguimiento a la política pública a favor de las y los adultos mayores;

XXVI. Promover la transversalidad de las acciones afirmativas en favor de las y los adultos mayores en especial de las mujeres adultas mayores en el Estado de Guanajuato.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

CAPITULO IV

Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores

Artículo 26-1. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con domicilio legal en la capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 26-2. El Instituto es rector de la política estatal en coordinación con la política nacional para procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las intervenciones públicas, estrategias, programas y proyectos que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 26-3. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, atendiendo los siguientes criterios:

I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas; y

II. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en el ámbito estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 26-4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar las acciones de Estado y sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas e incluidas en el desarrollo comunitario, económico, social y cultural del estado;

II.- Promover la transversalidad de la política pública estatal en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores;

III. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, así como presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VII. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación

superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación y evaluación de la política social del Estado en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VIII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos en beneficio de las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Promover y difundir investigaciones especializadas sobre las problemáticas biológicas, psicológicas y sociales que viven las personas adultas mayores en la entidad;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías en los términos de las leyes aplicables;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;

XVI. Elaborar y difundir un diagnóstico bianual sobre la situación de las personas adultas mayores de la entidad, así como organizar, actualizar, evaluar y difundir información sobre las personas adultas mayores relativa a los programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos;

XVII. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XVIII. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XIX. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XIV. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los gobiernos municipales y del que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales y estatales para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XVI. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XVII. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XVIII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional;

XIX. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal políticas, programas, proyectos y otras medidas en materia de personas adultas mayores que contribuyan a su desarrollo humano integral;

XX. Expedir y reformar su reglamento interior;

XXI.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;

XXII.- Crear de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores;

XXIII.- Expedir y reformar el reglamento de Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato;

XXIV.- Proponer a los Consejos Municipales acciones afirmativas a favor de las mujeres adultas mayores y con discapacidad;

XXV.- Promover programas de atención a los cuidadores y cuidadoras de las y los adultos mayores.

Artículo 26-5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General, así como con las estructuras administrativas que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 26-6. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

V. El titular de la Secretaría de Salud;

VI. El director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

VII. El titular del Instituto Estatal de Cultura;

VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable;

IX. El titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense;

X. El titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato;

XI. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

XII. Cinco representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes.

Los integrantes a quienes se refiere la fracción XII de este artículo durarán en su encargo tres años y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 26-7. El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el reglamento interior, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que

será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, turnándose con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

Artículo 26-8. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 26-9. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

El director general del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 26-10. El Instituto tendrá un director general y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El director general será nombrado por el gobernador del Estado a partir de una terna que apruebe el Poder Legislativo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos sesenta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas de las ciencias sociales y humanidades, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si tratarse de delitos relacionados con hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político en los últimos cinco años.

Artículo 26-11. El director general del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa operativo anual del Instituto;

II. Rendir un informe anual de actividades;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

IV. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto del presupuesto de egresos, y de manera trimestral los estados financieros del Instituto;

V. Celebrar todos los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos inherentes al objeto del Instituto;

VI. Otorgar y revocar poderes generales o especiales y comunicarlo al Consejo Directivo;

VII. Representar jurídicamente al Instituto, pudiendo delegar esta atribución a la persona que designe;

VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del organismo;

IX. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

X. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en la definición de políticas, programas y proyectos en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores;

XI. Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo;

XII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos que de ella deriven.

Artículo 26-12. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas adultas mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

El cargo de consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

Artículo 26-13. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado para cada ejercicio fiscal;

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, por la prestación de los servicios a su cargo; y

VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26-14. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores contará con una Contraloría Interna como órgano interno de control.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Congreso del Estado contará con 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para asignar los recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de atribuciones del Instituto Estatal para las Personas Adultas Mayores, en el presupuesto general de egresos del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. El Gobernador del Estado deberá iniciar el proceso de designación del director general del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, dentro de los 10 días naturales posteriores a la creación del Instituto Estatal para las Personas Adultas Mayores.

Cuarto. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores contará con 180 días naturales para crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores y expedir su reglamento.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 362, y se le adicionan los párrafos

cuarto, quinto, sexto y séptimo; se reforma el artículo 365- B; se adiciona la fracción VI al artículo 369; se reforma el 380-A; y se adiciona la fracción séptima al artículo 2572 recorriéndose las subsecuentes, todos del Código Civil en el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 362.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación **digna, la atención médica y hospitalaria en su caso, y las expensas necesarias para la educación obligatoria del**

alimentista.

Respecto de los hijos...

Los alimentos para el concebido...

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr en lo posible su habilitación o rehabilitación.

Por lo que hace a las personas adultas mayores, se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

El pago de un salario para la persona cuidadora de una persona adulta mayor, padres, o persona con alguna discapacidad.

También comprenden los elementos y gastos indispensables para el descanso, la recreación y el esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho.

Art. 365-B. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. **En todo caso, debe garantizarse una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.**

Art. 369. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I. El acreedor alimentario;

II. El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;

III. El tutor;

IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

V. El Ministerio Público.

VI. La persona cuidadora de una persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad.

Art. 380-A. El Estado otorgará a través de las instituciones y programas establecidos, el acceso a los servicios de asistencia social, de salud y de educación, para el caso de los menores hijos, **personas con alguna discapacidad o personas adultas mayores** que no logren la obtención del pago de alimentos por parte de quienes tienen la obligación de darlos.

Art. 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. a VI...

VII. Los hijos que abandonen a sus padres.

VIII. Los demás parientes del ...

IX a XI...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 165, y se le adiciona un tercer párrafo al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 165.- A quien abandone a una niña o niño, persona con alguna discapacidad o adulta mayor que no tenga capacidad para valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le **aplicará de un mes a cuatro años de prisión.**

Si el activo ejerce la patria potestad...

Si el cuidado de la persona adulta mayor se deja al cuidado exclusivo de un solo familiar y esta es mujer, la sanción podrá agravarse de

una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 8 de noviembre de 2022

**Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de MORENA**

- **El Presidente.**- Se pide al Diputado David Martínez Mendizabal, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 8 de la orden del día, adelante diputado David Martínez Mendizábal tiene usted el uso de la voz. (ELD 334A/LXV-I y ELD 334B/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

¡Buenos días! jóvenes que nos acompañan hoy, compañeros, compañeras, Presidente debo decir que escuché con detenimiento su mensaje hay algunos puntos en donde estamos de acuerdo, solamente quiero recordar que la violencia surge cuando se niega un derecho a hablar y fue el origen del conflicto del jueves anterior, teníamos derecho a hablar y se nos negó el derecho a hablar y eso pido que lo consideren.

- Eso no justifica ninguna agresión individual, no la justifica pero hay que recordar, que teníamos derecho a hablar según el propio Reglamento interno.

- Estoy aquí para presentar junto con la diputada Hades Berenice Aguilar, una iniciativa para la Creación del Instituto Estatal de la Personas adultas mayores y la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

- Para mí, es de las propuestas más relevantes, que de nuestra parte vamos a presentar en esta parte de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

- Es muy importante la creación de la institucionalización de la defensa de los derechos humanos de las personas de la tercera edad.

- Sobre todo en estados como el nuestro que padece graves problemas como la pobreza, insisto, que este estado tiene dos graves problemas, la pobreza y la violencia.

- Y que en este contexto provoca una mayor violencia en las personas, de la tercera edad, el CONAPRED ha señalado, que el 7.2% de mexicanas y mexicanos son personas adultas mayores con 65 años o más.

- El problema más importante de esta población, es la pobreza casi la mitad, vive en dicha situación, la discriminación estructura hacia este sector, es causa de dicha pobreza y al mismo tiempo la acentúa, se les ha marginado a trabajos precarios informales, o mal remunerados al no tener ingresos suficientes, ni seguridad social.

- La Mayoría de las personas adultas mayores dependen casi por completo, de su familia y del estado, recordemos que el mercado no tiene ética, pero las personas si podemos tenerlo, pero estos dos agentes colectivos, la familia y el estado también las discriminan, en muchos hogares se les considera una carga y por eso se les maltrata o abandonan, el estado las discrimina porque no garantiza, sus derechos más básicos, ni destinan los recursos necesarios para hacerlo o hay indudablemente otros desafíos relacionados con política pública, para las personas de la tercera edad, falta de una política de cuidado el Grupo

Parlamentario ya presentó una iniciativa al respecto espacios no accesibles sobre todo en el transporte y en sitios públicos y otras medidas de inclusión social como albergues y casas de día, con recursos y regulación suficiente.

- Este fenómeno se ha aminorado por la pensión para adultos y adultas mayores del Gobierno de la República que sostenemos no son dádivas palabra ofensiva y discriminatoria que yo espero que erradiquemos en este Congreso sino derechos reconocidos e institucionalizados estoy hablando de la pensión para la tercera edad.

- Según Coronel del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República México se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población expresado por un aumento de la proporción de personas de 60 años y más y la disminución de la población infantil y joven este proceso constituye el principal fenómeno demográfico del siglo XXI, que se intensificara, en los próximos años, vamos a tener menos niñas y niños por la tasa de natalidad que ha venido disminuyendo y un aumento de las personas de la tercera edad y que bueno que en el público hay personas que estamos de la tercera edad y podemos constatar esta situación, las personas de 60 años y más que en 1950 representaba el 5% de la población que recibía en México, se incrementaron a 7.2 en el año 2000, a 2 en el 2020, se prevé que en 2030 llegue a representar el 15% y alrededor del 23% en el 2050.

- Por eso es conveniente atender los problemas cuando se pueden aminorar, un problema que no se atiende regularmente, cuando es momento y cuando es tiempo se va agravar y es buen momento de atender mejor a las personas de la tercera edad; en los próximos años no sólo habrá más adultos mayores sino que también vivirán más años las personas mayores en restan perjuicios de envejecimiento al maltrato y la violencia de la vejez como la discriminación por edad, por cada 116 mujeres de 60 años o más hay 100 hombres de la misma edad, esto tiene una perspectiva de género las mujeres viven más que los hombres y entonces se deberá atender por la problemática de la tercera edad desde la perspectiva de género para atender mejor a las mujeres.

- En localidades menores de 2500 habitantes recibe el 22% de la población de 60 años o más en México, 4.8 millones de las personas mayores, tiene alguna limitación de tipo psicológico o del funcionamiento normal, como concentrarse, bañarse, vestirse o comer o hablar o comunicarse, casi las 230 mil personas, tienen algún problema o condición mental, 1.2 millones de personas de 60 años y más hablan la lengua indígena, es un panorama general de la estadística que recopilamos para fundamentar esta iniciativa y hay más en la propuesta.

- Adicionalmente se tiene que la encuesta nacional sobre discriminación en México indica que la mayoría de las personas adultas mayores cree que no se respetan sus derechos, así como que la mitad no tiene ingresos suficientes para cubrir sus necesidades y entonces se presenta esta, digamos este señalamiento del CONAPRED la obligación de la sociedad y del estado en relación a las personas adultas mayores debe ser la misma que se tiene con la niñez y la juventud hay institutos que defienden a la niñez y que bueno, hay institutos que defienden a la juventud en este estado y que bueno, necesitamos un instituto que defienda a las personas de la tercera edad.

- Conforme a los resultados de los resultados del último censo de la población y vivienda realizado por el INEGI en Guanajuato la población total ascendía a 6 millones 166 mil 934 habitantes de los cuales el 11% corresponde a personas de 60 años y más es decir en la entidad existen aproximadamente casi 700 mil personas que son adultas y adultos mayores.

- Y las condiciones sociodemográficas, tiene su correspondencia con los datos nacionales en Guanajuato, es decir la problemática que vive la vejez, los viejitos, viejitas que estamos porque aquí en el Estado de Guanajuato, replica las condiciones que se analizan a nivel nacional, simplemente, quiero señalar dos datos para guanajuato; de acuerdo con el CONEVAL, guanajuato ocupó el lugar 8 respecto a las demás entidades federativas, por su porcentaje de las personas mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 215 mil 200 personas y el porcentaje de adultas, adultos mayores en pobreza

umentan más rápidamente que las y los mayores de 65 años cuando habría de ser al revés.

- Es decir la gente que tiene 65 años y más se va empobreciendo mucho más que la que tiene menos de 60 años.

- Creo que está suficientemente fundamentado por qué debemos atender mejor a las y los adultos mayores, hay sondeos donde dice que entre el 20 y 30% de las personas de la tercera edad sufre violencia psicológica y económica, sexual, física y/o abandono.

- Esto ya ha sido digamos retomado del punto de vista de la legislación, e institucionalización de los derechos de la tercera edad en la propuesta que se establece la relación histórica de cuando fue creado el primer instituto de las personas de la tercera edad en México y debo decir que aquí en Guanajuato también hay una Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, quien tiene asignada la tarea de ser un órgano de consulta de análisis, asesoría y elaboración de iluminación de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas públicas.

- Sin embargo el propio Congreso del Estado de Guanajuato, ha exhortado los 46 municipios para que atiendan mejor y establezcan sus órganos, consejos municipales de personas adultas mayores, que solamente se ha instalado en León, no nos hemos aplicado al respecto, entonces nosotros entendemos pues la dificultad institucional y económica de abarcar de una vez por todas la problemática de adultos mayores, pero se tiene que considerar la progresividad de los derechos humanos.

- Sabemos que existe el consejo estatal para personas adultas mayores, pero según la información que aparece en la página a sesionado una vez en el año 2019 solamente una vez en 2019 entonces bajo esta perspectiva creo que está suficientemente justificada nuestra propuesta.

- Que proponemos la creación del Instituto Estatal de Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y su correspondiente procuraduría, eh, lo que nos preocupan mucho más es los servicios que sí puede otorgar el propio instituto sino la determinación de una

política pública y qué bueno que están aquí los jóvenes de derecho porque una política pública es aquella en donde son grandes cauces de acción por parte del Gobierno Federalmente en correspondencia con la sociedad, en donde maneja dinero público en atención a los problemas de la ciudadanía y hace la definición más clara de política pública, entonces es un conjunto de acciones la política pública y lo que estamos planteando es que el órgano rector de la política pública para atender a las personas de la tercera edad, sea este instituto.

- En algunas iniciativas anteriores, se nos ha objetado que no hay dinero, para atender Derechos Humanos y en la justificación las consideramos que nosotros expresamos en esta iniciativa demostramos con pesos y centavos que si hay dinero no se puede destinar la atención este instituto y consideramos para esta propuesta experiencias, que ya existen en otros estados, miren, el Instituto Estatal, para las personas Adultas Mayores y la Procuraduría Existen, en otras entidades como Sonora, Colima, ciudad de México o Nuevo León y tomamos como comparativo para calcular cuánto cuesta el instituto al estado, un estado que tiene más o menos la misma problemática en numérica de adultos mayores como Guanajuato que es Nuevo León y en Nuevo León, eh, el presupuesto asignado inicial fue de 16.5 millones de pesos en 2018 y posteriormente fue creciendo a 20 millones de pesos anuales, eso es lo que cuesta la creación, eso es lo que cuesta le creación.

- Entonces, supone que la iniciativa, tiene un impacto presupuestario de 34 millones 714 mil 213 pesos con 29 centavos, mismos que por la propia naturaleza de la implementación de la iniciativa se concretarían de forma progresiva con una primera carga de 21 millones de pesos y una posterior de 12 millones de pesos correspondiente de la procuraduría aproximadamente.

- Si bien es cierto que el impacto presupuestario no es menor, también en cierto que el estado de Guanajuato, existen gastos no tributarios reconocidos en la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos que es esto en esta Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos se asiente en el artículo 67 que hay gastos no prioritarios y

consideramos que un gasto no prioritario es el de Comunicación Social que la misma ley establece.

- Por lo anterior es posible observar que los dichos gastos que históricamente han ascendido hasta los 486 millones de pesos, hablo de los gastos de comunicación social, se pueden reorientar a la creación de este instituto y de esta procuraduría, finalmente con eso terminó.

Hay una necesidad social en un estado donde no se ha combatido adecuadamente la pobreza los riesgos inherentes a la trayectoria de vida en su etapa final están bien documentados, hay dinero para financiar las dos instituciones propuestas sólo falta la voluntad del legislativo para avanzar en los derechos humanos de las personas quienes han trabajado en lo suficiente para merecer una vejez digna y tranquila.

- Quiero que traigamos a la cabeza y al corazón las imágenes que cada uno de los presentes, tenemos y que hemos visto y experimentado con lo que llamamos cariñosamente, nuestros viejitos y viejitas, todos tenemos una imagen así, todos tenemos una imagen así, desde el deterioro de la salud y en las condiciones vida, de la violencia que puedo haberse ejercido.

- La vejez naturalmente trae problemas de salud, pero lo que no es natural, es que se acompaña de pobreza, discriminación, marginación y descuido.

- Compañeros y compañeras de esta legislatura demos un paso adelante y en justicia digamos que sí a la propuesta que hoy presentamos.

- Muchas Gracias.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal.

Se turna la parte correspondiente a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción primera y lo relativo al Código Civil, para el Estado de

Guanajuato y al Código Penal del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

(Voz) diputado David Martínez Mendizabal, ya sé que lo leí, pero se me olvido una cosa muy importante, ¡disculpe! porque quiero hacer referencia que a la Licenciada Mercedes Pérez, que fue la que con esta idea, principal, fomento la iniciativa, lo mismo el Doctor Arturo Mora, el Maestro Cristian Rodríguez y a Francisco Escamilla por su aporte intelectual, disculpe la interrupción, pero por honestidad intelectual quiero decir que la idea surgió de una ciudadana que vive el problema y que se llama Mercedes Pérez, **(Voz) diputado Presidente**, ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal.

- **El Presidente.** Damos cuenta de la presencia en esta Sesión e incorporación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnas y alumnos del Sexto Semestre de Preparatoria del Colegio ITESBA invitados por este Congreso agradecemos su presencia en este Congreso del Estado de Guanajuato, bienvenidas y bienvenidos.

- Así también esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Ingeniero Fernando Gasca Almanza, Presidente Municipal, de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitado de los diputados Bricio Balderas y Víctor Zanella, bienvenido Alcalde.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y NOTARIOS Y DE COSTAS**

PROCESALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.²²

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforma la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de enero del 2016 se publicó el Decreto por el que el Congreso de la Unión reformó los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

La esencia de esa reforma constitucional, de acuerdo a diversas iniciativas que confluyeron en esta materia desde el año 2014 (3 en la Cámara de Diputados y 3 en la Cámara de Senadores), fue la creación de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), para sustituir la utilización y referencia que hasta ese momento existía del salario mínimo, como medida para cuantificar el pago de obligaciones que un gran número de leyes federales, estatales y municipales, preveían.

El énfasis del análisis de estas iniciativas estaba puesto en que el salario mínimo sufría un deterioro de su poder adquisitivo, porque se encontraba vinculado por múltiples normas jurídicas a servir como unidad de medida, base o referencia, para multas, sanciones,

obligaciones administrativas, cuotas, entre otras obligaciones, que provocaban que no fuera posible buscar un valor remunerativo y real del salario, bajo el pretexto de la correlación existente entre el salario mínimo y el costo de pago de esas obligaciones de ley.

Con esta reforma, se estableció en los dos últimos párrafos del apartado B del artículo 26 de la Carta Magna, lo siguiente:

“El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

Posterior a la reforma, existió un sinfín de reformas en leyes federales, estatales y municipales. Entre estas, se reformó en el año 2016 la *Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato*, con la finalidad de acuerdo al Decreto 104, de la Sexagésima Tercera Legislatura, de este Congreso del Estado de Guanajuato, de “armonizar” las referencias sobre salario mínimo y quedar como Unidad de Medida y Actualización.

Tal reforma se estima errónea e indebida, porque la Ley referida, tiene como esencia el concepto “honorarios”, que de acuerdo con una de las definiciones de la Real Academia Española, significa:

²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

“Importe de los servicios de algunas profesiones liberales.”²³”

De esta forma, es claro que la esencia, razón y teleología de la *Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales*, es regular la prestación de servicios profesionales, que como establece el artículo 1 de esta, están sujetos a lo previsto en los artículos 2119 al 2128 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

De tales disposiciones, es de destacar el contenido del artículo 2120 del Código Civil, que a la letra indica:

“Artículo 2120. *Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto en que se prestaren, a las condiciones económicas del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.”*

Es evidente que la prestación de servicios profesionales es eminentemente la prestación de un trabajo, es decir, una ocupación retribuida, que en todo caso debe tener como referencia un pago que se denomina honorarios.

En este sentido, es importante señalar que, aunque los servicios profesionales en principio son regulados por la materia civil, la materia laboral, contempla que los salarios son generales y profesionales, significando esto que el trabajo profesional puede llegar a ser medido en salarios o sueldos, siendo incorrecto entonces ligarlo a la Unidad de Medida y Actualización.

Mantener la reforma del año 2016 a la *Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales*, hace evidente la

desigualdad entre profesiones remuneradas en salarios mínimos y los honorarios profesionales de abogados y notarios del Estado de Guanajuato, cuyo arancel se establece en UMAs.

Tal situación puede corroborarse analizando los salarios mínimos vigentes²⁴ para este año 2022, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), que incluye en esa tabla los salarios para *profesiones, oficios y trabajos especiales*, estando establecido para los 61 que se catalogan ahí, un importe de \$260.34 pesos diarios, para todos ellos, en la zona libre de la frontera norte, y en el resto del país, el oficio que menos devenga es el *manejador en granja avícola*, con un salario mínimo diario, de \$173.86 pesos, y la profesión que más alto salario mínimo tiene, es la de reportero(a), con \$387.09 pesos diarios.

En contraste con tal situación, la UMA establecida indebidamente como referencia en la *Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales*, en este año 2022 tiene un valor de \$96.22 pesos diarios, lo que hace evidente lo desproporcional entre los valores de remuneración por trabajos profesionales, en demérito de abogados y notarios guanajuatenses, cuyos honorarios en caso de tener que recurrir a la ley citada, están sujetos a la UMA.

Se estima que lo correcto en lugar de tener la UMA como valor de referencia en esta Ley, debe establecerse el monto que conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la que a su vez genera el Observatorio Laboral (OLA) que es un servicio de información confiable y gratuita de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, que por ejemplo, tiene publicado que el profesional en Derecho, entre los que se encuentran abogados y notarios, tienen un ingreso promedio mensual, a nivel nacional, de \$12,761 pesos.²⁵

²³ Véase: <https://dle.rae.es/honorario?m=form>

²⁴ Consúltese:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686336/Tabla_de_Salarios_Minimos_vigentes_a_partir_del_1_de

_enero_de_2022.pdf

²⁵ Consúltese:

<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html>

Con esta información, es factible establecer que el ingreso anual promedio es de \$153,132 (12 meses multiplicados por el ingreso mensual \$12,761), los que, a su vez, divididos entre 365 días del año, arrojan que el ingreso diario promedio es de \$419.53 pesos.

De esta forma es válido y congruente para una Ley que regula honorarios para abogados y notarios, tomar en cuenta el ingreso promedio de esta profesión, medido por instancias públicas especializadas en información sobre ocupación e ingresos.

La presente iniciativa tiene la finalidad dotar de verdadera congruencia la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, la que indebidamente utiliza la Unidad de Medida y Actualización como base para el pago de honorarios, que se causan por la prestación de servicios profesionales, lo que es ajeno a obligaciones administrativas o fiscales, que es a las que se dirigió la desindexación del salario como medida de referencia. En el caso de esta Ley, su regulación son cuestiones de naturaleza de trabajo, por lo que es incorrecto se tenga como base de su arancel la UMA.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: en congruencia con la reforma constitucional del 2016 que implementó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuya finalidad fue establecer un valor de referencia para el pago de obligaciones (administrativas y fiscales), en el caso de la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, se reforma el valor base de arancel, dejando de ser la UMA, para que tenga como fundamento un valor directamente relacionado con el ejercicio de la profesión en derecho, a la que pertenecen abogados y notarios, que tiene una naturaleza basada en prestación de servicios profesionales, y por ende sus honorarios no pueden desvirtuarse a través de la fijación de pago en UMAs. Siendo el ejercicio profesional

una labor, su pago de referencia debe ser ajeno a la UMA.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se dota de claridad y referencia objetiva y justa la prestación del servicio profesional de abogados y notarios, así como las costas procesales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único. - Se reforman los artículos 7, 8, 15, 16, 17, 18 y 21 de la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para todos los efectos de aplicación de la presente Ley, servirá como unidad de referencia el salario promedio nacional o estatal que algún organismo gubernamental publique como ingreso para el profesional en Derecho, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o cualquier otra instancia, que, en caso de no estar expresado como ingreso diario, se deberá anualizar a 12 meses y dividir entre 365 días, para obtenerse el monto diario de ingreso para esta profesión.

Se establece como valor de referencia la Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho.

Se aplicará el monto vigente al momento que se haga la reclamación por concepto de honorarios profesionales o por concepto de costas procesales.

Artículo 8. Si los abogados o los notarios, a solicitud del cliente, o por requerirlo así el negocio encomendado, salieren del lugar de su residencia cobrarán además de los honorarios profesionales que correspondan conforme a la presente Ley, el importe de

cinco a diez **Unidades de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, desde el momento de su salida hasta el de su regreso.

Los abogados o notarios además tendrán derecho a cobrar cinco veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho** por cada cincuenta kilómetros de ida e igual cuota por el regreso a su residencia.

...

Artículo 15. En los juicios civiles y mercantiles, por concepto de honorarios profesionales, o en su caso por concepto de costas procesales se cobrará:

I. De cinco a veinte veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquiera otra clase de documentos;

II. De dos a diez veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por conferencias o consultas. Si se diere dictamen por escrito, de cinco a veinte veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria**;

III. Hasta un 5% de lo que se controvierta, por los escritos de demanda y contestación en que se opongán excepciones. En los negocios no valuables en dinero, se cobrará, según su importancia y dificultad, de diez a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**;

IV. Una **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por escritos de mero trámite;

V. De cuatro a diez veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por escritos en que se promueva o conteste un incidente o se interponga un recurso;

VI. De dos a cinco veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por escritos en que se solicite recepción de pruebas;

VII. Cinco veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por

interrogatorios de preguntas, de repreguntas y de posiciones;

VIII. De cinco a diez veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por asistencia a juntas, audiencias, almonedas, remates o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa;

IX. Una **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por notificación en cualquier forma que se haga, y

X. De dos a cinco veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por alegatos o informes a la vista, cuando se presenten apuntes, en el principal o en incidentes de difícil derecho, o en recursos.

...

Artículo 16. En las transacciones judiciales o extrajudiciales, en las que intervengan los abogados, tratándose de negocios valuables en dinero, podrán cobrar hasta un 15% de la suerte principal; y en los negocios no valuables en dinero, podrán cobrar los abogados, además de la tarifa contenida en el artículo 15 de esta Ley, de diez a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**.

Artículo 17. En los juicios testamentarios o intestamentarios, los abogados cobrarán:

I. De cinco a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por los escritos en que se promueve el juicio;

II. De cinco a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la asistencia a la junta en que se haga la declaratoria de herederos y nombramiento de albacea;

III. De cinco a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la formación de inventarios;

IV. De cinco a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la cuenta de administración;

V. De cinco a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por el proyecto de partición, y

...

Artículo 18. En los juicios penales, los abogados cobrarán:

I. De diez a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**,

por promover y obtener la libertad provisional bajo caución;

II. De cinco a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por promover y obtener libertad anticipada, indulto o por gestionar la reducción, conmutación o sustitución de pena;

III. De cinco a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por alegatos de defensa en cualquier instancia;

IV. De cinco a veinte veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por asistencia a audiencias o cualquier otra diligencia;

V. Dos veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por notificación, en cualquier forma que se haga, y

...

Artículo 21. El arancel...

I. Por la redacción...

II. De cincuenta a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por testamento público abierto sin inventario;

III. Se podrán incrementar los honorarios profesionales de la fracción anterior, hasta ciento cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por testamento público con inventario;

IV. De quince a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la elaboración de poder que otorgue persona física o moral civil;

V. De treinta a sesenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en**

Derecho, por la elaboración de poder que otorgue persona moral mercantil;

VI. Por la protocolización de sucesiones, se cobrarán los porcentajes previstos en la fracción I, con un incremento de cincuenta a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la especialización que implica el acto jurídico;

VII. Del 0.5 al 2% del valor...

VIII. El importe de cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, más veinte veces esta unidad, por cada unidad de que se componga el conjunto, por la constitución de condominios;

IX. De diez a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho** por hora, más gastos de traslado, en su caso, por la fe de hechos y el levantamiento del acta respectiva;

X. De diez a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la realización de interpelaciones;

XI. De veinte a setenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por cancelación de hipoteca;

XII. De veinte a cincuenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la ratificación de convenios y contratos;

XIII. De dos a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por el cotejo y certificación de documentos;

XIV. De diez a cuarenta veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por el otorgamiento de autorización de ascendientes para que descendientes puedan salir del país;

XV. De veinte a cien veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la elaboración de contratos privados;

XVI. De cuarenta a doscientas veces la **Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho**, por la constitución de

asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

XVII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho, por la protocolización de actas de asamblea;

XVIII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho, por la redacción de actas de asamblea;

XIX. Por la constitución de fideicomisos...

XX. De cuatro a diez veces la Unidad de Salario Diario Promedio para el Profesional en Derecho, por consultas.

...

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **El Presidente.**- Enseguida se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que corresponde al punto 9 del orden del día. 335/LXV-I

- Adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Alejandro Prieto Gallardo -

¡Muy buenos días! compañeras y compañeros legisladores, legisladoras, público presente, personal administrativo, asesores a nuestros amigos y amigas periodistas que dan cobertura, a esta sesión y por supuesto a quienes están observando, escuchando a través de las diferentes plataformas medios de comunicación y redes sociales.

- El que suscribe diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Quinta Legislatura, del Congreso del Estado de Guanajuato en con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Asamblea para su aprobación la presente inicia por la que se reforma la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de costas procesales para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- El 27 de enero del año 2016, se publicó el decreto por el que el Congreso de la Unión reformó los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política Federal en Materia de desindexación del salario mínimo, la esencia de esa reforma constitucional de acuerdo a diversas iniciativas que confluyeron en esta materia desde el año 2014, 3 en la Cámara de diputados y 3 en la Cámara de Senadores fue la creación de una unidad de medida y actualización denominada UMA para sustituir la utilización y referencia que hasta ese momento existía del salario mínimo como medida para cuantificar el pago de obligaciones que un gran número de leyes federales estatales y municipales preveían.

- El énfasis del análisis de estas iniciativas estaba puesto en que el salario mínimo sufría un deterioro de su poder adquisitivo porque se encontraba vinculado por múltiples normas jurídicas a servir como unidad de medida base o referencia para multas, sanciones, obligaciones administrativas, cuotas entre otras obligaciones, que provocaban que no fuera posible buscar un valor remunerativo y real del salario bajo el pretexto de la correlación existente entre el salario mínimo y el costo de pago de esas obligaciones de ley.

- Con esta reforma se estableció en los dos últimos párrafos del apartado b) del artículo 26 de la Carta Magna, lo siguiente:

- El organismo calculará en los términos que señale la ley el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, al efecto deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente terminó la cita.

- Posterior a la reforma existió un sinnúmero de reformas en leyes federales estatales y municipales entre éstas se reformó en el año 2016 la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de acuerdo al decreto, con la finalidad de acuerdo al decreto 104 de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado del Congreso de armonizar las referencias sobre salario mínimo y quedar como unidad de medida y actualización.

Tal reforma se estima errónea e indebida porque la ley referida tiene como esencia el concepto honorarios que de acuerdo con una de las definiciones de la real academia española significa importe de los servicios de algunas profesiones liberales de esta forma es claro que la esencia razón y teología de la Ley

Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, es regular la prestación de servicios profesionales que como establece el artículo primero de esta están sujetos a lo previsto en los artículos 2119 al 2128 del Código Civil para el estado de Guanajuato de tales disposiciones es de destacar el contenido del artículo 2120 del Código Civil que a la letra indica artículo 2120 cuando no hubiera cuando no hubiera habido convenio los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar a la importancia de los trabajos prestados y remarcó a la importancia de los trabajos prestados a la del asunto en que se prestaron a las condiciones económicas del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.

- Si los servicios prestados estuvieran regulados por arancel éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados; es evidente que la prestación de servicios profesionales es eminentemente la prestación de un trabajo, es decir una ocupación retribuida que en todo caso debe tener como referencia un pago que se denomina honorarios en este sentido es importante señalar que aunque los servicios profesionales en principio son regulados por la materia civil, la materia laboral, contempla que los salarios son generales y profesionales, significando esto que el trabajo profesional puede llegar a ser medido en salarios o sueldos siendo incorrecto entonces ligarlo a la unidad de medida y actualización (UMA) mantener la reforma del año 2016 a la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, hace evidente la desigualdad entre profesiones remuneradas en salarios mínimos y los honorarios profesionales de abogados y notarios del Estado de Guanajuato cuyo arancel se establece en (UMA) tal situación puede corroborarse analizando los salarios mínimos vigentes para este año 2022 establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) que incluye en esa tabla los salarios para profesiones oficios y trabajos especiales estando establecido para los 61 que se catalogan ahí un importe de 260.34 pesos diarios, para todos ellos en la zona libre de la frontera norte y en el resto del

país el oficio que menos devenga es el manejador en granja avícola con un salario mínimo diario de 173.86 pesos y la profesión que más alto salario mínimo tiene es la de reportero, reportera, con 387.09 pesos diarios, en contraste con tal situación la (UMA) establecida indebidamente como referencia en la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato.

- En este año 2022 tiene un valor de 96.22 pesos diarios lo que hace evidente lo desproporcional entre los valores de remuneración por trabajos profesionales en demérito de abogados y notarios guanajuatenses cuyos honorarios en caso de tener que recurrir a la ley citada están sujetos a la UMA, se estima que lo correcto, en lugar de tener la (UMA) como valor de referencia en esta ley debe establecerse el monto que conforme a la encuesta nacional de ocupación y empleo que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el INEGI y la que a su vez genera el observatorio laboral «OLA» que es un servicio de información confiable y gratuita de Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México a través del Servicio Nacional de Empleo que por ejemplo tiene publicado que el profesional en derecho entre los que se encuentran abogados y notarios tienen un ingreso promedio mensual a nivel nacional de 12761 pesos.

- Con esta información es factible establecer que el ingreso anual promedio es de 153 mil 132 pesos que deriva de 12 meses multiplicados por el ingreso mensual que ya lo mencioné es de 12, 761 lo que da repito como resultado 153 mil 132 pesos anuales, el ingreso anual promedio de un abogado, de un licenciado, en derecho, de un perito en materia jurídica; los que a su vez divididos entre 365 días del año arrojan que el ingreso diario promedio es de 419.53 pesos.

- De esta forma es válido y congruente para una ley que regula honorarios para abogados y notarios tomar en cuenta el ingreso promedio de esta profesión medido por instancias públicas especializadas en información sobre ocupación e ingresos.

- La presente iniciativa tiene la finalidad de dotar de verdadera congruencia a la Ley

Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, la que indebidamente utiliza la unidad de medida y actualización la (UMA) como base para el pago de honorarios, que se causan por la prestación de servicios profesionales, lo que es ajeno a obligaciones administrativas o fiscales, que es a las que se dirigió la desindexación del salario, como medida de referencia en el caso de esta Ley, son cuestiones de regulación son cuestiones de naturaleza de trabajo, por lo que es incorrecto se tenga como base de su arancel la (UMA) a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace el impacto jurídico en congruencia en congruencia con la reforma constitucional del año 2016, que implementó la unidad de medida y actualización la (UMA) cuya finalidad fue establecer un valor de referencia para el pago de obligaciones, tanto administrativas, como fiscales, en el caso de Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato.

- Se reforma el valor base de arancel dejando de ser la (UMA) para que tenga como fundamento un valor directamente relacionado con el ejercicio de la profesión en derecho a la que pertenecen abogados y notarios, que tiene una naturaleza basada en prestación de servicios profesionales y por ende sus honorarios no pueden desvirtuarse a través de la fijación de pago en (UMAS) siendo el ejercicio profesional una labor su pago de referencia debe ser ajeno a la (UMA)

- Impacto administrativo dada la naturaleza de la presente iniciativa, presente iniciativa no existe, impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario igual no existe impacto presupuestal, con esta iniciativa.

- Impacto social se dota de claridad y referencia objetiva y justa la prestación del servicio profesional de abogados y notarios, así como las costas procesales.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente decreto.

- Artículo único. Se reforman los artículos 7,8,15,16,17,18 y 21 de Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 7. Para todos los efectos de aplicación de la presente ley y se agregará servirá como unidad de referencia salario promedio nacional o estatal que algún organismo gubernamental publique como ingreso para el profesional en derecho, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el INEGI el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o cualquier otra instancia que en caso de no estar expresado como ingreso diario se deberá anualizar a 12 meses y dividir entre 365 días para obtenerse el monto diario de ingreso para esta profesión.

- Se establece como valor de referencia a la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho, se aplicará el monto vigente al momento que se haga la reclamación por concepto de honorarios profesionales o por concepto de costas procesales.

- Artículo 8. Si los abogados o los notarios a solicitud del cliente o por requerirlo así el negocio encomendado salieron del lugar de su residencia cobrarán además los honorarios profesionales que correspondan conforme a la presente ley el importe de 5 a 10 y se agrega, unidades de salario diario promedio para el profesional en derecho, se cierra la lo agregado, desde el momento de su salida hasta el de su regreso.

- Los abogados o notarios además tendrán derecho a cobrar 5 veces se agrega la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho por cada 50 km de ida e igual cuota por el regreso a su residencia.

- Artículo 16. En los juicios civiles y mercantiles por concepto de honorarios profesionales o en su caso por concepto de costas procesales se cobrará fracción primera de 5 a 20 veces la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho por la vista de actuaciones judiciales expedientes

administrativos o cualquiera otra clase de documentos.

- Fracción II. De 2 a 10 veces la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho por conferencias o consultas. si se diera dictamen por escrito de 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización diaria.

- Fracción III. Hasta un 5% de lo que se controvierta por los escritos de demanda y contestación en que se opongan en que se opongan excepciones, en los negocios no evaluables el dinero se cobrará según su importancia y dificultad de 10 a 100 veces la unidad de salario profesional de salario diario promedio para el profesional del derecho.

- Fracción IV. Una unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho por escritos de mero trámite.

Fracción V. De cuatro a 10 veces la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho por escritos en que se promueva o contesta un incidente o se interponga un recurso y así sucesivamente se agregan las siguientes fracciones el concepto de unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho.

- Artículo 16. En las transacciones en las judiciales o extrajudiciales en las que intervengan los abogados tratándose de negocios evaluables en dinero podrán cobrar hasta un 15% de la suerte principal y en los negocios no evaluables en dinero podrán cobrar los abogados además de la tarifa contenida en el artículo 15 de esta ley de 10 a 100 veces la unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho.

- Artículo 17. Igual en todas sus fracciones se incorpora en su parte correspondiente el concepto de unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho.

- Artículo 18. Igual en todas sus fracciones en las partes correspondientes se incorpora el concepto de unidad de salario promedio para el profesional.

- El artículo 21. Igual en todas las fracciones en su parte correspondiente se incorpora el concepto de unidad de salario diario promedio para el profesional en derecho y con eso concluimos la exposición, no sin

mencionar que agregaría un artículo transitorio único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto, muchas gracias, compañeras y compañeros.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! Señor diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Voy a permitirle a las diputadas diputados y a las respectivas personas que les apoyan nos ayuden mucho moderando el volumen del ruido que se genera porque no podemos escuchar con exactitud a los oradores ¡por favor!

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 23 QUINQUIES Y EL INCISO H A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.²⁶**

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **iniciativa de adición del artículo 23 Quinquies y del inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Grupo Parlamentario del PRI en la presente legislatura se ha posicionado siempre en favor del reconocimiento de los derechos humanos, varios de ellos, con propuestas de reforma a la Ley del trabajo al servicio de los trabajadores del Estado y los Municipios.

En ese tenor, se ha buscado ampliar las licencias de paternidad y la licencia por menstruación para las personas trabajadoras. La presente iniciativa, sigue esa línea de buscar el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras que les permitan atender una situación extraordinaria sin sufrir un menoscabo en sus prestaciones laborales, como se expone a continuación.

Como se podrá apreciar en el análisis de las normas laborales que establece la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, existe una disposición que establece una licencia para el *padre trabajador en caso de enfermedad o accidente, o muerte de sus menores hijos y la madre de éstos*. Dicha disposición podría establecer que la licencia de luto se encuentra ya prevista y que no habría necesidad de establecer una nueva reforma al respecto. Sin embargo, la presente iniciativa es diferente a lo ya establecido y se fundamenta en lo siguiente:

Señalaba el maestro Mario de la Cueva que el derecho del trabajo se gestó en el siglo XX como consecuencia de la división producida entre los hombres, el sistema económico y de gobierno de la burguesía, la lucha de la clase

trabajadora que reclamaba libertad, dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo.²⁷

El Derecho mexicano del trabajo nace en el siglo XX como producto de la revolución mexicana, misma que lo cristalizó en la Constitución de 1917, aun vigente. Esta cristalización hizo que se reconocieran, en el artículo 123 de la Constitución Federal, los derechos de los trabajadores y asimismo se establecieron las bases generales que habrán de observarse para su materialización y garantía.

Es el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el que su contenido se destina a los trabajadores al servicio de los Poderes, es decir, al Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De acuerdo con el sistema federal, el Estado de Guanajuato regula lo concerniente a las relaciones laborales entre el Estado y los Municipios en la *Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios*, misma que establece que estas relaciones de trabajo se *entienden establecidas entre las dependencias estatales o municipales y sus trabajadores*, así como que *se considera trabajador la toda persona que presta sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas mediante designación legal, en virtud de nombramiento*.²⁸

El régimen para la protección de los derechos de los trabajadores ha venido evolucionando y enriqueciéndose día con día.

La protección de los derechos de los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos

de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con los derechos humanos laborales.

Por derechos humanos laborales habremos de entender aquellos que:

“permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana. El catálogo de derechos humanos laborales puede ser muy extenso, ya que puede incluir cuatro grandes apartados. En primer lugar, un derecho al empleo. En segundo lugar, un derecho de formación profesional que permita insertarse al mercado de trabajo (transición escuela-trabajo). En tercer lugar, derechos durante el trabajo y, en 2 Véanse artículos 1, 2 y 3 de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios.

*cuarto lugar, derechos en caso de pérdida del trabajo, es decir, seguro de desempleo y derecho a una nueva formación profesional.”*²⁹

Dentro de las cuatro categorías que se señalan con anterioridad, se hace especial referencia a los derechos laborales que corresponden a aquellos que se configuran durante el trabajo, es decir, durante la relación laboral, en este caso del Estado o los Municipios con el trabajador.

Es sumamente necesario señalar que las necesidades humanas aconsejan postergar, en situaciones excepcionales, la obligación de trabajar, con la finalidad de estar en posibilidad de atender obligaciones que llegan a ser más importantes que el trabajo. En ese sentido, el derecho laboral ha establecido una serie de permisos o licencias que permiten disculpar la obligación de trabajar con el fin de atender por parte del trabajador, diversa obligación que no puede ser desatendida.

Dichas situaciones, como se señala, son excepcionales, y dentro de la legislación encontramos la licencia por maternidad, por

²⁷ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Edit. Porrúa. Pág. 6.

²⁸ Véanse artículos 1, 2 y 3 de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios.

²⁹ CNDH, *Los derechos humanos laborales*. Sánchez Castañeda, Alfredo, *Los derechos humanos laborales en el ámbito internacional: entre una consolidación normativa y desafíos por afrontar*. pág. 141. DH-Laborales.pdf (cndh.org.mx)

paternidad, por cuestiones personales, para el desempeño de cargos de elección popular, por el desempeño de comisiones sindicales, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, entre otros.

En virtud de lo anterior, existe una tendencia internacional y nacional que, busca reconocer el derecho a un permiso o licencia por fallecimiento de un pariente del trabajador, ascendiente o descendiente en primer grado y colateral, en el mismo grado que, ante la excepcionalidad que el trabajador presenta, pueda ausentarse de sus actividades laborales que le permitan atender las acciones que se derivan del fallecimiento de su familiar en dichas líneas y grados de parentesco.

En esa línea de argumentación, la naturaleza jurídica de los permisos y licencias es que se trata de auténticos derechos establecidos por las normas jurídicas laborales que requieren de cumplimiento, sin que se trate de dadas u obsequios.³⁰

“Los permisos surgen para circunstancias o causas distintas de las suspensivas, la naturaleza de las situaciones contempladas en los casos de suspensión emparenta con casos de imposibilidad sobrevenida, mientras que en las interrupciones suele existir una necesidad ligada a aspectos personales del trabajador.”³¹

Dentro de ese contexto, es decir, derivado de la situación excepcional a la que se puede enfrentar el trabajador por causa de fallecimiento de parientes en primer grado de parentesco, en línea ascendente, descendente y colateral, se encuentran **los permisos por luto**, mismos que se pueden definir como aquellos días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos y cónyuge o pareja. Estos permisos ayudan a que los trabajadores no pierdan un ingreso, no usen sus días de vacaciones o no intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días y atender esta necesidad.³²

³⁰ Cisneros Sánchez, Cesar Josué, *El derecho a los permisos y licencias laborales y su armonización con el poder de dirección del empleador*, pág. 82. TL_CisnerosSanchezCesar.pdf.pdf (usat.edu.pe)

³¹ Pacheco, Luz. *El derecho a los permisos laborales. El progreso en el respeto a la dignidad humana del trabajador.*

A mayor abundamiento, es preciso referir que:

“Cuando fallece un ser querido se altera el equilibrio del sistema familiar y la consiguiente adaptación a la pérdida supone una reorganización, a corto y a largo plazo, en la que las etapas de duelo familiares e individuales se influyen recíprocamente. No todas las pérdidas entrañan una crisis y, si las condiciones son favorables, el duelo puede realizarse normalmente sin que la familia necesite ayuda especializada. No obstante, en numerosas ocasiones, la muerte de un ser querido provoca una importante crisis vital tanto en el plano individual como en el familiar. Uno de los aspectos más seriamente afectados es la identidad de la familia y la de sus integrantes. La recuperación de la crisis requiere un proceso de transformación que incorpore la pérdida sufrida y que sirva de puente para acceder a una nueva identidad”³³

Evidentemente dicha situación de fallecimiento involucra un proceso de duelo que es difícil sobrellevarlo para el trabajador y que, constituye una acción extraordinaria que debe ser atendida sin que se cause un perjuicio en su relación laboral.

En el mismo sentido, el parentesco se refiere a los vínculos que son reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, sus fuentes son el matrimonio, la filiación y la adopción.

Sus clases se establecen por tres líneas de parentesco:

a) Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común...

Se equipará igualmente a este parentesco aquellos vínculos que nacen de la adopción, plena, entre el adoptado, el o los adoptantes y los parientes de éstos, como si fuera hijo consanguíneo, se trata de la adopción plena.

b) Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato,

Gaceta Constitucional. Pp. 219-220.

³² <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Que-son-los-permisos-laborales-por-luto-como-funcionan-y-que-paises-los-garantizan-20221031-0108.html>

³³ <https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/procesol-de-duelo-y-familia-PEREZ.pdf>

entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

c) *Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.*³⁴

Por otro lado, los grados forman lo que se llama línea del parentesco, siendo estos:

a) *Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras. En ésta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.*

b) *Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.*

c) *Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.*

d) *Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.*³⁵

Expuesto lo anterior, la propuesta legislativa que se establece en la presente iniciativa es adicionar un artículo 23 Quinquies, así como un inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del trabajo al servicio de los trabajadores del Estado y los Municipios en los términos siguientes:

TEXTO ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.	LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.
SIN TEXTO.	Artículo 23 Quinquies. Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce sueldo, de cinco días

34

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

Artículo 46. Son obligaciones...	Artículo 46. Son obligaciones...
I. Cumplir ...	II. ...
II....	II....
III....	III....
IV....	IV....
V....	V....
VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:	VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:
A) Para el desempeño de comisiones sindicales;	A) ...
B) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción;	B) ...
C) Para desempeñar cargos de elección	C)...
	D)...
	E) ...
	F) ...
	G) ...
	H) Por fallecimiento de algún familiar

35 Ídem.

<p>popular;</p> <p>D) A los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no profesionales, en los términos del artículo 75 de la presente ley;</p> <p>E) Por razones de carácter personal del trabajador;</p> <p>F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis de esta Ley; y</p> <p>G) Para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, en los términos del artículo 22 Bis de esta Ley.</p>	<p>dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley</p>
--	---

Por lo que hace a los grados y líneas de parentesco, la propuesta abarca al padre, madre, hijos, cónyuge o concubina, así como a los hermanos del trabajador. Es decir, con ello se protege el núcleo familiar cercano del trabajador.

Por último, no pasa desapercibida la norma establecida en la fracción V del artículo 23 Ter de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios que establece que, *los padres trabajadores tendrán derecho a licencia ampliada a quince días, con goce de sueldo por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de sus menores hijos o de la madre de éstos*. Sin embargo, dicha disposición normativa es supuesto distinto al que la presente iniciativa abarca, pues la misma establece que el fallecimiento de los menores hijos o de la madre de éstos del trabajador sea por causa de enfermedad o accidente, excluyendo la causa natural de un fallecimiento. De la misma manera, dicha disposición excluye su aplicación a las mujeres trabajadoras o a personas con distinto sexo, pues se limita a establecerlo a favor del *padre trabajador*, y se aprecia que hace referencia a la menoría de edad de los hijos y no contempla a aquellos que sean mayores de edad e hijos del trabajador o trabajadora.

La propuesta que se pone a consideración busca ampliar la gama de los derechos de los trabajadores, mismos que surgen, en el caso concreto, de una situación excepcional que debe ser atendida, inmediatamente ocurrido el deceso, sin que se menoscaben las prestaciones de los trabajadores.

De la misma manera, la propuesta es que el trabajador tenga acceso a este derecho y sea para el patrón una obligación establecida en ley.

Los cinco días hábiles de licencia se justifican a razón de que, con ellos el trabajador podrá atender de manera inmediata las acciones que corresponden al sepelio del familiar fallecido, así como a realizar los trámites administrativos o judiciales que, de un fallecimiento se desprenden, y el goce de sueldo se erige como una prestación que subsidia la situación extraordinaria a la que se enfrenta el trabajador, siendo esta la naturaleza del derecho establecido.

Así, la presente propuesta es más amplia y es distinta a lo establecido en la ley.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: *se adiciona el artículo 23 Quinquies, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.*

II. Impacto administrativo: *la presente iniciativa no tiene un impacto administrativo.*

III. Impacto presupuestario: *la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario, en virtud de que se parte de la base de que las licencias laborales se encuentran debidamente previstas por los presupuestos de egresos que, a cada órgano del Estado les asiste.*

IV. Impacto social: *la presente iniciativa contribuye al reconocimiento y ampliación de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, ante la situación difícil y extraordinaria a la que se habrán de enfrentar ante el fallecimiento de un pariente en las líneas y grados de parentesco que señala la propuesta.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 23 Quinquies, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23 Quinquies. Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

Artículo 46. Son obligaciones...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- 12

VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

- A) ...
- B) ...
- C)...
- D)...
- E) ...
- F) ...
- G) ...

H) Por fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por

consanguinidad, afinidad o civil, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 10 DE NOVIEMBRE
DE 2022.
ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

- **El Presidente.-** A continuación solicitamos a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 10 de nuestro orden del día.

- Adelante diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, tiene el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia -**

¡Muchas gracias! Presidente Buenos días a todas y todos compañeras y compañeros diputados el día de hoy asumo esta tribuna para exponer la presente iniciativa cuyo fin es establecer en la Ley del Trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y los municipios la licencia que por luto puedan solicitar por el plazo de 5 días hábiles y con goce de sueldo las personas trabajadoras a las que les haya fallecido su madre su padre su esposo esposa o concubina o concubino sus hijos y hermanos.

- Lo anterior conforme a la siguiente exposición de motivos:

- El Grupo Parlamentario del PRI en la presente legislatura se ha posicionado siempre en favor del reconocimiento de los derechos humanos presentando propuestas de reforma entre ellas a la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.

- En ese tenor se ha buscado ampliar la licencia de paternidad y la licencia por menstruación para las personas trabajadoras, de este modo la presente iniciativa sigue esa línea de buscar el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras que les permitan atender una situación extraordinaria sin sufrir un menoscabo en sus prestaciones laborales.

- El régimen para la protección de los derechos de los trabajadores ha venido evolucionando y enriqueciéndose día con día la protección de los derechos de los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad; así el catálogo de derechos humanos laborales puede ser muy extenso ya que puede incluir cuatro grandes apartados el que es de interés en la presente propuesta es el correspondiente a aquellos derechos que se configuran durante el trabajo, es decir durante la relación laboral, en el presente caso del estado o los municipios con la persona trabajadora, ahora bien es sumamente necesario señalar que las necesidades humanas aconsejan postergar en situaciones excepcionales la obligación de trabajar con la finalidad de estar en posibilidad de atender obligaciones que llegan a ser más importantes que el trabajo.

- En ese sentido el derecho laboral ha establecido una serie de permisos o licencias que permiten disculpar la obligación de trabajar con el fin de atender por parte del trabajador diversa obligación que no puede ser desatendida; dichas situaciones son excepcionales y dentro de la legislación encontramos la licencia por maternidad, por paternidad, por cuestiones personales, entre otras.

- En virtud de lo anterior existe una tendencia internacional y nacional que busca reconocer el derecho a un permiso o licencia por fallecimiento de un pariente del trabajador ascendiente o descendiente en primer grado y colateral, en el mismo grado que ante la excepcionalidad que el trabajador presenta puede ausentarse de sus actividades laborales que le permitan atender las acciones que se derivan del fallecimiento de su familiar en dichas líneas y grados de parentesco.

- En esta línea de argumentación la naturaleza jurídica de los permisos y licencias es que se trata de auténticos derechos establecidos por las normas jurídicas laborales que requieren de cumplimiento sin que se trate de dadas u obsequios los permisos surgen para circunstancias o causas distintas de las suspensivas la naturaleza de las situaciones contempladas en los casos de su suspensión emparenta con casos de imposibilidad sobrevenida mientras que en las interrupciones suelen existir una necesidad ligada aspectos personales del trabajador dentro.

- Dentro de este contexto se encuentran las licencias por luto estas se pueden definir como aquellos días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de sus padres hermanos hijos y cónyuge o concubino; estos permisos ayudan a que los trabajadores no pierdan un ingreso no usen sus días de vacaciones o no intercambien tiempo extra para poder tomar unos días y atender esta necesidad, evidentemente dicha situación de fallecimiento involucra un proceso de duelo que es difícil sobrellevarlo para el trabajador y que constituye una acción extraordinaria que debe de ser atendida sin que se cause un perjuicio en su relación laboral, la propuesta que se se pone a consideración busca

ampliar la gama de los derechos de las personas trabajadoras.

- Mismos que surgen de una situación excepcional que debe de ser atendida inmediatamente ocurrido el deceso del pariente los 5 días hábiles de licencia que se proponen se justifican a razón de que con ellos la persona trabajadora podrá atender de manera inmediata las acciones que corresponden al sepelio del familiar fallecido; así como a realizar los trámites administrativos o judiciales que, de un fallecimiento, se desprende.

- Asimismo el goce de sueldo se erige como una prestación que subsidia la situación extraordinaria a la que se enfrenta la persona trabajadora siendo esta la naturaleza del derecho establecido.

- Por lo que hace a los grados y líneas de parentesco la propuesta abarca al padre, madre, hijo, hijos, cónyuge o concubina o concubino; así como a los hermanos de la persona trabajadora, es decir con ello se protege el núcleo familiar cercano de esta.

- Todos en algún momento de nuestra vida hemos sufrido el fallecimiento de un pariente cercano y hemos tenido que afrontarlo ausentando nos de nuestros quehaceres y labores de nuestro trabajo, todos sabemos los trámites administrativos y judiciales que suelen realizarse y lo pesado que esto puede ser, evidentemente es necesario el tener un espacio de reposo de reflexión y de duelo, que permita afrontar la vida que sigue sin la persona fallecida y qué mejor que la ley establezca esta licencia con goce de sueldo para la persona trabajadora.

- Es cuánto.

- **El presidente.**- ¡Gracias diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**³⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 291 Bis AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SANCIONAR PENALEMENTE A EMPRESARIOS, INDUSTRIALES O SUS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LA ACTIVIDAD, POR OMITIR LA INSTALACIÓN O EMPLEO DE LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES IDÓNEOS O ADECUADOS, DEBIENDO UTILIZAR AGUAS TRATADAS, NO INSTALEN LAS PLANTAS O NO SEAN REUTILIZADAS, NO SE REALICE EL MANEJO ADECUADO LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y REALICE ACTIVIDADES RIESGOSAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES AFECTADOS, EL TIEMPO DE AFECTACIÓN Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A TENER UN AMBIENTE SANO.

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
PRESENTE**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

41/10_Iniciativa_GPPAN_ref_y_adic_Ley_de_Fomento_y_De_sarrollo_Agri_cola_10_NOV_2022_.pdf

Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **ADICIONA UN ARTICULO 291 Bis AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SANCIONAR PENALEMENTE A EMPRESARIOS, INDUSTRIALES O SUS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LA ACTIVIDAD, POR OMITIR LA INSTALACIÓN O EMPLEO DE LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES IDÓNEOS O ADECUADOS, DEBIENDO UTILIZAR AGUAS TRATADAS, NO INSTALEN LAS PLANTAS O NO SEAN REUTILIZADAS, NO SE REALICE EL MANEJO ADECUADO LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y REALICE ACTIVIDADES RIESGOSAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES AFECTADOS, EL TIEMPO DE AFECTACIÓN Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A TENER UN AMBIENTE SANO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crisis climática es la situación actual de emergencia causada por el alarmante ritmo en el que se ha ido calentando el planeta en las últimas décadas³⁷. Un fenómeno que, según ha comprobado la ciencia, se debe principalmente a actividades humanas, como el uso de combustibles fósiles como el petróleo, el gas, el carbón, la agricultura, la ganadería, y muchas otras actividades humanas que emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero, así como de dióxido de carbono y de metano, que llegan a la atmósfera y retienen el calor en la Tierra, causando un aumento anormal y peligroso de la temperatura mundial al que se le ha dado el nombre de calentamiento global.

Hoy, el mundo es 1,1° centígrados más caliente que en tiempos preindustriales y, según el más reciente informe del Grupo

Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)³⁸, la máxima autoridad en el tema, el planeta es más caliente de lo que ha sido en los últimos 125 mil años. Adicionalmente, la ciencia advierte que nos estamos acercando vertiginosamente a los límites de temperatura establecidos en el Acuerdo de París³⁹, el compromiso más emblemático que los países han asumido para enfrentar esta crisis.

El cambio climático constituye la crisis definitoria de nuestro tiempo y está ocurriendo aún más rápido de lo que se temía; pero se está lejos de no poder hacer nada ante esta amenaza global. Como indicó el Secretario General António Guterres⁴⁰ en septiembre al señalar que: “estamos perdiendo la carrera de la emergencia climática; no obstante, podemos ganarla”⁴¹.

Ningún rincón del mundo está a salvo de las devastadoras consecuencias del cambio climático derivado de la contaminación al medio ambiente. El aumento de las temperaturas es la causa directa de la degradación ambiental, los desastres naturales, las condiciones meteorológicas extremas, la inseguridad alimentaria e hídrica, la disrupción económica, los conflictos, el aumento del nivel del mar y el terrorismo. Sube el nivel del mar, se derrite el Ártico, mueren los arrecifes de coral, se acidifican los océanos y arden los bosques. Está claro que no podemos seguir así. A medida que el costo infinito del cambio climático alcanza niveles irreversibles⁴², ha llegado el momento de emprender audaces acciones colectivas o individuales, en todos los planos, incluidas las legislativas.

Cada año se liberan en la atmósfera miles de millones de toneladas de CO₂ como resultado de la producción de carbón, petróleo y gas. La actividad humana está produciendo emisiones de gases de efecto invernadero a niveles récord, sin visos de desaceleración, así como se contaminan mantos acuíferos y se emiten

³⁷ Consultable en: <https://www.wwf.org.mx/?371230/Lo-que-debes-saber-de-la-COP26-la-conferencia-globalmas-importante-para-enfrentar-el-cambio-climatico>

³⁸ IDEM. Por sus siglas en inglés.

³⁹ IDEM. Según el tratado, el mundo debe mantenerse por debajo de los 2°C de calentamiento y, en lo posible, de los 1,5°C, ya que la ciencia ha identificado estos rangos como los menos riesgosos para la vida en la Tierra.

⁴⁰ Secretario General de la ONU.

⁴¹ Naciones Unidas. Más allá del 2020. Consultable: <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

⁴² Consultable en: <https://www.wwf.org.mx/?371230/Lo-que-debes-saber-de-la-COP26-la-conferencia-globalmas-importante-para-enfrentar-el-cambio-climatico>

una cantidad de residuos industriales sin control y sanción alguna, causando un grave daño al ecosistema que no en pocas ocasiones es irreversible en perjuicio de la humanidad.

Ahora bien, de forma general entendemos el cambio climático en términos del impacto que tendrá en nuestro medio natural, así como sus devastadoras consecuencias para la humanidad en el presente y el futuro, las que lo convierten en una cuestión de derechos humanos urgente, debido al derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Por ello, los derechos humanos están estrechamente relacionados con al cambio climático por su efecto devastador no sólo en el medio ambiente, sino en el bienestar colectivo de la humanidad. Además de amenazar la propia existencia del ser humano, el cambio climático está repercutiendo de forma dañina en el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y los medios de vida⁴³.

Cuanto más esperen los gobiernos para tomar medidas significativas, más difícil será resolver el problema y mayor será el riesgo de que las emisiones se reduzcan por medios que aumenten la desigualdad, en lugar de reducirla.

La falta de medidas de los gobiernos para abordar el cambio climático, pese a las acuciantes pruebas científicas, podría ser la mayor violación de derechos humanos intergeneracional de la Historia, pues se carece de políticas públicas de prevención y siempre se toman acciones de reacción o remediación, pero existen casos en que la remediación es prácticamente imposible, por ello, cuando menos es importante dar trascendencia a la sanción, debido a que la indemnización no resulta como beneficio colectivo, pues el daño hecho puede ser irreparable, por lo que el estado debe responder con mayor severidad ante estos casos.

Los últimos cuatro años fueron los cuatro más cálidos de la historia⁴⁴. Por lo que si no se reducen las emisiones globales así como

cualquier forma de contaminación al medio ambiente en lo general, las temperaturas podrían aumentar hasta tres grados centígrados para el año 2100, causando más daños irreversibles a nuestros ecosistemas. Los glaciares y los mantos de hielo de las regiones polares y montañosas ya se están derritiendo más rápidamente que nunca, lo que provoca el aumento del nivel del mar. Casi dos tercios de las ciudades del mundo con una población de más de cinco millones de habitantes se encuentran en zonas donde hay riesgo de aumento del nivel del mar y casi el 40 % de la población mundial vive a menos de 100 km de la costa. Si no se toman medidas severas y eficaces, veremos con nuestros propios ojos cómo barrios enteros de Nueva York, Shangái, Abu Dhabi, Osaka, Río de Janeiro y muchas otras ciudades acaban bajo el agua, desplazando a millones de personas⁴⁵.

Así, se podría decir que el calentamiento global afecta la seguridad alimentaria e hídrica de todos, la cual está siendo severamente amenazada por este fenómeno. Es así que el cambio climático es una causa directa de la degradación del suelo, que limita la cantidad de carbono que la tierra logra contener. En la actualidad, unos 500 millones de personas viven en zonas afectadas por la erosión, mientras que hasta un 30 % de los alimentos se pierden o se desperdician como resultado de ella. Mientras tanto, el cambio climático limita la disponibilidad y la calidad del agua para el consumo humano y la agricultura⁴⁶.

En muchas regiones, cultivos que prosperaron durante siglos apenas logran sobrevivir, lo que hace que la seguridad alimentaria sea más precaria; en esos casos, los principales afectados suelen ser los pobres y los más vulnerables. Es probable que el impacto del calentamiento global haga que la producción económica entre los países más ricos y los más pobres del mundo sea aún más dispar.

En el planeta siempre ha habido desastres relacionados con el clima y fenómenos meteorológicos extremos, pero se están volviendo más frecuentes e intensos a medida

⁴³ Consultable en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/cambio-climatico/>

⁴⁴ IDEM.

⁴⁵ IDEM.

⁴⁶ IDEM.

que aumenta la temperatura global. Ningún continente está a salvo, hay olas de calor, sequías, tifones y huracanes que causan destrucción masiva en todo el mundo. El 90 % de los desastres se clasifican como relacionados con el tiempo y el clima, cuestan a la economía mundial 520.000 millones de dólares al año y 26 millones de personas se ven empujadas a la pobreza como resultado de ello⁴⁷.

Es por eso, que el cambio climático supone una importante amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los efectos del cambio climático intensifican la competencia por recursos como la tierra, los alimentos y el agua, exacerbando las tensiones socioeconómicas y, cada vez con mayor frecuencia, provocando desplazamientos masivos.

El clima es un multiplicador de riesgos que empeora los desafíos ya existentes. Las sequías en África y América Latina alimentan directamente los disturbios políticos y la violencia. El Banco Mundial⁴⁸ estima que, si no se toman medidas, más de 140 millones de personas en África Subsahariana, América Latina y Asia Meridional⁴⁹ se verán obligadas a emigrar dentro de sus regiones.

Ante tal problemática, la ciencia nos dice que el cambio climático es irrefutable, pero también nos dice que no es demasiado tarde para detener su avance y que harán falta transformaciones fundamentales en todos los aspectos de la sociedad: el cultivo de los alimentos, el uso de la tierra, el transporte de mercancías y el fomento de nuestras economías.

Si bien la tecnología ha contribuido al cambio climático, las tecnologías nuevas y eficientes pueden ayudarnos a reducir las emisiones netas y a crear un mundo más limpio; ya hay soluciones tecnológicas disponibles para más del 70 % de las emisiones actuales, así como para evitar la contaminación de subsuelo y de las fuentes hídricas. Es así, que a modo de ejemplo, en muchos lugares, la energía renovable es la fuente de energía más barata

y los coches eléctricos están a punto de generalizarse.

Con esas soluciones escalables es factible dar el salto a un mundo más limpio y resistente. Si los gobiernos, las empresas, la sociedad civil, los jóvenes y el mundo académico trabajan juntos, podemos crear un futuro verde en el que haya menos sufrimiento, reine la justicia y se restablezca la armonía entre las personas y el planeta.

Derecho ambiental como rama del derecho público:

El derecho público se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse. En este tenor, el derecho ambiental ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente.

En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de *supra-subordinación* con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental, se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público. Tal afirmación se refuerza si tomamos como base la teoría de los intereses en juego que pretende fundar la división del derecho en público y privado de acuerdo con el beneficio particular o colectivo que procura la norma. En este sentido, si el derecho ambiental tiene como fin regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las Futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado, nos damos cuenta de que esta disciplina tiene como finalidad proteger intereses colectivos. Situándonos entonces en una postura *ius publicista*. Por lo que no cabe duda, que al buscar la protección de los derechos de la colectividad (no sólo presente sino también

⁴⁷ IDEM.

⁴⁸ IDEM.

⁴⁹ López Sela, Pedro Luis, Derecho Ambiental, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. Alejandro Ferro Negrete

futura). el derecho ambiental puede ser considerado una rama del derecho público⁵⁰.

Definición de derecho ambiental.

Según Jordano Fraga⁵¹, en la doctrina norteamericana se sitúa Bodgers⁵², autor que concibe a esta rama jurídica como el derecho del gobierno planetario. Asimismo, en posición parecida se ubican Pérez. Moreno y Martín Mateo. El primero concibe el derecho ambiental como único el ordenamiento que garantiza y disciplina el goce colectivo inherente a los bienes ambientales, velando por su integridad natural, mientras que el segundo señala que el derecho ambiental es el derecho que incide en conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio del ambiente.

El medio ambiente como bien colectivo⁵³:

A diferencia de los bienes patrimoniales personales, el medio ambiente ha sido considerado, con debida razón, como un bien colectivo común a todos y cada uno de los seres humanos, los cuales tenemos el derecho inalienable e imprescriptible de disfrutarlo y la obligación de conservarlo y preservarlo para nuestro beneficio presente y futuro. Al respecto, Jordano Fraga⁵⁴ señala que la titularidad del derecho al medio ambiente es de disfrute y es plural. Es de disfrute, porque otorga al sujeto únicamente el goce del derecho, pero se reconoce la titularidad dominical a otra persona (existen bienes ambientales de propiedad privada). No podría ser de otro modo: los bienes ambientales son *res communes omnium*, por lo que no es posible su enajenación o alteración en beneficio individual. Al sujeto sólo se le reconoce una titularidad de disfrute. La titularidad del derecho es también plural porque ese derecho pertenece simultáneamente a cada uno de los miembros que forman la colectividad.

⁵⁰ Jordano Fraga, Jesús. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, 1a edición, J.M. Bosph, Editor, Barcelona, 1995, pág. 124.

⁵¹ Idem

⁵² Ibi Dem. Citados por Jesús Jordano Fraga. Ob. Cit. Pág. 122.

⁵³ Jordano Fraga, Jesús. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado. J.M. Bosch Editor. Barcelona, 1995. Pág. 500.

⁵⁴ IDEM

Es importante, sobre este tema señalar que la Evaluación ambiental, contiene dos elementos a saber: impacto y daño. Por lo que se debe realizar el análisis jurídico de estos conceptos desde la perspectiva científica⁵⁵.

a) Análisis jurídico de impacto ambiental.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aborda desde 1917 la temática ambiental, siendo la base el artículo 27. Se tienen además otros artículos que tratan el tema, los artículos 4, 25 y 27, dentro del Título I, Capítulo I de las Garantías Individuales (en su tiempo) hoy derechos fundamentales; en el Título Tercero, Sección II de la Iniciativa y Formación de las Leyes en la Sección III de las Facultades del Congreso se tiene al artículo 73 y en el Título Quinto referente a los Estados de la Federación y del Distrito Federal, los artículos 115 y 122.

En la Carta Magna, en el Título Primero en el Capítulo I de la Constitución se establecen los derechos fundamentales a los que los gobernados tienen derecho; derechos que es posible agruparlos en: derechos humanos a la igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica. Dentro del derecho fundamental de igualdad, establecido en el artículo 4º, se indica que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En tanto, CARMEN CARMONA⁵⁶ menciona que para considerar que se tiene un derecho fundamental de acceso a la justicia en materia ambiental, en la cual la persona está en

⁵⁵ Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta. Departamento de Estudios Jurídicos del Estado. “EVALUACIÓN AMBIENTAL: IMPACTO Y DAÑO. UN ANALISIS JURIDICO DESDE LA PERSPECTIVA CIENTIFICA”. México, MAYO, 2012

⁵⁶ CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. Cámara de Diputados LVIII Legislatura-UNAM. 2000. Págs. 3- 8.

armonía con la naturaleza, se debe acceder a un núcleo de derechos que ha denominado el derecho a un medio ambiente sano o adecuado y que se estructura mediante el derecho a la información ambiental.

En este contexto, se debe materializar en las leyes el derecho a la participación social en la toma de decisiones y el derecho a exigir la protección ambiental y la reparación del daño ambiental. El derecho a un medio ambiente adecuado y sano -sigue mencionando CARMONA- es un derecho humano de toda persona reconocido constitucionalmente por lo forma parte de los derechos fundamentales establecidos en el cuerpo constitucional y se complementa con otros derechos humanos y principios que están contenidos en distintos artículos constitucionales, dada su interrelación o interdependencia establecidos en el artículo 1º constitucional; siendo esto el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se constituyen como un principio de política ambiental. Tan existe interconectividad en los derechos fundamentales de diversa índole, que el derecho fundamental a la protección del ambiente tiene dos sentidos; el primero, que es relativo al concepto de salud y; el segundo, porque se hace obligatorio que para garantizar este derecho es necesario que las autoridades tomen las medidas necesarias para preservar el medio ambiente en un concepto general. Así, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se interrelaciona con otros principios constitucionales que a su vez tutelan otros derechos fundamentales, como es el caso del derecho fundamental al desarrollo industrial, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En la Constitución también se exponen otros principios, en el artículo 25 se menciona el principio de desarrollo industrial adecuado, en el cual se indica que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,

que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático. En el párrafo quinto establece en forma textual:

“...La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

En tal sentido el Estado debe buscar soluciones jurídicas, normativas y de prevención de equilibrio y ponderación para armonizar los derechos fundamentales de protección al medio ambiente y al entorno ecológico con el derecho fundamental del desarrollo económico e industrial sustentable. Ese es el reto de toda autoridad dentro de los tres niveles de gobierno, cumplir con el mandato constitucional establecido en el párrafo tercero de la Carta Magna que dice:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

Por lo que garantizar un derecho fundamental, no significa lesionar otro, dado que tienen la misma jerarquía otorgada por el constituyente permanente, y es a través de la ponderación de la autoridad debe realizar, en cada caso concreto, en que se determine la inclinación por la armonización o mayor protección de algunos de los derechos fundamentales.

En tal sentido no se debe olvidar que la legislación ambiental en México se ha desarrollado gradualmente. En 1971 se emite la primera ley ambiental que se denominó “Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental⁵⁷”, esta Ley y sus reglamentos tuvieron como objetivo la prevención, control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del

⁵⁷ Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971. 272 LEY Federal de Protección al

Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982, con una reforma el 27 de enero de 1984.

medio ambiente, en esta ley no se abordan los problemas ambientales de forma profunda, principalmente esta direccionada hacia el ámbito de la salud de las personas.

Posteriormente en 1982, se publica la “Ley Federal de Protección al Ambiente⁵⁸”, esta ley inicia bajo el esquema de aplicación del área de salud, pero con la reforma de 1984, pasa a la esfera del ambiente bajo el esquema de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En esta ley se introduce el artículo 7 en donde se indica que los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos previsibles marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberán presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que ésta los revise y pueda resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a una manifestación de impacto ambiental, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento. Es interesante ver que en esta ley se aceptaba que los proyectos causaban un daño al ambiente y que para minimizarse se tendría que presentar un estudio de impacto ambiental. Fue hasta 1988 cuando se promulga la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, la cual es el punto central de la legislación ambiental en México, posteriormente han surgido otras leyes en esta materia como son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente⁵⁹, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus

disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

⁵⁸ IDEM.

⁵⁹ LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el

28 de enero de 1988, última reforma publicada DOF el 6 abril de 2010.

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Y es en esta misma Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se define en el artículo 3, párrafo XX, lo que se entiende por Impacto Ambiental, que es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Dicha Ley General indica que la Evaluación de Impacto Ambiental se aborda en los tres niveles de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal. Las facultades del ámbito Federal se indican en el artículo 5, en donde en la fracción X se indica que la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 7 se habla de la competencia estatal y con lo que respecta a impacto ambiental en la fracción XVI se indica que la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la citada ley general y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis 2 de la Ley. La competencia de los Municipios se indica en el artículo 8, fracción XIV que dice que se participa en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

Por lo que toca a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. México a partir de la Constitución Política de 1917, ha contado con siete leyes forestales, pero es evidente que, a partir de 1980, la problemática forestal se ha recrudecido, por lo que ha sido una temática jurídica de gran relevancia, llevando a la publicación de tres leyes forestales en el período comprendido de 1986 a 2003.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objeto regular y

fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del país y sus recursos. Debido a que se requerirá del desarrollo de múltiples actividades se toca el impacto ambiental desde varios aspectos.

En primera instancia se considera la realización del Inventario Nacional Forestal, para lo cual la Ley en su artículo 45 indica que dentro de la información que lo integra se deben incorporar los impactos ambientales que se pueden ocasionar en los recursos forestales, este aspecto es muy importante ya que es el Inventario el que va a proveer la información del estado de los bosques en nuestro país.

Ley General de Vida Silvestre:

Siendo México considerado como uno de los países megadiversos es muy importante la presencia de una Ley que regule la protección y conservación de la flora y de la fauna que, como elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han acompañado el desarrollo de la humanidad.

En México estaba en vigencia la Ley Federal de Caza desde 1952, y es hasta el 2007 que se publica una Ley, con el objeto de conservar y aprovechar la vida silvestre y sus hábitats, con la exigencia de obtener niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de la diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país⁶⁰.

Es entonces que la Ley General de Vida Silvestre debe considerar los impactos ambientales principalmente con respecto a los aprovechamientos no extractivos, los cuales comprenden las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos

⁶⁰ IDEM. CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente.

biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

La Ley publicada en el 2003 tiene por objeto protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos. Los impactos ambientales son considerados en el tema de reciclaje de residuos, el cual como lo indica el artículo 57, se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

b) Análisis del daño ambiental⁶¹.

La historia del hombre nos muestra que muy pronto aprendió a utilizar el ambiente que lo rodeaba, y también aprendió a modificarlo para satisfacer sus requerimientos. El aumento de la población de humanos se ha incrementado intensamente en los últimos 40 años, y los recursos que se tienen hoy día para satisfacer las necesidades de esa población son cada vez menos disponibles, ya sea por su agotamiento, por su modificación o por su contaminación.

Estos requerimientos cada vez más intensos han ocasionado que se tengan que talar bosques para ampliar la frontera agropecuaria⁶², lo que ha contribuido no solamente a la pérdida de los bosques, sino a la pérdida de las especies que ahí habitan y de las funciones o servicios que presta. Los bosques abarcan el 31% de la tierra, lo que significa que se tienen 4,000 millones de hectáreas, que corresponde a cerca de 0.6 hectáreas per cápita⁶³.

Los cinco países con mayor riqueza forestal son: La Federación de Rusia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América y China, y representan el 54% de los bosques del mundo⁶⁴. La deforestación, principalmente la conversión de los bosques tropicales en tierras agrícolas continúa siendo elevado en muchos países, a un ritmo de 13 millones de

hectáreas anuales⁶⁵ en la presente década, en comparación de los 16 millones en la década pasada.

Uno de los factores que ha frenado la tendencia de pérdida de bosques es el establecimiento de áreas protegidas, lo cual abarca cerca del 13% de los bosques del mundo, y cerca del 8% de las áreas forestales se han dirigido a la protección del suelo y del agua, protección contra avalanchas, estabilización de dunas, lucha contra la desertificación o protección de zonas costeras, el área para servicio social abarca el 4%, y el área de producción y usos múltiples abarca el 54%, se tiene un 7% para usos diversos y un 16% que no se conoce su función⁶⁶.

Con la aparición de los diferentes instrumentos jurídicos para la protección del ambiente, dentro de los que se encuentran las diversas leyes, no se ha logrado desacelerar el deterioro ambiental; el crecimiento de las ciudades, **el aumento de contaminantes que se descargan al ambiente**, el agotamiento de las tierras, **la contaminación del ambiente y los mantos acuíferos**, etc. Modificaciones al medio que se van acumulando, y al ir efectuando recapitulaciones periódicas, encontramos que los ambientes han sido modificados, que las funciones de los ecosistemas se han modificado o desaparecido y que muchas especies vegetales o animales, ya no encuentran las condiciones adecuadas para su óptimo desarrollo. La crisis ambiental ha venido a cuestionar la racionalidad del equilibrio y límites de los derechos fundamentales de la persona a vivir en un medio ambiente sano y a la salud, con el derecho fundamental al desarrollo económico y social, considerando que se ha priorizado éste, sobre aquellos. Surgiendo así el paradigma teórico que han impulsado y legitimado el crecimiento económico, negando categóricamente la prioridad sobre la protección a la naturaleza. Asimismo, ha hecho evidente la irracionalidad ecológica de los patrones dominantes de producción en la industria y consumo.

⁶¹ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

⁶² Idem.

⁶³ Idem.

⁶⁴ Idem. CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

En tal sentido, las causas directas del deterioro ambiental infligida por el hombre tienen también efectos secundarios, que son en muchas ocasiones más difíciles de predecir y controlar. Por ejemplo, al deforestar los cerros, se ocasiona inestabilidad de los suelos, y cuando se presentan lluvias intensas, las laderas de estos cerros ceden y se deslavan, provocando graves daños a las personas y al medio ambiente como tal. Cada vez es más frecuente observar que se desarrollan asentamientos humanos en sitios cuyas condiciones no son las adecuadas, y es muy breve el lapso antes de que estos asentamientos se vean afectados⁶⁷.

Es evidente que cada vez encontramos más síntomas de deterioro del planeta, altos niveles de contaminación del aire y del agua, cada año tenemos menos superficies boscosas, y de acuerdo con la IUCN304, en los últimos 500 años se han extinguido 811 especies, incluyendo 331 vertebrados, 388 invertebrados y 92 plantas. La misma IUCN, incluye 11,167 especies bajo algún estatus de protección, debido a la probabilidad de su extinción por actividades humanas directas o indirectas. Es evidente que es necesario conocer más profundamente las fuentes de daño y la manera de contenerlas, o al menos desacelerar las tendencias, para poder seguir conservando la naturaleza de nuestro planeta⁶⁸.

Daño Ambiental:

A este respecto señala BORJA⁶⁹ que "Imbricada en la significación que vivifica la expresión daño, está la idea de detrimento, menoscabo, lesión, perjuicio, etcétera, y en tal sentido el uso corriente de la palabra satisface la necesidad del lenguaje como instrumento o medio de transmisión del pensamiento, al menos en su forma más usual" según los teóricos, el daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento menoscabo, lesión o perjuicio que de

cualquier modo se provoca, así como también aquel que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo. Los autores que han estudiado la naturaleza jurídica del daño ambiental y coinciden con esta apreciación, así GOLDENBERG Y CAFFERATA⁷⁰ conceptualizan al daño ambiental como un daño diferente, pues implica una inevitable transformación del entorno.

Recientemente se ha visto que ha aumentado el deterioro del medio ambiente provocado por actividades humanas. Cada día es más común enterarse en las noticias de sucesos en donde, no solo se menoscaba el entorno, sino que, a la vez se generan daños a la salud de los pobladores y a sus propiedades.

Para poder definir el término jurídico de daño ambiental, es necesario primero, desarrollar el significado de los conceptos "daño" y "ambiente". De acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua,⁷¹ daño proviene del latín *damnum* y significa el efecto de dañar y dañar proviene del latín *damnāre*, que es condenar; una segunda acepción es causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia; una tercera acepción es maltratar o echar a perder algo.

Asimismo, tenemos que detrimento proviene del latín *detrimentum* que es una destrucción leve o parcial; perjuicio proviene del latín *praeiudicium* que es el efecto de perjudicar, de causar menoscabo. Al estar considerando el daño al ambiente se tiene que Ambiente proviene del latín *ambiens, -entis*, que significa que rodea o cerca, una segunda acepción es: condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época⁷².

En tanto medio ambiente se describe como el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una

⁶⁷ Existen casos de deslaves de cerros completos que han sepultado a poblaciones con mayor frecuencia en Latinoamérica y en particular en México. Consultable en: <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/pueblos-indigenas-incomunicados-por-deslave-de-cerros-8952370.html>

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=26581>
<https://www.youtube.com/watch?v=CIO5DPu1nEO>

⁶⁸ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ WORLD CONSERVATION UNION 305BORJA-SORIANO Manuel. Teoría general de las obligaciones. 14a. edición. México, Porrúa., t. II. 1995. 732 págs. 306GOLDENBERG, H. Isidoro. and N. A. CAFFERATA. 2001. Daño Ambiental. Problemática de su determinación causal. Ed Abeledo Perrot. 142 págs.

⁷¹ Diccionario de la Real Academia.

⁷² Idem.

persona⁷³. En Biología es el conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo, así como las definiciones para los mismos conceptos que se presentan en inglés⁷⁴ en la literatura sobre el tema. En tal sentido daño de manera general, es *“todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra”*. La conciencia de la obligación de reparar el daño causado en la persona o bienes de otro es tan antigua como el hombre mismo.

En la etapa primitiva encontramos el Código de Hammurabi⁷⁵, que tiene entre sus capítulos, uno referente a los delitos y su composición. En la antigua Roma, en el año 287 a. c., en los comicios de la plebe y a propuesta del tribuno Aquilio se dictó una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro, esta ley constituye un gran aporte pues estableció tres delitos privados: *furtum*, *injuria* y *damnum*, que trajeron consigo un hito fundamental en la responsabilidad civil o aquilina.

Posteriormente en la edad media se estableció un principio general de responsabilidad civil, ampliamente formulado por LOIS DE DOMAT *“Todas las pérdidas y todos los daños que se puedan acaecer por el hecho de alguna persona, su imprudencia, ligereza, ignorancia de los que se debe saber, u otras culpas semejantes, por ligeras que puedan ser, deben ser reparadas por aquel cuya imprudencia u otra culpa haya dado lugar. Porque es un daño el que ha hecho incluso aunque no hubiera tenido intención de perjudicar. La falta de no pagar una obligación, es así mismo, una culpa que puede dar ocasión de daños y perjuicios, por los que estará obligado”*.

Así, la responsabilidad jurídica de reparar los daños supone, pues, necesariamente la existencia de un perjuicio. Pero los perjuicios

que perturban el orden social pueden ser de naturaleza muy diversa. Se puede afectar a la sociedad o a una persona determinada y a veces a ambas, de tal forma que la responsabilidad se divide en civil y penal. Todo esto contribuye a perfilar el concepto jurídico del daño, la noción del “interés” por el cual se entiende el daño abstracto, es decir, la diferencia de valoración del daño para el patrimonio lesionado, que es el valor subjetivo *pretium singulare* de negocios, de un hecho ilícito, de un delito, o de un mandato legal por causas objetivas. Por ello, todo hecho ilícito del hombre que cause un daño a otro, *impone la obligación de repararlo*. Si el daño se ha producido con dolo, estará tipificado como delito e integrará el ordenamiento jurídico-penal. En el Derecho mexicano son elementos de la responsabilidad civil la comisión del daño, la culpa y la relación de causa a efecto entre el hecho y el daño. Toda responsabilidad civil supone en primer término que se cause un daño, si no existiera el daño en la más amplia acepción de la palabra, es evidente que para el derecho civil no puede existir responsabilidad.⁷⁶

En Derecho civil la obligación de reparar el daño que resulta de un hecho ilícito, cuando este hecho causa un daño, (responsabilidad subjetiva), o uso de instrumentos, en sí mismos, peligrosos sin el debido cuidado (responsabilidad objetiva). En el Código Civil⁷⁷, en el artículo 2108, se menciona que *“Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”*, mientras que en el artículo 1910 se indica *“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”*.

⁷³ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

⁷⁴ En el diccionario Merriam-Webster son: “Damage: loss or harm resulting from injury to person, property, or reputation”³⁸; una segunda acepción es “Compensation in money imposed by law for loss or injury”. Asimismo, se define “Environment: the circumstances, objects, or conditions by which one is surrounded”; una segunda acepción es: “the complex of physical, chemical, and biotic factors (as climate, soil, and living things) that act upon an organism or an ecological community and ultimately determine its form and survival”

⁷⁵ Lara, P. Federico. Código de Hammurabi. Ed. Nacional. Madrid, España. 1982. 496 págs. 312 NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa-UNAM. 2000, p.967. 313 LOIX CIVILES, Libro II, Título VIII, Sección IV.

⁷⁶ ROJINA, V. Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo quinto, Vol II. 9ª. Ed. Ed. Porrúa.. 2003. Pág. 119. 317 CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Diario Oficial de la Federación. Publicado en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma 13 de abril de 200.

⁷⁷ Código Civil Federal.

En todo caso la responsabilidad objetiva o subjetiva están relacionadas con la producción de un daño. El daño, según la definición dada por Karl Larenz “es la alteración desfavorable de las circunstancias que a consecuencia de un hecho determinado se produce contra la voluntad de una persona, y que afecta a los bienes jurídicos que le pertenecen, sean estos respecto de su personalidad, libertad, honor o patrimonio”. ENNECCERUS señalaba que constituía una aspiración en la evolución del derecho moderno que en general el hombre responda de todo daño, incluso el no culpable, que traiga tras de sí su acto, esto es, que responda, aunque haya ejecutado un acto con prudencia y sin posibilidad de prever el resultado dañoso. Esto, por cierto, se opone con la concepción tradicional en materia de responsabilidad subjetiva que sólo obliga a indemnizar los daños causados culpablemente, como es recogido en términos generales por muchas legislaciones. Asimismo, se han hecho cambios importantes en la concepción de la responsabilidad civil con respecto al daño, el cual se ha transformado en su eje. El daño, en algunos casos, ha perdido su carácter individual, ya sea en su sentido abstracto o subjetivo (basado fundamentalmente en la diferencia entre el patrimonio perjudicado antes y después del menoscabo a indemnizar) o concreto (que atiende al menoscabo que el perjudicado haya realmente sufrido) y ha pasado a ser social. El daño social se traduce en la influencia del suceso dañoso sobre terceros que no han participado en los sucesos o no han sido partes en la contratación, lo que le da cierto carácter supraindividual. Siempre habrá daño social cuando existan intereses colectivos o supraindividuales menoscabados. Ejemplo de esto importa la creciente extensión de la indemnización de los llamados daños colectivos o daños a intereses difusos, que incide en una colectividad y cuyos miembros lo soportan como parte del grupo⁷⁸.

Por su parte, en Derecho penal se entiende por daño el detrimento causado dolosamente en cosa ajena o en cosa propia: en este caso siempre que se configure perjuicio a un tercero. La responsabilidad penal se basa en un daño causado a la sociedad. En el Código Penal⁷⁹ en el artículo 399 se indica que “*Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple*”. La importancia que genera la responsabilidad subjetiva y el daño como elemento inherente a ella, conlleva a que todos los autores que tratan el tema, coinciden al señalar el gran desarrollo que ha tenido esta materia durante la época contemporánea; y en forma muy especial la presencia de un nuevo daño como lo el daño generado al medio ambiente y la responsabilidad civil que genera en ello.

En este orden de ideas, al medio ambiente lo podemos catalogar como un bien jurídico desprotegido en cierto modo o no con suficiencia, por la falta de una delimitación exacta de normas jurídicas que lo regulen en las leyes de la materia y en los códigos penales, por lo que ante esta carencia es inminente recurrir para su protección y reparación, a instituciones y mecanismos contemplados por el Derecho en general. La naturaleza de esta clase de daños permite que la responsabilidad civil objetiva sea la más generalizada en su aplicación con miras a su reparación.

En la ley española 26/2007, se define al daño medioambiental como “*Los daños a las especies silvestres y a los hábitat, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies*”, también se hace referencia a los daños a las aguas, ribera del mar, suelo⁸⁰, en la ley se presenta una segunda acepción “*El cambio*

⁷⁸ Idem. ROJINA, V. Rafael. Derecho Civil Mexicano.

⁷⁹ Código Penal Federal.

⁸⁰ b) Los daños a las aguas, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy modificadas. A tales efectos se estará a las definiciones que establece la legislación de aguas. No tendrán la consideración de daños a las aguas los efectos adversos a los que le sea de aplicación el artículo 4.7 de la Directiva

2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. c) Los daños a la ribera del mar y de las rías, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquellos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquélla. d) Los daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan

adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente". Como puede ser observado, quedan incluidos en el concepto de daño aquellos daños medioambientales que hayan sido ocasionados por los elementos transportados por el aire.

Características del daño ambiental:

Como en toda evolución el tratamiento de daños medio ambientales se ha enfrentado con problemas, principalmente por la actitud de cambio, por lo cual, continuamente surgen problemas, debido a las características específicas de estos daños, considerados como continuados, sociales y futuros; por la indeterminación de los sujetos agentes del daño o lesionados; por la necesidad de obviar el requisito de culpa al momento de establecer la obligación de reparación, tendiendo a la adopción del sistema de responsabilidad objetiva; por la dificultad de reparación ante la imposibilidad práctica de una cuantificación real de los daños causados y las elevadas cuantías a que estos ascienden; y, por las dificultades procesales ante la falta de acciones ágiles y efectivas para la cobertura de los daños y la protección de los intereses difusos o colectivos.

Así se considera que el **daño ambiental es producido por conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental se entiende como la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente**, como lo serían a manera de ejemplo, la tala de un bosque o el desecamiento de un manglar. Ahora bien, por **contaminación entendemos la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes**⁸¹, o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en dicho

efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo."

⁸¹ GONZÁLEZ M., José Juan. 2002, p. 83-84. Un contaminante puede ser una sustancia extraña al medio que se describa, también puede referirse a sustancias naturales que presenta cantidades excedentes a su nivel natural. Las sustancias pueden ser químicas o biológicas, pero también se pueden considerar a la energía, los sonidos, el calor o la luz.

⁸² Idem.

ambiente **características negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general**, un deterioro importante.

Existen dos tipos de contaminación: a) la primera, la **contaminación degradadora de elementos naturales del ambiente** y; b) la segunda, la **contaminación degradadora de los elementos culturales del ambiente**. Dentro de la primera clasificación encontraríamos la contaminación de las aguas, aire, suelo y subsuelo, en la agricultura, residuos por basuras, sólidos, líquidos o gaseosos, sonora o acústica, térmica, radioactiva, electromagnética. Dentro de la contaminación degradadora de los elementos culturales se tiene a: la contaminación paisajística (belleza escénica), la contaminación que degrada o destruye las creaciones científicas, artísticas o tecnológicas, la contaminación que afecta al patrimonio cultural y arqueológico.

Además de los anterior, de acuerdo con González-Márquez⁸², los daños al ambiente pueden resultar de una causa abrupta, repentina, fruto de una causa localizada y única, siendo ejemplo de esto los accidentes, los desastres naturales o daño provocado; asimismo los daños al ambiente pueden ser resultado de causas difusas, acumulativas o sinérgicas, fruto de la continuidad en el tiempo o de la reacción de otras sustancias, a esta última se podría añadir la aportación masiva de un contaminante, por ejemplo, las descargas al ambiente por automóviles. **El daño ambiental siempre recaerá sobre algún o algunos elementos que componen el ambiente**, pudiendo también incidir sobre bienes directos o los intereses individuales jurídicamente protegidos⁸³. De esta manera el daño ambiental presenta un horizonte muy amplio de aplicación, González-Márquez,

⁸³MONTEIRO, DA S. Danny. Daño ambiental e sua reparacao. Juruá Editora. 2006. 399 págs. 327 MONTEIRO, DA S. Danny. 2006. Op. cit., p. 96-97. 328 CABANILLAS-SÁNCHEZ, Antonio. La reparación de los daños al medio ambiente. Navarra, Aranzadi. 1996. Pag 19, 329 GARRIDO, C. Lidia. Los daños colectivos y la reparación. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. p 158. 1993. 330. GOMÍS, C. Lucia. "Estrategia comunitaria en materia de responsabilidad por daños al medio ambiente". En: Revista Mensual de Gestión Ambiental, Núm. 19. Julio 2000. Pag 64-65.

menciona que el daño ambiental desborda el conflicto entre el causante y la persona o los bienes de una víctima para amenazar un patrimonio colectivo. En su texto hace referencia a Cabanillas Sánchez, indicando que **se han multiplicado las causas de atentados al medio ambiente lo que ha ampliado el elenco de responsabilidades potenciales de la contaminación**, también cita a Garrido Cordobera exteriorizando la **gran complejidad del concepto del daño ambiental**, mencionando que se puede considerar a este de interés colectivo, ya que afecta a comunidades de individuos e incluso rebasa fronteras. Lucía Gomis menciona que al daño ambiental habría que verlo como “Daño Ecológico Puro”, es decir ajeno a cualquier connotación personal, patrimonial o económica.

Como establece Aquilino Vázquez García⁸⁴, el daño ambiental posee una serie de características específicas, entre las que se menciona que es irreversible, es acumulable, es difuso, tanto por la forma de exteriorizarse como por la forma en que se determina la relación causa-efecto, es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos; es consecuencia de los procesos tecnológicos; carece de espacialidad determinada; se presenta en dos ámbitos al afectar los derechos subjetivos de individuos determinados y el interés común de la sociedad. Actualmente, hay serias debilidades para diagnosticar adecuadamente las actividades que pueden producir daños al ambiente, las consecuencias que ocasionan, cuáles recursos y procesos se afectan, cómo se afecta el flujo de beneficios sociales y cuáles son los costos de restauración del proceso o recurso afectado. Esta falta de información y de métodos, impide responsabilizar administrativa, civil o penalmente, justamente, a los actores del daño ambiental causado y los costos en que debe incurrir el afectado.

Conceptualmente, el daño ambiental se define como una acción o actividad que produce una alteración desfavorable en el medio natural.

Esta acción provoca un cambio en la condición de los recursos afectados, pasando de un estado de conservación a otro más deteriorado. Por lo anterior, es pertinente que al realizar la valoración del daño se conozca el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. El causante del daño será responsable por el cambio ocasionado al recurso natural, en lo que sea atribuible a su actividad. Este cambio ocasionado será el objeto de análisis del daño en términos de la manifestación, la magnitud, los efectos, las causas y los agentes implicados; lo que sirve de base para la valoración total del daño ambiental ocasionado.

Hay una diversidad de acciones que pueden provocar alteraciones a la condición de los recursos naturales: contaminación, introducción de organismos exóticos, deforestación, incendios, industria extractiva, modificación del paisaje, modificación del régimen hídrico, cambio en el uso del suelo, entre otros. Un caso sobresaliente fue el sucedido en 1989, cuando el barco petrolero Exxon Valdez golpeó un arrecife de las costas de Alaska en horas tempranas del 24 de marzo. El derrame de petróleo producido se estimó en casi 41 millones de litros de crudo cubriendo una superficie de 755 Km². Resultante de este derrame se produjo un fuerte daño al ecosistema el estimado de animales muertos es de varios cientos de miles entre aves, nutrias, ballenas, leones marinos. Se estima que los dueños de Exxon han pagado cantidades muy fuertes por los daños producidos, la EPA reporta cerca de un billón de dólares en diferentes indemnizaciones. Este suceso desencadenó una fuerte presión social, que va más allá de la evaluación de daños, la reparación y las indemnizaciones, resultado de esta presión CERES que son una red nacional de los inversionistas, de las organizaciones ambientales y otros grupos de interés público trabajando para tratar desafíos de la sustentabilidad, publicara en 1989 un código denominado Principios Valdez⁸⁵, los que se han convertido en norma de conducta para

⁸⁴ VÁZQUEZ G. Aquilino. La Responsabilidad por Daños al Ambiente. Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental; México, 2004. 20 págs. 332 BARRANTES, M. Gerardo. “Evaluación Económica- Ecológica. La doble dimensión del daño ambiental”. En: Revista Gerente No. VI: 1-5. Costa Rica. 2002.

⁸⁵ SANYAL, N. Rajib and J.S. Neves. “The Valdez Principles: Implications for Corporate Social Responsibility”. En: Journal of Business Ethics 10: 883-890. 1991. 337 KISS, Ch. Alexandre and S. DINAH. International Environmental Law. Nueva York, Transnational Publishers, Inc., 354 págs. 1991.

proteger el ambiente. Los principios son los siguientes:

1. Protección de la biosfera.
2. Uso sostenible de los recursos naturales.
3. Reducción y gestión responsable de los residuos.
4. Utilización prudente de la energía.
5. Reducción del riesgo.
6. Comercialización de productos y servicios seguros.
7. **Indemnización de daños.**
8. Hacer pública la información medioambiental.
9. Nombramiento de directores y gerentes medioambientales, y fijación de compromisos de recursos de gestión.
10. Evaluación y auditorías medioambientales anuales.

Evaluación Ambiental del Daño:

Como señala KISS ⁸⁶: *“Al evaluar o medir los daños existe una gran cantidad de incertidumbre debido a que los elementos del ambiente no son vistos con un valor económico, por lo que permanecen fuera del mercado. Por ejemplo, se pueden tener amplias divergencias en la valoración de las aves marinas que murieron por un derrame de petróleo o el valor estético de una costa limpia. En otros casos los daños pueden ser estimados acordes a la aceptación de la jurisprudencia en otros campos, incluyendo elementos tales como el valor de la propiedad y su depreciación debida a la contaminación o a la pérdida de un negocio por humos o ruidos”*. De acuerdo a DASGUPTA⁸⁷, el valor que se debe calcular debe ser utilitario (Ej. del plankton, que se puede consumir, sirve de alimento a los peces y brinda servicio ambiental), y podría ser sensible (Ej. brinda un paisaje), o ser intrínseco (son animales y plantas). La medición de los recursos se realiza en diferentes formas como en unidades de masa (Ej. unidades de masa de un bosque, residuos de cosechas), en números (Ej. tamaño de una planta), en volumen (hectáreas de un recurso), en índices (Ej. indicadores de calidad de agua), etc. Para la valoración económica de

un daño ambiental, es necesario tomar en cuenta los valores de uso de ese bien y otros valores. Dentro de estos últimos, normalmente se suelen incluir valores estéticos o de recreación y valores inherentes (como fuente de protección de cuencas, por ejemplo, relevantes para el calentamiento del planeta). En general los economistas manejan la ecología de poblaciones o a los ecosistemas en términos del estado de las variables que están involucradas en un sistema complejo, pudiendo incluirse variables de manejo de ecosistema con variables de procesos de contaminación, lo que sugiere que se considera a la naturaleza como un gran capital acumulado.

La economía ambiental y la ecología económica han diferido principalmente en el marco teórico básico que han utilizado para analizar la dinámica humano economía-ambiente. En un principio se manejan premisas básicas de la economía neoclásica como el individualismo metodológico, racionalidad, marginalismo, criterios de eficiencia y modelos generales del equilibrio ambiental; recién se han adoptado otros criterios basados en variables ambientales y en modelación ecológica. Más precisamente la economía ambiental asume que los temas ambientales formen parte de temas económicos y por lo tanto, estos temas podían ser analizados por la variedad y conjunto de las herramientas, así como basado en los principios económicos neoclásicos sin alterar la estructura fundamental de ellos. La economía ecológica, por otra parte, desafía completamente la postulación acerca de la maleabilidad de los modelos neoclásicos, con respecto a los recursos naturales aun cuando algo muchos autores han usado modelos neoclásicos en sus análisis. Los economistas ecológicos tratan el sistema económico como una estructura disipativa o un subsistema del ecosistema, lo cual es mucho más complejo de entender por sus propias características.

Así, la economía ambiental depende de las preferencias individuales basando la valuación económica en una condición que es antropocéntrica por naturaleza, mientras que la economía ecológica, maneja un valor

⁸⁶ Citado por GARCÍA LÓPEZ, Tania. “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del

derecho mexicano”. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VII 2007. 32 págs.

⁸⁷ IDEM.

económico crítico, ponderando valores alternativos para alcanzar los precios del ecosistema. Actualmente no existe consenso no sólo en las técnicas de evaluación que se utilizarán para estimar los valores económicos, sino también en el valor económico como tal. La economía ambiental ha demostrado tener un rigor analítico y ser más eficaz en influenciar la formulación de normas. La economía ecológica todavía no ha proporcionado un marco teórico concreto que pueda ser aceptado y adoptado para tratar los temas ecológicos. Cuando se piensa en estimar el valor de los recursos naturales, se debe tener presente la existencia de dimensiones de análisis diversas y complementarias. Es habitual que la bibliografía que trata la materia no sea clara a la hora de diferenciar entre el valor del ambiente y su valor económico.

Esta puntualización es necesaria ya que entre los valores del ambiente existen dimensiones de la valoración social, espiritual, cultural que no pueden o no deberían ser reducidas a expresiones monetarias. Sobre esta base de pensamiento se sustenta la visión de algunas corrientes de economistas que sostienen la necesidad de poner límites externos a la economía dada la imposibilidad actual de los métodos de valoración disponibles de capturar y reflejar estos valores. Una forma de conceptualizar el problema de la valoración de los bienes y servicios ambientales es a través del uso del concepto de precios ecológicamente corregidos, entendiéndose por tales a aquellos precios de mercado a los que se les ha introducido un factor de corrección que toma cuenta de los costos ambientales no contabilizados. SANDMO⁸⁸ menciona que es claro que el deterioro ambiental reduce la calidad de vida, y que además de efectuar una valoración estrictamente monetaria del ambiente se debe referir a evaluación no económica como serían los bienes y servicios que el ambiente produce. Menciona que al ambiente nos proporciona bienes, como un ejemplo nos indica al clima, aire, agua, diversidad biológica, si estos bienes se ven afectados por decisiones privadas deberá verse como

externalidades, así mismo menciona que cualquier daño al ambiente podría reducirse por la aplicación de impuestos o la aplicación de políticas adecuadas.

Reconoce que un gran problema radica en la evaluación del ambiente tanto en los beneficios que produce como en los daños que se le infieren, y también reconoce que hay varios métodos que se pueden aplicar para esta evaluación considerando que estos métodos subvalúan la actividad. A este respecto Ojeda Mestre⁸⁹, indica que se debe buscar un instrumento económico de política ambiental que involucre un método para internalizar los costos ambientales. En los Estados Unidos de Norteamérica se ha desarrollado un concepto conocido como el de hábitat equivalente que es derivado del programa conocido como Natural Resources Damage Assessments (NRDAs) El Análisis de la Equivalencia del Hábitat referido comúnmente como HEA, es un método para cuantificar las pérdidas en los recursos naturales y calcular la magnitud de la restauración o compensación requerida para subsanar el daño, específicamente, calcula el recurso natural y el servicio ambiental asociado.

Existen otros métodos de valoración, que se pueden agrupar en: métodos de valoración a precios de mercado, incluyendo la estimación de beneficios de consumo y producción de subsistencia; métodos de mercados sustitutos, incluyendo el modelo del costo de viaje, modelos hedónicos y modelos de bienes sustitutos; método de la función de producción, los cuales se centran en relaciones biofísicas entre las funciones ambientales y las actividades de mercado; métodos de preferencias expresadas, principalmente el método de valoración contingente y sus variantes; y los métodos basados en costos, incluyendo el método de los costos de reposición y gastos defensivos.

Los métodos de valoración más sencillos son aquellos que se basan en los precios de mercado. Muchos de los bienes y servicios proveídos por el agro son comercializados

⁸⁸ SANDMO, Agnar. Striking the balance: economics and the environment. Annual Conference of the Academia Europea, Graz, 11-13 september 2003.

⁸⁹ OJEDA MESTRE, Ramón. La Responsabilidad por el Daño Ambiental. En: Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. SEMARNAT-INE-PNUMA. 2004. 654 págs.

(madera, leña, carne, pescado, minerales, productos agrícolas) ya sean en mercados locales o internacionales. Así, los precios de mercado pueden ser utilizados para construir cuentas financieras para comparar los costos y beneficios de las alternativas del uso de la tierra. Los precios son obtenidos en el mercado a través de la interacción entre los consumidores y productores sobre la demanda y oferta de los bienes y servicios. Cuando se utilizan precios de mercado en una valoración financiera es importante determinar el mercado apropiado.

Un segundo grupo de métodos se basa sobre el hecho de que algunos beneficios de los servicios ambientales pueden ser reflejados indirectamente en el gasto del consumidor, en los precios de mercado de bienes y servicios, o en el nivel de productividad de algunas actividades del mercado. Estos métodos se basan en sofisticadas técnicas estadísticas, tales como, los modelos de precios hedónicos y el costo de viaje, así como en técnicas más sencillas como el método de bienes sustitutos. La base teórica para todos estos enfoques es la función de producción de hogares, las cuales describen cómo los consumidores intentan maximizar su bienestar mediante el reparto del tiempo y recursos para diferentes actividades. El método del costo de viaje (MCV) está basado en el supuesto que los consumidores valoran un servicio ambiental en no menos que el costo de acceso al recurso, incluyendo todos los costos directos del transporte, así como también el costo de oportunidad del tiempo gastado en viajar al sitio (por ejemplo, ingresos perdidos). Este método basado en encuestas ha sido utilizado extensivamente, especialmente en países desarrollados, con la finalidad de estimar los servicios ambientales proveídos por los sitios de recreación (por ejemplo, reservas naturales, playas y agro paisaje).

Otra técnica de valoración económica es el método de los precios hedónicos, el cual intenta aislar la influencia específica de un servicio ambiental sobre el precio de mercado de un bien o servicio. Las aplicaciones más comunes de este método se centran en el valor de la propiedad y los salarios diferenciales, los cuales son utilizados para valorar los bienes y servicios ambientales. La aplicación del enfoque de los precios hedónicos al valor de las propiedades incluye

la observación de diferencias sistemáticas en el valor de las propiedades entre ubicaciones y aislar el efecto de la calidad ambiental sobre estos valores.

El valor de mercado de una propiedad residencial, por ejemplo, está afectado por muchas variables incluyendo su tamaño, ubicación, materiales de construcción, y también la calidad del medio ambiente que le rodea. Para aquellos servicios ambientales que no tienen mercado o que son utilizados directamente (por ejemplo, leña), el valor puede ser un aproximado del precio de mercado de bienes similares (por ejemplo, la leña vendida en otras áreas) o el valor de la mejor alternativa o bien sustituto (por ejemplo, carbón vegetal).

El alcance para el cual el valor del bien de mercado alternativo refleja el valor del bien ambiental en cuestión depende del grado de similitud o sustitución entre ellos. Un tercer tipo de método de valoración económica es el enfoque de la función de producción (también llamada técnica del cambio en la producción, método insumo-producto o dosis-respuesta). Este método relaciona el bienestar de las personas con un cambio medible en la calidad o cantidad de un recurso natural. El enfoque de la función de producción puede ser utilizado para estimar el valor de uso indirecto de los servicios ambientales, a través de su contribución a las actividades de mercado.

El enfoque es referido como el método de la función de producción porque muchos estudios estiman el impacto sobre la producción económica. El método de valoración contingente obtiene expresiones de valor por parte de las personas entrevistadas por aumentos o disminuciones específicas en la cantidad o calidad de un servicio ambiental. La mayoría de los estudios, utilizan información de entrevistas realizadas a través de encuestas. Las estimaciones del valor económico obtenidas por este método son "contingentes" porque los valores estimados son derivados de una situación hipotética que es presentada por los investigadores a los entrevistados.

Todos los enfoques basados en precios de mercado, mercados sustitutos y funciones de producción descansan sobre el uso de precios de mercado (preferencias reveladas) para

estimar el valor económico de los servicios ambientales. Una alternativa consiste en preguntar directamente a los consumidores que establezcan sus preferencias (preferencias expresadas), en términos de un mercado o pago hipotético. En este enfoque, la información basada sobre el valor de un servicio ambiental se obtiene por medio de preguntas directas a los consumidores sobre su disponibilidad a pagar por medio de entrevistas. La técnica de preferencias expresadas más ampliamente utilizada y desarrollada es el método de valoración contingente (MVC).

Por su parte Felix Schläpfer⁹⁰ en un artículo publicado recientemente presenta una nueva perspectiva de la evaluación contingente, el menciona que ha versado principalmente en la determinación de validez de las encuestas, es decir, si las respuestas en las situaciones seleccionadas reflejan las preferencias observadas en situaciones seleccionadas actuales.

Se tienen dos hipótesis a esta situación los participantes de la encuesta no tienen preferencias consistentes sobre ambientes desconocidos a menos que se ofrezca información confiable que se pueda manejar de manera simple. La segunda hipótesis es que la probabilidad y el impacto de respuestas estratégicas en preguntas de opción dicotómica sobre bienes ambientales dependen del grado en el cual los costes hipotéticos actuales se diferencian de los costes reales. La conclusión importante de esta nueva perspectiva es que los problemas de las encuestas convencionales sobre las preferencias se pueden resolver en gran parte. Plantean que se requiere:

- i) encontrar el equilibrio entre mantener la gama de costes (hipotéticos) en las preguntas de la encuesta lo suficientemente ancha para identificar buena voluntad al contestar, asegurando también que estos costes siguen siendo creíbles,

- ii) conocer exactamente las condiciones bajo las cuales los grupos de interés competentes proporcionan un contexto confiable y se establezcan estándares para generar y presentar posiciones de los grupos de interés, y

- iii) desarrollar métodos estadísticos apropiados. El método de evaluación contingente convencional no ha podido explicar la limitación cognoscitiva de participantes aislados en las encuestas y de la importancia de las interacciones sociales y heurísticas simplificadas, en la formación de las preferencias por los bienes públicos.

Por eso, en relación a las opiniones doctrinales, Peretti⁹¹, ha presentado los parámetros que deben ser considerados para la valoración del daño ambiental, en estos se incluyen:

1. Magnitud del daño ambiental, su irreparabilidad, la afectación de recursos naturales, la implicancia directa o indirecta en la salud de la población afectada, la degradación de la biodiversidad, y el ecosistema, etc. la no exclusión de beneficiarios, puesto que todos tiene derecho al medio ambiente, aun las generaciones futuras.
2. Período de tiempo en el que se desarrolló la actividad contaminante.
3. Características del responsable.
4. Rentabilidad de la actividad contaminante.
5. Costos de producción que se externalizan.
6. Características de la comunidad afectada.
7. Carácter de la relación vinculación económica y cultural de la sociedad con el recurso afectado.
- 8) Características del paisaje afectado.
- 9) Relación socio- afectiva de la comunidad con la zona contaminada.

⁹⁰ SCHLÄPFER, Felix. "Contingent valuation: A new perspective". En: Ecological Economics 64: 729- 740. 2008

⁹¹ PERETTI, Enrique. El Juez ante la Indemnización por daño ambiental. Criterios de valoración. Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Memorias. 2001. Págs.429-450.

10) Previsibilidad técnico-científica de los efectos de la acción contaminante.

11) El accionar doloso o culposo del agente contaminante.

12) Posibilidad tecnológica de evitar o atenuar los efectos contaminantes.

Así, Peretti incorpora en su trabajo las pautas de acción del juzgador, esta actividad del juez, y muchas otras que puedan surgir, se deben tener en cuenta las particularidades de cada caso, pero no pueden ser tratadas sino desde la perspectiva del juez comprometido y dinámico, siguiendo las siguientes pautas:

- a. El análisis integral, omnicomprensivo y no atomístico de los datos fácticos aportados a la causa.
- b. El reconocimiento de la especial importancia de la prueba de presunciones.
- c. La ponderación de los informes y aportes formulados por peritos y especialistas en Economía, Biología, Sociología, Geología, y otras ciencias cuyo objeto se encuentre vinculado a la materia a resolver.
- d. La observancia del principio de equidad intergeneracional, velando para garantizar un ambiente sano a las generaciones futuras.
- e. La consideración de la naturaleza no meramente resarcitoria de la indemnización, sino que además tendrá el efecto punitivo, sancionatorio, ejemplificador y corrector que la materia ambiental exige.
- f. Finalidad de la reparación: volcar esa cantidad a actividades de preservación ambiental, a través del Fondo Compensador.

En tanto, Castañón Del Valle⁹², introduce en su documento la pregunta de ¿Cuándo se debe valorar el daño ambiental?, y continua con las preguntas sobre el momento exacto de valoración del daño ambiental, y menciona: ¿debe ser en el momento preciso en el que ocurre el citado daño?, o ¿cuándo se manifiestan sus efectos?, o ¿cuándo se elimina la situación ilícita?, o ¿cuándo el Juez o

Tribunal fija la cuantía a indemnizar o con la que hay que reparar?

Es necesario considerar que los daños ambientales pueden estarse sucediendo a distancias grandes de las fuentes que los están ocasionando, o pueden manifestarse en diferentes tiempos, o se pueden provocar diferentes efectos debido a las características de los sistemas a los cuales este afectando. Asimismo, es difícil establecer el momento en el cual se puede considerar que cesan los efectos del daño.

A) Organizaciones e Instrumentos Internacionales que pugnan por la protección del medio ambiente en general:

a) Declaraciones de Naciones Unidas:

Declaración de Estocolmo en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales se habla de la protección y mejoramiento del ambiente, en la Declaración de Estocolmo se menciona en el considerando 3 que: *"Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio"*.

b) Carta de la Naturaleza

En la Carta de la naturaleza, se menciona que *"El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales"* y también menciona que *"Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitats naturales. El deterioro de los*

⁹² CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel. Valoración del daño ambiental. PNUMA. 2006. 98 págs.

sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados, socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización”, esto puede considerarse como una reflexión relevante sobre los daños al ambiente, en donde las sociedades han llevado a los ecosistemas al límite y que probablemente se esté llegando a un punto sin retorno.

c) Declaración de Río de Janeiro:

En la declaración de Río de Janeiro, se reconoce de manera muy importante a través del Principio 7416, que el desarrollo humano ha causado graves daños al ambiente, y que existe una responsabilidad diferenciada con lo que respecta a este daño, sugiriendo trabajar en tecnologías y con la ayuda de recursos financieros para minimizar esta situación.

d) Declaración de Johannesburgo:

En la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, se hace énfasis en los problemas que siguen presentándose y se menciona que *“El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida decente”*.

B) Convenios Internacionales:

En el nivel internacional se tienen varios convenios, que de alguna forma abordan temas referentes a los daños ambientales y la responsabilidad por ello, basada principalmente en la indemnización, siendo el tema de la valoración del daño un asunto muy poco tratado.

i) Tratados en Materia Nuclear.

En lo referente al manejo de la energía nuclear que en conjunto tienen como principios

básicos ante los daños causados por un accidente nuclear: la responsabilidad objetiva y exclusiva del explotador; la obligación de garantizar esta responsabilidad mediante un seguro; la limitación de la responsabilidad en cantidad y en el tiempo; reglas especiales en caso de transporte; y unidad de jurisdicción y determinación de Ley aplicable, en este tema se tiene también el Convenio de Viena.

ii) Tratados en Materia de Contaminación por Hidrocarburos.

Se tienen varios convenios que manejan los daños por contaminación al mar, el Convenio de Bruselas, maneja los daños causados por el transporte marítimo de hidrocarburos; el Convenio Oslo-París (OSPAR) para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nordeste, que incorpora para cumplir sus obligaciones, basarse en dos principios: el principio de precaución, y el principio de que quien contamina paga.

iii) Tratados en Materia de Sustancias Peligrosas.

Con respecto a las sustancias peligrosas el instrumento internacional más relevante es el Protocolo de Basilea430, el objetivo del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos. El Protocolo de Basilea establece un régimen de responsabilidad estricta, basado en la culpabilidad.

iv) Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En este Convenio se hace un preámbulo en donde las Partes declaran estar “Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, afirmando que la

conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad”.

v) La Unión Europea.

En 1993 se estableció el Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil por los daños ocasionados al medio ambiente por actividades peligrosas. La Comisión y todos los Estados Miembro participaron en las negociaciones. El Convenio contiene un régimen de responsabilidad medioambiental que abarca todos los tipos de daños ocasionados por una actividad peligrosa, tanto los daños tradicionales (como los daños materiales y corporales), como el propio deterioro del medio ambiente. Las actividades peligrosas en relación con las sustancias peligrosas, la biotecnología y los residuos se definen más en detalle.

La protección ambiental y el daño ambiental en México:

La base Constitucional del concepto ambiente y de la legislación ambiental secundaria, se encuentra contenida principalmente en los artículos 4, 25, 27, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que en su parte conducente se mencionan a continuación. En el artículo 4º referente a las garantías de los ciudadanos mexicanos en el párrafo tercero se menciona: “... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”.

El poder Legislativo aprobó el decreto⁹³, por el que se adiciona al artículo 4º. Constitucional un párrafo que establece el derecho al medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población. Aun antes de esta reforma, el artículo 4º, ya contenía el derecho a la salud, tema importante en materia ambiental, según se ha observado de la gestión del tema ambiental por las autoridades del sector salud, así como el artículo 25 constitucionales, abordado con antelación en la presente iniciativa.

En el artículo 73, se establece que el congreso tiene facultad:

“...XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...”.

El impacto ambiental.

Siendo la Evaluación de Impacto Ambiental uno de los principales instrumentos de política ambiental, que fue concebida como una práctica preventiva, ha estado sujeta a cuestionamientos principalmente sobre su efectividad, y sobre esta materia, podemos hablar de tres formas de efectividad: de procedimiento, sustantiva y de operación.

Desde el punto de vista del procedimiento, la efectividad se tiene cuando la evaluación ambiental se desarrolla conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos; la efectividad sustantiva, versa sobre el cumplimiento de los objetivos, es decir constatar que la evaluación ambiental está contribuyendo a la protección del ambiente; y por último esta la parte operativa, que nos refiere a como se trabaja, principalmente en tiempo y en costo.

El deterioro ambiental puede apreciarse tangiblemente en la cada vez mayor pérdida de las áreas forestales, en el incremento de las emisiones a la atmósfera, en la pérdida de las existencias de carbono, en la contaminación de los mares, etc., y pareciera que las acciones que se han manifestado, hasta la actualidad, no han contribuido en mucho para detener este proceso.

Entre los cuestionamientos que se derivan del estudio del ambiente se tienen algunas relacionadas con el impacto ambiental: ¿hasta cuándo debe considerarse un impacto ambiental?, ¿el impacto ambiental se convierte en daño?, ¿es la acumulación de impactos un daño ambiental?, estas preguntas en algunos casos es posible contestarlas, pero en otras es sumamente complicado siquiera, tener un acercamiento a la respuesta. Para responder a estos cuestionamientos es

⁹³ Reforma publicada en el diario oficial del 28 de junio de 1999

necesario que los instrumentos jurídicos se acerquen más a la biología, a la economía y al aspecto social, y trabajando en conjunto se podría tener una respuesta que satisfaga, aunque sea en parte la gran encrucijada ambiental.

Los UMBRALES en la prevención de la contaminación ambiental:

Un umbral describe por definición, un límite del valor que requiere acción. Un umbral es también un indicador especial que describe parámetros cuantitativos, cualitativos espaciales y temporales que deben ser alcanzados. Fijar un umbral requiere examinar cuáles serían las ventajas y los costos para establecer cierto valor límite para un objetivo dado, por ejemplo: si la reducción de la contaminación atmosférica es el objetivo, la puesta en práctica de un umbral no debe causar más contaminación que el valor de la contaminación en el umbral que representa, o, si la conservación de cierto recurso es el objetivo, la puesta en práctica del umbral no debe costar más que el valor del recurso protegido.

Asimismo, es necesario que la evaluación de costos y las ventajas de una medida se relacionen directamente con el objetivo o los objetivos de la medida.

Los umbrales o estándares son criterios que se utilizan para tener parámetros de comparación sobre el valor o significancia de los impactos.

Los umbrales se refieren a puntos discretos que deben ser rebasados para comenzar a producir un efecto o una respuesta. Generalmente implican un límite superior o inferior más allá de los cuales se tendrá un efecto. Los umbrales se identifican para diversos componentes ambientales que deben considerarse cuando un proyecto puede ocasionar un cambio o impacto. Los estándares proporcionan la dirección que regula el efecto de una actividad, (normalmente humana) en un receptor. Más específicamente, un estándar ambiental regula los efectos de la actividad humana sobre el ambiente. Los estándares pueden especificar un estado deseado o los cambios aceptables.

Una Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas que señala reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer; I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; II. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; III. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o, el medio ambiente; IV. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; V. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; VI. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Así la Ley de Cambio Climático, en su artículo 2º, señala:

“Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero...”

En tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁹⁴, describen el reparto de competencias y la coordinación entre la federación y las entidades federativas, en materia de protección al medio ambiente, al señalar en su artículo 4º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

El tema ambiental debe mantener su protección en el ámbito penal.

¿Qué es un delito ecológico?

Se entiende por delito ecológico, aquellas acciones que realizan las personas naturales y jurídicas cuando afectan gravemente los componentes naturales como: el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos. Toda conducta que afecta a estos recursos, se encuentra en la Ley de Gestión Ambiental, en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario, y como respaldo secundario en el Código Penal. Lo que quiere decir, que al estar descritas como prohibidas, su violación acarrea responsabilidad administrativa, penal e incluso civil. Se puede decir también que un delito ecológico: Es una figura de carácter jurídico- penal que sanciona el peligro o lesión

al ambiente, entendiéndolo este como plataforma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general, y de la vida humana en particular, en el marco del desarrollo económico, tecnológico y cultural.

La Responsabilidad Penal en los delitos ambientales⁹⁵:

La especialista en temas penales de carácter ambiental Diethell Muranta nos dice que en los delitos ambientales: *[..] La conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, la calidad de vida que ésta o del medio ambiente y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada.*

El delito ambiental o ilícito ambiental, es el hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivos. El delito ambiental es un delito social⁹⁶, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio⁹⁷.

Estas acciones atentan el bien jurídico protegido naturaleza, que a pesar de estar contenidas en una ley especial, los efectos, resultado de la contaminación son tan graves, que no pueden ser subsanados con una sanción meramente administrativa. Es allí donde debe intervenir el aparato estatal, con la potestad de sancionar estas conductas ilícitas, que se encuentran debidamente tipificadas, porque resultan nocivas para los ecosistemas, para la salud y la vida de las

⁹⁴ Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁹⁵ Pazmiño, María Gracia. Universidad San Francisco de Quito Colegio de Jurisprudencia, Quito, 7 de diciembre de 2011.

⁹⁶ A. Rojas. Derecho Penal Ambiental. 07 de Julio de 2011. Disponible en: <http://www.slideshare.net/alrojasp/derecho-penal-ambiental-venezuela>

⁹⁷ Idem. Pazmiño, María Gracia.

personas; sin perjuicio de los daños que se puedan ocasionar, en contra del patrimonio de las personas, cuyo caso, existe una responsabilidad civil, por daños extracontractuales.

Es necesario mencionar que, si bien el Derecho Penal sanciona todo tipo de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, también cierto es que, el Derecho Ambiental, tiene la desventaja de ser subsidiario; porque es la norma ambiental la que se encarga de precautelar en primera instancia el cuidado al medio ambiente, y solo cuando esta resulte insuficiente, se aplica la ley penal. Que normalmente, impone un castigo que limita la libertad de los individuos.

Delitos ambientales como conductas de peligro abstracto o concreto:

El Derecho Penal Ambiental es una ciencia que por esencia genera riesgo, por eso, es que se conoce a este tipo de delitos como de peligro. Su tipificación va direccionada, a sancionar conductas que ponen en peligro la vida, la salud, la integridad, el ambiente, el patrimonio y a la sociedad en general. Citando nuevamente a Paz M. de la Cuesta Aguado⁹⁸, enseñando que es necesario circunscribir a los:

1. **Ecodelitos**, donde se incluirían, junto a los tradicionales ya delitos de contaminación (o referidos a la contaminación), los delitos relativos a la flora y la fauna-aunque no en su faceta de “delitos de caza” en sentido de protección del patrimonio cinegético, sino de la perspectiva de la protección de la biodiversidad y de las especies autóctonas frente a la actividad humana de introducción de especies invasoras. También deben incluirse los tipos protectores del medio ambiente frente a la urbanización (delitos urbanísticos protectores del medio ambiente y algunas modalidades de delitos de incendios.

2. **Delitos de riesgo catastrófico**, una vez superada la tradicional perspectiva patrimonial de los clásicos delitos de estragos propios de la sociedad industrial (hundimiento o

varamiento de nave o aeronave, y sabotaje de trenes, etc.). Ahora los delitos de riesgo catastrófico se caracterizarían por la modalidad comisiva derivada de situaciones industriales potencialmente muy peligrosas y propias de lo que demos denominado sociedad de riesgo. Aquí radiaciones ionizantes y los delitos de estragos ocasionados por medios potencialmente destructivos y relacionados con las nuevas tecnologías, como liberación de microorganismos o sustancias patógenas, nanotecnología, etcétera⁹⁹.

Se ha dicho que el riesgo del bien jurídico se lo conoce doctrinariamente como delito de peligro. Éste que puede ser definido de acuerdo con Xavier Andrade Castillo¹⁰⁰ como *“una situación desacostumbrada e irregular en la que, para un juicio especializado, de acuerdo con las circunstancias concretas imperantes, aparece como probable la producción de un daño, o está próxima la posibilidad del mismo.”*

Jorge Eduardo Buompadre y Liliana Amanda Rivas¹⁰¹, también definen al peligro diciendo que el peligro consiste en *“la articulación técnica de las fórmulas de peligro se caracteriza precisamente, por la no exigencia de destrucción o menoscabo al bien jurídico, sino por la puesta en peligro de ese bien”*.

Es importante recalcar que el peligro y peligrosidad no son sinónimos, jurídicamente hablando, porque el primero se ve asociado con la probabilidad que es algo medible estadísticamente, mientras que la peligrosidad, se asocia a la posibilidad de peligro ante una circunstancia específica.

En los delitos de peligro no se exige que haya una real puesta en peligro del bien jurídico, sino solo basta que haya una presunción que permita determinar que la actividad, por parte del sujeto activo, mostró ser peligrosa para el bien jurídico protegido. En el caso de los delitos ambientales, por ejemplo, la norma penal prevé que, el solo tener en posesión

⁹⁸ Andrade Castillo. Delitos de Peligro y Omisión, apuntes de clase. Universidad San Francisco de Quito, 08 de Junio de 2010, Verano 2009- 2010.

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Idem.

sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, sin el debido permiso; ***o el arrojarlas en un río fuera de los límites permitidos, ya representa un peligro para la sociedad y por eso es que la norma establece una sanción correlativa.***

Situándonos dentro de la clasificación del peligro, se hallan dos subdivisiones pertenecen a esta clase de delitos, estos son: los delitos de peligro concreto y los delitos de peligro abstracto. Teresa Rodríguez Montañés¹⁰², nos dice que “en los primeros, el tipo requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico: el peligro concreto es el resultado típico”. Los segundos, por el contrario, “se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto en su peligrosidad típica, sin exigir que en el caso concreto se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido”.

En el mismo sentido, Paz M. de la Cuesta Aguado¹⁰³ menciona que los delitos de peligro concreto son “en los que el peligro sería el resultado típico” y los delitos de peligro abstracto se configurarían “como delitos de mera actividad”. Para Xavier Andrade Castillo los delitos de peligro concreto “requiere que el bien jurídico sea colocado en riesgo real”¹⁰⁴, mientras que para los delitos de peligro abstracto “su consumación sólo se requiere que exista un riesgo virtual sobre el bien jurídico, sin que exista un peligro efectivo.”

Por otro lado, los delitos de peligro abstracto son más difíciles de definir, porque son aquellos, en los que se afecta a un bien jurídico que no pertenece a nadie en particular, pero igual que tienen un carácter colectivo; pues la afectación se produce sobre la sociedad en general. Bernardo J. Feijoo Sánchez¹⁰⁵ nos dice que los delitos de peligro abstracto en la norma penal, “hacen abstracción de la situación de riesgo concreta para otros ámbitos de organización individuales o supraindividuales y describe como típicas conductas que estadísticamente o de forma general se muestran como peligrosas.”

Un ejemplo en los delitos ambientales de peligro concreto, es el que una empresa textil arroje una mínima cantidad de ácido clorhídrico (químico tóxico), en un río, que es aprovechado por una comunidad aledaña. En este caso, se puede decir que en realidad no se ocasionó ningún daño sobre el bien jurídico protegido vida o sobre la naturaleza, empero, se debe evaluar el peligro como si el derrame hubiera sido de importancia; como si hubiera víctimas mortales y el río quedara completamente deteriorado. Para los delitos de peligro abstracto, la sola tenencia de sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente, representa un peligro para la colectividad. En consecuencia, el examen de peligro va direccionado hacia el peligro potencial que representa el que una persona tenga este tipo de sustancias sin la respectiva autorización, los bienes jurídicos que pueden estar en eminente peligro por parte de la sociedad, etc.

Por su parte Teresa Rodríguez¹⁰⁶ acogiéndose a la posición de Gallas nos dice que: “el legislador incorpore elementos de aptitud al tipo no modifica el carácter de delito de peligro abstracto del éste, si estos elementos se refieren a la relevancia lesiva de la conducta valorada ex ante”. De esto se puede concluir entonces que la posición mayoritaria en cuanto al carácter de este tipo de delitos es de tipo abstracto por cuanto es un juicio que es constatable ex ante, y atañe al juez constatar el peligro en cada caso.

Los sujetos en un delito penal.

En la mayoría de los tipos penales, especialmente aquellos que requieren la ejecución de una acción, se reconocen dos tipos de sujetos: uno activo y otro pasivo. Para Ernesto Albán Gómez, el primero es: [...] El agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual

¹⁰² Idem.

¹⁰³ Idem.

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Idem.

¹⁰⁶ Idem.

determinará la pena que deba recibir.⁹⁹ El mismo autor, nos dice que el sujeto pasivo es:

“[...] El titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias”. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, a una persona que se le sustrajo un bien será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño, será el sujeto pasivo.

Es decir, el sujeto activo será siempre quien ejecute el delito en contra del sujeto pasivo, quien no necesariamente será una persona, es decir unipersonal. Pueden ser varios los agentes que realicen la conducta ilícita. Esto dependerá de que si todos actuaron colectivamente al mismo tiempo; o de que se pueda identificar al autor del delito, a sus cómplices o encubridores.

Delitos ambientales contruidos sobre la base de delitos penales en blanco.

Los delitos que atentan contra el ambiente, generalmente se han construido sobre la base de leyes penales en blanco, lo cual significa que los tipos penales exigen la satisfacción de requisitos previstos en leyes o disposiciones de carácter administrativo a fin de que puedan ser concretados, pero siempre sobre la base del contenido dogmático de los conceptos ambientales a que han hecho referencia con anterioridad en esta iniciativa, para ser dependiente el tipo penal de estos conceptos.

Las leyes penales en blanco:

Una de las mayores críticas que se han vertido en torno a los “delitos contra el ambiente” es que su estructura se encuentra dependiendo de otras leyes, lo cual se ha tachado como poco técnico, así como totalmente ajeno al derecho penal, en virtud de que el juez penal debe rellenar el tipo penal mediante la calificación de la infracción administrativa que se encuentra como elemento del tipo. El reenviar el contenido de los tipos penales a leyes administrativas, lejos de proporcionar mayor claridad genera un desconocimiento, pues la regulación administrativa, específicamente la relativa al ambiente, se caracteriza por ser un sector difuso, es decir,

integrado por diferentes normas que van desde leyes hasta circulares, pasando por las normas técnicas y los reglamento.

La estructura de los tipos penales en materia ambiental En general los tipos penales, por ejemplo recientemente incorporados en el Código Penal Federal nos remiten a disposiciones como: a) autorización de la autoridad federal competente; b) disposiciones legales ambientales; c) normas oficiales mexicanas en materia ambiental; d) disposiciones legales reglamentarias en materia ambiental; e) la Ley Forestal, y f) permisos previstos en las leyes y reglamentos. Lo mismo ocurre con las disposiciones de delitos en materia ecológica y de medio ambiente en las entidades federativas, al replicar este fenómeno jurídico. Esto muestra la posibilidad de la inclusión de conceptos dados a la ambigüedad de los elementos normativos previstos en el tipo, lo que pudiera atentar contra el principio de taxatividad penal, los cuales se muestran con un contenido eminentemente administrativo, y en clara riña con el principio de legalidad, al no precisar con claridad el tipo de comportamiento y tampoco el medio, permiso, autorización, norma oficial, disposición legal o disposición reglamentaria a la que se hace referencia, sino que deja plenamente abierta su consideración.

La consecuencia jurídica de prisión:

Respecto de las punibilidades contempladas en los tipos penales, es destacable que se recurre a la pena privativa de libertad en un margen determinado. Utilizar la pena de prisión para todos los tipos es criticable, también ha sido criticable, pues la posición del individuo que dirige un ataque contra el ambiente, en los más de los casos es tendente a la obtención de fines económicos y en una sociedad tan moderna como la actual, este tipo de actividades se realiza por lo **general a través de asociaciones, empresas, corporaciones, sociedades, etcétera, bajo la modalidad de lo que conocemos como personas jurídicas**, circunstancia que provoca la necesidad de meditar sobre el tipo de penas y, en su defecto, si es conveniente continuar con la tendencia de deslindar responsabilidad penal únicamente a los directivos de las empresas, con lo cual se atiende a la regla derivada de la imputación personal por el

hecho y que en la actualidad ya no se deja impune a la persona jurídica, conforme a la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰⁷.

Recordemos que, en el estado de la legislación penal, aun cuando existen consecuencias penales para las personas jurídicas, la doctrina mexicana, así como los tribunales penales, no admiten la posibilidad de responsabilizarlas penalmente, no obstante que en infinidad de ocasiones se cometen delitos bajo el amparo o utilizando como medio una persona jurídica. Los delitos contra el ambiente generalmente se concretan con el fin de obtener beneficios económicos, en consecuencia, la pena idónea debería ser en proporción al beneficio obtenido, pues en caso de no tomarse en consideración a dicho parámetro se puede perder el efecto de la multa y tornarse en una sanción de bagatela, o bien, transformarse en una sanción tan excesiva, que haga imposible su cumplimiento.

Por otra parte, para algunos autores introducir en la esfera penal el principio comúnmente conocido como “el que contamina paga”, es considerado como un desincentivador económico que responde al más antiecológico de los principios, en virtud que resulta indudable que el daño ecológico no es pagable, en virtud de que en ocasiones ni siquiera se puede cuantificar, al no existir valoraciones metodológicas para ello. Por ejemplo, los gases arrojados a la atmósfera, la emisión de ruidos fuera de las normas, etcétera, mayor efecto tendría la incorporación de consecuencias jurídicas penales para las personas jurídicas como lo sería la inhabilitación, la suspensión o la intervención, así como para las personas jurídicas en el sentido de la inhabilitación y la suspensión de los permisos, autorizaciones o licencias para ejercicio profesional o bien para realizar determinado tipo de actos.

Sin embargo, uno de los problemas mayores en materia de reparación lo ha sido el cuantificarlo, sobre todo cuando el daño es

intangibles pero perceptibles, por ejemplo: en caso de la emisión de gases a la atmósfera, ¿cómo cuantificar el daño que se ha ocasionado a efecto de exigir su reparación?

Tradicionalmente están obligados a la reparación del daño: a) los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de sus servicios; b) las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan; c) el Estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y, subsidiariamente, cuando aquéllos fueren culposos. Ante cualquier ataque al ambiente, las personas jurídicas sólo se encontraban obligadas a reparar el daño ocasionado por sus dependientes, empleados, jornaleros, domésticos, artesanos, socios, gerentes, directores, hoy éstas pueden ser procesadas penalmente, como se ha señalado y, el Estado por los delitos que cometan sus servidores públicos, de lo que se desprende la posibilidad de responsabilizar a las personas jurídicas para efectos de la reparación del daño, que aun cuando es una consecuencia de carácter eminentemente civil, cobra importancia su análisis para el derecho penal cuando el daño es como consecuencia de la comisión de un delito¹⁰⁸.

En materia de delitos ambientales se plantea de manera adicional a nivel de reparación del daño, la realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, y la reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, aspecto de total importancia, que

¹⁰⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual es posible atribuir delitos penales y someter a judicialización a las personas jurídicas a través de sus representantes, administradores, por delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o utilizando los medios que éstas proporcionen, cuando se haya determinado la inobservancia del debido

control de organización. Capítulo II, de procedimientos Especiales. Artículos 421 al 425.

¹⁰⁸ Conforme a lo señalado en la nota anterior, los entes públicos o instituciones estatales no son sujetas de este procedimiento especial en el ámbito penal, tanto federal, como local.

sólo resulta aplicable cuando exista la posibilidad de restaurar un determinado daño, así como evitar un mayor daño a estos bienes jurídicos¹⁰⁹.

En el estado de Guanajuato, se replican los derechos fundamentales establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano.

Lo novedoso es la emisión de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato¹¹⁰, en cuyo artículo 47 señala en forma textual:

“Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social...”.

Novedad legislativa y atendiendo al principio de protección del interés superior del niño, en ponderación más allá de los intereses económicos de los particulares, es lo que motiva a la fracción parlamentaria del Partido revolucionario Institucional a presentar la presente iniciativa de adición de un artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, que amplie el espectro de conductas y sujetos activos del delito, en razón a los altos índices de contaminación en todos los sentidos que ocurren en esta entidad federativa a través de la actividad económica, sustentado en la publicación del informe ambiental de Guanajuato 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 24 de marzo de 2021, del que se desprende que es necesario una actuación firme y responsable ante los diversos retos ambientales que vive el Estado, según la Secretaria del Medio Ambiente y ordenamiento Territorial del estado. Informe en el que se establece el compromiso de protección de las futuras generaciones, que son los niños, niñas

y adolescente de hoy, para que disfruten de aire limpio, suficiente agua, infraestructura de manejo de residuos y habitar un territorio ordenado y sustentable.

Informe del que también se obtiene el aumento de la temperatura en esta entidad por lo que es necesario varias acciones coordinadas, por los órganos del Estado, entre las que se encuentran las legislativas, como la presente, y el deterioro ambiental producto del desarrollo económico, ante la negativa de incumplimiento de normativas administrativas y ambientales por parte de los industriales, en lo que compete al estado.

También dicho informe contiene una evaluación de los incrementos por día y mes de los altos niveles de contaminación del aire en ciertas zonas críticas del corredor industrial y del estado. Donde las fuentes de emisiones fijas, es decir, la industria produce un alto índice de componentes contaminantes. Se detecta también que la quema de pastizales y esquilmo general un alto índice de contaminación, seguida de la quema de casas y vehículos, basura y las empresas representan un 18% del total de emisiones contaminantes en lo general que afectan el medio ambiente y sus componentes en esta entidad.

Por ello urgen acciones, como la que se propone de adicionar un delito específico para empresario, industriales y administradores o responsables de una empresa, cuando a sabiendas o por negligencia por no tomar las acciones respectivas de reparación o remediación, se están emitiendo contaminantes gaseosos o líquidos en cualquiera de sus especies, debe ser reprochable por el derecho penal su actuar.

Las conductas pueden darse cuando debiendo tener la obligación de implementar ciertas medidas de reducción de contaminación, procedan a implementar medidas no suficientes, de menor grado de efectividad, defectuosas o exista omisión en su implementación, al no instalar o no instalar la infraestructura, medidas o procedimientos

¹⁰⁹ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. LA RESPONSABILIDAD PENAL EN MATERIA AMBIENTAL Consultable: Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx

¹¹⁰ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 11 de septiembre de 2015.

adecuados, ineficientes o defectuosos. Con conocimiento de que esto afecta el medio ambiente, deban responder por ello ante el derecho penal.

Lo anterior como una acción legislativa a efecto de castigar las conductas que atenten contra el medio ambiente, pero sobre todo, lo dañen en forma temporal o irreversible en perjuicio de las nuevas generaciones, es decir, de los niños, niñas de hoy y del futuro, priorizando la ganancia económica, la negligencia o el actuar doloso para no operar conforme a las normas ambientales que deben cumplir en la actividad económica de desarrollen.

La medida se considera que pondera el equilibrio entre la libertad a la actividad de las personas que mejor le acomoden, pero cumpliendo las normas ambientales, con el principio de desarrollo económico del estado y el derecho fundamental, principalmente de la niñez, sin dejar fuera al resto de la sociedad a vivir en un ambiente sano y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

En tal sentido se adicionaría un artículo 291 Bis, al Código Penal del Estado de Guanajuato, en el apartado **Delitos Contra La Preservación Y Protección Al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis. Las mismas penas establecidas en el artículo anterior se aplicarán a los empresarios, industriales sus administradores o encargados, que:

- I. Omitan la instalación o empleo de los equipos anticontaminantes idóneos o adecuados a la actividad que desarrollan en empresas, industrias, fuentes móviles que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades;
- II. Debiendo utilizar aguas tratadas, conforme a la normatividad ambiental en el estado, no instale las plantas tratadoras o no sean

reutilizadas las aguas en la actividad industrial o empresarial;

- III. No se realice el manejo adecuado conforme a la normatividad que regule la actividad, los residuos industriales no peligrosos; y
- IV. Sin la autorización correspondiente, realice actividades riesgosas de las previstas o autorizadas en las disposiciones jurídicas aplicables en el estado.

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de las sanciones penales que se deban aplicar a las personas jurídicas.

En estos casos si no fuere posible la realizar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 293 de este Código, se deberá hacer el pago de una indemnización en favor del Estado o del Municipio, y, en su caso, a los particulares afectados, de conformidad con la normatividad incumplida.

La determinación de los daños se realizará conforme al método de valoración más idóneo, considerando los daños ambientales ocasionados, el valor comercial de los bienes afectados al momento de la realizarse la indemnización, el tiempo de afectación de la conducta y el derecho de las personas a tener un ambiente sano, debiendo considerar un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el estado, el que considerará los parámetros de impacto y la irreparabilidad, en su caso, del daño, el cual en ningún caso deberá ser menor al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa, se actualizan las hipótesis para que los dueños de empresas, individuales o en forma colectiva, los industriales, sus administradores o encargados tengan el deber legal y jurídico de evitar que en la actividad

empresarial que se realice, instalen los equipos adecuados que eviten el daño al medio ambiente, o que instalen los equipos adecuados los que deberán estar en funcionamiento o bien observar los procedimientos respectivos mientras se realice la actividad empresarial o industrial. Y se indemnice al estado por los daños ocasionados.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No representa impacto presupuestario, dado que los empresarios o industriales en su actividad deben cumplir con la infraestructura o procedimientos de prevención para evitar la contaminación ambiental.
- IV. **Impacto social:** Toda la sociedad y en especial la niñez guanajuatense haga efectivo el derecho fundamental establecido en la constitución federal y local y las leyes locales, a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona un artículo 291 Bis, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis. Las mismas penas establecidas en el artículo anterior se aplicarán a los empresarios, industriales sus administradores o encargados, que:

- V. **Omitan la instalación o empleo de los equipos anticontaminantes**

idóneos o adecuados a la actividad que desarrollan en empresas, industrias, fuentes móviles que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades;

- VI. **Debiendo utilizar aguas tratadas, conforme a la normatividad ambiental en el estado, no instale las plantas tratadoras o no sean reutilizadas las aguas en la actividad industrial o empresarial;**
- VII. **No se realice el manejo adecuado conforme a la normatividad que regule la actividad, los residuos industriales no peligrosos; y**
- VIII. **Sin la autorización correspondiente, realice actividades riesgosas de las previstas o autorizadas en las disposiciones jurídicas aplicables en el estado.**

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de las sanciones penales que se deban aplicar a las personas jurídicas.

En estos casos si no fuere posible la realizar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 293 de este Código, se deberá hacer el pago de una indemnización en favor del Estado o del Municipio, y, en su caso, a los particulares afectados, de conformidad con la normatividad incumplida.

La determinación de los daños se realizará conforme al método de valoración más idóneo, considerando los daños ambientales ocasionados, el valor comercial de los bienes afectados al momento de la realizarse la indemnización, el tiempo de afectación de la conducta y el derecho de las personas a tener un ambiente sano, debiendo considerar un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el estado, el que considerará los parámetros de impacto y la irreparabilidad, en su caso, del daño, el cual en ningún caso deberá ser menor al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

TRANSITORIO.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de Noviembre de 2022

Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

- **El Presidente.-** Pedimos ahora a nuestro compañero y diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se refiere en el punto 11 del orden del día. (ELD 337/LXV-I)

- Adelante diputado Víctor Manuel Zanella, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta -**

¡Muy buenos días! tengan todas y todos ustedes compañeros con permiso de la Mesa Directiva los saludo a todos con respeto y con aprecio a los ciudadanos que siguen la transmisión, así como a los compañeros de los medios de comunicación.

- Antes que nada quiero felicitar a todos los organizadores de la mejor expo agroalimentaria de Latinoamérica con sede en el distrito 12 en el municipio de Irapuato en el estado de Guanajuato que cumple 27 años de ser un referente para la reunión entre compradores internacionales y nacionales

además de especialistas, profesionistas y autoridades gubernamentales.

- Sin duda una gran herramienta para que Guanajuato tenga la transformación en una economía agrícola hacer ahora una potencia agroindustrial los que venimos de la cultura del esfuerzo de familia del campo entendemos la importancia y la trascendencia de la iniciativa que el Grupo Parlamentario del PAN, pone a consideración de este Congreso.

- Esta iniciativa es parte del resultado que gran parte de estos legisladores aquí presentes me hicieron favor de acompañar a la Comisión de Hacienda en el recorrido por los 46 municipios del estado de Guanajuato y cuando tocó la visita al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas y aquí quiero agradecer a nuestro valiente Presidente Municipal el Ingeniero Fernando Gasca Almanza ¡Presidente! ¡sea usted bienvenido! y en ese diálogo que en ese momento tuvimos con nuestro Presidente municipal y con nuestro compañero diputado Bricio Valderas de ese distrito, veíamos la necesidad de atender una problemática que vive el campo guanajuatense; donde analizábamos la falta de un registro para los tractores o la maquinaria agrícola, similar al registro vehicular, para que sea una herramienta de auxilio que ayude a los productores agrícolas a cuidar el patrimonio de las familias agricultoras de nuestro estado, posteriormente me permití seguir escuchando a mis patrones a los ciudadanos de Guanajuato, a los productores a las mujeres y hombres del campo que diariamente se esfuerzan para hacer un Guanajuato más competitivo me reuní con el Presidente del Consejo Estatal Agroalimentario; el cual ha retroalimentado nuestra propia iniciativa y justamente el día de ayer en el marco de la expo agroalimentaria platicaba con muchos productores, distribuidores de maquinaria y coincidían y veían con buenos ojos y estaban deseosos de participar en las mesas de trabajo, que con el liderazgo del Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario, Jorge Ortiz, seguramente se van a estar desarrollando.

- Por tal motivo y como lo mencionamos antes Guanajuato logró pasar de una economía agrícola, primaria, a ser una potencia agroindustrial, con lo que se ha construido un

sector fuerte junto con los más de 206 mil trabajadores del campo en el Estado de Guanajuato.

- La agroindustria representa en nuestra entidad el 17% del PIB Estatal un sector que en 2020 exportó más de 1800 millones de dólares exportaciones que se ubican en el segundo lugar a nivel Guanajuato.

- Dichas empresas exportadoras generan más de 35 mil empleos, además el sector agrícola ocupa el séptimo lugar nacional y representa el 4.2% del PIB Agropecuario Nacional, mientras que el sector pecuario es el quinto de todo México, la Producción Agrícola de Guanajuato lo ubica en el siguiente de forma nacional.

- Primer lugar en producción de coliflor, lechuga y brócoli.

- Segundo lugar en producción de espárrago.

- Tercer lugar en producción de cebolla, fresa y garbanzo.

- Cuarto lugar como exportador nacional de la industria alimentaria; y

- Quinto exportador mundial de espárrago la mecanización es un instrumento de gestión de la agricultura, el cambio de nivel o de tipo de mecanización o de industrialización producirá un aumento en los rendimientos de los cultivos, junto con la tecnificación del riego, insumos y desde luego la seguridad en la Tenencia de la Tierra son factores fundamentales para el desarrollo del campo de Guanajuato.

- En nuestra entidad como en los demás estados, no se tiene un instrumento normativo el proceso de registro o clasificación de la maquinaria agrícola de motor o sus implementos y demás herramientas para el desarrollo de la actividad primaria, actualmente la conocida como maquinaria agrícola tractores segadoras y demás no son considerados como vehículos y por tal motivo no son parte de un registro vehicular o se carece de un marco normativo que sustente como el caso de los autos un padrón o un registro específico, para este tipo de vehículos.

- En el ámbito federal tampoco se cuenta con legislación o normatividad que establezca su registro y solamente se tienen experiencias similares en España y Colombia, en el último censo agropecuario 2019 ya que para estas fechas en este momento se está levantando el nuevo censo por parte del INEGI estableció que el país el 51.5% de las unidades de producción agropecuaria tienen un tractor de estas aproximadamente 6.8 corresponden a Guanajuato.

- En cuanto al tractor que usan las unidades de producción agropecuaria en la entidad 34% es propio 59% rentado y el 7% es prestado resultando hasta este momento del censo la cantidad de 21 mil 522 tractores y que se modificara con los resultados del nuevo censo.

- Por tal motivo resulta indispensable tener acciones por parte de la autoridad administrativa para tener mejores herramientas, para fortalecer los mecanismos de denuncia, ofrecer a nuestros productores agrícolas que contribuya a la certeza de su patrimonio, de su maquinaria y de sus implementos y a la autoridad pueda tener una base de datos identificable y constantemente actualizada para que sea un instrumento para implementar diferentes estrategias de apoyo y fomento al campo guanajuatense.

- Por tales razones se propone una adición a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola de Guanajuato para que se tenga una facultad en la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario, donde quiero saludar al Secretario Paulo Bañuelos, el cual le hemos platicado esta iniciativa y también la ha visto con buenos ojos, para fomentar el campo de Guanajuato y principalmente en apoyo en la prevención y en la colaboración para la seguridad y protección de las actividades agrícolas, para que se pueda incluir la posibilidad de un registro voluntario de todas las maquinarias agrícolas y sus implementos.

- Dicho registro nuestro contendrá además de los Datos del propietario los documentos que acrediten la posesión o propiedad de la misma además de establecer las definiciones de maquinaria agrícola e implementos.

- Por lo que dicha Secretaría otorgará un registro utilizando una herramienta

tecnológica que nos permita lograr tener certeza jurídica de los nuevos registros, como pueden ser formas inteligentes como códigos QR o los conocidos chips o micro componentes, además de todos los datos como la localización espacial GPS, fotografías y demás medios que lo permitan identificar, ubicar a dicha maquinaria, la naturaleza de dicho registro y contar con un padrón público voluntario y sin costo por dicho trámite, para la facultad podrá estar sujeto a un convenio con las organizaciones para que ellas mismas generen su padrón y sea compartido con la Secretaría de Agricultura del Estado para darle ese carácter público además de establecer acciones convenidas con los municipios para que puedan usar su capacidad instalada.

- Los beneficios que tendrá para el propietario es tener certeza de su patrimonio para los efectos legales para recibir los apoyos de fomento agrícola, una herramienta digital para en caso de robo las autoridades judiciales puedan usarla en el momento procesal oportuno y en coordinación con las autoridades en materia de seguridad, acciones de prevención para evitar que sigan presentando conductas delictivas, autorregulación sobre los procesos de transmisión de la posesión o propiedad de dichos insumos.

- Con la autorregulación se busca que se tenga el registro de maquinaria y demás implementos que por el paso del tiempo o por tradición han estado en posesión de familias y por no tener un documento legal no pueden acreditar su propiedad.

- Los diputados del PAN las diputadas del PAN ante las circunstancias que se presentan en los diversos sectores de la economía de Guanajuato apoyando a las familias del campo guanajuatense y dentro del ámbito de competencia es que ponemos a consideración estas acciones legislativas para seguir impulsando la economía, el desarrollo sostenible, así como fortalecer nuestras instituciones.

- Por su atención muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Víctor Manuel Zala Huerta.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo 110 fracción I y III, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 291 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** ¹¹¹

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 291 Bis AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SANCIONAR PENALEMENTE A EMPRESARIOS, INDUSTRIALES O SUS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LA ACTIVIDAD, POR OMITIR LA INSTALACIÓN O EMPLEO DE LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES IDÓNEOS O ADECUADOS, DEBIENDO UTILIZAR AGUAS TRATADAS, NO INSTALEN LAS PLANTAS O NO SEAN REUTILIZADAS, NO SE REALICE EL MANEJO ADECUADO LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y REALICE ACTIVIDADES RIESGOSAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES AFECTADOS, EL TIEMPO DE AFECTACIÓN Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A TENER UN AMBIENTE SANO.

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
PRESENTE**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,
proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y

¹¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **ADICIONA UN ARTICULO 291 Bis AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SANCIONAR PENALEMENTE A EMPRESARIOS, INDUSTRIALES O SUS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LA ACTIVIDAD, POR OMITIR LA INSTALACIÓN O EMPLEO DE LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES IDÓNEOS O ADECUADOS, DEBIENDO UTILIZAR AGUAS TRATADAS, NO INSTALEN LAS PLANTAS O NO SEAN REUTILIZADAS, NO SE REALICE EL MANEJO ADECUADO LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y REALICE ACTIVIDADES RIESGOSAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES AFECTADOS, EL TIEMPO DE AFECTACIÓN Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A TENER UN AMBIENTE SANO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crisis climática es la situación actual de emergencia causada por el alarmante ritmo en el que se ha ido calentando el planeta en las últimas décadas¹¹². Un fenómeno que, según ha comprobado la ciencia, se debe principalmente a actividades humanas, como el uso de combustibles fósiles como el petróleo, el gas, el carbón, la agricultura, la ganadería, y muchas otras actividades humanas que emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero, así como de dióxido de carbono y de metano, que llegan a la atmósfera y retienen el calor en la Tierra, causando un aumento anormal y peligroso de

la temperatura mundial al que se le ha dado el nombre de calentamiento global.

Hoy, el mundo es 1,1° centígrados más caliente que en tiempos preindustriales y, según el más reciente informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)¹¹³, la máxima autoridad en el tema, el planeta es más caliente de lo que ha sido en los últimos 125 mil años. Adicionalmente, la ciencia advierte que nos estamos acercando vertiginosamente a los límites de temperatura establecidos en el Acuerdo de París¹¹⁴, el compromiso más emblemático que los países han asumido para enfrentar esta crisis.

El cambio climático constituye la crisis definitoria de nuestro tiempo y está ocurriendo aún más rápido de lo que se temía; pero se está lejos de no poder hacer nada ante esta amenaza global. Como indicó el Secretario General António Guterres¹¹⁵ en septiembre al señalar que: “estamos perdiendo la carrera de la emergencia climática; no obstante, podemos ganarla”¹¹⁶.

Ningún rincón del mundo está a salvo de las devastadoras consecuencias del cambio climático derivado de la contaminación al medio ambiente. El aumento de las temperaturas es la causa directa de la degradación ambiental, los desastres naturales, las condiciones meteorológicas extremas, la inseguridad alimentaria e hídrica, la disrupción económica, los conflictos, el aumento del nivel del mar y el terrorismo. Sube el nivel del mar, se derrite el Ártico, mueren los arrecifes de coral, se acidifican los océanos y arden los bosques. Está claro que no podemos seguir así. A medida que el costo infinito del cambio climático alcanza niveles irreversibles¹¹⁷, ha llegado el momento de emprender audaces acciones colectivas o individuales, en todos los planos, incluidas las legislativas.

¹¹² Consultable en: <https://www.wwf.org.mx/?371230/Lo-que-debes-saber-de-la-COP26-la-conferencia-globalmas-importante-para-enfrentar-el-cambio-climatico>

¹¹³ IDEM. Por sus siglas en inglés.

¹¹⁴ IDEM. Según el tratado, el mundo debe mantenerse por debajo de los 2°C de calentamiento y, en lo posible, de los 1,5°C, ya que la ciencia ha identificado estos rangos como los menos riesgosos para la vida en la Tierra.

¹¹⁵ Secretario General de la ONU.

¹¹⁶ Naciones Unidas. Más allá del 2020. Consultable: <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

¹¹⁷ Consultable en: <https://www.wwf.org.mx/?371230/Lo-que-debes-saber-de-la-COP26-la-conferencia-globalmas-importante-para-enfrentar-el-cambio-climatico>

Cada año se liberan en la atmósfera miles de millones de toneladas de CO₂ como resultado de la producción de carbón, petróleo y gas. La actividad humana está produciendo emisiones de gases de efecto invernadero a niveles récord, sin visos de desaceleración, así como se contaminan mantos acuíferos y se emiten una cantidad de residuos industriales sin control y sanción alguna, causando un grave daño al ecosistema que no en pocas ocasiones es irreversible en perjuicio de la humanidad.

Ahora bien, de forma general entendemos el cambio climático en términos del impacto que tendrá en nuestro medio natural, así como sus devastadoras consecuencias para la humanidad en el presente y el futuro, las que lo convierten en una cuestión de derechos humanos urgente, debido al derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Por ello, los derechos humanos están estrechamente relacionados con al cambio climático por su efecto devastador no sólo en el medio ambiente, sino en el bienestar colectivo de la humanidad. Además de amenazar la propia existencia del ser humano, el cambio climático está repercutiendo de forma dañina en el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y los medios de vida¹¹⁸.

Cuanto más esperen los gobiernos para tomar medidas significativas, más difícil será resolver el problema y mayor será el riesgo de que las emisiones se reduzcan por medios que aumenten la desigualdad, en lugar de reducirla.

La falta de medidas de los gobiernos para abordar el cambio climático, pese a las acuciantes pruebas científicas, podría ser la mayor violación de derechos humanos intergeneracional de la Historia, pues se carece de políticas públicas de prevención y siempre se toman acciones de reacción o remediación, pero existen casos en que la remediación es prácticamente imposible, por ello, cuando menos es importante dar trascendencia a la sanción, debido a que la indemnización no resulta como beneficio colectivo, pues el daño hecho puede ser

irreparable, por lo que el estado debe responder con mayor severidad ante estos casos.

Los últimos cuatro años fueron los cuatro más cálidos de la historia¹¹⁹. Por lo que si no se reducen las emisiones globales así como cualquier forma de contaminación al medio ambiente en lo general, las temperaturas podrían aumentar hasta tres grados centígrados para el año 2100, causando más daños irreversibles a nuestros ecosistemas. Los glaciares y los mantos de hielo de las regiones polares y montañosas ya se están derritiendo más rápidamente que nunca, lo que provoca el aumento del nivel del mar. Casi dos tercios de las ciudades del mundo con una población de más de cinco millones de habitantes se encuentran en zonas donde hay riesgo de aumento del nivel del mar y casi el 40 % de la población mundial vive a menos de 100 km de la costa. Si no se toman medidas severas y eficaces, veremos con nuestros propios ojos cómo barrios enteros de Nueva York, Shangái, Abu Dhabi, Osaka, Río de Janeiro y muchas otras ciudades acaban bajo el agua, desplazando a millones de personas¹²⁰.

Así, se podría decir que el calentamiento global afecta la seguridad alimentaria e hídrica de todos, la cual está siendo severamente amenazada por este fenómeno. Es así que el cambio climático es una causa directa de la degradación del suelo, que limita la cantidad de carbono que la tierra logra contener. En la actualidad, unos 500 millones de personas viven en zonas afectadas por la erosión, mientras que hasta un 30 % de los alimentos se pierden o se desperdician como resultado de ella. Mientras tanto, el cambio climático limita la disponibilidad y la calidad del agua para el consumo humano y la agricultura¹²¹.

En muchas regiones, cultivos que prosperaron durante siglos apenas logran sobrevivir, lo que hace que la seguridad alimentaria sea más precaria; en esos casos, los principales afectados suelen ser los pobres y los más vulnerables. Es probable que el impacto del calentamiento global haga que la producción

¹¹⁸ Consultable en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/cambio-climatico/>

¹¹⁹ IDEM.

¹²⁰ IDEM.

¹²¹ IDEM.

económica entre los países más ricos y los más pobres del mundo sea aún más dispar.

En el planeta siempre ha habido desastres relacionados con el clima y fenómenos meteorológicos extremos, pero se están volviendo más frecuentes e intensos a medida que aumenta la temperatura global. Ningún continente está a salvo, hay olas de calor, sequías, tifones y huracanes que causan destrucción masiva en todo el mundo. El 90 % de los desastres se clasifican como relacionados con el tiempo y el clima, cuestan a la economía mundial 520.000 millones de dólares al año y 26 millones de personas se ven empujadas a la pobreza como resultado de ello¹²².

Es por eso, que el cambio climático supone una importante amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los efectos del cambio climático intensifican la competencia por recursos como la tierra, los alimentos y el agua, exacerbando las tensiones socioeconómicas y, cada vez con mayor frecuencia, provocando desplazamientos masivos.

El clima es un multiplicador de riesgos que empeora los desafíos ya existentes. Las sequías en África y América Latina alimentan directamente los disturbios políticos y la violencia. El Banco Mundial¹²³ estima que, si no se toman medidas, más de 140 millones de personas en África Subsahariana, América Latina y Asia Meridional¹²⁴ se verán obligadas a emigrar dentro de sus regiones.

Ante tal problemática, la ciencia nos dice que el cambio climático es irrefutable, pero también nos dice que no es demasiado tarde para detener su avance y que harán falta transformaciones fundamentales en todos los aspectos de la sociedad: el cultivo de los alimentos, el uso de la tierra, el transporte de mercancías y el fomento de nuestras economías.

Si bien la tecnología ha contribuido al cambio climático, las tecnologías nuevas y eficientes

pueden ayudarnos a reducir las emisiones netas y a crear un mundo más limpio; ya hay soluciones tecnológicas disponibles para más del 70 % de las emisiones actuales, así como para evitar la contaminación de subsuelo y de las fuentes hídricas. Es así, que a modo de ejemplo, en muchos lugares, la energía renovable es la fuente de energía más barata y los coches eléctricos están a punto de generalizarse.

Con esas soluciones escalables es factible dar el salto a un mundo más limpio y resistente. Si los gobiernos, las empresas, la sociedad civil, los jóvenes y el mundo académico trabajan juntos, podemos crear un futuro verde en el que haya menos sufrimiento, reine la justicia y se restablezca la armonía entre las personas y el planeta.

Derecho ambiental como rama del derecho público:

El derecho público se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse. En este tenor, el derecho ambiental ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente.

En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de *supra-subordinación* con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental, se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público. Tal afirmación se refuerza si tomamos como base la teoría de los intereses en juego que pretende fundar la división del derecho en público y privado de acuerdo con el beneficio particular o colectivo que procura la norma. En este sentido, si el derecho ambiental tiene como fin regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las Futuras generaciones

¹²² IDEM.

¹²³ IDEM.

¹²⁴ López Sela, Pedro Luis, Derecho Ambiental, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. Alejandro Ferro Negrete

disfruten de un ambiente adecuado, nos damos cuenta de que esta disciplina tiene como finalidad proteger intereses colectivos. Situándonos entonces en una postura ius publicista. Por lo que no cabe duda, que al buscar la protección de los derechos de la colectividad (no sólo presente sino también futura). el derecho ambiental puede ser considerado una rama del derecho público¹²⁵.

Definición de derecho ambiental.

Según Jordano Fraga¹²⁶, en la doctrina norteamericana se sitúa Bodgers¹²⁷, autor que concibe a esta rama jurídica como el derecho del gobierno planetario. Asimismo, en posición parecida se ubican Pérez. Moreno y Martín Mateo. El primero concibe el derecho ambiental como único el ordenamiento que garantiza y disciplina el goce colectivo inherente a los bienes ambientales, velando por su integridad natural, mientras que el segundo señala que el derecho ambiental es el derecho que incide en conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio del ambiente.

El medio ambiente como bien colectivo¹²⁸:

A diferencia de los bienes patrimoniales personales, el medio ambiente ha sido considerado, con debida razón, como un bien colectivo común a todos y cada uno de los seres humanos, los cuales tenemos el derecho inalienable e imprescriptible de disfrutarlo y la obligación de conservarlo y preservarlo para nuestro beneficio presente y futuro. Al respecto, Jordano Fraga¹²⁹ señala que la titularidad del derecho al medio ambiente es de disfrute y es plural. Es de disfrute, porque otorga al sujeto únicamente el goce del derecho, pero se reconoce la titularidad dominical a otra persona (existen bienes ambientales de propiedad privada). No podría ser de otro modo: los bienes ambientales son *res communes omnium*, por lo que no es posible su enajenación o alteración en

beneficio individual. Al sujeto sólo se le reconoce una titularidad de disfrute. La titularidad del derecho es también plural porque ese derecho pertenece simultáneamente a cada uno de los miembros que forman la colectividad.

Es importante, sobre este tema señalar que la Evaluación ambiental, contiene dos elementos a saber: impacto y daño. Por lo que se debe realizar el análisis jurídico de estos conceptos desde la perspectiva científica¹³⁰.

c) Análisis jurídico de impacto ambiental.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aborda desde 1917 la temática ambiental, siendo la base el artículo 27. Se tienen además otros artículos que tratan el tema, los artículos 4, 25 y 27, dentro del Título I, Capítulo I de las Garantías Individuales (en su tiempo) hoy derechos fundamentales; en el Título Tercero, Sección II de la Iniciativa y Formación de las Leyes en la Sección III de las Facultades del Congreso se tiene al artículo 73 y en el Título Quinto referente a los Estados de la Federación y del Distrito Federal, los artículos 115 y 122.

En la Carta Magna, en el Título Primero en el Capítulo I de la Constitución se establecen los derechos fundamentales a los que los gobernados tienen derecho; derechos que es posible agruparlos en: derechos humanos a la igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica. Dentro del derecho fundamental de igualdad, establecido en el artículo 4º, se indica que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

¹²⁵ Jordano Fraga, Jesús. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, 1ª edición, J.M. Bosh, Editor, Barcelona, 1995, pág. 124.

¹²⁶ Idem

¹²⁷ Ibi Dem. Citados por Jesús Jordano Fraga. Ob. Cit. Pág. 122.

¹²⁸ Jordano Fraga, Jesús. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado. J.M. Bosch Editor. Barcelona, 1995. Pág. 500.

¹²⁹ IDEM

¹³⁰ Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta. Departamento de Estudios Jurídicos del Estado. “EVALUACIÓN AMBIENTAL: IMPACTO Y DAÑO. UN ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA CIENTÍFICA”. México, MAYO, 2012

En tanto, CARMEN CARMONA¹³¹ menciona que para considerar que se tiene un derecho fundamental de acceso a la justicia en materia ambiental, en la cual la persona está en armonía con la naturaleza, se debe acceder a un núcleo de derechos que ha denominado el derecho a un medio ambiente sano o adecuado y que se estructura mediante el derecho a la información ambiental.

En este contexto, se debe materializar en las leyes el derecho a la participación social en la toma de decisiones y el derecho a exigir la protección ambiental y la reparación del daño ambiental. El derecho a un medio ambiente adecuado y sano -sigue mencionando CARMONA- es un derecho humano de toda persona reconocido constitucionalmente por lo que forma parte de los derechos fundamentales establecidos en el cuerpo constitucional y se complementa con otros derechos humanos y principios que están contenidos en distintos artículos constitucionales, dada su interrelación o interdependencia establecidos en el artículo 1º constitucional; siendo esto el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se constituyen como un principio de política ambiental. Tan existe interconectividad en los derechos fundamentales de diversa índole, que el derecho fundamental a la protección del ambiente tiene dos sentidos; el primero, que es relativo al concepto de salud y; el segundo, porque se hace obligatorio que para garantizar este derecho es necesario que las autoridades tomen las medidas necesarias para preservar el medio ambiente en un concepto general. Así, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se interrelaciona con otros principios constitucionales que a su vez tutelan otros derechos fundamentales, como es el caso del derecho fundamental al desarrollo industrial, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En la Constitución también se exponen otros principios, en el artículo 25 se menciona el

principio de desarrollo industrial adecuado, en el cual se indica que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático. En el párrafo quinto establece en forma textual:

“...La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

En tal sentido el Estado debe buscar soluciones jurídicas, normativas y de prevención de equilibrio y ponderación para armonizar los derechos fundamentales de protección al medio ambiente y al entorno ecológico con el derecho fundamental del desarrollo económico e industrial sustentable. Ese es el reto de toda autoridad dentro de los tres niveles de gobierno, cumplir con el mandato constitucional establecido en el párrafo tercero de la Carta Magna que dice:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

Por lo que garantizar un derecho fundamental, no significa lesionar otro, dado que tienen la misma jerarquía otorgada por el constituyente permanente, y es a través de la ponderación de la autoridad debe realizar, en cada caso concreto, en que se determine la inclinación por la armonización o mayor protección de algunos de los derechos fundamentales.

En tal sentido no se debe olvidar que la legislación ambiental en México se ha desarrollado gradualmente. En 1971 se emite la primera ley ambiental que se denominó “Ley Federal para Prevenir y Controlar la

¹³¹ CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. Cámara de Diputados LVIII Legislatura-UNAM. 2000. Págs. 3- 8.

Contaminación Ambiental¹³², esta Ley y sus reglamentos tuvieron como objetivo la prevención, control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, en esta ley no se abordan los problemas ambientales de forma profunda, principalmente esta direccionada hacia el ámbito de la salud de las personas.

Posteriormente en 1982, se publica la “Ley Federal de Protección al Ambiente¹³³”, esta ley inicia bajo el esquema de aplicación del área de salud, pero con la reforma de 1984, pasa a la esfera del ambiente bajo el esquema de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En esta ley se introduce el artículo 7 en donde se indica que los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos previsibles marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberán presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que ésta los revise y pueda resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a una manifestación de impacto ambiental, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento. Es interesante ver que en esta ley se aceptaba que los proyectos causaban un daño al ambiente y que para minimizarse se tendría que presentar un estudio de impacto ambiental. Fue hasta 1988 cuando se promulga la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, la cual es el punto central de la legislación ambiental en México,

posteriormente han surgido otras leyes en esta materia como son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente¹³⁴, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la

¹³² Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971. 272 LEY Federal de Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982, con una reforma el 27 de enero de 1984.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

¹³³ IDEM.

¹³⁴ LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada DOF el 6 abril de 2010.

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Y es en esta misma Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se define en el artículo 3, párrafo XX, lo que se entiende por Impacto Ambiental, que es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Dicha Ley General indica que la Evaluación de Impacto Ambiental se aborda en los tres niveles de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal. Las facultades del ámbito Federal se indican en el artículo 5, en donde en la fracción X se indica que la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 7 se habla de la competencia estatal y con lo que respecta a impacto ambiental en la fracción XVI se indica que la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la citada ley general y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis 2 de la Ley. La competencia de los Municipios se indica en el artículo 8, fracción XIV que dice que se participa en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

Por lo que toca a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. México a partir de la Constitución Política de 1917, ha contado con siete leyes forestales, pero es evidente que, a partir de 1980, la problemática forestal se ha recrudecido, por lo que ha sido una temática

jurídica de gran relevancia, llevando a la publicación de tres leyes forestales en el período comprendido de 1986 a 2003.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del país y sus recursos. Debido a que se requerirá del desarrollo de múltiples actividades se toca el impacto ambiental desde varios aspectos.

En primera instancia se considera la realización del Inventario Nacional Forestal, para lo cual la Ley en su artículo 45 indica que dentro de la información que lo integra se deben incorporar los impactos ambientales que se pueden ocasionar en los recursos forestales, este aspecto es muy importante ya que es el Inventario el que va a proveer la información del estado de los bosques en nuestro país.

Ley General de Vida Silvestre:

Siendo México considerado como uno de los países megadiversos es muy importante la presencia de una Ley que regule la protección y conservación de la flora y de la fauna que, como elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han acompañado el desarrollo de la humanidad.

En México estaba en vigencia la Ley Federal de Caza desde 1952, y es hasta el 2007 que se publica una Ley, con el objeto de conservar y aprovechar la vida silvestre y sus hábitats, con la exigencia de obtener niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de la diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país¹³⁵.

Es entonces que la Ley General de Vida Silvestre debe considerar los impactos ambientales principalmente con respecto a los aprovechamientos no extractivos, los cuales

¹³⁵ IDEM. CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente.

comprenden las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

La Ley publicada en el 2003 tiene por objeto protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos. Los impactos ambientales son considerados en el tema de reciclaje de residuos, el cual como lo indica el artículo 57, se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

d) Análisis del daño ambiental¹³⁶.

La historia del hombre nos muestra que muy pronto aprendió a utilizar el ambiente que lo rodeaba, y también aprendió a modificarlo para satisfacer sus requerimientos. El aumento de la población de humanos se ha incrementado intensamente en los últimos 40 años, y los recursos que se tienen hoy día para satisfacer las necesidades de esa población son cada vez menos disponibles, ya sea por su agotamiento, por su modificación o por su contaminación.

Estos requerimientos cada vez más intensos han ocasionado que se tengan que talar bosques para ampliar la frontera agropecuaria¹³⁷, lo que ha contribuido no solamente a la pérdida de los bosques, sino a la pérdida de las especies que ahí habitan y de las funciones o servicios que presta. Los bosques abarcan el 31% de la tierra, lo que significa que se tienen 4,000 millones de hectáreas, que corresponde a cerca de 0.6 hectáreas per cápita¹³⁸.

Los cinco países con mayor riqueza forestal son: La Federación de Rusia, Brasil, Canadá,

Estados Unidos de América y China, y representan el 54% de los bosques del mundo¹³⁹. La deforestación, principalmente la conversión de los bosques tropicales en tierras agrícolas continúa siendo elevado en muchos países, a un ritmo de 13 millones de hectáreas anuales¹⁴⁰ en la presente década, en comparación de los 16 millones en la década pasada.

Uno de los factores que ha frenado la tendencia de pérdida de bosques es el establecimiento de áreas protegidas, lo cual abarca cerca del 13% de los bosques del mundo, y cerca del 8% de las áreas forestales se han dirigido a la protección del suelo y del agua, protección contra avalanchas, estabilización de dunas, lucha contra la desertificación o protección de zonas costeras, el área para servicio social abarca el 4%, y el área de producción y usos múltiples abarca el 54%, se tiene un 7% para usos diversos y un 16% que no se conoce su función¹⁴¹.

Con la aparición de los diferentes instrumentos jurídicos para la protección del ambiente, dentro de los que se encuentran las diversas leyes, no se ha logrado desacelerar el deterioro ambiental; el crecimiento de las ciudades, **el aumento de contaminantes que se descargan al ambiente**, el agotamiento de las tierras, **la contaminación del ambiente y los mantos acuíferos**, etc. Modificaciones al medio que se van acumulando, y al ir efectuando recapitulaciones periódicas, encontramos que los ambientes han sido modificados, que las funciones de los ecosistemas se han modificado o desaparecido y que muchas especies vegetales o animales, ya no encuentran las condiciones adecuadas para su óptimo desarrollo. La crisis ambiental ha venido a cuestionar la racionalidad del equilibrio y límites de los derechos fundamentales de la persona a vivir en un medio ambiente sano y a la salud, con el derecho fundamental al desarrollo económico y social, considerando que se ha priorizado éste, sobre aquellos. Surgiendo así el paradigma teórico que han impulsado y legitimado el crecimiento económico, negando

¹³⁶ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

¹³⁷ Idem.

¹³⁸ Idem.

¹³⁹ Idem. CARMONA, L. Ma. Del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente.

¹⁴⁰ Idem.

¹⁴¹ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

categoricamente la prioridad sobre la protección a la naturaleza. Asimismo, ha hecho evidente la irracionalidad ecológica de los patrones dominantes de producción en la industria y consumo.

En tal sentido, las causas directas del deterioro ambiental infligida por el hombre tienen también efectos secundarios, que son en muchas ocasiones más difíciles de predecir y controlar. Por ejemplo, al deforestar los cerros, se ocasiona inestabilidad de los suelos, y cuando se presentan lluvias intensas, las laderas de estos cerros ceden y se deslavan, provocando graves daños a las personas y al medio ambiente como tal. Cada vez es más frecuente observar que se desarrollan asentamientos humanos en sitios cuyas condiciones no son las adecuadas, y es muy breve el lapso antes de que estos asentamientos se vean afectados¹⁴².

Es evidente que cada vez encontramos más síntomas de deterioro del planeta, altos niveles de contaminación del aire y del agua, cada año tenemos menos superficies boscosas, y de acuerdo con la IUCN304, en los últimos 500 años se han extinguido 811 especies, incluyendo 331 vertebrados, 388 invertebrados y 92 plantas. La misma IUCN, incluye 11,167 especies bajo algún estatus de protección, debido a la probabilidad de su extinción por actividades humanas directas o indirectas. Es evidente que es necesario conocer más profundamente las fuentes de daño y la manera de contenerlas, o al menos desacelerar las tendencias, para poder seguir conservando la naturaleza de nuestro planeta¹⁴³.

Daño Ambiental:

A este respecto señala BORJA¹⁴⁴ que “Imbricada en la significación que vivifica la expresión daño, está la idea de detrimento, menoscabo, lesión, perjuicio, etcétera, y en tal sentido el uso corriente de la palabra satisface

la necesidad del lenguaje como instrumento o medio de transmisión del pensamiento, al menos en su forma más usual” según los teóricos, el daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca, así como también aquel que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo. Los autores que han estudiado la naturaleza jurídica del daño ambiental y coinciden con esta apreciación, así GOLDENBERG Y CAFFERATA¹⁴⁵ conceptualizan al daño ambiental como un daño diferente, pues implica una inevitable transformación del entorno.

Recientemente se ha visto que ha aumentado el deterioro del medio ambiente provocado por actividades humanas. Cada día es más común enterarse en las noticias de sucesos en donde, no solo se menoscaba el entorno, sino que, a la vez se generan daños a la salud de los pobladores y a sus propiedades.

Para poder definir el término jurídico de daño ambiental, es necesario primero, desarrollar el significado de los conceptos “daño” y “ambiente”. De acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua,¹⁴⁶ daño proviene del latín *damnum* y significa el efecto de dañar y dañar proviene del latín *damnāre*, que es condenar; una segunda acepción es causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia; una tercera acepción es maltratar o echar a perder algo.

Asimismo, tenemos que detrimento proviene del latín *detrimentum* que es una destrucción leve o parcial; perjuicio proviene del latín *praeiudicium* que es el efecto de perjudicar, de causar menoscabo. Al estar considerando el daño al ambiente se tiene que Ambiente proviene del latín *ambiens*, *-entis*, que significa que rodea o cerca, una segunda acepción es: condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar,

¹⁴² Existen casos de deslaves de cerros completos que han sepultado a poblaciones con mayor frecuencia en Latinoamérica y en particular en México. Consultable en: <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/pueblos-indigenas-incomunicados-por-deslave-de-cerros-8952370.html>

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=26581>
<https://www.youtube.com/watch?v=CIO5DPu1nEO>

¹⁴³ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

¹⁴⁴ Idem.

¹⁴⁵ WORLD CONSERVATION UNION 305BORJA-SORIANO Manuel. Teoría general de las obligaciones. 14a. edición. México, Porrúa., t. II. 1995. 732 págs. 306GOLDENBERG, H. Isidoro. and N. A. CAFFERATA. 2001. Daño Ambiental. Problemática de su determinación causal. Ed Abeledo Perrot. 142 págs.

¹⁴⁶ Diccionario de la Real Academia.

de una reunión, de una colectividad o de una época¹⁴⁷.

En tanto medio ambiente se describe como el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona¹⁴⁸. En Biología es el conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo, así como las definiciones para los mismos conceptos que se presentan en inglés¹⁴⁹ en la literatura sobre el tema. En tal sentido daño de manera general, es *“todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra”*. La conciencia de la obligación de reparar el daño causado en la persona o bienes de otro es tan antigua como el hombre mismo.

En la etapa primitiva encontramos el Código de Hammurabi¹⁵⁰, que tiene entre sus capítulos, uno referente a los delitos y su composición. En la antigua Roma, en el año 287 a. c., en los comicios de la plebe y a propuesta del tribuno Aquilio se dictó una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro, esta ley constituye un gran aporte pues estableció tres delitos privados: *furtum*, *injuria* y *damnum*, que trajeron consigo un hito fundamental en la responsabilidad civil o aquilina.

Posteriormente en la edad media se estableció un principio general de responsabilidad civil, ampliamente formulado por LOIS DE DOMAT *“Todas las pérdidas y todos los daños que se puedan acaecer por el hecho de alguna persona, su imprudencia, ligereza, ignorancia de los que se debe saber, u otras culpas semejantes, por ligeras que puedan ser, deben ser reparadas por aquel cuya imprudencia u otra culpa haya dado lugar. Porque es un daño el que ha hecho incluso aunque no hubiera tenido intención de perjudicar. La falta de no*

pagar una obligación, es así mismo, una culpa que puede dar ocasión de daños y perjuicios, por los que estará obligado”.

Así, la responsabilidad jurídica de reparar los daños supone, pues, necesariamente la existencia de un perjuicio. Pero los perjuicios que perturban el orden social pueden ser de naturaleza muy diversa. Se puede afectar a la sociedad o a una persona determinada y a veces a ambas, de tal forma que la responsabilidad se divide en civil y penal. Todo esto contribuye a perfilar el concepto jurídico del daño, la noción del “interés” por el cual se entiende el daño abstracto, es decir, la diferencia de valoración del daño para el patrimonio lesionado, que es el valor subjetivo *pretium singulare* de negocios, de un hecho ilícito, de un delito, o de un mandato legal por causas objetivas. Por ello, todo hecho ilícito del hombre que cause un daño a otro, *impone la obligación de repararlo*. Si el daño se ha producido con dolo, estará tipificado como delito e integrará el ordenamiento jurídico-penal. En el Derecho mexicano son elementos de la responsabilidad civil la comisión del daño, la culpa y la relación de causa a efecto entre el hecho y el daño. Toda responsabilidad civil supone en primer término que se cause un daño, si no existiera el daño en la más amplia acepción de la palabra, es evidente que para el derecho civil no puede existir responsabilidad.¹⁵¹

En Derecho civil la obligación de reparar el daño que resulta de un hecho ilícito, cuando este hecho causa un daño, (responsabilidad subjetiva), o uso de instrumentos, en sí mismos, peligrosos sin el debido cuidado (responsabilidad objetiva). En el Código Civil¹⁵², en el artículo 2108, se menciona que *“Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”*,

¹⁴⁷ Idem.

¹⁴⁸ Idem. Silva Torres, Beatriz Adriana. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Derecho Presenta.

¹⁴⁹ En el diccionario Merriam-Webster son: “Damage: loss or harm resulting from injury to person, property, or reputation”³⁸; una segunda acepción es “Compensation in money imposed by law for loss or injury”. Asimismo, se define “Environment: the circumstances, objects, or conditions by which one is surrounded”; una segunda acepción es: “the complex of physical, chemical, and biotic factors (as climate, soil, and living things) that act upon an organism or an ecological community and ultimately determine its form and survival”

¹⁵⁰ Lara, P. Federico. Código de Hammurabi. Ed. Nacional. Madrid, España. 1982. 496 págs. 312 NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa-UNAM. 2000, p.967. 313 LOIX CIVILES, Libro II, Título VIII, Sección IV.

¹⁵¹ ROJINA, V. Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo quinto, Vol II. 9ª. Ed. Ed. Porrúa.. 2003. Pág. 119. 317 CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Diario Oficial de la Federación. Publicado en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma 13 de abril de 200.

¹⁵² Código Civil Federal.

mientras que en el artículo 1910 se indica “*El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima*”.

En todo caso la responsabilidad objetiva o subjetiva están relacionadas con la producción de un daño. El daño, según la definición dada por Karl Larenz “es la alteración desfavorable de las circunstancias que a consecuencia de un hecho determinado se produce contra la voluntad de una persona, y que afecta a los bienes jurídicos que le pertenecen, sean estos respecto de su personalidad, libertad, honor o patrimonio”. ENNECCERUS señalaba que constituía una aspiración en la evolución del derecho moderno que en general el hombre responda de todo daño, incluso el no culpable, que traiga tras de sí su acto, esto es, que responda, aunque haya ejecutado un acto con prudencia y sin posibilidad de prever el resultado dañoso. Esto, por cierto, se opone con la concepción tradicional en materia de responsabilidad subjetiva que sólo obliga a indemnizar los daños causados culpablemente, como es recogido en términos generales por muchas legislaciones. Asimismo, se han hecho cambios importantes en la concepción de la responsabilidad civil con respecto al daño, el cual se ha transformado en su eje. El daño, en algunos casos, ha perdido su carácter individual, ya sea en su sentido abstracto o subjetivo (basado fundamentalmente en la diferencia entre el patrimonio perjudicado antes y después del menoscabo a indemnizar) o concreto (que atiende al menoscabo que el perjudicado haya realmente sufrido) y ha pasado a ser social. El daño social se traduce en la influencia del suceso dañoso sobre terceros que no han participado en los sucesos o no han sido partes en la contratación, lo que le da cierto carácter supraindividual. Siempre habrá daño social cuando existan intereses colectivos o supraindividuales menoscabados. Ejemplo de esto importa la creciente extensión de la indemnización de los llamados daños

colectivos o daños a intereses difusos, que incide en una colectividad y cuyos miembros lo soportan como parte del grupo¹⁵³.

Por su parte, en Derecho penal se entiende por daño el detrimento causado dolosamente en cosa ajena o en cosa propia: en este caso siempre que se configure perjuicio a un tercero. La responsabilidad penal se basa en un daño causado a la sociedad. En el Código Penal¹⁵⁴ en el artículo 399 se indica que “*Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple*”. La importancia que genera la responsabilidad subjetiva y el daño como elemento inherente a ella, conlleva a que todos los autores que tratan el tema, coinciden al señalar el gran desarrollo que ha tenido esta materia durante la época contemporánea; y en forma muy especial la presencia de un nuevo daño como lo del daño generado al medio ambiente y la responsabilidad civil que genera en ello.

En este orden de ideas, al medio ambiente lo podemos catalogar como un bien jurídico desprotegido en cierto modo o no con suficiencia, por la falta de una delimitación exacta de normas jurídicas que lo regulen en las leyes de la materia y en los códigos penales, por lo que ante esta carencia es inminente recurrir para su protección y reparación, a instituciones y mecanismos contemplados por el Derecho en general. La naturaleza de esta clase de daños permite que la responsabilidad civil objetiva sea la más generalizada en su aplicación con miras a su reparación.

En la ley española 26/2007, se define al daño medioambiental como “*Los daños a las especies silvestres y a los hábitat, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies*”, también se hace referencia a los daños a las aguas, ribera del mar, suelo¹⁵⁵, en la ley se

¹⁵³ Idem. ROJINA, V. Rafael. Derecho Civil Mexicano.

¹⁵⁴ Código Penal Federal.

¹⁵⁵ b) Los daños a las aguas, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy

modificadas. A tales efectos se estará a las definiciones que establece la legislación de aguas. No tendrán la consideración de daños a las aguas los efectos adversos a los que le sea de aplicación el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de

presenta una segunda acepción “*El cambio adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente*”. Como puede ser observado, quedan incluidos en el concepto de daño aquellos daños medioambientales que hayan sido ocasionados por los elementos transportados por el aire.

Características del daño ambiental:

Como en toda evolución el tratamiento de daños medio ambientales se ha enfrentado con problemas, principalmente por la actitud de cambio, por lo cual, continuamente surgen problemas, debido a las características específicas de estos daños, considerados como continuados, sociales y futuros; por la indeterminación de los sujetos agentes del daño o lesionados; por la necesidad de obviar el requisito de culpa al momento de establecer la obligación de reparación, tendiendo a la adopción del sistema de responsabilidad objetiva; por la dificultad de reparación ante la imposibilidad práctica de una cuantificación real de los daños causados y las elevadas cuantías a que estos ascienden; y, por las dificultades procesales ante la falta de acciones ágiles y efectivas para la cobertura de los daños y la protección de los intereses difusos o colectivos.

Así se considera que el **daño ambiental es producido por conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental se entiende como la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente**, como lo serían a manera de ejemplo, la tala de un bosque o el desecamiento de un manglar. Ahora bien, por **contaminación entendemos la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes**¹⁵⁶, o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de

aguas. c) Los daños a la ribera del mar y de las rías, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquéllos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquélla. d) Los daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo.”

permanencia tal, que causen en dicho ambiente **características negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general**, un deterioro importante.

Existen dos tipos de contaminación: a) la primera, la **contaminación degradadora de elementos naturales del ambiente** y; b) la segunda, la **contaminación degradadora de los elementos culturales del ambiente**. Dentro de la primera clasificación encontraríamos la contaminación de las aguas, aire, suelo y subsuelo, en la agricultura, residuos por basuras, sólidos, líquidos o gaseosos, sonora o acústica, térmica, radioactiva, electromagnética. Dentro de la contaminación degradadora de los elementos culturales se tiene a: la contaminación paisajística (belleza escénica), la contaminación que degrada o destruye las creaciones científicas, artísticas o tecnológicas, la contaminación que afecta al patrimonio cultural y arqueológico.

Además de los anterior, de acuerdo con González-Márquez¹⁵⁷, los daños al ambiente pueden resultar de una causa abrupta, repentina, fruto de una causa localizada y única, siendo ejemplo de esto los accidentes, los desastres naturales o daño provocado; asimismo los daños al ambiente pueden ser resultado de causas difusas, acumulativas o sinérgicas, fruto de la continuidad en el tiempo o de la reacción de otras sustancias, a esta última se podría añadir la aportación masiva de un contaminante, por ejemplo, las descargas al ambiente por automóviles. **El daño ambiental siempre recaerá sobre algún o algunos elementos que componen el ambiente**, pudiendo también incidir sobre bienes directos o los intereses individuales jurídicamente protegidos¹⁵⁸. De esta manera el daño ambiental presenta un horizonte muy

¹⁵⁶ GONZÁLEZ M., José Juan. 2002, p. 83-84. Un contaminante puede ser una sustancia extraña al medio que se describa, también puede referirse a sustancias naturales que presenta cantidades excedentes a su nivel natural. Las sustancias pueden ser químicas o biológicas, pero también se pueden considerar a la energía, los sonidos, el calor o la luz.

¹⁵⁷ Idem.

¹⁵⁸ MONTEIRO, DA S. Danny. Daño ambiental e sua reparacao. Juruá Editora. 2006. 399 págs. 327 MONTEIRO, DA S. Danny. 2006. Op. cit., p. 96-97. 328 CABANILLAS-SÁNCHEZ, Antonio. La reparación de los daños al medio

amplio de aplicación, González-Márquez, menciona que el daño ambiental desborda el conflicto entre el causante y la persona o los bienes de una víctima para amenazar un patrimonio colectivo. En su texto hace referencia a Cabanillas Sánchez, indicando que **se han multiplicado las causas de atentados al medio ambiente lo que ha ampliado el elenco de responsabilidades potenciales de la contaminación**, también cita a Garrido Cordobera exteriorizando la **gran complejidad del concepto del daño ambiental**, mencionando que se puede considerar a este de interés colectivo, ya que afecta a comunidades de individuos e incluso rebasa fronteras. Lucía Gomis menciona que al daño ambiental habría que verlo como “Daño Ecológico Puro”, es decir ajeno a cualquier connotación personal, patrimonial o económica.

Como establece Aquilino Vázquez García¹⁵⁹, el daño ambiental posee una serie de características específicas, entre las que se menciona que es irreversible, es acumulable, es difuso, tanto por la forma de exteriorizarse como por la forma en que se determina la relación causa-efecto, es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos; es consecuencia de los procesos tecnológicos; carece de espacialidad determinada; se presenta en dos ámbitos al afectar los derechos subjetivos de individuos determinados y el interés común de la sociedad. Actualmente, hay serias debilidades para diagnosticar adecuadamente las actividades que pueden producir daños al ambiente, las consecuencias que ocasionan, cuáles recursos y procesos se afectan, cómo se afecta el flujo de beneficios sociales y cuáles son los costos de restauración del proceso o recurso afectado. Esta falta de información y de métodos, impide responsabilizar administrativa, civil o penalmente, justamente, a los actores del daño ambiental causado y los costos en que debe incurrir el afectado.

Conceptualmente, el daño ambiental se define como una acción o actividad que produce una alteración desfavorable en el medio natural. Esta acción provoca un cambio en la condición de los recursos afectados, pasando de un estado de conservación a otro más deteriorado. Por lo anterior, es pertinente que al realizar la valoración del daño se conozca el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. El causante del daño será responsable por el cambio ocasionado al recurso natural, en lo que sea atribuible a su actividad. Este cambio ocasionado será el objeto de análisis del daño en términos de la manifestación, la magnitud, los efectos, las causas y los agentes implicados; lo que sirve de base para la valoración total del daño ambiental ocasionado.

Hay una diversidad de acciones que pueden provocar alteraciones a la condición de los recursos naturales: contaminación, introducción de organismos exóticos, deforestación, incendios, industria extractiva, modificación del paisaje, modificación del régimen hídrico, cambio en el uso del suelo, entre otros. Un caso sobresaliente fue el sucedido en 1989, cuando el barco petrolero Exxon Valdez golpeó un arrecife de las costas de Alaska en horas tempranas del 24 de marzo. El derrame de petróleo producido se estimó en casi 41 millones de litros de crudo cubriendo una superficie de 755 Km². Resultante de este derrame se produjo un fuerte daño al ecosistema el estimado de animales muertos es de varios cientos de miles entre aves, nutrias, ballenas, leones marinos. Se estima que los dueños de Exxon han pagado cantidades muy fuertes por los daños producidos, la EPA reporta cerca de un billón de dólares en diferentes indemnizaciones. Este suceso desencadenó una fuerte presión social, que va más allá de la evaluación de daños, la reparación y las indemnizaciones, resultado de esta presión CERES que son una red nacional de los inversionistas, de las organizaciones ambientales y otros grupos de interés público trabajando para tratar desafíos de la

ambiente. Navarra, Aranzadi. 1996. Pag 19, 329 GARRIDO, C. Lidia. Los daños colectivos y la reparación. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. p 158. 1993. 330. GOMIS, C. Lucía. “Estrategia comunitaria en materia de responsabilidad por daños al medio ambiente”. En: Revista Mensual de Gestión Ambiental, Núm. 19. Julio 2000. Pag 64-65.

¹⁵⁹ VÁZQUEZ G. Aquilino. La Responsabilidad por Daños al Ambiente. Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental; México, 2004. 20 págs. 332 BARRANTES, M. Gerardo. “Evaluación Económica- Ecológica. La doble dimensión del daño ambiental”. En: Revista Gerente No. VI: 1-5. Costa Rica. 2002.

sustentabilidad, publicara en 1989 un código denominado Principios Valdez¹⁶⁰, los que se han convertido en norma de conducta para proteger el ambiente. Los principios son los siguientes:

11. Protección de la biosfera.
12. Uso sostenible de los recursos naturales.
13. Reducción y gestión responsable de los residuos.
14. Utilización prudente de la energía.
15. Reducción del riesgo.
16. Comercialización de productos y servicios seguros.
17. **Indemnización de daños.**
18. Hacer pública la información medioambiental.
19. Nombramiento de directores y gerentes medioambientales, y fijación de compromisos de recursos de gestión.
20. Evaluación y auditorías medioambientales anuales.

Evaluación Ambiental del Daño:

Como señala KISS¹⁶¹: *“Al evaluar o medir los daños existe una gran cantidad de incertidumbre debido a que los elementos del ambiente no son vistos con un valor económico, por lo que permanecen fuera del mercado. Por ejemplo, se pueden tener amplias divergencias en la valoración de las aves marinas que murieron por un derrame de petróleo o el valor estético de una costa limpia. En otros casos los daños pueden ser estimados acordes a la aceptación de la jurisprudencia en otros campos, incluyendo elementos tales como el valor de la propiedad y su depreciación debida a la contaminación o a la pérdida de un negocio por humos o ruidos”*. De acuerdo a DASGUPTA¹⁶², el valor que se debe calcular debe ser utilitario (Ej. del plankton, que se puede consumir, sirve de alimento a los peces y brinda servicio ambiental), y podría ser sensible (Ej. brinda un paisaje), o ser intrínseco (son animales y plantas). La medición de los recursos se realiza en diferentes formas como en unidades

de masa (Ej. unidades de masa de un bosque, residuos de cosechas), en números (Ej. tamaño de una planta), en volumen (hectáreas de un recurso), en índices (Ej. indicadores de calidad de agua), etc. Para la valoración económica de un daño ambiental, es necesario tomar en cuenta los valores de uso de ese bien y otros valores. Dentro de estos últimos, normalmente se suelen incluir valores estéticos o de recreación y valores inherentes (como fuente de protección de cuencas, por ejemplo, relevantes para el calentamiento del planeta). En general los economistas manejan la ecología de poblaciones o a los ecosistemas en términos del estado de las variables que están involucradas en un sistema complejo, pudiendo incluirse variables de manejo de ecosistema con variables de procesos de contaminación, lo que sugiere que se considera a la naturaleza como un gran capital acumulado.

La economía ambiental y la ecología económica han diferido principalmente en el marco teórico básico que han utilizado para analizar la dinámica humano economía-ambiente. En un principio se manejan premisas básicas de la economía neoclásica como el individualismo metodológico, racionalidad, marginalismo, criterios de eficiencia y modelos generales del equilibrio ambiental; recién se han adoptado otros criterios basados en variables ambientales y en modelación ecológica. Más precisamente la economía ambiental asume que los temas ambientales formen parte de temas económicos y por lo tanto, estos temas podían ser analizados por la variedad y conjunto de las herramientas, así como basado en los principios económicos neoclásicos sin alterar la estructura fundamental de ellos. La economía ecológica, por otra parte, desafía completamente la postulación acerca de la maleabilidad de los modelos neoclásicos, con respecto a los recursos naturales aun cuando algo muchos autores han usado modelos neoclásicos en sus análisis. Los economistas ecológicos tratan el sistema económico como una estructura disipativa o un subsistema del

¹⁶⁰ SANYAL, N. Rajib and J.S. Neves. “The Valdez Principles: Implications for Corporate Social Responsibility”. En: Journal of Business Ethics 10: 883-890. 1991. 337 KISS, Ch. Alexandre and S. DINAH. International Environmental Law. Nueva York, Transnational Publishers, Inc., 354 págs. 1991.

¹⁶¹ Citado por GARCÍA LÓPEZ, Tania. “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VII 2007. 32 págs.

¹⁶² IDEM.

ecosistema, lo cual es mucho más complejo de entender por sus propias características.

Así, la economía ambiental depende de las preferencias individuales basando la valuación económica en una condición que es antropocéntrica por naturaleza, mientras que la economía ecológica, maneja un valor económico crítico, ponderando valores alternativos para alcanzar los precios del ecosistema. Actualmente no existe consenso no sólo en las técnicas de evaluación que se utilizarán para estimar los valores económicos, sino también en el valor económico como tal. La economía ambiental ha demostrado tener un rigor analítico y ser más eficaz en influenciar la formulación de normas. La economía ecológica todavía no ha proporcionado un marco teórico concreto que pueda ser aceptado y adoptado para tratar los temas ecológicos. Cuando se piensa en estimar el valor de los recursos naturales, se debe tener presente la existencia de dimensiones de análisis diversas y complementarias. Es habitual que la bibliografía que trata la materia no sea clara a la hora de diferenciar entre el valor del ambiente y su valor económico.

Esta puntualización es necesaria ya que entre los valores del ambiente existen dimensiones de la valoración social, espiritual, cultural que no pueden o no deberían ser reducidas a expresiones monetarias. Sobre esta base de pensamiento se sustenta la visión de algunas corrientes de economistas que sostienen la necesidad de poner límites externos a la economía dada la imposibilidad actual de los métodos de valoración disponibles de capturar y reflejar estos valores. Una forma de conceptualizar el problema de la valoración de los bienes y servicios ambientales es a través del uso del concepto de precios ecológicamente corregidos, entendiéndose por tales a aquellos precios de mercado a los que se les ha introducido un factor de corrección que toma cuenta de los costos ambientales no contabilizados. SANDMO¹⁶³ menciona que es claro que el deterioro ambiental reduce la calidad de vida, y que además de efectuar una valoración

estrictamente monetaria del ambiente se debe referir a evaluación no económica como serían los bienes y servicios que el ambiente produce. Menciona que al ambiente nos proporciona bienes, como un ejemplo nos indica al clima, aire, agua, diversidad biológica, si estos bienes se ven afectados por decisiones privadas deberá verse como externalidades, así mismo menciona que cualquier daño al ambiente podría reducirse por la aplicación de impuestos o la aplicación de políticas adecuadas.

Reconoce que un gran problema radica en la evaluación del ambiente tanto en los beneficios que produce como en los daños que se le infieren, y también reconoce que hay varios métodos que se pueden aplicar para esta evaluación considerando que estos métodos subvalúan la actividad. A este respecto Ojeda Mestre¹⁶⁴, indica que se debe buscar un instrumento económico de política ambiental que involucre un método para internalizar los costos ambientales. En los Estados Unidos de Norteamérica se ha desarrollado un concepto conocido como el de hábitat equivalente que es derivado del programa conocido como Natural Resources Damage Assessments (NRDAs) El Análisis de la Equivalencia del Hábitat referido comúnmente como HEA, es un método para cuantificar las pérdidas en los recursos naturales y calcular la magnitud de la restauración o compensación requerida para subsanar el daño, específicamente, calcula el recurso natural y el servicio ambiental asociado.

Existen otros métodos de valoración, que se pueden agrupar en: métodos de valoración a precios de mercado, incluyendo la estimación de beneficios de consumo y producción de subsistencia; métodos de mercados sustitutos, incluyendo el modelo del costo de viaje, modelos hedónicos y modelos de bienes sustitutos; método de la función de producción, los cuales se centran en relaciones biofísicas entre las funciones ambientales y las actividades de mercado; métodos de preferencias expresadas, principalmente el método de valoración

¹⁶³ SANDMO, Agnar. Striking the balance: economics and the environment. Annual Conference of the Academia Europea, Graz, 11-13 september 2003.

¹⁶⁴ OJEDA MESTRE, Ramón. La Responsabilidad por el Daño Ambiental. En: Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. SEMARNAT-INE-PNUMA. 2004. 654 págs.

contingente y sus variantes; y los métodos basados en costos, incluyendo el método de los costos de reposición y gastos defensivos.

Los métodos de valoración más sencillos son aquellos que se basan en los precios de mercado. Muchos de los bienes y servicios proveídos por el agro son comercializados (madera, leña, carne, pescado, minerales, productos agrícolas) ya sean en mercados locales o internacionales. Así, los precios de mercado pueden ser utilizados para construir cuentas financieras para comparar los costos y beneficios de las alternativas del uso de la tierra. Los precios son obtenidos en el mercado a través de la interacción entre los consumidores y productores sobre la demanda y oferta de los bienes y servicios. Cuando se utilizan precios de mercado en una valoración financiera es importante determinar el mercado apropiado.

Un segundo grupo de métodos se basa sobre el hecho de que algunos beneficios de los servicios ambientales pueden ser reflejados indirectamente en el gasto del consumidor, en los precios de mercado de bienes y servicios, o en el nivel de productividad de algunas actividades del mercado. Estos métodos se basan en sofisticadas técnicas estadísticas, tales como, los modelos de precios hedónicos y el costo de viaje, así como en técnicas más sencillas como el método de bienes sustitutos. La base teórica para todos estos enfoques es la función de producción de hogares, las cuales describen cómo los consumidores intentan maximizar su bienestar mediante el reparto del tiempo y recursos para diferentes actividades. El método del costo de viaje (MCV) está basado en el supuesto que los consumidores valoran un servicio ambiental en no menos que el costo de acceso al recurso, incluyendo todos los costos directos del transporte, así como también el costo de oportunidad del tiempo gastado en viajar al sitio (por ejemplo, ingresos perdidos). Este método basado en encuestas ha sido utilizado extensivamente, especialmente en países desarrollados, con la finalidad de estimar los servicios ambientales proveídos por los sitios de recreación (por ejemplo, reservas naturales, playas y agro paisaje).

Otra técnica de valoración económica es el método de los precios hedónicos, el cual intenta aislar la influencia específica de un

servicio ambiental sobre el precio de mercado de un bien o servicio. Las aplicaciones más comunes de este método se centran en el valor de la propiedad y los salarios diferenciales, los cuales son utilizados para valorar los bienes y servicios ambientales. La aplicación del enfoque de los precios hedónicos al valor de las propiedades incluye la observación de diferencias sistemáticas en el valor de las propiedades entre ubicaciones y aislar el efecto de la calidad ambiental sobre estos valores.

El valor de mercado de una propiedad residencial, por ejemplo, está afectado por muchas variables incluyendo su tamaño, ubicación, materiales de construcción, y también la calidad del medio ambiente que le rodea. Para aquellos servicios ambientales que no tienen mercado o que son utilizados directamente (por ejemplo, leña), el valor puede ser un aproximado del precio de mercado de bienes similares (por ejemplo, la leña vendida en otras áreas) o el valor de la mejor alternativa o bien sustituto (por ejemplo, carbón vegetal).

El alcance para el cual el valor del bien de mercado alternativo refleja el valor del bien ambiental en cuestión depende del grado de similitud o sustitución entre ellos. Un tercer tipo de método de valoración económica es el enfoque de la función de producción (también llamada técnica del cambio en la producción, método insumo-producto o dosis-respuesta). Este método relaciona el bienestar de las personas con un cambio medible en la calidad o cantidad de un recurso natural. El enfoque de la función de producción puede ser utilizado para estimar el valor de uso indirecto de los servicios ambientales, a través de su contribución a las actividades de mercado.

El enfoque es referido como el método de la función de producción porque muchos estudios estiman el impacto sobre la producción económica. El método de valoración contingente obtiene expresiones de valor por parte de las personas entrevistadas por aumentos o disminuciones específicas en la cantidad o calidad de un servicio ambiental. La mayoría de los estudios, utilizan información de entrevistas realizadas a través de encuestas. Las estimaciones del valor económico obtenidas por este método son "contingentes" porque los valores

estimados son derivados de una situación hipotética que es presentada por los investigadores a los entrevistados.

Todos los enfoques basados en precios de mercado, mercados sustitutos y funciones de producción descansan sobre el uso de precios de mercado (preferencias reveladas) para estimar el valor económico de los servicios ambientales. Una alternativa consiste en preguntar directamente a los consumidores que establezcan sus preferencias (preferencias expresadas), en términos de un mercado o pago hipotético. En este enfoque, la información basada sobre el valor de un servicio ambiental se obtiene por medio de preguntas directas a los consumidores sobre su disponibilidad a pagar por medio de entrevistas. La técnica de preferencias expresadas más ampliamente utilizada y desarrollada es el método de valoración contingente (MVC).

Por su parte Felix Schläpfer¹⁶⁵ en un artículo publicado recientemente presenta una nueva perspectiva de la evaluación contingente, el menciona que ha versado principalmente en la determinación de validez de las encuestas, es decir, si las respuestas en las situaciones seleccionadas reflejan las preferencias observadas en situaciones seleccionadas actuales.

Se tienen dos hipótesis a esta situación los participantes de la encuesta no tienen preferencias consistentes sobre ambientes desconocidos a menos que se ofrezca información confiable que se pueda manejar de manera simple. La segunda hipótesis es que la probabilidad y el impacto de respuestas estratégicas en preguntas de opción dicotómica sobre bienes ambientales dependen del grado en el cual los costes hipotéticos actuales se diferencian de los costes reales. La conclusión importante de esta nueva perspectiva es que los problemas de las encuestas convencionales sobre las preferencias se pueden resolver en gran parte. Plantean que se requiere:

- iv) encontrar el equilibrio entre mantener la gama de costes

(hipotéticos) en las preguntas de la encuesta lo suficientemente ancha para identificar buena voluntad al contestar, asegurando también que estos costes siguen siendo creíbles,

- v) conocer exactamente las condiciones bajo las cuales los grupos de interés competentes proporcionan un contexto confiable y se establezcan estándares para generar y presentar posiciones de los grupos de interés, y
- vi) desarrollar métodos estadísticos apropiados. El método de evaluación contingente convencional no ha podido explicar la limitación cognoscitiva de participantes aislados en las encuestas y de la importancia de las interacciones sociales y heurísticas simplificadas, en la formación de las preferencias por los bienes públicos.

Por eso, en relación a las opiniones doctrinales, Peretti¹⁶⁶, ha presentado los parámetros que deben ser considerados para la valoración del daño ambiental, en estos se incluyen:

8. Magnitud del daño ambiental, su irreparabilidad, la afectación de recursos naturales, la implicancia directa o indirecta en la salud de la población afectada, la degradación de la biodiversidad, y el ecosistema, etc.
- la no exclusión de beneficiarios, puesto que todos tiene derecho al medio ambiente, aun las generaciones futuras.
9. Período de tiempo en el que se desarrolló la actividad contaminante.
10. Características del responsable.
11. Rentabilidad de la actividad contaminante.
12. Costos de producción que se externalizan.

¹⁶⁵ SCHLÄPFER, Felix. "Contingent valuation: A new perspective". En: *Ecological Economics* 64: 729- 740. 2008

¹⁶⁶ PERETTI, Enrique. El Juez ante la Indemnización por daño ambiental. Criterios de valoración. Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Memorias. 2001. Págs.429-450.

13. Características de la comunidad afectada.
14. Carácter de la relación vinculación económica y cultural de la sociedad con el recurso afectado.
- 8) Características del paisaje afectado.
- 9) Relación socio- afectiva de la comunidad con la zona contaminada.
- 10) Previsibilidad técnico-científica de los efectos de la acción contaminante.
- 11) El accionar doloso o culposo del agente contaminante.
- 12) Posibilidad tecnológica de evitar o atenuar los efectos contaminantes.

Así, Peretti incorpora en su trabajo las pautas de acción del juzgador, esta actividad del juez, y muchas otras que puedan surgir, se deben tener en cuenta las particularidades de cada caso, pero no pueden ser tratadas sino desde la perspectiva del juez comprometido y dinámico, siguiendo las siguientes pautas:

- g. El análisis integral, omnicomprensivo y no atomístico de los datos fácticos aportados a la causa.
- h. El reconocimiento de la especial importancia de la prueba de presunciones.
- i. La ponderación de los informes y aportes formulados por peritos y especialistas en Economía, Biología, Sociología, Geología, y otras ciencias cuyo objeto se encuentre vinculado a la materia a resolver.
- j. La observancia del principio de equidad intergeneracional, velando para garantizar un ambiente sano a las generaciones futuras.
- k. La consideración de la naturaleza no meramente resarcitoria de la indemnización, sino que además tendrá el efecto punitivo, sancionatorio, ejemplificador y corrector que la materia ambiental exige.
- l. Finalidad de la reparación: volcar esa cantidad a actividades de preservación ambiental, a través del Fondo Compensador.

En tanto, Castañón Del Valle¹⁶⁷, introduce en su documento la pregunta de ¿Cuándo se debe valorar el daño ambiental?, y continua con las preguntas sobre el momento exacto de valoración del daño ambiental, y menciona: ¿debe ser en el momento preciso en el que ocurre el citado daño?, o ¿cuándo se manifiestan sus efectos?, o ¿cuándo se elimina la situación ilícita?, o ¿cuándo el Juez o Tribunal fija la cuantía a indemnizar o con la que hay que reparar?

Es necesario considerar que los daños ambientales pueden estarse sucediendo a distancias grandes de las fuentes que los están ocasionando, o pueden manifestarse en diferentes tiempos, o se pueden provocar diferentes efectos debido a las características de los sistemas a los cuales este afectando. Asimismo, es difícil establecer el momento en el cual se puede considerar que cesan los efectos del daño.

C) Organizaciones e Instrumentos Internacionales que pugnan por la protección del medio ambiente en general:

e) Declaraciones de Naciones Unidas:

Declaración de Estocolmo en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales se habla de la protección y mejoramiento del ambiente, en la Declaración de Estocolmo se menciona en el considerando 3 que: *"Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio"*.

f) Carta de la Naturaleza

En la Carta de la naturaleza, se menciona que *"El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y*

¹⁶⁷ CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel. Valoración del daño ambiental. PNUMA. 2006. 98 págs.

conservar los recursos naturales” y también menciona que “Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitats naturales. El deterioro de los sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados, socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización”, esto puede considerarse como una reflexión relevante sobre los daños al ambiente, en donde las sociedades han llevado a los ecosistemas al límite y que probablemente se esté llegando a un punto sin retorno.

g) Declaración de Río de Janeiro:

En la declaración de Río de Janeiro, se reconoce de manera muy importante a través del Principio 7416, que el desarrollo humano ha causado graves daños al ambiente, y que existe una responsabilidad diferenciada con lo que respecta a este daño, sugiriendo trabajar en tecnologías y con la ayuda de recursos financieros para minimizar esta situación.

h) Declaración de Johannesburgo:

En la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, se hace énfasis en los problemas que siguen presentándose y se menciona que *“El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida decente”*.

D) Convenios Internacionales:

En el nivel internacional se tienen varios convenios, que de alguna forma abordan temas referentes a los daños ambientales y la

responsabilidad por ello, basada principalmente en la indemnización, siendo el tema de la valoración del daño un asunto muy poco tratado.

vi) Tratados en Materia Nuclear.

En lo referente al manejo de la energía nuclear que en conjunto tienen como principios básicos ante los daños causados por un accidente nuclear: la responsabilidad objetiva y exclusiva del explotador; la obligación de garantizar esta responsabilidad mediante un seguro; la limitación de la responsabilidad en cantidad y en el tiempo; reglas especiales en caso de transporte; y unidad de jurisdicción y determinación de Ley aplicable, en este tema se tiene también el Convenio de Viena.

vii) Tratados en Materia de Contaminación por Hidrocarburos.

Se tienen varios convenios que manejan los daños por contaminación al mar, el Convenio de Bruselas, maneja los daños causados por el transporte marítimo de hidrocarburos; el Convenio Oslo-París (OSPAR) para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nordeste, que incorpora para cumplir sus obligaciones, basarse en dos principios: el principio de precaución, y el principio de que quien contamina paga.

viii) Tratados en Materia de Sustancias Peligrosas.

Con respecto a las sustancias peligrosas el instrumento internacional más relevante es el Protocolo de Basilea430, el objetivo del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos. El Protocolo de Basilea establece un régimen de responsabilidad estricta, basado en la culpabilidad.

ix) Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En este Convenio se hace un preámbulo en donde las Partes declaran estar “Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica

y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad”.

x) La Unión Europea.

En 1993 se estableció el Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil por los daños ocasionados al medio ambiente por actividades peligrosas. La Comisión y todos los Estados Miembro participaron en las negociaciones. El Convenio contiene un régimen de responsabilidad medioambiental que abarca todos los tipos de daños ocasionados por una actividad peligrosa, tanto los daños tradicionales (como los daños materiales y corporales), como el propio deterioro del medio ambiente. Las actividades peligrosas en relación con las sustancias peligrosas, la biotecnología y los residuos se definen más en detalle.

La protección ambiental y el daño ambiental en México:

La base Constitucional del concepto ambiente y de la legislación ambiental secundaria, se encuentra contenida principalmente en los artículos 4, 25, 27, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que en su parte conducente se mencionan a continuación. En el artículo 4º referente a las garantías de los ciudadanos mexicanos en el párrafo tercero se menciona: “...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”.

El poder Legislativo aprobó el decreto¹⁶⁸, por el que se adiciona al artículo 4º. Constitucional un párrafo que establece el derecho al medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población. Aun antes de esta reforma, el artículo 4º, ya contenía el derecho a la salud, tema importante en materia ambiental, según se ha observado de la

gestión del tema ambiental por las autoridades del sector salud, así como el artículo 25 constitucionales, abordado con antelación en la presente iniciativa.

En el artículo 73, se establece que el congreso tiene facultad:

“...XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...”.

El impacto ambiental.

Siendo la Evaluación de Impacto Ambiental uno de los principales instrumentos de política ambiental, que fue concebida como una práctica preventiva, ha estado sujeta a cuestionamientos principalmente sobre su efectividad, y sobre esta materia, podemos hablar de tres formas de efectividad: de procedimiento, sustantiva y de operación.

Desde el punto de vista del procedimiento, la efectividad se tiene cuando la evaluación ambiental se desarrolla conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos; la efectividad sustantiva, versa sobre el cumplimiento de los objetivos, es decir constatar que la evaluación ambiental está contribuyendo a la protección del ambiente; y por último esta la parte operativa, que nos refiere a como se trabaja, principalmente en tiempo y en costo.

El deterioro ambiental puede apreciarse tangiblemente en la cada vez mayor pérdida de las áreas forestales, en el incremento de las emisiones a la atmósfera, en la pérdida de las existencias de carbono, en la contaminación de los mares, etc., y pareciera que las acciones que se han manifestado, hasta la actualidad, no han contribuido en mucho para detener este proceso.

Entre los cuestionamientos que se derivan del estudio del ambiente se tienen algunas relacionadas con el impacto ambiental: ¿hasta

¹⁶⁸ Reforma publicada en el diario oficial del 28 de junio de 1999

cuándo debe considerarse un impacto ambiental?, ¿el impacto ambiental se convierte en daño?, ¿es la acumulación de impactos un daño ambiental?, estas preguntas en algunos casos es posible contestarlas, pero en otras es sumamente complicado siquiera, tener un acercamiento a la respuesta. Para responder a estos cuestionamientos es necesario que los instrumentos jurídicos se acerquen más a la biología, a la economía y al aspecto social, y trabajando en conjunto se podría tener una respuesta que satisfaga, aunque sea en parte la gran encrucijada ambiental.

Los UMBRALES en la prevención de la contaminación ambiental:

Un umbral describe por definición, un límite del valor que requiere acción. Un umbral es también un indicador especial que describe parámetros cuantitativos, cualitativos espaciales y temporales que deben ser alcanzados. Fijar un umbral requiere examinar cuáles serían las ventajas y los costos para establecer cierto valor límite para un objetivo dado, por ejemplo: si la reducción de la contaminación atmosférica es el objetivo, la puesta en práctica de un umbral no debe causar más contaminación que el valor de la contaminación en el umbral que representa, o, si la conservación de cierto recurso es el objetivo, la puesta en práctica del umbral no debe costar más que el valor del recurso protegido.

Asimismo, es necesario que la evaluación de costos y las ventajas de una medida se relacionen directamente con el objetivo o los objetivos de la medida.

Los umbrales o estándares son criterios que se utilizan para tener parámetros de comparación sobre el valor o significancia de los impactos.

Los umbrales se refieren a puntos discretos que deben ser rebasados para comenzar a producir un efecto o una respuesta. Generalmente implican un límite superior o inferior más allá de los cuales se tendrá un efecto. Los umbrales se identifican para diversos componentes ambientales que deben considerarse cuando un proyecto puede ocasionar un cambio o impacto. Los estándares proporcionan la dirección que

regula el efecto de una actividad, (normalmente humana) en un receptor. Más específicamente, un estándar ambiental regula los efectos de la actividad humana sobre el ambiente. Los estándares pueden especificar un estado deseado o los cambios aceptables.

Una Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas que señala reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer; I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; II. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; III. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o, el medio ambiente; IV. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; V. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; VI. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Así la Ley de Cambio Climático, en su artículo 2º, señala:

“Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

- II. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero...”

En tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁶⁹, describen el reparto de competencias y la coordinación entre la federación y las entidades federativas, en materia de protección al medio ambiente, al señalar en su artículo 4º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

El tema ambiental debe mantener su protección en el ámbito penal.

¿Qué es un delito ecológico?

Se entiende por delito ecológico, aquellas acciones que realizan las personas naturales y jurídicas cuando afectan gravemente los componentes naturales como: el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos. Toda conducta que afecta a estos recursos, se encuentra en la Ley de Gestión Ambiental, en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario, y como respaldo secundario en el Código Penal. Lo que quiere decir, que al estar descritas como

prohibidas, su violación acarrea responsabilidad administrativa, penal e incluso civil. Se puede decir también que un delito ecológico: Es una figura de carácter jurídico- penal que sanciona el peligro o lesión al ambiente, entendiendo este como plataforma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general, y de la vida humana en particular, en el marco del desarrollo económico, tecnológico y cultural.

La Responsabilidad Penal en los delitos ambientales¹⁷⁰:

La especialista en temas penales de carácter ambiental Diethell Muranta nos dice que en los delitos ambientales: *[..] La conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, la calidad de vida que ésta o del medio ambiente y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada.*

El delito ambiental o ilícito ambiental, es el hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivos. El delito ambiental es un delito social¹⁷¹, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio¹⁷².

Estas acciones atentan el bien jurídico protegido naturaleza, que a pesar de estar contenidas en una ley especial, los efectos, resultado de la contaminación son tan graves, que no pueden ser subsanados con una sanción meramente administrativa. Es allí

¹⁶⁹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹⁷⁰ Pazmiño, María Gracia. Universidad San Francisco de Quito Colegio de Jurisprudencia, Quito, 7 de diciembre de 2011.

¹⁷¹ A. Rojas. Derecho Penal Ambiental. 07 de Julio de 2011. Disponible en: <http://www.slideshare.net/alrojasp/derecho-penal-ambiental-venezuela>

¹⁷² Idem. Pazmiño, María Gracia.

donde debe intervenir el aparato estatal, con la potestad de sancionar estas conductas ilícitas, que se encuentran debidamente tipificadas, porque resultan nocivas para los ecosistemas, para la salud y la vida de las personas; sin perjuicio de los daños que se puedan ocasionar, en contra del patrimonio de las personas, cuyo caso, existe una responsabilidad civil, por daños extracontractuales.

Es necesario mencionar que, si bien el Derecho Penal sanciona todo tipo de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, también cierto es que, el Derecho Ambiental, tiene la desventaja de ser subsidiario; porque es la norma ambiental la que se encarga de precautelar en primera instancia el cuidado al medio ambiente, y solo cuando esta resulte insuficiente, se aplica la ley penal. Que normalmente, impone un castigo que limita la libertad de los individuos.

Delitos ambientales como conductas de peligro abstracto o concreto:

El Derecho Penal Ambiental es una ciencia que por esencia genera riesgo, por eso, es que se conoce a este tipo de delitos como de peligro. Su tipificación va direccionada, a sancionar conductas que ponen en peligro la vida, la salud, la integridad, el ambiente, el patrimonio y a la sociedad en general. Citando nuevamente a Paz M. de la Cuesta Aguado¹⁷³, enseñando que es necesario circunscribir a los:

1. **Ecodelitos**, donde se incluirían, junto a los tradicionales ya delitos de contaminación (o referidos a la contaminación), los delitos relativos a la flora y la fauna-aunque no en su faceta de “delitos de caza” en sentido de protección del patrimonio cinético, sino de la perspectiva de la protección de la biodiversidad y de las especies autóctonas frente a la actividad humana de introducción de especies invasoras. También deben incluirse los tipos protectores del medio ambiente frente a la urbanización (delitos urbanísticos protectores del medio ambiente y algunas modalidades de delitos de incendios.

¹⁷³ Andrade Castillo. Delitos de Peligro y Omisión, apuntes de clase. Universidad San Francisco de Quito, 08 de Junio de 2010, Verano 2009- 2010.

2. **Delitos de riesgo catastrófico**, una vez superada la tradicional perspectiva patrimonial de los clásicos delitos de estragos propios de la sociedad industrial (hundimiento o varamiento de nave o aeronave, y sabotaje de trenes, etc.). Ahora los delitos de riesgo catastrófico se caracterizarían por la modalidad comisiva derivada de situaciones industriales potencialmente muy peligrosas y propias de lo que demos denominado sociedad de riesgo. Aquí radiaciones ionizantes y los delitos de estragos ocasionados por medios potencialmente destructivos y relacionados con las nuevas tecnologías, como liberación de microorganismos o sustancias patógenas, nanotecnología, etcétera¹⁷⁴.

Se ha dicho que el riesgo del bien jurídico se lo conoce doctrinariamente como delito de peligro. Éste que puede ser definido de acuerdo con Xavier Andrade Castillo¹⁷⁵ como *“una situación desacostumbrada e irregular en la que, para un juicio especializado, de acuerdo con las circunstancias concretas imperantes, aparece como probable la producción de un daño, o está próxima la posibilidad del mismo.”*

Jorge Eduardo Buompadre y Liliana Amanda Rivas¹⁷⁶, también definen al peligro diciendo que el peligro consiste en *“la articulación técnica de las fórmulas de peligro se caracteriza precisamente, por la no exigencia de destrucción o menoscabo al bien jurídico, sino por la puesta en peligro de ese bien”*.

Es importante recalcar que el peligro y peligrosidad no son sinónimos, jurídicamente hablando, porque el primero se ve asociado con la probabilidad que es algo medible estadísticamente, mientras que la peligrosidad, se asocia a la posibilidad de peligro ante una circunstancia específica.

En los delitos de peligro no se exige que haya una real puesta en peligro del bien jurídico, sino solo basta que haya una presunción que

¹⁷⁴ Idem.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem.

permita determinar que la actividad, por parte del sujeto activo, mostró ser peligrosa para el bien jurídico protegido. En el caso de los delitos ambientales, por ejemplo, la norma penal prevé que, el solo tener en posesión sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, sin el debido permiso; *o el arrojarlas en un río fuera de los límites permitidos, ya representa un peligro para la sociedad y por eso es que la norma establece una sanción correlativa.*

Situándonos dentro de la clasificación del peligro, se hallan dos subdivisiones pertenecen a esta clase de delitos, estos son: los delitos de peligro concreto y los delitos de peligro abstracto. Teresa Rodríguez Montañés¹⁷⁷, nos dice que “en los primeros, el tipo requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico: el peligro concreto es el resultado típico”. Los segundos, por el contrario, “se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto en su peligrosidad típica, sin exigir que en el caso concreto se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido”.

En el mismo sentido, Paz M. de la Cuesta Aguado¹⁷⁸ menciona que los delitos de peligro concreto son “en los que el peligro sería el resultado típico” y los delitos de peligro abstracto se configurarían “como delitos de mera actividad”. Para Xavier Andrade Castillo los delitos de peligro concreto “requiere que el bien jurídico sea colocado en riesgo real”¹⁷⁹, mientras que para los delitos de peligro abstracto “su consumación sólo se requiere que exista un riesgo virtual sobre el bien jurídico, sin que exista un peligro efectivo.”

Por otro lado, los delitos de peligro abstracto son más difíciles de definir, porque son aquellos, en los que se afecta a un bien jurídico que no pertenece a nadie en particular, pero igual que tienen un carácter colectivo; pues la afectación se produce sobre la sociedad en general. Bernardo J. Feijoo Sánchez¹⁸⁰ nos dice que los delitos de peligro abstracto en la norma penal, “hacen abstracción de la situación de riesgo concreta para otros ámbitos de organización individuales o supraindividuales y describe

como típicas conductas que estadísticamente o de forma general se muestran como peligrosas.”

Un ejemplo en los delitos ambientales de peligro concreto, **es el que una empresa textil arroje una mínima cantidad de ácido clorhídrico (químico tóxico), en un río, que es aprovechado por una comunidad aledaña.** En este caso, se puede decir que en realidad no se ocasionó ningún daño sobre el bien jurídico protegido vida o sobre la naturaleza, empero, se debe evaluar el peligro como si el derrame hubiera sido de importancia; como si hubiera víctimas mortales y el río quedara completamente deteriorado. Para los delitos de peligro abstracto, la sola tenencia de sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente, representa un peligro para la colectividad. En consecuencia, el examen de peligro va direccionado hacia el peligro potencial que representa el que una persona tenga este tipo de sustancias sin la respectiva autorización, los bienes jurídicos que pueden estar en eminente peligro por parte de la sociedad, etc.

Por su parte Teresa Rodríguez¹⁸¹ acogiéndose a la posición de Gallas nos dice que: “el legislador incorpore elementos de aptitud al tipo no modifica el carácter de delito de peligro abstracto del éste, si estos elementos se refieren a la relevancia lesiva de la conducta valorada ex ante”. De esto se puede concluir entonces que la posición mayoritaria en cuanto al carácter de este tipo de delitos es de tipo abstracto por cuanto es un juicio que es constatable ex ante, y atañe al juez constatar el peligro en cada caso.

Los sujetos en un delito penal.

En la mayoría de los tipos penales, especialmente aquellos que requieren la ejecución de una acción, se reconocen dos tipos de sujetos: uno activo y otro pasivo. Para Ernesto Albán Gómez, el primero es: [...] El agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el

¹⁷⁷ Idem.

¹⁷⁸ Idem.

¹⁷⁹ Idem.

¹⁸⁰ Idem.

¹⁸¹ Idem.

acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinará la pena que deba recibir.⁹⁹ El mismo autor, nos dice que el sujeto pasivo es:

“[...] El titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias”. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, a una persona que se le sustrajo un bien será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño, será el sujeto pasivo.

Es decir, el sujeto activo será siempre quien ejecute el delito en contra del sujeto pasivo, quien no necesariamente será una persona, es decir unipersonal. Pueden ser varios los agentes que realicen la conducta ilícita. Esto dependerá de que si todos actuaron colectivamente al mismo tiempo; o de que se pueda identificar al autor del delito, a sus cómplices o encubridores.

Delitos ambientales contruidos sobre la base de delitos penales en blanco.

Los delitos que atentan contra el ambiente, generalmente se han construido sobre la base de leyes penales en blanco, lo cual significa que los tipos penales exigen la satisfacción de requisitos previstos en leyes o disposiciones de carácter administrativo a fin de que puedan ser concretados, pero siempre sobre la base del contenido dogmático de los conceptos ambientales a que han hecho referencia con anterioridad en esta iniciativa, para ser dependiente el tipo penal de estos conceptos.

Las leyes penales en blanco:

Una de las mayores críticas que se han vertido en torno a los “delitos contra el ambiente” es que su estructura se encuentra dependiendo de otras leyes, lo cual se ha tachado como poco técnico, así como totalmente ajeno al derecho penal, en virtud de que el juez penal debe rellenar el tipo penal mediante la calificación de la infracción administrativa que se encuentra como elemento del tipo. El reenviar el contenido de los tipos penales a leyes administrativas, lejos de proporcionar

mayor claridad genera un desconocimiento, pues la regulación administrativa, específicamente la relativa al ambiente, se caracteriza por ser un sector difuso, es decir, integrado por diferentes normas que van desde leyes hasta circulares, pasando por las normas técnicas y los reglamento.

La estructura de los tipos penales en materia ambiental En general los tipos penales, por ejemplo recientemente incorporados en el Código Penal Federal nos remiten a disposiciones como: a) autorización de la autoridad federal competente; b) disposiciones legales ambientales; c) normas oficiales mexicanas en materia ambiental; d) disposiciones legales reglamentarias en materia ambiental; e) la Ley Forestal, y f) permisos previstos en las leyes y reglamentos. Lo mismo ocurre con las disposiciones de delitos en materia ecológica y de medio ambiente en las entidades federativas, al replicar este fenómeno jurídico. Esto muestra la posibilidad de la inclusión de conceptos dados a la ambigüedad de los elementos normativos previstos en el tipo, lo que pudiera atentar contra el principio de taxatividad penal, los cuales se muestran con un contenido eminentemente administrativo, y en clara riña con el principio de legalidad, al no precisar con claridad el tipo de comportamiento y tampoco el medio, permiso, autorización, norma oficial, disposición legal o disposición reglamentaria a la que se hace referencia, sino que deja plenamente abierta su consideración.

La consecuencia jurídica de prisión:

Respecto de las punibilidades contempladas en los tipos penales, es destacable que se recurre a la pena privativa de libertad en un margen determinado. Utilizar la pena de prisión para todos los tipos es criticable, también ha sido criticable, pues la posición del individuo que dirige un ataque contra el ambiente, en los más de los casos es tendente a la obtención de fines económicos y en una sociedad tan moderna como la actual, este tipo de actividades se realiza por lo **general a través de asociaciones, empresas, corporaciones, sociedades, etcétera, bajo la modalidad de lo que conocemos como personas jurídicas**, circunstancia que provoca la necesidad de meditar sobre el tipo de penas y, en su defecto, si es conveniente continuar

con la tendencia de deslindar responsabilidad penal únicamente a los directivos de las empresas, con lo cual se atiende a la regla derivada de la imputación personal por el hecho y que en la actualidad ya no se deja impune a la persona jurídica, conforme a la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸².

Recordemos que, en el estado de la legislación penal, aun cuando existen consecuencias penales para las personas jurídicas, la doctrina mexicana, así como los tribunales penales, no admiten la posibilidad de responsabilizarlas penalmente, no obstante que en infinidad de ocasiones se cometen delitos bajo el amparo o utilizando como medio una persona jurídica. Los delitos contra el ambiente generalmente se concretan con el fin de obtener beneficios económicos, en consecuencia, la pena idónea debería ser en proporción al beneficio obtenido, pues en caso de no tomarse en consideración a dicho parámetro se puede perder el efecto de la multa y tornarse en una sanción de bagatela, o bien, transformarse en una sanción tan excesiva, que haga imposible su cumplimiento.

Por otra parte, para algunos autores introducir en la esfera penal el principio comúnmente conocido como “el que contamina paga”, es considerado como un desincentivador económico que responde al más antiecológico de los principios, en virtud que resulta indudable que el daño ecológico no es pagable, en virtud de que en ocasiones ni siquiera se puede cuantificar, al no existir valoraciones metodológicas para ello. Por ejemplo, los gases arrojados a la atmósfera, la emisión de ruidos fuera de las normas, etcétera, mayor efecto tendría la incorporación de consecuencias jurídicas penales para las personas jurídicas como lo sería la inhabilitación, la suspensión o la intervención, así como para las personas jurídicas en el sentido de la inhabilitación y la suspensión de los permisos, autorizaciones o licencias para ejercicio profesional o bien para realizar determinado tipo de actos.

¹⁸² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual es posible atribuir delitos penales y someter a judicialización a las personas jurídicas a través de sus representantes, administradores, por delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o utilizando los medios que éstas proporcionen, cuando se haya determinado la inobservancia del debido

Sin embargo, uno de los problemas mayores en materia de reparación lo ha sido el cuantificarlo, sobre todo cuando el daño es intangible pero perceptible, por ejemplo: en caso de la emisión de gases a la atmósfera, ¿cómo cuantificar el daño que se ha ocasionado a efecto de exigir su reparación?

Tradicionalmente están obligados a la reparación del daño: a) los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de sus servicios; b) las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan; c) el Estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y, subsidiariamente, cuando aquéllos fueren culposos. Ante cualquier ataque al ambiente, las personas jurídicas sólo se encontraban obligadas a reparar el daño ocasionado por sus dependientes, empleados, jornaleros, domésticos, artesanos, socios, gerentes, directores, hoy éstas pueden ser procesadas penalmente, como se ha señalado y, el Estado por los delitos que cometan sus servidores públicos, de lo que se desprende la posibilidad de responsabilizar a las personas jurídicas para efectos de la reparación del daño, que aun cuando es una consecuencia de carácter eminentemente civil, cobra importancia su análisis para el derecho penal cuando el daño es como consecuencia de la comisión de un delito¹⁸³.

En materia de delitos ambientales se plantea de manera adicional a nivel de reparación del daño, la realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, y la reincorporación de los elementos naturales,

control de organización. Capítulo II, de procedimientos Especiales. Artículos 421 al 425.

¹⁸³ Conforme a lo señalado en la nota anterior, los entes públicos o instituciones estatales no son sujetas de este procedimiento especial en el ámbito penal, tanto federal, como local.

ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, aspecto de toral importancia, que sólo resulta aplicable cuando exista la posibilidad de restaurar un determinado daño, así como evitar un mayor daño a estos bienes jurídicos¹⁸⁴.

En el estado de Guanajuato, se replican los derechos fundamentales establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano.

Lo novedoso es la emisión de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato¹⁸⁵, en cuyo artículo 47 señala en forma textual:

“Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social...**”.

Novedad legislativa y atendiendo al principio de protección del interés superior del niño, en ponderación más allá de los intereses económicos de los particulares, es lo que motiva a la fracción parlamentaria del Partido revolucionario Institucional a presentar la presente iniciativa de adición de un artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, que amplie el espectro de conductas y sujetos activos del delito, en razón a los altos índices de contaminación en todos los sentidos que ocurren en esta entidad federativa a través de la actividad económica, sustentado en la publicación del informe ambiental de Guanajuato 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 24 de marzo de 2021, del que se desprende que es necesario una actuación firme y responsable ante los diversos retos ambientales que vive el Estado, según la Secretaria del Medio Ambiente y ordenamiento Territorial del estado. Informe

en el que se establece el compromiso de protección de las futuras generaciones, que son los niños, niñas y adolescente de hoy, para que disfruten de aire limpio, suficiente agua, infraestructura de manejo de residuos y habitar un territorio ordenado y sustentable.

Informe del que también se obtiene el aumento de la temperatura en esta entidad por lo que es necesario varias acciones coordinadas, por los órganos del Estado, entre las que se encuentran las legislativas, como la presente, y el deterioro ambiental producto del desarrollo económico, ante la negativa de incumplimiento de normativas administrativas y ambientales por parte de los industriales, en lo que compete al estado.

También dicho informe contiene una evaluación de los incrementos por día y mes de los altos niveles de contaminación del aire en ciertas zonas críticas del corredor industrial y del estado. Donde las fuentes de emisiones fijas, es decir, la industria produce un alto índice de componentes contaminantes. Se detecta también que la quema de pastizales y esquilmo general un alto índice de contaminación, seguida de la quema de casas y vehículos, basura y las empresas representan un 18% del total de emisiones contaminantes en lo general que afectan el medio ambiente y sus componentes en esta entidad.

Por ello urgen acciones, como la que se propone de adicionar un delito específico para empresario, industriales y administradores o responsables de una empresa, cuando a sabiendas o por negligencia por no tomar las acciones respectivas de reparación o remediación, se están emitiendo contaminantes gaseosos o líquidos en cualquiera de sus especies, debe ser reprochable por el derecho penal su actuar.

Las conductas pueden darse cuando debiendo tener la obligación de implementar ciertas medidas de reducción de contaminación, procedan a implementar medidas no suficientes, de menor grado de efectividad, defectuosas o exista omisión en su

¹⁸⁴ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. LA RESPONSABILIDAD PENAL EN MATERIA AMBIENTAL Consultable: Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

¹⁸⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 11 de septiembre de 2015.

implementación, al no instalar o no instalar la infraestructura, medidas o procedimientos adecuados, ineficientes o defectuosos. Con conocimiento de que esto afecta el medio ambiente, deben responder por ello ante el derecho penal.

Lo anterior como una acción legislativa a efecto de castigar las conductas que atenten contra el medio ambiente, pero sobre todo, lo dañen en forma temporal o irreversible en perjuicio de las nuevas generaciones, es decir, de los niños, niñas de hoy y del futuro, priorizando la ganancia económica, la negligencia o el actuar doloso para no operar conforme a las normas ambientales que deben cumplir en la actividad económica de desarrollen.

La medida se considera que pondera el equilibrio entre la libertad a la actividad de las personas que mejor le acomoden, pero cumpliendo las normas ambientales, con el principio de desarrollo económico del estado y el derecho fundamental, principalmente de la niñez, sin dejar fuera al resto de la sociedad a vivir en un ambiente sano y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

En tal sentido se adicionaría un artículo 291 Bis, al Código Penal del Estado de Guanajuato, en el apartado **Delitos Contra La Preservación Y Protección Al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis. Las mismas penas establecidas en el artículo anterior se aplicarán a los empresarios, industriales sus administradores o encargados, que:

- V. **Omitan la instalación o empleo de los equipos anticontaminantes idóneos o adecuados a la actividad que desarrollan en empresas, industrias, fuentes móviles que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades;**
- VI. **Debiendo utilizar aguas tratadas, conforme a la normatividad ambiental en el estado, no instale**

las plantas tratadoras o no sean reutilizadas las aguas en la actividad industrial o empresarial;

- VII. **No se realice el manejo adecuado conforme a la normatividad que regule la actividad, los residuos industriales no peligrosos; y**
- VIII. **Sin la autorización correspondiente, realice actividades riesgosas de las previstas o autorizadas en las disposiciones jurídicas aplicables en el estado.**

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de las sanciones penales que se deban aplicar a las personas jurídicas.

En estos casos si no fuere posible la realizar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 293 de este Código, se deberá hacer el pago de una indemnización en favor del Estado o del Municipio, y, en su caso, a los particulares afectados, de conformidad con la normatividad incumplida.

La determinación de los daños se realizará conforme al método de valoración más idóneo, considerando los daños ambientales ocasionados, el valor comercial de los bienes afectados al momento de la realizarse la indemnización, el tiempo de afectación de la conducta y el derecho de las personas a tener un ambiente sano, debiendo considerar un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el estado, el que considerará los parámetros de impacto y la irreparabilidad, en su caso, del daño, el cual en ningún caso deberá ser menor al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- IX. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa, se actualizan las hipótesis para que los dueños de empresas, individuales o en forma colectiva, los industriales, sus administradores o encargados tengan el deber legal y jurídico de

evitar que en la actividad empresarial que se realice, instalen los equipos adecuados que eviten el daño al medio ambiente, o que instalen los equipos adecuados los que deberán estar en funcionamiento o bien observar los procedimientos respectivos mientras se realice la actividad empresarial o industrial. Y se indemnice al estado por los daños ocasionados.

- X. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- XI. **Impacto presupuestario:** No representa impacto presupuestario, dado que los empresarios o industriales en su actividad deben cumplir con la infraestructura o procedimientos de prevención para evitar la contaminación ambiental.
- XII. **Impacto social:** Toda la sociedad y en especial la niñez guanajuatense haga efectivo el derecho fundamental establecido en la constitución federal y local y las leyes locales, a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona un artículo 291 Bis, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis. Las mismas penas establecidas en el artículo anterior se aplicarán a los empresarios, industriales sus administradores o encargados, que:

- XIII. Omitan la instalación o empleo de los equipos anticontaminantes idóneos o adecuados a la actividad que desarrollan en empresas, industrias, fuentes móviles que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. Debiendo utilizar aguas tratadas, conforme a la normatividad ambiental en el estado, no instale las plantas tratadoras o no sean reutilizadas las aguas en la actividad industrial o empresarial;
- XV. No se realice el manejo adecuado conforme a la normatividad que regule la actividad, los residuos industriales no peligrosos; y
- XVI. Sin la autorización correspondiente, realice actividades riesgosas de las previstas o autorizadas en las disposiciones jurídicas aplicables en el estado.

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de las sanciones penales que se deban aplicar a las personas jurídicas.

En estos casos si no fuere posible la realizar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 293 de este Código, se deberá hacer el pago de una indemnización en favor del Estado o del Municipio, y, en su caso, a los particulares afectados, de conformidad con la normatividad incumplida.

La determinación de los daños se realizará conforme al método de valoración más idóneo, considerando los daños ambientales ocasionados, el valor comercial de los bienes afectados al momento de la realizarse la indemnización, el tiempo de afectación de la conducta y el derecho de las personas a tener un ambiente sano, debiendo considerar un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el estado, el que considerará los parámetros de impacto y la irreparabilidad, en su caso, del daño, el cual en ningún caso deberá ser menor al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de Noviembre de 2022

Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

- **El Presidente.-** Solicitamos ahora a nuestro compañero y diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 12 del orden del día.

- Adelante diputado Gustavo Adolfo Alfaro tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

¡Gracias! Presidente muy buenos días tengan todas todos mis compañeros diputados, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación que nos acompañan y a todas las personas que nos ven por los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa, que adiciona el artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para sancionar penalmente a

empresarios, industriales, sus administradores o encargados por omitir la instalación o empleo de equipo o infraestructura idónea para evitar contaminar o que realice actividades riesgosas sin la autorización respectiva y establecer el deber digno indemnizar por daños ambientales al estado municipios y particulares conforme a la siguiente exposición de motivos:

- En la actualidad, no vivimos un cambio climático, como equivocadamente se piensa, sino que vivimos la crisis climática, en una situación de emergencia causada por el alarmante ritmo en el que se ha ido calentando el planeta en las últimas décadas y que según ha comprobado la ciencia se debe principalmente a actividades humanas destacando la industria o la empresarial.

- La actividad humana está produciendo emisiones de gases de efecto invernadero a niveles récords sin visos de desaceleración, así como se contaminan mantos acuíferos y se emiten una gran cantidad de residuos industriales sin control y sin sanción alguna causando un grave daño al ecosistema que no en pocas ocasiones es irreversible e irreparable en perjuicio de la humanidad.

- Como ha indicado el secretario general de la ONU al señalar que estamos perdiendo la carrera de la emergencia climática no obstante podemos ganarla.

- El tema de contaminación del medio ambiente se ha convertido en una cuestión de derechos humanos urgente debido al derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano, sobre todo nuestra niñez porque son los adultos del futuro, por ello ahora debemos tomar acciones para coadyuvar a garantizar el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, así resulta imperioso realizar acciones para proteger el medio ambiente y evitar que se siga dañando en forma irreversible, superando el paradigma de priorizar el desarrollo económico sobre el derecho a la salud de las personas.

- Por lo que no debemos permanecer pasivos ante la negligencia o el actuar doloso en la operación de las actividades comerciales industriales o empresariales en nuestro estado cuando no se cumplen las normas, requisitos o procedimientos en materia de ambiente o

bien cuando se simula el cumplimiento de las normas y se realizan actividades de riesgo sin la autorización correspondiente.

- Es conocido que ningún derecho humano es superior a otro pues así lo señala el artículo 32 numeral 2 de la Convención de Derechos Humanos o Pacto de San José.

- Así por contaminación, entendemos la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, en tal sentido existen dos tipos:

- La contaminación degradadora de elementos naturales del ambiente; y

- La contaminación degradadora, de los elementos culturales del ambiente en esta ocasión la presente iniciativa está referida a la primera, pero en forma anticipada, esto es previo a la contaminación de las aguas, aire, suelo y subsuelo, en la agricultura residuos, por basuras sólidos, líquidos o gaseosos, etc.

- La presente propuesta se sustenta en las referencias preocupantes que contiene el informe ambiental de Guanajuato 2020 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el año 2021 en el que según la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, se establece el compromiso de protección de las futuras generaciones para que disfruten de aire limpio, suficiente agua, infraestructura de manejo de residuos y habitar un territorio ordenado y sustentable, porque la industria produce un alto índice de componentes, contaminantes, ante los altos niveles de contaminación que se han detectado en la proliferación de comercios, empresas o industrias, las afectaciones se han dado sobre todo en el ámbito rural y el corredor industrial, donde cada mañana podemos observar el nivel de contaminación existente por lo que los ciudadanos exigen que se actúe en el combate eficaz a la contaminación ambiental en el ámbito estatal antes de que sea demasiado tarde.

- Por eso la presente propuesta del Partido Revolucionario Institucional, es que a través del derecho penal mediante la incorporación de nuevos delitos contra la preservación y protección al ambiente se amplíe el espectro de conductas sancionables y de sujetos imputados en los que deben ser incluidos los

empresarios, comerciantes e industriales o sus administradores o encargados que con su actividad dolosa o imprudente saben que la empresa incumple las normas estatales en medio ambiente o realiza actividades de riesgo ambiental sin las autorizaciones respectivas.

- En tal sentido actualmente la legislación penal aplica sanciones sólo por conductas de peligro concreto; es decir cuando la afectación al medio ambiente se produce, descargue, deposite, infiltre, etc., sin embargo no se había previsto incorporar las figuras de peligro abstracto, en esta materia en específico, sancionar finalmente cuando aún no se materializa el resultado de la contaminación, lo que significa sancionar antes de que se produzca el daño ambiental y el impacto sea irreversible concretamente anticiparse a sancionar desde que se incumple por la normatividad ambiental o se simula cumplirla.

- Por lo que consideramos que sancionando en forma anticipada en esta materia constituye una acción legislativa de política criminal que podría construir un mecanismo idóneo de apoyo al combate a la contaminación ambiental en el ámbito local.

- La presente propuesta se agrega que el daño producido se debe reparar mediante la indemnización en favor del estado del municipio y del particular afectado, exponiendo que debe mediar dictamen pericial emitido por la autoridad estatal en materia ambiental; pues no basta que se imponga la pena, sino que el infractor indemnice por el daño causado y su impacto sobre todo cuando es irreversible.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente decreto:

Único. Se adiciona un artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 291 Bis. La misma punibilidad establecida en el artículo anterior se aplicará

a los empresarios industriales sus administradores encargados que a sabiendas:

- Número uno. Omitan la instalación o empleo de los equipos anticontaminantes idóneos o adecuados a la actividad que desarrollen empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades en el ámbito estatal.

- Dos. Debiendo utilizar aguas tratadas conforme a la normatividad ambiental en el Estado no instale las plantas tratadoras o no sean utilizadas las aguas en la actividad industrial o empresarial tres, no se realiza el manejo adecuado conforme a la normatividad estatal que regule la actividad, los residuos industriales no peligrosos; y

- Cuatro. Sin la autorización, realice actividades riesgosas de las previstas o autorizadas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado.

- Las sanciones anteriores, se aplicarán con independencia de las sanciones penales que se deban aplicar a las personas jurídicas, si no fuere posible realizar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 293 de este Código se deberá hacer el pago de la indemnización en favor del estado del municipio o de los particulares afectados de conformidad con la normatividad incumplida.

- La determinación de los daños, se realizará conforme al método de valoración más idóneo, considerando los daños ambientales ocasionados, el valor comercial de los bienes afectados, al momento de realizarse la indemnización, el tiempo de afectación de la conducta y el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiendo considerar un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el estado y que considerará los parámetros de impacto y la irreparabilidad del daño del cual en ningún caso deberá ser menor al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

- Transitorios Único.

- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ¹⁸⁶

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
 PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PRESENTE**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a diversos artículos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada**

¹⁸⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

en el Estado y los municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años la seguridad pública en México ha representado un gran desafío para las corporaciones de seguridad en los tres ámbitos de gobierno, ya que ha pasado del análisis y crítica constantes, a una exigencia permanente por parte de la ciudadanía.

“La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.”¹⁸⁷

En ese sentido, tanto el Estado como los municipios han implementado una serie de mecanismos y esquemas para combatir la inseguridad. Con ayuda de personal, tecnología, equipamiento y en algunos casos, animales adscritos a unidades caninas y equinas.

Unidades caninas y equinas.

Diversas instituciones de seguridad pública en el Estado y los municipios cuentan con el apoyo de adiestradores y jinetes para las unidades caninas y equinas, los cuales hacen posible que desarrollen y potencialicen las habilidades que se requieren de los animales en los bores de seguridad pública.

Estas unidades caninas y equinas se conforman en binomios de hombre y animal, dado que las labores son realizadas en conjunto entre el animal (perro y caballo) y su adiestrador o jinete.

En la actualidad, las labores para las cuales se utilizan las unidades caninas son:

- a) Localización de explosivos.
- b) Búsqueda de drogas.
- c) Rastreo de personas desaparecidas.

- d) Labores de rescate.
- e) Disuasión y control de personas violentas del orden público.

Por ello, es importante que el adiestrador canino tenga conocimientos certificados en el manejo y adiestramiento de perros, de razas y características, técnicas de empleo del perro en la acción policial, así como conocimiento de primeros auxilios para el animal.

Es esencial, que el perro reciba un adiestramiento en detección de drogas, inspección y ataque a delincuentes, protección del funcionario, ubicación de personas, actuación por presencia y exhibiciones públicas.

El uso de los equinos en funciones del orden público es fundamental ya que permite al jinete una mejor observación del entorno, debido a la posición elevada que el caballo le proporciona. Lo anterior hace que su uso sea altamente efectivo en caso de realización de eventos o manifestaciones públicas.

Problemática

El uso de animales en las unidades caninas y equinas para actividades de seguridad pública genera una serie de obligaciones para el manejo adecuado de los animales, así como una serie de acciones que deben cumplir los adiestradores y jinetes.

Sin embargo, la falta de disposiciones jurídicas específicas que establezcan las bases para regular la conformación, funcionamiento, cuidado y protección de los animales¹⁸⁸ destinados a las unidades caninas y equinas en las corporaciones de seguridad pública, así como en los servicios ofrecidos por las empresas de seguridad privada, nos obligan a generar los elementos jurídicos indispensables y garantistas que permitan la de cuando servicio en materia de seguridad. Actualmente, cada una de las instituciones policiales de los ámbitos estatal y municipal hacen uso de unidades caninas y equinas de acuerdo con sus necesidades y a sus

¹⁸⁷

González Fernández, José Antonio. “La seguridad pública en México”. UNAM.

¹⁸⁸ Los animales son seres vivos al igual que los seres humanos y también experimentan dolor, placer entre otras tras reacciones producidas por impulsos cerebrales y

respuestas naturales a impulsos. Incluso, existen estudios que buscan demostrar que los animales pueden experimentar aspectos físicos y emocionales como los seres humanos.

presupuestos. Teniendo en algunos casos, animales (perros y caballos) en malas condiciones, así como la falta de adiestradores certificados, que puedan guiar y manejar correctamente al animal para no lastimarlo y desarrolle correctamente sus actividades en labores de seguridad.

Señalando que, las condiciones de infraestructuras un poco aptas para los caninos y equinos, tanto para el adiestramiento como para el descanso y recuperación de los animales.

De igual manera, en el caso de las empresas de seguridad privada que hacen uso de unidades caninas para prestar sus servicios, en muchos de los casos no cuentan con las condiciones de infraestructura, adiestramiento, alimentación, asistencia y cuidados adecuados para los perros. Generando un trato inadecuado para estos animales y contraproducente en la prestación de los servicios de seguridad privada.

Propuesta Por lo cual, su servidor y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la presente iniciativa con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada en el Estado y los municipios de Guanajuato. En este sentido, la iniciativa contempla las reformas a diversos artículos de tres ordenamientos estatales:

PRIMERO. En la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato*, se adicionan diversos artículos de la manera siguiente:

- Con el fin de establecer en las facultades coincidentes del Estado y los municipios, se adiciona la fracción XXII-1 del artículo 9, para que dichas autoridades lleven a cabo acciones en materia de unidad canina y equina, con el objetivo de configurar los mecanismos para garantizar el trato adecuado a dichos animales.
- Se adiciona un Capítulo V denominado “Unidad canina y equina”, comprendiendo los artículos 202-4 al 202-17, con el fin dar claridad a la conformación de dicha unidad, su objeto, acciones y actividades de los caninos y equinos, así como de los guías y jinetes,

adiestramiento, prohibiciones, lesiones, uso de los animales, salud y bienestar, enfermedades, y recursos presupuestales.

SEGUNDO. En la *Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato*, se adiciona la fracción *XIV-1 del artículo 24*, con la finalidad de garantizar que los animales que se utilicen para custodia y protección cuenten en todo momento con las condiciones óptimas para desarrollar sus actividades, particularmente que se les brinde periódicamente y en condiciones adecuadas, alimento, agua y un descanso cada determinado tiempo. Igualmente, los adiestradores que se encarguen del adiestramiento de estos animales, así como sus cuidadores, deberán estar certificados por la autoridad correspondiente.

Lo anterior obedece al crecimiento del uso de los perros protectores en México desde el año 2000.

Desde 2007 que se impulsó el primer proyecto “Piloto Binomio Sensor” como apoyo a la inspección no intrusiva en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, hasta el día de hoy que se han graduado 39 generaciones de la “Escuela Canina”, en la que se han formado 232 unidades caninas, nuestro país siguen teniendo lagunas que permiten que empresas y corporaciones maltraten, denigren y lastimen severamente a estos animales.

Sin embargo, los animales que son utilizados por las empresas de seguridad no reciben los cuidados adecuados, ya que son utilizados para trabajar durante jornadas completas en calores extenuantes y sin recibir alimento ni la hidratación necesaria. Por ello, la necesidad de garantizar el trato adecuado a los caninos en las actividades que desarrollen de custodia y protección, en la presente propuesta.

TERCERO. En la *Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato*, se adiciona la *fracción I-1 del artículo 8 bis*, para establecer una obligación común de las autoridades estatales y municipales, el vigilar y garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada, contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en la Ley de Seguridad Privada del Estado de

Guanajuato. Con el fin de establecer de manera clara y específica, que el trato adecuado es el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, adiestramiento y sacrificio. Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 “Paz, Justicia e instituciones Sólidas” para cumplirla meta de “reducir significativamente todas las formas de violencia”.¹⁸⁹

Finalmente, la presente iniciativa, en atención al establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente propuesta se establecen acciones, actividades y obligaciones específicas, tanto administrativas como operativas para las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, así como a las empresas de seguridad privada.
- c) **Impacto presupuestario.** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa generarán la necesidad de la asignación de recursos presupuestales por parte del titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;

- d) **Impacto social.** Se garantizará un trato adecuado a los animales adscritos a las actividades que desarrollan las unidades caninas y equinas y, por ende, se contará con instituciones de seguridad pública y privada más profesionales y eficientes, que deberán brindar mejores servicios a la ciudadanía y con ello, garantizar su tranquilidad y paz social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se adicionan el artículo 9, fracción XXII-1; y el Capítulo V denominado “Unidad canina y equina”, al Título Décimo Tercero, comprendiendo los artículos 202-4 al 202-17; todos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Facultades coincidentes entre Estado y municipios

Artículo 9. Corresponde al Estado... I. a XXII.... XXII-1. Llevar a cabo las acciones siguientes en materia de la unidad canina y equina:

- a) Diseñar, implantar y evaluar los planes, políticas y estrategias para la crianzas, elección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los animales adscritos a la unidad canina y equina;
- b) Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los caninos y equinos;
- c) Aplicar los protocolos y acciones de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los caninos y equinos, por parte de los guías y jinetes;

¹⁸⁹ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

- d) Diseñarlos perfiles de los guías y jinetes en las diferentes especialidades, así como llevar un registro de estos;
- e) Verificar y supervisar que el personal médico veterinario-zootecnista lleve de nutrición y la atención veterinaria requerida para los caninos y equinos, y
- f) Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización de la unidad canina y equina;

XXIII. y XXIV....

Capitulo V
Unidad canina y equina

*Conformación de la
unidad canina y equina*

Artículo 202-4. *La unidad canina y equina se conforma en binomios de hombre y animal, para la realización de labores de seguridad pública conjuntas entre el guía y su perro, y el jinete y su caballo.*

Las personas que tengan el perfil de guía y jinete en la presente Ley, deberán ser elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

Objeto de la unidad canina y equina **Artículo 202-5.** *La unidad canina y equina tiene por objeto llevara cabo acciones y actividades de colaboración con el personal capacitado de las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública.*

*Acciones y actividades de
la unidad canina*

Artículo 202-6. *La unidad canina podrá llevar a cabo las acciones y las actividades siguientes: I. Disuasión de las personas violentas en encuentros o acontecimientos de masas considerados conflictivos o de alto riesgo; II. Localización de explosivos; III. Búsqueda de drogas en colaboración con grupos especiales, y IV. Localización y rescate de personas.*

*Acciones y actividades de
la unidad equina*

Artículo 202-7. *La unidad equina podrá llevar a cabo las acciones y las actividades siguientes: I. Realización de patrullajes proactivos, vigilancias, localizaciones, inspecciones selectivas y otras actuaciones puntuales, prioritariamente en aquellas zonas singulares de difícil operatividad para otros medios policiales indicadas para el trabajo acaballo; II. Apoyo a la prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, de la seguridad ciudadana y el orden público, y III. Intervención en grandes concentraciones de masas, espectáculos públicos y deportivos.*

*Actividades de los guías y
jinetes*

Artículo 202-8. *Los guías y jinetes deberán procurar a los caninos y equinos, respectivamente, lo siguiente: I. Proveer comida y agua suficiente durante su jornada laboral; II. Resguardar los de los climas extremos, tales como lluvia, sol y frío, y III. Proveer descanso durante la jornada laboral y después de ella.*

Guías y jinetes

Artículo 202-9. Los guías y jinetes serán seleccionados, profesionalizados y capacitados constantemente de acuerdo con su perfil en las diferentes especialidades de la seguridad pública para lograr el óptimo desempeño sus actividades.

Adiestramiento

Artículo 202-10. Los caninos y equinos deberán recibir adiestramiento en las diferentes especialidades de seguridad pública, con adiestradores de reconocimiento nacional o internacional, bajo rigurosos estándares de crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión.

Prohibiciones del adiestramiento

Artículo 202-11. El entrenamiento no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos objetos, que le puedan causar una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo del canino y equino. En el caso de los animales de carga, las cargas no podrán excederla mitad del peso del animal y deberá estar equilibrada, y el equipo deberá estar diseñado de forma que evite lesiones y dolor. Los animales no deberán trabajar por períodos de tiempo que rebasen su resistencia y le causen dolor, sufrimiento, lesión, enfermedad o muerte.

Lesiones del canino y equino

Artículo 202-12. En el caso, que durante las sesiones de entrenamiento o de trabajo el canino o equino sufra lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente.

Prohibiciones generales

Artículo 202-13. Quedan prohibidas las acciones siguientes para los caninos y equinos: I. Sobre cargar a los animales; II. Exceder las diez horas de trabajo; III. Utilizar hembras preñadas, animales lesionados o enfermos, y IV. Sacrificar a un miembro sano o enfermo a menos que tenga una condición letal. El sacrificio deberá atenderlo estipulado en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

Frecuencia de uso

Artículo 202-14. La frecuencia de uso de los caninos y equinos no deberá comprometer su bienestar y salud. **Artículo 202-15.** Ningún canino o equino podrá ser utilizado para trabajo cuando se encuentre desnutrido, deshidratado, enfermo o lesionado. Es responsabilidad del elemento a su cargo tenerlo en un estado de bienestar físico y mental, así como proveerles atención médica veterinaria oportuna. El Estado y los municipios proporcionaran los insumos económicos, técnicos, alimentos y medicinas necesarias para garantizar este artículo.

Enfermedad

Artículo 202-16. Cuando algún canino o equino se encuentre enfermo, deberá recibir atención médica veterinaria inmediatamente y reposar el tiempo suficiente para que se encuentre en óptimas condiciones al reincorporarse a sus labores. Si el médico veterinario zootecnista, determinará fundada y motivada que el animal debe ser cesado de sus tareas, será entregado a una Asociación Civil registrada para que sea dado en adopción.

Recursos presupuestales
Artículo 202-17. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán asignar de manera progresiva recursos presupuestales necesarios para garantizar la implementación de la infraestructura, los insumos, las acciones y las actividades de la unidad canina y equina de esta Ley.”

ARTÍCULOSTRANSITORIOS

Inicio de la vigencia
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones reglamentarias
SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV-1 al artículo 24 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

“ Artículo 24. Los prestadores del...
I. a XIV....”

XIV-1. Garantizar que los animales que se utilicen para custodia y protección cuenten en todo momento con las condiciones óptimas para desarrollar sus actividades, particularmente que se les brinde periódicamente y en condiciones adecuadas, alimento, agua y un descanso cada determinado tiempo. Igualmente, los entrenadores que se encarguen del adiestramiento de estos animales, así como sus cuidadores, deberán estar certificados por la autoridad correspondiente;

XV. Y XVI....”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción I-1 al artículo 8 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

“Obligaciones de las Autoridades

Artículo 8 bis. Son obligaciones en...

I... I-1. Vigilar y garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada, contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;
II. Y III....”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2022

**El Diputado y la Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

- **El Presidente.**- Ahora solicitamos a nuestro compañero y diputado Gerardo Fernández González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 13 del orden del día. (ELD 339/LXV-I)

- Adelante diputado Gerardo Fernández tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Gerardo Fernández, González –**

- Con el permiso de la Presidencia saludo a mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación y a los que nos acompañan aquí en el recinto, además a los que nos siguen por redes sociales, hoy a nombre de la diputada y su servidor que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presentamos la siguiente iniciativa.

- Desde hace muchos años la seguridad pública en México ha representado un gran desafío para las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno ya que ha pasado del análisis y la crítica constante a una exigencia permanente de la ciudadanía la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, un estado de derecho genera las condiciones que permiten

al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro daño o riesgo; en ese sentido tanto el estado como los municipios han implementado una serie de mecanismos y esquemas para combatir la inseguridad con ayuda de personal tecnología equipamiento y en algunos casos animales adscritos a unidades caninas y equinas.

- Diversas instituciones de seguridad pública en el estado y los municipios cuentan con el apoyo de adiestradores y jinetes para las unidades caninas y equinas los cuales hacen posible que desarrollen y potencien las habilidades que requieren de los animales en labores de seguridad estas unidades caninas y equinas se conforman en binomios de hombres y animal dado que las labores son realizadas en conjunto entre animales ya sean perros o caballos y sus adiestradores o jinetes.

- En la actualidad las labores para las cuales se utilizan a las unidades caninas son localización de explosivos, búsqueda de drogas, rastreo de personas desaparecidas, labores de rescate además de disuasión y control de personas violentas del orden público.

- Por ello es importante que el adiestrador canino tenga conocimientos certificados en el manejo y adiestramiento de perros de razas y características además de técnicas de empleo del perro en las acciones policial, así como conocimientos de primeros auxilios para el animal.

- El uso de los equinos en Funciones de orden pública es fundamental ya que permite al jinete una mayor observación del entorno debido a la posición elevada del que el caballo le proporcionó lo anterior hace que su uso sea altamente efectivo en casos de realización de eventos y manifestaciones públicas el uso de animales en las unidades caninas y esquinas para actividades de seguridad pública genera una serie de obligaciones para el manejo adecuado de los animales así como una serie de acciones que deben cumplir los adiestradores y jinetes.

- Sin embargo, la falta de disposiciones jurídicas específicas que establezcan las bases para regular la conformación funcionamiento

cuidado y protección de las unidades equinas y caninas en las corporaciones de seguridad pública, así como los servicios ofrecidos por las empresas de seguridad privada nos obliga a generar elemento a generar elementos jurídicos indispensables y garantistas que permitan el adecuado servicio en materia de seguridad.

- Actualmente cada una de las instituciones policiales del ámbito estatal y municipal hacen uso de unidades caninas y equinas de acuerdo a sus necesidades y a su presupuesto teniendo en algunos casos animales en malas condiciones, así como falta de adiestradores certificados que puedan guiar ni manejar correctamente a los animales con la finalidad de no lastimarlos y que éstos desarrollen correctamente sus actividades en labores de seguridad.

- Señalando que las condiciones de infraestructura son en algunos casos no aptas para los caninos de equinos tanto para su adiestramiento como para el descanso y recuperación de los animales; de igual manera en el caso de las empresas de seguridad privada que hacen uso de unidades caninas para prestar sus servicios en muchos casos no cuentan con las condiciones de infraestructura, adiestramiento, alimentación, asistencia y cuidado adecuado para los perros generando un trato inadecuado por decirlo menos, para los animales y contraproducente en la prestación de los servicios de seguridad privada, por lo cual su servidor y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, proponemos la presente iniciativa con el objeto de garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada en el estado y los municipios de Guanajuato.

- En este sentido la iniciativa contempla reforma a diversos ordenamientos a tres ordenamientos estatales.

- Primero a la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, donde se adicionan diversos artículos con el objeto de configurar los mecanismos para garantizar el trato adecuado a los animales destinados a las actividades de seguridad pública para

configurar los mecanismos y su objetivo acciones actividades además de las prohibiciones como deben ser utilizados la salud el bienestar y por supuesto los recursos presupuestarios.

- Segundo en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato ahí se busca garantizar que los animales que se utilicen para la custodia y protección cuenten en todo momento con las condiciones óptimas para desarrollar sus actividades particularmente que se les brinde periódicamente y en condiciones adecuadas alimento agua y descanso.

- Tercero la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, se busca establecer una obligación común de las autoridades estatales y municipales de vigilar y garantizar el trato adecuado a los animales destinados, a las actividades de seguridad pública y privada.

- También se establece de manera clara que el trato adecuado es el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales de un durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización adiestramiento y sacrificio.

- Es cuanto, Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! diputado Gerardo Fernández González.

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y de Medio Ambiente con fundamento en los artículos 119 fracción I y 115 fracción V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, OCAMPO, PUEBLO NUEVO Y SAN FELIPE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**¹⁹⁰

¹⁹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

No. Oficio: PMA/0445/2022
Asunto: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023", remitiendo para ello lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la Sesión séptima extraordinaria de fecha 03 de noviembre del 2022, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2023;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023 y sus anexos correspondientes;
- d) Los siguientes anexos técnicos:
 1. Formatos de disciplina financiera: 7a, 7c y 8.
 2. Estudio Actuarial de Pensiones vigente.
 3. Clasificador por Objeto del Gasto (COG).
 4. Usuarios CFE.
 5. Facturación CFE.
 6. Padrón Predios Rústicos y Urbanos.

7. Estudio tarifario 2023.
8. Pronóstico de ingresos por los servicios de agua, alcantarillado y tratamiento de agua residual 2023, calendarizado mensualmente.
9. Presupuesto introducción de línea de drenaje sanitario.
10. Resumen introducción de línea de drenaje sanitario.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Abasolo, Gto., a 04 de noviembre del 2022.
Atentamente

"El cambio lo hacemos juntos"
Lic. Rocio Cervantes Barba
Presidenta Municipal

Oficio No. PM-265/11/2022

Asunto: Remisión de iniciativa de ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Diputado Martin López Camacho
Presidente del congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV inciso c) tercer párrafo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV: y 117, fracción VII de la constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la ley orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Ocampo Guanajuato presenta a esta Legislatura la "iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Ocampo Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023", remitido para ello lo siguiente

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión ordinaria numero 42 (Cuarenta y dos) de fecha 3 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), en la cual se aprobó la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio

de Ocampo, Gto, para el ejercicio fiscal del año 2023;

b) Iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Ocampo Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento, compuestas de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivos editable de la iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023 y sus anexos correspondientes

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable
2. Gastos COG 2021-2022
3. Oficio predios Rústicos y Urbanos

4 Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formato 7 a) Proyecciones de ingresos LDF y formato 7 c) Resultados de ingresos LDF, así como formato 8) informe sobre Estudios Actuariales LDF, en caso de que aplique, en caso contrario hacer mención de que no aplica. Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Ocampo, Gto., a 03 de noviembre del 2022
"Unidos Por Ocampo"

Lic. Erick Silvano Montemayor Lara
Presidente Municipal

Pro. Reynaldo Rodríguez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

C. c. p. H. Ayuntamiento. Para su conocimiento
Expediente

Numero de Oficio: PMPN/122/2022
DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO, GTO

DIPUTADO MARTIN LOPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADOS DE GUANAJUATO
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos más amplios de los artículos 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en atención a los artículos 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Guanajuato y a lo provisto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos públicos para el Estado y los Municipios; el H Ayuntamiento de Pueblo nuevo, Guanajuato; presenta a esta legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023" remitiendo lo siguiente

a) Copia certificada del Acta del Ayuntamiento correspondiente a la sesión Ordinaria numero 26 (Veintiséis) de fecha 30 de Octubre de 2022, en la cual se aprobó por UNANIMIDAD la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el ejercicio fiscal 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H, Ayuntamientos; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Disco Compacto (CD) el cual contine el archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto. Para el ejercicio fiscal 2023

d) Los siguientes anexos técnicos

-Formato 7a

-Formato 7c

-Formato 7d

Lo anterior para su análisis, discusión y aprobación en su caso

ATENTAMENTE:

"SIGAMOS CAMINANDO JUNTOS, PORQUE GOBERBAR ES SERVIR"

Pueblo Nuevo, Guanajuato a los 03 días del mes de Noviembre de 2022

DR. LEONARDO SOLORIZANO VILLANUEVA
Presidente Municipal
De Pueblo Nuevo, Guanajuato

LIC. VALERIA PANTOJA GONZALEZ

**Secretaría del H. Ayuntamiento
de Pueblo Nuevo, Guanajuato**

San Felipe, Gto., a 3 de noviembre de 2022.
F.S. 3449.

Oficio número: SHA. 1727. 2022.
Expediente. SF-30-05-01-08-0-25
Asunto: Se presenta iniciativa

Diputado

Martin López Camacho

Presidente del Congreso

Del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número 55 de fecha 28 de octubre de 2022, en la cual se aprobó la Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023;

b) Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023 dos mil veintitrés y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes anexos técnicos

1. Valores actualizados de cuotas y tarifas de contribuciones, con base en el índice de crecimiento económico dentro del rango establecido por la comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Guanajuato, sin variación en las tasas.

2. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable

3. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formato 7a) Proyecciones de ingresos --LDF y formato 7c) Resultados de Ingresos- LDF, mencionándole que el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales --LDF, no aplica.

4. Carpeta de archivos anexos a la Iniciativa de Ley de Ingresos descargando directamente del Sistema para la Integración y Análisis de las Iniciativas de la Ley de Ingresos Municipal dispuesto por el Congreso del Estado de Guanajuato

Sin otro particular por el momento, hacemos propicio el presente para enviarle un cordial saludo y reiterando las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Atentamente
"El Gobierno de la Gente"

Eduardo Maldonado García
Presidente Municipal

Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz
Secretario del Ayuntamiento

- **El Presidente.-** Damos cuenta con las iniciativas referidas en el punto 14 del orden del día. (ELD 340/LXV-I), Ocampo (ELD 341/LXV-I), Pueblo Nuevo (ELD 342/LXV-I) y San Felipe (ELD 343/LXV-I) para el ejercicio fiscal del año 2023.

Se tuman a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos 112 fracción II y 111 fracción 16ª así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley

Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**¹⁹¹

Número de Oficio: ASEG/679/2022

Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2022

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

“Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824”

**Mtro. Martín López Camacho
Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el día **19 de octubre de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de

reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/LFMR/RVR

**Número de Oficio: ASEG/681/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2022**

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

¹⁹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27145/14_INFORMES_ASEG_10_NOV_2022_.pdf

**“Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima Diputación Provincial de
Guanajuato, 1822-1824”**

Mtro. Martín López Camacho
Diputado Presidente del H. Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el día **20 de octubre de 2022**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior
Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la

Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:
✓ Archivo.
✓ Expediente
OPR/GRL/LFMR/CJGP

- El Presidente.- A continuación también damos cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 15 del orden del día con fundamento en el artículo 112 fracción decimosegunda de nuestra Ley Orgánica. (ELD 216/LXV-IRASEG) y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2021. (ELD 217/LXV-IRASEG)

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE CUMPLAN CON LAS RECOMENDACIONES QUE SE DERIVAN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES; ASÍ COMO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DESTINE RECURSOS PARA GENERAR LA**

INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y DOTAR DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LAS Y LOS GUANAJUATENSES.¹⁹²

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 31 de octubre se dio a conocer a través de la prensa que

12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos estuvieron reclusos en el Centro de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago (Cereso Mil) hasta 17 años. Esto pese a ser declarados inimputables -eximidos de toda responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud del delito que se les achaca¹⁹³.

Lo anterior, provocó que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (Prodheg), en la resolución del expediente 89/21-B, resolviera emitir recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE) y la Secretaría de Salud de Guanajuato (SSG), pidiendo resarcir el daño y sancionar a quienes sean

responsables de que 12 pacientes hayan estado presos durante tantos años, pese a tratarse de enfermos mentales.¹⁹⁴

La Prodheg inició las indagatorias del expediente 89/21-B a raíz de la queja que presentó la hermana de una persona que estaba reclusa, a quien se omitió proporcionar tratamiento médico. Él estaba recluso en el pabellón psiquiátrico del Cereso Mil, pese a haber sido declarado inimputable. Así, la denunciante reclamó la omisión de parte de la autoridad de trasladarlo a un hospital psiquiátrico para que recibiera la atención médica adecuada. Y como parte de su queja, solicitó también la salvaguarda de los derechos humanos de otros internos que estaban en la misma situación.

En dicha recomendación, la Prodheg determinó que había 12 personas privadas de la libertad en el Cereso Mil con declaratoria de inimputabilidad, en fechas de internamiento que va de 2003 a 2015. Del informe rendido por el director Jurídico y Derechos Humanos de la SSPE, se desprende que la primera solicitud para trasladar a los 12 pacientes data del 15 de junio de 2020, dirigido al director del Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León (CAISAME).

En dicha recomendación se evidencian violaciones graves a los derechos humanos de 12 personas; y aunque la Secretaría de Seguridad Pública del Estado solicitó a las personas titulares del Caisame y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la SSG, para que recibieran a los pacientes declarados inimputables, esto fue apenas sucedió en junio del año 2020.

En la indagatoria realizada para el caso, la Prodheg concluyó que las autoridades del Cereso Mil omitieron realizar lo antes posible el traslado de las personas con declaratoria de inimputabilidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 109.1 de las *Reglas Nelson Mandela*¹⁹⁵, ya que tardaron años en solicitar

¹⁹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27146/15_PPA_GPPMORENA_exhorto_en_materia_de_Salud_Mental_10_NOV_2022_.pdf

¹⁹³ En línea: <https://periodicocorreo.com.mx/personas-con-trastornos-mentales-presos-pese-a-serinimputables/>, fecha de consulta, 8 de noviembre de 2022.

¹⁹⁴ En línea: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/archivos/recomendaciones/2022/1663719186_96a563e29521537a494e.pdf, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2022.

¹⁹⁵ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

el traslado a un centro de salud mental, violando con ello el derecho a la salud de los inimputables.

En la Regla 109 Nelson Mandela sobre el tema de los “Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales” a las que estamos obligas como país a cumplir, se señala:

1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.
2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.
3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.

La Regla 110, por su parte, señala:

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico¹⁹⁶.

El informe de la Prodheg señala que el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SSG respondió que no tenía espacio en el CAISAME, y que debía vigilar las recomendaciones para la mitigación y prevención del covid-19, autorizando únicamente el ingreso de tres hombres, el primero de ellos el 11 de noviembre, el segundo el 18 de noviembre, y el tercero el 17 de diciembre.

Después de 16 meses de gestiones, los traslados de las personas con discapacidad o enfermedad mental finalmente se efectuaron los días 21 y 22 de octubre del 2021, cuando

las autoridades adscritas a la SSG aceptaron recibirlas. Es decir, hasta el año y cuatro meses después de la primera solicitud formulada por personal del Cereso Mil, aspecto que violó el derecho a la salud de las personas declaradas como inimputables, de acuerdo con la recomendación de la Prodheg.

Es de resaltar que “el estado de salud de una persona con trastorno psiquiátrico reclusa en la cárcel puede representar un mayor riesgo para sí misma y para los demás. Sobre todo, si no recibe el tratamiento adecuado, en un espacio idóneo para ello” como lo afirmó la psicóloga clínica y directora de Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos (AFEPE) en León, Karina Nayeli Torres Villegas.¹⁹⁷

En ese sentido, la Prodheg dirigió tres recomendaciones a los titulares de la SSPE, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, y de la SSG, Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de superiores jerárquicos del personal responsable adscrito a cada una de las dependencias señaladas:

1. Se giren las instrucciones a los órganos competentes para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan. Esto, a efecto de que se determinen las responsabilidades y se sancione a quien resulte responsable.
2. Se giren las instrucciones necesarias para que, como medida de rehabilitación, se asegure la atención médica especializada, gratuita, de forma inmediata y por todo el tiempo que sea necesaria a las víctimas directas.
3. Se implementen las medidas legales y administrativas señaladas en esta resolución, con el fin de garantizar el derecho humano a la salud de las personas con discapacidad o enfermedad mental. Debiendo realizar particularmente las acciones previstas en el apartado de medidas de no repetición.

Habrá que reconocer que la pandemia del COVID evidenció la enorme vulnerabilidad que hay para las personas que padecen un

¹⁹⁶ Ídem.

¹⁹⁷ En línea: <https://periodicocorreo.com.mx/reclusion-de-enfermos-mentales-puede-agravarles-especialista/>,

problema de salud mental, quedando en desprotección por parte de los sistemas de salud del país, tanto federal como estatales.

El párrafo cuarto del artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona. En este sentido, los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1, del cual México es parte, se refiere al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Así también, el Protocolo de San Salvador se refiere al “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, así como, las Reglas Nelson Mandela aprobadas por Naciones Unidas que garantizan un cuidado especial de los derechos humanos para las personas recluidas que padecen una enfermedad mental -Reglas 109 y 110-.

Es claro, y más que evidente, que el gobierno de Guanajuato a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Salud de Guanajuato, violó estas disposiciones internacionales, por haber tenido bajo prisión en el Centro de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago durante 17 años a 12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos.

Al mismo tiempo de realizar el presente exhorto, hacemos el llamado para que este Congreso del Estado de Guanajuato haga valer las nuevas disposiciones previstas en la Ley General de Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación en mayo de este año 2022, que hacen corresponsable a los gobiernos de los estados para que sean parte del nuevo sistema de atención de personas con algún trastorno en su salud mental y en su caso emprender las tareas legislativas para armonizar estas disposiciones con la Ley Estatal de Salud.

Es así como ponemos a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular de Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, y al Secretario de Salud del Estado y Director

General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Daniel Alberto Díaz Martínez, a que cumplan a la brevedad con las recomendaciones que se derivan de estas violaciones de Derechos Humanos con base en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales.

SEGUNDO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a destinar los recursos públicos suficientes para generar la infraestructura necesaria, y dotar de los servicios para la atención de la salud mental de las y los guanajuatenses, así como contar con el personal de salud capacitado para ofrecer los servicios de atención a la salud mental y realizar las acciones necesarias para la sensibilización de los servidores públicos del sector salud y de seguridad pública para que cuenten con protocolos de atención para evitar la revictimización y vulneración de los derechos humanos de las personas con problemas en su salud mental en Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 08 de noviembre de 2022.

Dip. David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de Morena

- **El Presidente.-** Pedimos ahora al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 16 del orden del día, adelante diputado David Martínez, tiene usted de nueva cuenta el uso de la voz. (ELD 206/LXV-PPA)

(Toma el uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



Diputado David Martínez Mendizabal

¡Gracias! Presidente otra vez el pasado 31 de octubre se dio a conocer a través de la prensa que 12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos estuvieron recluidos en el Centro de Prevención Reinserción Social de Valle de Santiago Cerezo 1000, hasta 17 años esto pese a ser declarados inimputables eximidos de toda responsabilidad penal por no comprender la licitud del delito que se nos achaca.

- Lo anterior provocó que la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la resolución del expediente 89/21-B, resolviera emitir recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Salud pidiendo resarcir el daño y sancionar a quienes sean responsables de que 12 pacientes hayan estado presos durante tantos años pese a tratarse enfermos mentales.

- La Procuraduría de los Derechos Humanos inició las indagatorias a raíz de la queja que presentó la hermana de una persona que estaba recluida de quien se omitió proporcionar tratamiento médico él estaba recluido en el Pabellón Psiquiátrico del Cerezo 1000, pese a haber sido declarado inimputable; así la denunciante reclamó la omisión de parte de la autoridad y trasladar a unos hospital psiquiátrico para que recibiera atención médica adecuada y como parte de su queja solicitó también la salvaguarda de los derechos humanos, de otros internos, que estaban en la misma situación, en dicha recomendación la procuraduría determinó que había 12 personas privadas de la libertad en el Cerezo 1000, con declaratoria de un imputabilidad, en fechas de internamiento que van, desde el 2003, hasta el 2015.

- El informe rendido por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, se desprende que la primera solicitud para trasladar a los 12 pacientes, data del 15 de junio del 2020, dirigido al Director del Centro de Atención Integral de la Salud Mental de León, por sus siglas (CAISAME) en dicha recomendación se evidencian violaciones, graves a los derechos humanos. de 12 personas y aunque la Secretaría de Seguridad Pública del Estado solicitó a las personas titulares del (CAISAME) y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que recibieran los pacientes declarados inimputables, eso apenas sucedió en junio del 2020.

- En la indagatoria imputada por el caso la procuraduría concluyó que las autoridades del Cerezo 1000 omitieron realizar lo antes posible el traslado de las personas con declaratoria de inimputabilidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 109.1 de las reglas Nelson Mandela ya que tardaron años en solicitar el traslado a un Centro de Salud Mental violando con ello el derecho a la salud y los inimputables las reglas 109 de Nelson Mandela sobre el tema de los reclusos con discapacidades enfermedades mentales a las que estamos obligados como país a cumplir señala que no deberán permanecer en prisión las personas a quienes se considere penalmente responsables, a quien no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostiquen en discapacidad o enfermedad mental grave; y

- Segundo en caso necesario otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y de todos sus centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.

- En el informe de la Procuraduría señala que el coordinador de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud respondió que no tenía espacio en el (CAISAME) y que debería vigilar las recomendaciones para la mitigación y prevención del COVID-19 autorizando únicamente el ingreso de tres hombres el primero de ellos el 11 de noviembre, el segundo y 18 de noviembre y el tercero el 17 de diciembre.

- Después de 16 meses de gestiones los traslados de las personas con discapacidad o enfermedad mental finalmente se efectuaron los días 21 y 22 de octubre del 2021.

- Cuando las autoridades adscritas a la Secretaría de salud aceptaron recibirlas, es decir hasta el año y cuatro meses, después de la primera solicitud formulada por persona por personal del Cereso 1000 aspecto que violó el derecho a la salud de las personas declaradas como inimputables de acuerdo a la recomendación de la Procuraduría de derechos humanos es de resaltar que el estado de salud de una persona con trastorno psiquiátrico recluida en la cárcel puede representar un mayor riesgo para sí misma y para los demás sobre todo si no recibe tratamiento adecuado.

- En este sentido la procuraduría dirigió tres recomendaciones a los titulares de la Secretaría de Seguridad Alvar Cabeza de Vaca y del Secretario de Salud Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Superiores Jerárquicos del personal responsable inscripto de las dependencias señaladas.

- Este corresponde a tres numerales el párrafo cuarto, del artículo cuarto, constitucional garantiza el derecho a la protección de salud de toda persona, en este sentido nuestros estados internacionales con el pacto internacional de los derechos en su artículo 12.1 del cual es parte se refiere al disfrute del más alto posible de salud física y mental, así también la referencia que se hace al protocolo del Salvador.

- Es claro y más que evidente que el Gobierno de Guanajuato a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud de Guanajuato, violó estas disposiciones internacionales, por haber tenido bajo prisión en el Centro de Prevención y Reinserción Social del Valle de Santiago, durante 17 años a 12 pacientes diagnosticados con padecimientos psiquiátricos.

- Al mismo tiempo de realizar el Presidente exhorto, hacemos el llamado para que este Congreso del Estado de Guanajuato haga valer las nuevas disposiciones previstas en la Ley General de Salud publicadas apenas en este año 2022 y ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación que hace

corresponsables a los gobiernos de los estados, para que sean parte del nuevo sistema de atención de personas con algún trastorno en su salud mental y en su caso emprender las tareas legislativas para armonizar estas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

- Es así como ponemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo.

- Primero que esta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular de las autoridades y del pública del estado de esas debata y al secretario de salud también Alberto Díaz Martínez que cumpla la verdad las recomendaciones que se derivan de las violaciones de derechos humanos con base a las disposiciones jurídicas e internacionales que nuestro gobierno está obligado a cumplir; y

- Segundo que esta legislatura gire atento exhorto al gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a destinar los recursos públicos para generar la infraestructura necesaria y dotar de los servicios para la atención a la salud mental de las y los guanajuatenses así como contar con el personal de salud capacitado para ofrecer los servicios de atención a la salud mental y realizar las acciones necesarias para la sensibilización de los servidores públicos de dotar su salud y de seguridad pública para que cuenten con protocolos de atención el contrato de atención para evitar la revictimización y vulneración de los derechos humanos de las personas con problema de salud mental en guanajuato.

- Según algunas noticias de la prensa ya han sido cumplidos estas recomendaciones pues esperamos que lo notifiquen así a este Congreso.

- Y solamente termino señalando el problema de la salud en el Estado de Guanajuato, como ya ha sido tocado por anteriores compañeros y compañeras en esta en esta tribuna.

- Esperemos que se atiendan porque independientemente de la condición de salud de las personas todas las personas, sobre todo las que más lo necesitan son titulares de Derechos Humanos que no podemos nosotros y nosotras violar, ojala se haga caso, sobre

esta recomendación sobre el tratamiento de salud mental, ahora lo digo, para la gente que estuvo presa tantos años, siendo inimputables pero que en general, se atiende a la salud mental, de todos y todas las guanajuatenses, porque provoca problemas sociales, muy severos y sobre todos se violan los derechos humanos de las personas.

- Es todo, Presidente, muchas gracias.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- Esta Presidencia, da la más cordial bienvenida a Jóvenes de Acción Juvenil de León, invitados por el Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a ese su Congreso.

- **El Presidente.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente Sesión.

- Así mismo voy a solicitar a los diputados se abstengan de abandonar este salón, durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE APRUEBEN LAS REFORMAS Y ADICIONES PLANTEADAS EN LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADA EL PASADO 28 DE ABRIL DE ESTE AÑO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; ASÍ COMO A**

LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE LA APRUEBEN COMO PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.¹⁹⁸

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 28 de abril de este año fue presentada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con Proyecto de Decreto por el que se plantea reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Federal, en materia electoral.

A esta iniciativa se acompañaron oficios de la Dirección General de Programación y Presupuesto y de la Dirección General Jurídica de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que son propiamente el dictamen de impacto presupuestario.

El objeto general planteado en esta iniciativa es ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad, en los poderes públicos; insertar el principio de austeridad republicana en el sistema electoral y de partidos; facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana; fortalecer a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia

¹⁹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

electoral, salvaguardando el equilibrio del poder y la imparcialidad en las contiendas electorales; y homologar los procesos electorales locales y el método de representación.

La reforma propuesta tiene los objetivos específicos siguientes:

1. Dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad, respeto al voto, honradez y legalidad.

2. Erigir autoridades administrativas y jurisdiccionales honestas e imparciales que se mantengan fuera de la lucha por el poder.

3. Garantizar la libertad política para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin censura.

4. Construir un ámbito nacional en el que partidos y candidaturas independientes cuenten con garantías para su libre participación en la lucha por el poder político.

5. Conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana.

6. Elegir mediante voto secreto, directo y universal a las máximas autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, por postulación de candidaturas a cargo de los poderes de la Unión.

7. Elegir a ambas cámaras del Congreso de la Unión mediante votación en cada una de las entidades federativas, con el uso del método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes. Se trata del mecanismo de representación proporcional más plural que se haya propuesto en la historia del sistema político mexicano.

8. Se eliminan 200 diputados federales y 32 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados y en 96 el del Senado.

9. En los estados y municipios, los Congresos y los ayuntamientos se regirán por el mismo principio de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio del estado o municipio respectivo.

10. Limitar el financiamiento de los partidos políticos solamente para gastos de campaña electoral y suprimir el llamado financiamiento ordinario que se les entrega mensualmente cada año; al mismo tiempo, regular las aportaciones de las personas a los partidos y el uso de tales recursos por parte de éstos.

La iniciativa claramente expone los costos que se ha convertido el sufragar las actividades ordinarias de los partidos políticos, esto es, su plantilla laboral y bienes muebles e inmuebles, lo que significa un gasto anual de más de \$11'000 once mil millones de pesos.

De acuerdo a la Encuesta Cívica realizada por el INEGI, en el año 2020 fueron los partidos políticos la institución pública más desacreditada, especialmente por el costo económico que significan.

Se busca que el sistema democrático de partidos esté fundado en la capacidad real de acción política, como resultado del apoyo social que se brinde a las propuestas programáticas de los partidos políticos.

En este sentido la propuesta es la eliminación del financiamiento público a los partidos políticos, en lo que son sus actividades ordinarias, para que sean cubiertas por sus simpatizantes y militantes.

El financiamiento público sería solo para periodo de campañas durante un proceso electoral.

Se conserva la distribución del financiamiento público que será entregado solamente durante tiempos de campañas, y se regula la aportación de particulares para que se identifique y reporte la fuente.

Como parte de la justificación para aplicar la austeridad republicana se expone que actualmente además existe el financiamiento ordinario a los partidos políticos locales, a través de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), que tan solo durante el año 2021, sumaron un total de casi \$5'300 cinco mil trescientos millones, adicionales a lo que se aportó a nivel federal a través del INE.

Se conserva la prohibición a los partidos políticos y particulares de contratación directa

con medios de comunicación de espacios para propaganda política, y así mismo se mantiene el sistema de repartición actual, respecto a un lapso de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, repartido entre los partidos políticos, candidaturas independientes y el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Considerando que en un lapso de poco más de 20 años, el presupuesto en materia electoral pasó de \$13'400 trece mil cuatrocientos millones en el año 1999, a \$68'300 sesenta y ocho mil trescientos millones de pesos en el año 2018, se considera oportuno la unificación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, buscando un apego total a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Con la finalidad de iniciar una nueva etapa electoral en el sistema electoral mexicano, el Instituto Nacional Electoral se convertirá en el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), con la facultad de organizar la totalidad de procesos electorales del país, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, considerando que actualmente los OPLEs significan un gasto de más de \$13'200 trece mil doscientos millones de pesos, que fue lo erogado en el año 2021.

Por otra parte, considerando que los Tribunales Locales en Materia Electoral no son la última instancia, y una gran mayoría de asuntos locales terminan siendo resueltos por los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación, se propone que estos últimos sean la única institución que se avoque a resolver los juicios en materia electoral.

Teniendo presente que existe suficiente evidencia de que tanto el INE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación terminaron integrándose por cuotas partidistas, desde el Congreso de la Unión, se propone que los titulares de estos órganos sean decididos por el voto popular, a partir de las candidaturas paritarias que presenten la Cámara de Diputados y de Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el titular del Poder Ejecutivo Federal, de esta forma serán electos los titulares de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación y del Consejo General del INEC.

Por otra parte, se plantea la reducción de integrantes del Congreso de la Unión, reduciéndose la Cámara de Diputados de 500 actualmente, a solo 300. En el caso de la Cámara de Senadores, pasaría de 128 a 96 integrantes.

Para lo anterior se aporta un análisis de la relación población/representantes, comparando con otros países, lo que muestra que nuestro país tiene proporcionalmente más representantes, con un promedio de un diputado federal por cada 252,000 doscientos cincuenta y dos mil habitantes, mientras por ejemplo Estados Unidos de América elige uno por poco más de 765,000 setecientos sesenta y cinco mil habitantes.

En el caso de las senadurías, se tiene en México una por poco más de 984,000 novecientos ochenta y cuatro mil habitantes, y en comparación la India elige uno por cada 5 millones, y en Estados Unidos de América, uno por poco más de 3 millones de habitantes.

De esta forma al reducirse el número de escaños, la proporción sería de una diputación federal por cada 420,000 cuatrocientos veinte mil habitantes y una senaduría por cada poco más de 1'312,000 un millón trescientos doce mil habitantes.

Otra propuesta de esta iniciativa, de gran relevancia, es la propuesta de sentar las bases para aprovechar las tecnologías de la información y comunicación, y caminar con rumbo a la implementación del voto electrónico.

Así mismo, se propone la reducción de integrantes de los Congresos Locales, los Ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, bajo un nuevo esquema de proporcionalidad población/representantes, en aras de reducir el costo de esas entidades públicas y buscar su mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, al aprobarse la iniciativa planteada, nuestro país tendrá un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía verdadera representatividad y pluralidad del espectro político, garantizándose mayor

equidad, equilibrio del poder, certeza en los procesos electorales, autenticidad de las elecciones y ejercicios de democracia directa, austeridad y eficiencia del gasto, y aplicación de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, que son rectores de la función electoral.

Por las múltiples ventajas que representa esta iniciativa en materia electoral, y con base en lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a:

Primero. - Las diputadas y diputados de la Cámara de Diputados Federal, para que aprueben las reformas y adiciones planteadas en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia electoral, presentada el pasado 28 de abril de este año ante esa Cámara.

Segundo. - Los senadores y senadoras del Senado de la República, para que aprueben las reformas y adiciones planteadas en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, presentada el 28 de abril de este año, en materia electoral, y que con base en el proceso legislativo, le será enviada por la Cámara de Diputados, una vez que se dictamine y vote por esta.

Tercero.- A cada uno de los Congresos Locales de las 31 entidades federativas diversas al Estado de Guanajuato, para que aprueben las reformas y adiciones planteadas en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, presentada el 28 de abril de este año, en materia electoral, y que con base en el proceso legislativo, que contempla la integración de estos Congresos como parte del Constituyente Permanente, en la aprobación de reformas a la Constitución Federal, les será enviada una vez que se apruebe por el Congreso de la Unión.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo Diputado

- **El Presidente.**- Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución referida en el punto 17 del orden del día. (ELD 207/LXV-PPA)

- Adelante diputado Alejandro Prieto Gallardo.

(Sube el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo-

Nuevamente un saludo a todas y a todos el que suscribe el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo de la voz servidor de ustedes del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato y en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- El 28 de abril de este año fue presentada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal Presidente Andrés Manuel López Obrador con proyecto

de decreto por el que se plantea reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Federal en Materia Electoral a esta iniciativa se acompañaron oficios de las Direcciones General de Programación y Presupuesto y de la Dirección General Jurídica de Egresos ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que son propiamente el dictamen de impacto presupuestario el objeto general planteado en esta iniciativa es ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad en los poderes públicos, insertar el principio de austeridad republicana en el sistema electoral y de partidos facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana fortalecer a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral salvaguardando el equilibrio del poder y la imparcialidad en las contiendas electorales y homologar los procesos electorales locales y el método de representación la reforma propuesta tiene los objetivos específicos siguientes primero dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad respeto al voto honradez y legalidad.

Segundo erigir autoridades administrativas y jurisdiccionales honestas e imparciales que se mantengan fuera de la lucha por el poder, garantizar la libertad política para todos los ciudadanos y ciudadanas sin censura construir un ámbito nacional en el que partidos y candidaturas independientes cuenten con garantías para su libre participación en la lucha por el poder político conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas bajo el principio de la austeridad republicana elegir mediante el voto secreto directo y universal a las máximas autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales por postulación de candidaturas a cargo de los poderes de la unión elegir a ambas cámaras del Congreso de la Unión mediante votación en cada una de las entidades federativas con el uso del método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes se trata del mecanismo de representación proporcional más plural que se haya propuesto así lo consideramos en la historia del sistema político mexicano.

- Se eliminan 200 diputaciones federales y 32 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados y 96

en el Senado de la República en los Estados y Municipios los Congresos y los Ayuntamientos se registrarán por el mismo principio de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio del estado o municipio respectivo limitar el financiamiento de los partidos políticos solamente para gastos de campaña electoral y suprimir el llamado financiamiento ordinario que se les entrega mensualmente cada año.

- Al mismo tiempo regular las aportaciones de las personas a los partidos y el uso de tales recursos por parte de éstos la iniciativa claramente expone lo costoso que se ha convertido el sufragar las actividades ordinarias de los partidos políticos esto es su plantilla laboral y bienes muebles e inmuebles lo que significa un gasto anual de más de 11000 millones de pesos de acuerdo a la encuesta cívica realizada por el INEGI en el año 2020 fueron los partidos políticos la institución pública más desacreditada especialmente por el costo económico que significan; se busca que el sistema democrático de partidos esté fundado en la capacidad real de acción política como resultado del apoyo social que se brinde a las propuestas programáticas de los partidos políticos en este sentido la propuesta es la eliminación del financiamiento público a los partidos políticos en lo que es en cuanto a sus actividades ordinarias, para que sean cubiertas por sus simpatizantes y militantes, el financiamiento público sería sólo para periodo de campañas durante un proceso electoral se conserva la distribución del financiamiento público que será entregado solamente durante tiempos de campañas y se regula la aportación de particulares para que se identifique y reporte la fuente.

- Como parte de la justificación para aplicar la austeridad republicana se expone que actualmente además existe el financiamiento ordinario de los partidos políticos locales a través de los organismos públicos locales electorales, los conocidos como OPLES que tan sólo durante el año 2021 sumaron un total de casi 5300 millones de pesos adicionales a lo que sea portado a nivel federal a través del INE se observa la prohibición a los partidos políticos y particulares de contratación directa con medios de comunicación de espacios para propaganda política y así mismo se mantiene el sistema de

repartición actual respecto a un lapso de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, repartido entre los partidos políticos candidaturas independientes y el instituto nacional de elecciones y consultas así se llamaría considerando que en un lapso de poco más de 20 años el presupuesto en materia electoral pasó de 13 mil 400 millones en el año 1999 a 68 mil 300 en el año 2018 se considera oportuno la unificación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales buscando un apego total a los principios de objetividad independencia e imparcialidad, con la finalidad de iniciar una nueva etapa electoral en el sistema electoral mexicano, el instituto nacional electoral, se convertirá en el instituto nacional de elecciones y consultas INEC con la facultad de organizar la totalidad de procesos electorales del país tanto a nivel nacional estatal y municipal, considerando que actualmente los OPLES significan un gasto de más de 13 mil 200 millones de pesos que fue el erogado en el año 2021.

- Por otra parte considerando que los tribunales locales en materia electoral no son la última instancia una gran mayoría de asuntos locales termina siendo resueltos por los tribunales electorales del Poder Judicial de la Federación se propone que estos últimos sean la única institución que se aboque a resolver los juicios en materia electoral, teniendo presente que existe suficiente evidencia de que tanto el INE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación terminaron integrándose por cuotas partidistas desde el Congreso de la Unión se propone que los titulares de estos órganos sean decididos por el voto popular a partir de las candidaturas paritarias que presenta en la cámara de diputados y de senadores la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Titular del Poder Ejecutivo Federal de esta forma serán electos los titulares de la Sala Superior del Tribunal Electoral provincial de la federación y del consejo general del INEC por otra parte se plantea la reducción de integrantes del Congreso de la Unión reduciéndose la Cámara de Diputados de 500 actualmente a sólo 300 en el caso de la Cámara de Senadores pasaría de 128 a 96 integrantes.

- Para lo anterior se aporta un análisis de la relación población representantes

comparando con otros países lo que muestra que nuestro país tienen proporcionalmente más representantes con un promedio de un diputado federal por cada 252 mil habitantes, mientras que por ejemplo Estados Unidos de América elige uno por cada más de 765 mil habitantes, en el caso de la sabiduría se tiene en México un poco más de 984 mil habitantes por senador y en comparación la India elige una por cada 5 millones y en Estados Unidos de América 1 por poco más de 3 millones.

- De esta forma al reducirse el número de escaños la proporción será de una diputación federal por cada 420 mil habitantes y una senaduría por cada un 1 millón 312 mil habitantes, otra propuesta de esta iniciativa de gran relevancia y la propuesta de sentar las bases para aprovechar las tecnologías de la información y comunicación y caminar con rumbo a la implementación del voto electrónico; asimismo se propone la reducción de integrantes de los Congresos Locales los Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México bajo un nuevo esquema de proporcionalidad población representantes en aras de reducir el costo de esas entidades públicas y buscar su mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

- De esta forma la aprobarse la iniciativa planteada nuestro país tendrá un sistema electoral que otorgue la ciudadanía verdadera representatividad y pluralidad del espectro político garantizando sea mayor equidad y equilibrio del poder certeza en los procesos electorales autenticidad de las elecciones y ejercicios de democracia directa, austeridad y eficiencia del gasto y aplicación de los principios de imparcialidad independencia legalidad objetividad certeza y máxima publicidad que son los rectores de la función electoral por las múltiples ventajas que representa esta iniciativa en materia electoral y con base en anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

Punto de acuerdo esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a las diputadas y diputados de la Cámara de Diputados Federal para que aprueben las reformas ediciones aquí planteadas segundo a las Senadoras y Senadores para que aprueben las reformas y adiciones aquí planteadas.

- Tercero a cada uno de los Congresos Locales de las 31 entidades federativas diversas del estado de Guanajuato para que aprueben las reformas y adiciones aquí planteadas por el Titular del Ejecutivo presentadas el 28 de abril en materia electoral y que con base en el proceso legislativo que contempla la integración de estos órganos como parte del constituyente permanente en la aprobación de reformas a la Constitución Federal le será enviada una vez que se apruebe por el Congreso de la Unión.

- Es cuánto muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Gallardo.

- En los términos solicitados por el propio proponente se somete a la Asamblea se declare trámite de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- No omito informar a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare efectivamente de trámite de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación al trámite de obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desde hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica a través de nuestro sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el trámite de obvia resolución sometida a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** El trámite de obvia resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se instruya a la Secretaría para que en votación nominal y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal con el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el punto de acuerdo puesto a su consideración.

- **El Presidente.-** Sí me pueden apoyar la parte institucional con las votaciones ¡gracias!

- Diputada Susana Bermúdez, ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano,** para razonar el sentido del voto en el **(Voz) diputado Presidente,** adelante.

(Razona su voto la diputada Susana Bermúdez Cano)

(Voz) diputada Susana Bermúdez, gracias Presidente pues agradecer la participación que nos han compartido en el intento de explicación de la iniciativa presentada en el ámbito federal el razonamiento es en sentido negativo porque resulta incongruente la presentación en este momento del punto de acuerdo de obvia resolución a razón de su situación procesal actual por lo que para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional resulta inviable técnicamente.

- Asimismo no perdamos de vista que en su momento como parte del constituyente permanente en este congreso cada uno como legisladores tendremos la oportunidad de analizar y generar el debate respecto a dichas reformas circunstancia similar lo harán en todos los congresos del país, quiero decirles también que el 25 de octubre del 2022, las Comisiones Unidas de Reforma Política Electoral de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población iniciaron los trabajos sobre el diseño y puesta en marcha de la ruta legislativa para el análisis de iniciativas en materia política electoral y no «por mucho madrugar amanece más temprano»
Muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Susana.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 6 votos a favor y 25 votos en contra.

- **El Presidente.-** El punto de acuerdo no ha sido aprobado en lo general.

En virtud de no aprobarse, el punto de acuerdo procede a su archivo definitivo, instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.

- **El Presidente.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 18 al 23 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos, la propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia no habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Se registraron 29 votos a favor.

- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo de del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 4-I A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.**¹⁹⁹

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, con el expediente 185/LXV-I, turnándose por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión del 15 de marzo de 2022, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.3. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa desahogamos la mesa de trabajo en modalidad híbrida, en la siguiente forma:

El día 31 de agosto de 2022, estuvieron presentes y a distancia las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González y los diputados Gerardo Fernández González, y Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; servidores públicos y académicos

¹⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

de la Universidad de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica, que se involucraron en el análisis, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

Previamente se remitió opinión por parte de la Universidad de Guanajuato en los siguientes términos:

(...) La posición institucional que concierne a la iniciativa de reforma a La Ley Orgánica de nuestra Casa de Estudios, actualmente en trámite Legislativo, respetuosamente, comparto a ustedes Las siguientes consideraciones:

La gratuidad de la educación superior está regulada en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM). Su tratamiento es el de un derecho humano, motivo por el cual debe contar con la regulación jurídica debida y su realización efectiva depende de la instrumentación de una política pública federal y estatal. La regulación jurídica del desiderátum constitucional referido a la gratuidad, debe construirse con rigor sistemático y con La debida técnica legislativa. Desde mi punto de vista eso debe suceder -y sucede- en tres órdenes:

Desde la propia regulación constitucional. Así se encuentra regulado en un plano de interdependencia con otros principios trascendentes para La educación superior desde una perspectiva de derechos humanos, como son la obligatoriedad, la universalidad, la inclusión, la interculturalidad, La excelencia, entre otros. De

manera tal que cualquier regulación sobre la gratuidad de la educación superior, debe contemplar, de manera integral y armónica, dichos principios, Los cuales poseen el mismo rango de importancia en La búsqueda de hacer efectivo el derecho humano a la educación superior.

En La Ley reglamentaria del artículo 3 de La CPEUM por Lo que atañe a La educación superior. Así sucede. La Ley General de Educación Superior (en adelante LGES) destina los artículos 4, 6, 62, 63, 66 y 67 y el artículo tercero transitorio del decreto mediante el cual se expidió La LGES, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 20 de abril de 2021, a regular sistemáticamente el principio de gratuidad y con ello se establece de manera puntual el marco jurídico para su implementación. En La Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. En dicho ordenamiento, en estricto sentido, se contempla la gratuidad de La educación superior. Así Lo es en virtud de que su artículo 2 dispone que ese ordenamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 3 de la CPEUM y su Ley reglamentaria, es decir, la LGES.

1.4. Una vez agotada la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, la presidencia de la Comisión Legislativa instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo al análisis en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto *la gratuidad total en los servicios de educación que imparta la Universidad de Guanajuato* y nuestras consideraciones con respecto a la misma, una vez realizado el estudio jurídico acorde a la metodología aprobada.

La iniciativa justifica la necesidad de generar la gratuidad completa en los servicios que presta la Universidad de Guanajuato. La iniciante manifiesta en su exposición de motivos que:

«(...) En palabras de Armando Olivares Carrillo, primer rector de la Universidad de Guanajuato, esta institución se fundó “por amor a los desheredados”. Y, efectivamente, los pilares sobre los cuales se construyó la Universidad de Guanajuato fueron los principios de la dignidad y de la justicia social, que pueden rastrearse desde el hospicio fundado por Teresa Josefa de Busto y Moya, e incluso posteriormente cuando éste se convirtió en Colegio de Guanajuato que, para mediados de los años treinta del siglo pasado llevó a cabo grandes esfuerzos para difundir la cultura y la educación entre sectores populares mediante el Instituto Nocturno del Colegio y el Instituto del

Sindicato de Obreros Guanajuatenses, creados para los más pobres: los hijos de las familias mineras del estado. En este sentido, la Universidad de Guanajuato tiene como rasgo fundacional el compromiso de contribuir a la dignidad humana y a la justicia

social mediante una educación formativa integral. Esto se recoge incluso en su ley orgánica vigente, en la que se especifica que la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad en la Universidad de Guanajuato tienen como finalidades la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social, para lo cual la Universidad debe atender las exigencias del entorno local, nacional e internacional. Estos elementos forman parte de una visión de la educación como un derecho social, no como una mercancía o privilegio de unos cuantos. Dicha visión está también en la base de la Constitución Política de 1917, así como en los múltiples instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Acotándolo al ámbito constitucional federal, el artículo tercero vincula la obligación del Estado para garantizar una cobertura universal en educación pública, gratuita, inclusiva y laica, desde el nivel básico hasta el superior. Lo anterior, resulta de suma importancia para el desarrollo social, económico y humano de la entidad. Pues tal como muestra la evidencia, la educación inclusiva de calidad contribuye a detonar el crecimiento económico, así como a mitigar la pobreza y la desigualdad. De esta manera, como hemos

sostenido anteriormente desde el Grupo Parlamentario de Morena, la educación contribuye a que las hijas e hijos de las familias de las clases trabajadoras se conviertan en profesionales de la medicina, el derecho, la economía o la construcción, si es que así lo desean.

Sin embargo, en la máxima casa de estudios del estado, misma que recibe alrededor de tres mil millones de pesos anuales de presupuesto público, la gratuidad como dimensión del derecho a la educación está lejos de concretarse. Lo anterior, puede verificarse cuando observamos los aranceles vigentes para 2022, en los que el costo de los exámenes de admisión ronda los \$1,240.00; la inscripción semestral al nivel medio superior, \$1,600.00; la inscripción semestral a los programas de licenciatura y técnico superior universitario, \$1,840.00; sin mencionar las tarifas que se presentan en los posgrados, que pueden llegar a elevarse hasta los \$20,000.00.

Así, sin perjuicio alguno de la autonomía universitaria, pero garantizando el derecho a una educación gratuita, consideramos pertinente que la gratuidad de la educación se incluya en el cuerpo de la Ley Orgánica de la institución, armonizándola con el marco normativo vigente que fue impulsado en el ámbito federal. Además, para que la gratuidad pueda materializarse a la brevedad, la presente

iniciativa de reforma contempla la necesidad de un esfuerzo conjunto de las autoridades universitarias y de este Poder Legislativo, de tal forma que se destinen los recursos suficientes a corto plazo; es decir, hasta que se constituya el fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios de educación superior, mismo que se estableció en el artículo décimo quinto transitorio de la reforma de 2019 al artículo tercero constitucional, así como en el artículo 64 de la Ley General de Educación Superior. Y si bien ya se contemplan recursos federales para la creación del fondo federal en mención, tal como puede verse en el artículo décimo tercero transitorio del presupuesto de egresos de la Federación para este ejercicio fiscal de 2022, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos necesario que las autoridades de la entidad, desde el ámbito de nuestras competencias, llevemos a cabo todas las acciones de austeridad republicana necesarias para garantizar la gratuidad de la educación, independientemente de los valiosos esfuerzos del gobierno federal. Lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Educación Superior, que establece la concurrencia federal y estatal al financiamiento de la misma; así como con el artículo 66 del mismo

ordenamiento, en el que se señala la responsabilidad de instituciones educativas, como la Universidad de Guanajuato, para proponer mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se adiciona un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

II. Administrativo: La presente iniciativa no incluye impactos administrativos.

III. Presupuestal: La presente iniciativa supone un impacto presupuestal para la Universidad de Guanajuato que, a corto plazo, sería absorbido por la propia institución y por las reasignaciones presupuestarias que se demuestren necesarias; mientras que a largo plazo sería mitigado también por el fondo federal especial destinado a asegurar la obligatoriedad gradual de la educación superior que se constituya.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar el derecho a la educación en su dimensión de gratuidad, con lo cual se abona al desarrollo económico, social y humano del estado. (...).

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con la iniciante en la importancia de seguir fortaleciendo los mecanismos que impactan directamente en la educación de las y los jóvenes que se encuentran inmersos dentro

del sistema educativo de nivel medio y superior en nuestro Estado.

II.1. Gratuidad de la educación en México

En el análisis del tema que refiere la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, podemos comenzar refiriéndonos de manera general a los alcances de la gratuidad de la educación superior en México.

En primer término, corresponde situarnos en el marco constitucional. El 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior. De dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Una vez reconocida la gratuidad de la educación superior en el texto constitucional, corresponde garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano.

Para ese fin, es necesario asumir como principal marco de referencia normativo y conceptual el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales aplicables. Por otro lado, del plano constitucional *mediante el cual se consagra el derecho humano* se deriva la manera de garantizarlo, de hacerlo efectivo, para lo cual es necesario acudir a la ley reglamentaria: la Ley General de Educación Superior y las demás disposiciones legales y reglamentarias existentes en el sistema jurídico mexicano que posibilitan tal derecho humano.

Sabemos y tenemos claro quienes dictaminamos que la educación superior ha sido establecida como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la reforma del 15 de mayo de 2019. Por efecto del artículo 1° constitucional, la educación superior queda amparada por el parámetro de control de la regularidad constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2011 y conformado, en este caso, por la propia Constitución, el *Pacto Internacional de*

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y el resto de las normas protectoras de este derecho que se encuentren en los tratados internacionales ratificados por el senado mexicano. Además, así lo exige el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional que establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse a la luz de los tratados de la materia.

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos que el derecho a la educación superior está categorizado, tanto por el Derecho internacional de los derechos humanos, como por la doctrina mexicana al respecto, como un derecho social. Cabe señalar que, si bien, durante casi todo el siglo XX se consideró a estos derechos como programáticos o de satisfacción progresiva, dadas las diferencias que entonces se reconocían respecto de los derechos civiles y políticos, la doctrina contemporánea no hace más esa distinción. La principal diferencia entre la consideración tradicional de los derechos sociales y la más actual, radica fundamentalmente en que antes era el propio Ejecutivo quien decidía cómo y en qué momento se satisfacían y hoy, las y los titulares de esos derechos poseen medios a su alcance para exigirlos y judicializarlos.

Importante manifestar que las decisiones jurisdiccionales sobre cómo y cuándo debe la autoridad cumplir con estos derechos está sujeta a criterios que deben ser tomados en cuenta. Por una parte, *el Comité PIDESC (CPIDESC), órgano del tratado que cumple la función de intérprete autorizado del mismo, constituyen también parte de ese mismo parámetro de control de la regularidad constitucional*, ha desarrollado un conjunto de contenidos para los derechos sociales, y ciertamente para el derecho a la educación que aplica al derecho a la educación superior, que fijan criterios mínimos de cumplimiento, una vez que el Estado los ha reconocido. Estos contenidos son: a) disponibilidad; b) accesibilidad; c) aceptabilidad y d) adaptabilidad. Dentro del contenido de accesibilidad se consideran a su vez, tres tipos: 1) accesibilidad sin discriminación; 2) accesibilidad material y 3) accesibilidad

económica. Es en este último rubro en el que se establece la gratuidad.²⁰⁰

Entendemos *quienes dictaminamos* que estos contenidos están a su vez sujetos a un conjunto de principios que orientan su aplicación y que están establecidos también en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Entre ellos, es particularmente importante el principio de progresividad porque fija el mínimo del cual se parte para evaluar el progreso en la instauración de un derecho humano.

La gratuidad es uno de los principios *no el único* que integran el derecho humano a la educación superior, el cual se ubica dentro de la categoría de derecho social. Hacemos especial referencia a esa categorización porque en el conjunto de los derechos humanos existen diferencias conceptuales y alcances diversos tanto en su regulación como en la manera de hacerlos valer. También conlleva diferentes ámbitos de actuación por parte de la autoridad, tanto para acatar su cumplimiento como para hacerlos efectivos.

Por ejemplo, no es el mismo nivel de actuación e inmediatez exigible a la autoridad, para hacer valer el derecho humano a la libertad, ante una detención arbitraria, que la actuación correspondiente para garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, y de calidad; el derecho a disfrutar de una vivienda digna; o el derecho a la protección de la salud, y otros más de similar configuración consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos últimos, son derechos sociales, al igual que el derecho humano a una educación de excelencia, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Este tipo de derechos representan el carácter del constitucionalismo moderno que asume a la democracia y a los derechos desde una concepción amplia, diversa y profunda de la persona y de la sociedad, así como del rol que le corresponde al poder público. A diferencia de otro tipo de derechos, no es

²⁰⁰ <https://crss.anuies.mx/wp-content/uploads/2021/06/La-gratuidad-en-la-educacio%CC%81n-superior>. Consultado el 31 de agosto de 2022.

suficiente que la autoridad se abstenga de hacer algo, sino que, por el contrario, debe orientar los recursos necesarios para que el derecho fundamental se cumpla; y que suceda bajo el contexto, circunstancias y realidad prevalecientes. Estos derechos, además de su evolución jurídica, representan profundas transformaciones sociales y políticas.²⁰¹ En ese sentido, no se pueden entender sin comprender los procesos históricos que les anteceden. Ese es el caso de la educación en México, consagrada en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su más reciente reforma se da un paso de suma relevancia.

Hacer efectivo un derecho, requiere previamente de una adecuada interpretación del mismo. Tal actividad va más allá de la comprensión literal de un precepto, exige un ejercicio sistemático e integrador del orden jurídico. La gratuidad en la educación superior, como objeto de análisis, obliga a otorgarle su nivel de entendimiento e interpretación a la luz de los postulados emanados de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *sobre todo los que emergen del artículo 1o.*, de los instrumentos internacionales aplicables y del marco legislativo que de ella se deriva. A tal estudio, también le deben acompañar los principios y técnicas de interpretación derivados de las construcciones teóricas.

II.2. Análisis del artículo 2, tercer párrafo de la Ley General de Educación Superior

El objeto de la iniciativa es adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato con el propósito de dar garantías al derecho de educación gratuita y que los servicios sean de esa naturaleza.

Partimos este ejercicio al referir que en el artículo 1o. constitucional se encuentran las obligaciones generales del Estado respecto a todos los derechos humanos; en el artículo 3o. constitucional están las obligaciones específicas en materia del derecho a la educación superior; por su parte,

en los artículos transitorios de la reforma al propio artículo 3o. y desde luego en los de la Ley General de la materia, así como en la observación general número 3 elaborada por el Comité de *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*.

Bajo esta línea de análisis podemos decir que considerar los alcances de los principios de interdependencia e indivisibilidad, al hacer efectiva la gratuidad en la educación superior, así como la necesidad de hacerlo de manera idónea, proporcional y razonable, resulta necesario hacer hincapié al principio de 3 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lo anterior conlleva la obligación de transitar en un plano ascendente al momento de hacer valer el derecho humano en cuestión. Lleva el imperativo de nunca retornar, sino la exigencia para encontrar los mecanismos idóneos para ir siempre hacia adelante.

Tal principio conlleva exigencia y prudencia; esfuerzo y racionalidad en la regulación jurídica, en el diseño de políticas públicas y en la toma de decisiones de las autoridades. Representa ubicar el deber ser de la norma, en la situación y realidad concretas. De no hacerlo así, se corre el riesgo de normar o aplicar criterios que pueden llegar al extremo de violar derechos humanos bajo la pretensión irracional de su defensa. En el caso particular, la propia reforma referida del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo dejó en claro, particularmente en el texto de los artículos décimo cuarto y décimo quinto transitorios que a la letra dicen:

«Artículo Décimo Cuarto. *La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias*

²⁰¹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue de las primeras en consagrar este tipo de derechos.

necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

Artículo Décimo Quinto. *Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3º de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como a la plurianualidad de la infraestructura».*

En el transitorio décimo cuarto, se da la pauta para que en la legislación secundaria se regule la aplicación gradual en todos los ámbitos de la reforma en los que así se requiera. Sobre la naturaleza normativa de los artículos transitorios, el Poder Judicial Federal ha establecido su carácter plenamente obligatorio, así como la improcedencia de la suspensión en el amparo contra lo que éstos disponían para la implementación de la reforma educativa.

Es relevante destacar que la aplicación de los principios debe hacerse de forma armónica y siempre en un sentido que favorezca a los derechos humanos; por ejemplo, con base en el principio de interdependencia antes referido, la progresividad regulada en el artículo quinto transitorio, abarca el principio de gratuidad y otros más, pues precisamente el carácter obligatorio del derechos a la educación superior para el Estado va encaminado a hacer valer todos los atributos de la educación consagrada en el precepto constitucional en cuestión. En otras palabras, el artículo 3o. constitucional no obliga al Estado a brindar educación superior en abstracto, sino que la obliga, concretamente, a hacerlo de manera universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Y el fondo regulado en el transitorio citado es para tal fin.

Aunado a ello, con base en el principio de interdependencia antes referido, la progresividad regulada en el artículo quinto transitorio abarca el principio de gratuidad y otros más, pues precisamente el carácter obligatorio al Estado va encaminado a hacer valer todos los atributos de la educación consagrada en el precepto constitucional en cuestión. Desde luego que lo estipulado en el transitorio referido es insuficiente para abarcar todo lo que conlleva la efectividad de la gratuidad –y los demás atributos– de la educación superior consagrados en la reforma constitucional mencionada. Se requiere de la legislación que lo posibilite, lo cual se hace patente en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional aludida el cual otorga un plazo para el diseño de la ley de la materia, lo cual ya sucedió con la publicación el 20 de abril de 2021 de la Ley General de Educación Superior en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley General de Educación Superior, entre otras cualidades, se caracteriza por diseñar cuidadosamente la aplicación progresiva, idónea, proporcional y razonable de los atributos –entre ellos la gratuidad– consagrados en la reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior del 15 de mayo de 2019. Se constituye para garantizar la efectividad de un derecho humano de carácter social. Regula los ámbitos de aplicación modal, institucional y temporal. Es decir, precisa los cómo, los quiénes y el cuándo.

La Ley General de Educación Superior en su artículo 2 refiere que:

«Artículo 2. *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación

y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Lo subrayado es nuestro.

Es decir, el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley General de manera explícita establece que todo acto legislativo deberá ser acorde a lo previsto en el artículo 3o., fracción VII, que establece el principio de autonomía de las universidades públicas y sus alcances, así como las normas que regirán en caso de iniciativas o reformas a las leyes orgánicas universitarias como es el de contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, de los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Reiteramos quienes dictaminamos que, desde una lectura integral de ese párrafo tercero refiere que las iniciativas que impliquen reformas a las leyes orgánicas de las instituciones de nivel superior, como lo es el caso que nos ocupa deberán previamente contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado. Entendiéndose por Comunidad Universitaria todo el personal académico, los alumnos, los miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la Universidad según se define en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Por lo que, desde este análisis, debió la iniciante incorporar previo al inicio del proceso legislativo la realización de dicha consulta a fin de dotar de armonía constitucional a la iniciativa, en concordancia con la facultad expresa en el artículo 3o constitucional fracción VII a las Universidades autónomas para gobernarse a sí mismas.

Es decir, quienes integramos la comisión dictaminadora estamos ciertos que

la iniciativa debió previo a suscribirse y presentarse contar con los parámetros que la norma general reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén de manera obligada.

Por otro lado, y sin entrar al fondo de la propuesta, la Ley General de Educación Superior establece también en su Tercero transitorio que:

«Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

III. La Secretaría propondrá, en el marco del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel nacional, regional y estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a más tardar en el año 2022;

IV. Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 de esta Ley, diferentes de los asignados para el fondo federal especial a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, así como anualmente en los correspondientes presupuestos de egresos de las entidades federativas, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en las respectivas iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas y de la federación, y

V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y

**Responsabilidad Hacendaria
y demás normatividad
aplicable.»**

Lo subrayado es nuestro.

Por lo anterior, consideramos las diputadas y los diputados que dictaminamos que la modificación es improcedente y a ante el esquema constitucional y legal previsto en la Ley General hasta hoy vigente, resulta innecesaria debido a que la gratuidad de la educación superior ya cuenta con un marco jurídico constitucional y legal aplicable para la Universidad de Guanajuato. De atender el esquema previsto en la iniciativa se propiciaría la parcialización del principio de gratuidad por encima del resto de los principios constitucionales que conforman un conjunto sistémico. Con esa incorporación, lejos de aclarar, se propiciaría confusión e incluso podría derivar en problemas de interpretación y aplicación en afectación de los propios estudiantes o su comunidad universitaria.

Por ello, quienes dictaminamos estamos ciertos que debemos construir un sistema jurídico coherente, congruente y sistematizado y con el rigor metodológico de la ciencia jurídica y la técnica Legislativa. En concordancia con ello, si bien reconocemos que el fin que persigue a iniciativa es importante, también lo es que de fondo es improcedente e innecesaria para cumplir el mandato constitucional y legal por cuyo cumplimiento hemos de velar en los términos del mandato de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos estableció.

Dados los argumentos esgrimidos, esta comisión legislativa determina que la iniciativa es improcedente en razón de no atender a los parámetros constitucionales y legales acordes a la reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación Superior, por ello, se reitera la pertinencia de no atender sus alcances.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un artículo 4-I a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2022**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdalena
González
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Sometemos a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales correspondiente al punto 18 del orden del día. (ELD 185/LXV-I)

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desde hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación ¿diputada Irma Leticia González Sánchez? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Irma Leticia**, gracias presidente, para hablar en contra por favor, **(Voz) diputado Presidente**, en consecuencia de ello tiene el uso de la voz, la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra hasta por diez minutos.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra del dictamen)

(Posicionamiento)



- Diputada Irma Leticia González Sánchez -

- ¡Gracias Presidente! el día de hoy con este dictamen que se va a archivar la iniciativa que propusimos desde el Grupo Parlamentario de Morena, para garantizar la gratuidad en la Universidad de Guanajuato y que lamento mucho que los estudiantes que habían venido no estuvieran presentes porque me importaba mucho el que pensaban ellos de esto aquí, en Guanajuato de la Universidad de aquí de Guanajuato.

- Sin embargo pues desde Morena estamos convencidas y convencidos de que archivar nuestra iniciativa de esta manera es una gran equivocación que va en contra de los derechos de la educación y del derecho a la consulta que tiene la comunidad universitaria al momento de proponer esta iniciativa partimos de dos principios que junto a otros orientan el actuar del estado de bienestar y sus instituciones.

- Primero, la educación es un derecho no es una mercancía.

- Segundo, la Universidad de Guanajuato se fundó y todos lo conocen por amor a los desheredados.

- Por eso propusimos garantizar que la educación impartida por la Universidad de Guanajuato sea gratuita, tal como se encuentra en otras instituciones, como son: El Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Escuela Nacional de Antropología e Historia y otras tantas sin embargo esta propuesta de justicia social se desecha con un proceso legislativo incompleto y un dictamen que no resiste el más mínimo análisis.

- Primero con respecto al proceso legislativo nosotros presentamos esta iniciativa el día 8

de marzo unos días después muy pocos días 7 días el 15 de marzo se estableció la metodología para su análisis y dictamen en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sin embargo dicha metodología no consideró lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, que en su tercer párrafo señala, cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes, de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

- Esto prevaleció aunque yo misma solicite el 29 de marzo se modificará la metodología del análisis incluyendo la realización de dos foros con miembros de la comunidad universitaria y exponer una visión equilibrada de las ventajas y desventajas de la iniciativa, estaba abierta a eso, a mí me gusta así, trabajar las leyes, luego de lo cual debería promoverse una consulta libre e informada a la comunidad universitaria lamentablemente esta petición fue ignorada por la mayoría de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con lo cual evitaron escuchar la voz de los universitarios al menos en esta iniciativa que presen, que yo creo que, el único el único error o el único que vieron por qué, no hacerlo, era porque viene del Partido de Morena es muy lamentable y de verdad.

- Sin embargo, hoy dicen que las iniciativas en la materia deben contar con los resultados de la encuesta previa, eso es lo que solicitan por eso la rechazan libre e informada de la comunidad universitaria, en otras palabras no quieren desechar una iniciativa, porque según los integrantes de la comisión en su mayoría de Acción Nacional debía haber incluido los resultados de la encuesta previo a la prestación de la iniciativa, cosa que pues no se pudo hacer porque no me lo aceptaron, ¡falso!, la propia Ley y lo señala, y repito lo que dice el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación Superior.

- Cualquier iniciativa o reforma, a las leyes Orgánicas referidas en este artículo, deberá contar con los resultados de una consulta

previa, yo no le tengo miedo a las consultas, una consulta libre, eh informada, a su comunidad a la que va dirigida, que en este caso es la comunidad universitaria y por si no fuera suficiente, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto, al resolver la controversia constitucional 32/2012 la SFJN sostuvo, que las legislaturas locales, se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los afectados de una reforma, quisiera hacer énfasis en que se trata de una fase, adicional en el proceso legislativo no un requisito previo a la presentación de una iniciativa, lo mismo se desprende de la acción de la reforma inconstitucional, de inconstitucionalidad, 33/2015, cuando la SFJN determino que la consulta previa es una formalidad, esencial del procedimiento legislativo en los mismos supuestos, una vez más una formalidad del proceso legislativo, aquí se llegó a llevar a cabo la consulta mediante el proceso legislativo aunque en la Ley General nos obliga a hacerlo.

Lo que se muestra más es que en este Congreso, no se quiso escuchar a la comunidad universitaria, que va más allá de las autoridades, pues incluye al alumnado, al profesorado y al personal universitario, no es válido que se excusen en algo tan insostenible como el argumento de que debimos hacer los foros y la consulta antes de presentar la iniciativa, es decir, antes del proceso legislativo y sobre el presupuesto y la progresividad que era uno de los temas también, por supuesto también dicen, que la propuesta es inviable porque ya existe un marco legal que garantiza la gratuidad.

- Pero basta y por eso es que lamento mucho que no estén los estudiantes aquí presentes los que nos acompañaron en la mañana porque basta preguntarles a ellos si realmente hay gratuidad en la Universidad de Guanajuato, si no les cobran exámenes, cursos, subir de niveles, incluso le siguen cobrando cuotas y a veces intimidando o amenazando con cancelar la inscripción, si no se pagan y esto quiero decirles que es una de las principales causas de deserción que hay en la universidad y que estamos padeciendo ahorita porque los alumnos no regresan, por el factor económico, porque las familias, perdieron a los integrantes de su familia o a sus tutores que les pagaban estos gastos que

no pueden cubrir porque tienen que venir de otros lugares y tienen que pagar su alimentación, su traslado, su vestido y no tienen ya para ello y quieren que combatamos la delincuencia, como la vamos a combatir **(Voz) diputado Presidente**, diputada Irma, ¿me puede esperar un poquito? diputado Ernesto Millán Soberanes ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, gracias Presidente, para ver si por su conducto, la diputada Irma me acepta una pregunta, **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado ¿diputada Irma? ¿le puede contestar una pregunta? **(Voz) diputada Irma**, adelante diputado espero poder contestársela, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado Ernesto Millán Soberanes, **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes**, diputada considera que fue por falta de presupuesto que se dictamino en contra esta iniciativa, **(Voz) diputado Irma Leticia**, no y es de lo que estoy hablando, **(Voz) diputado Presidente**, diputada Irma, me pudiera indicar cuando termine su respuesta, para poderle darle curso al tiempo que le quedo ¡por favor! **(Voz) diputada Irma** ya termino su respuesta diputado **(Voz) diputado Presidente**, muy bien entonces que siga el reloj, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, no, no, no ¡perdón! va a iniciar mi respuesta, ¿no? **(Voz) diputada Irma**, sí voy a iniciar con, a contestarle su respuesta, el termino su pregunta, pero no le eh contestado, **(Voz) diputado Presidente**, ah perfecto entonces me indica cuando le dé su respuesta, ¡gracias! ¡claro! **(Voz) diputada Irma Leticia**, le voy a contestar y era precisamente en lo que estaba, no es cuestión de presupuesto, el presupuesto lo tienen la Universidad y cuando la presente yo se los comenté, miren, pero antes déjenme decirles, antes de contestándole a esta pregunta a mi amigo y diputado Millán, que tenemos ahorita una deserción de 49 mil 610 estudiantes de nivel, medio superior y superior y le y le contestó lo siguiente; no es falta de presupuesto diputado, en el 2020 tuvieron 498.6 millones de pesos en sus ejercicios, que quiere decir esto, que no se gastaron, de los cuales 9 millones fueron en el rubro de servicios oficiales, 38 millones en viáticos 1.2 millones en comunicación social y 52 millones en ayudas sociales cosa que no se gastaron, es decir, todo este presupuesto se podría haber implementado en becas y apoyos para los estudiantes que por falta de recursos, no podían seguir estudiando, también les sobraron 46.4 millones de pesos en

materiales de administración, entonces ¿hay dinero o no hay dinero? y les digo del 2021, en el 2021 fue también la situación similar, pues le sobraron 426.5 millones de pesos por sub ejercicios nuevamente por no gastar los repitiéndose dinero de apoyos sociales que no se dieron de 39.5 millones, los servicios oficiales que no se gastaron de 8.7 millones, los viáticos que no se gastaron de 38.8 millones entre otros.

- Y vámonos a este año al 2022 la situación pues va ¡pues! las mismas circunstancias porque ya se va a acabar el año y aún falta por ejercer 1552.3 millones de pesos y tenemos a más de 49 mil estudiantes sin poder regresar a las aulas porque no tienen con qué, todo eso sin contar con los altos sueldos de la cúpula o de quien sea y de todo lo que, todo lo que se pudiera despilfarrar y de otras cosas sin embargo siguen diciendo que no sé, que no que no la aceptan qué se rechaza porque no hay presupuesto adicionalmente el propio ya con eso le contestó su pregunta por el momento diputado que ya empieza a correr el reloj nuevamente, **(Voz) diputado Ernesto Millán** ¡muchas gracias! ah ya se me terminó, adicionalmente el propio régimen transitorio que se propuso contemplaba dos cosas uno que la universidad de Guanajuato llevará a cabo un plan de gestión presupuestaria para eliminar los aranceles cobrados por los servicios educativos y dos que en caso de ser necesario que un base en el plan de gestión presupuestaria el congreso realizará los Ajustes necesarios a la Ley de Egresos que todavía nosotros podemos hacerlo, con la finalidad de reasignar el presupuesto suficiente para garantizar la gratuidad de la educación brindada por la Universidad de Guanajuato.

- Por esto consideramos que no hay razones presupuestarias para rechazar la reforma, así como que tampoco hay razones procedimentales para haber evitado llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, miren ahorita estamos realizando foros porque estamos llevando a que conozcan las ¡ya voy a terminar! pero sí es importante que sepan esto, que estamos realizando foros y es una iniciativa, que está proponiendo precisamente el partido Acción Nacional y yo como parte de la educación los estoy acompañando, llevamos cuatro foros y quiero decirles que soy la única diputada que estoy

acompañando a la diputada presidenta de la Comisión, porque me interesa la educación y sin embargo aquí, se hacen foros, aquí si hay consulta, aquí se habla de gratuidad entonces ¿Para quién estamos trabajando? ¿para todos los ciudadanos? estamos trabajando únicamente para para las propuestas de acción nacional, o estamos trabajando realmente por disminuir la, criminalidad, la inseguridad y para darle mejor vida a los ciudadanos.

- Es por ello que les pido de favor, diputadas y diputados trabajemos las leyes de manera institucional trabajemos las juntas y de verdad les aseguro que tendremos mejores resultados eso fue una propuesta, que cuando fui Presidenta del Congreso que lo trabajamos en Junta de Gobierno hacer una agenda común, de esto se trata las agendas comunes trabajemos las así de verdad o estamos trabajando únicamente para ir a los foros a tomarnos la foto y luego irnos, o venir aquí a hablar y luego cobrar, de verdad hagamos conciencia y trabajemos por el bien de quienes estamos representando.

- Es cuanto, muchas gracias y por favor ojalá la regresen a la Comisión muchas gracias.

- **El Presidente.**- Voy a voy a pedir encarecidamente a los oradores seamos hemos respetuosos de los tiempos que nos marca la ley no los impongo yo, están establecidos en la Ley y hay que respetar el tiempo porque es tiempo de todas y de todos.

- Adelante tiene usted el uso de la palabra diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor del dictamen hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen)



- Diputada Susana Bermúdez Cano -

- Pues muchas gracias Presidente y con el permiso de la Mesa Directiva saludó con mucho gusto a los medios de comunicación a quienes hoy nos acompañan aquí y a las diputadas y diputados es una pena escuchar a quien me antecedió hablar primero de que es la única que acompaña porque pues varias hemos ido y hemos escuchado, pero es un orgullo saber que es bonito que acompañen en una iniciativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una ley y es una pena también porque se viene aquí a hablar con desconocimiento cuando no se acude a las mesas de trabajo. cuando no se acude a dialogar donde se debate el tema. porque en esta iniciativa como en todas, se establece una metodología aprobada por unanimidad de los que integramos la Comisión.

- Esa metodología aprobada por unanimidad tiene representación porque la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es la Comisión que tiene 7 integrantes y uno es del partido que ha referido y es una pena que no se defienda en esta mesa cómo vienen a tratar de hacerlo aquí señalando cuestiones falsas.

- Y me voy a ceñir a lo que ves parte del dictamen pero también parte de lo que el propio Doctor Agripino nos compartió y nos regaló un libro que ojalá tengan la oportunidad de leerlo que habla sobre la autonomía del Universidad de Guanajuato la iniciativa que hoy se nos presenta ya dictaminada tiene por objeto la gratuidad total en los servicios de educación que imparta la Universidad de Guanajuato.

- Exponer nuestras consideraciones con respecto a la misma una vez realizado el estudio técnico, jurídico, legislativo, acorde a la metodología aprobada y desahogada en el seno de la Comisión resulta sin duda que es inviable y me explico la iniciativa trata de justificar la necesidad de generar la gratuidad completa en los servicios que presta la Universidad de Guanajuato, en ese sentido las diputadas y diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con la iniciante en la importancia de seguir fortaleciendo los mecanismos que impactan directamente en la educación de las y los jóvenes guanajuatenses que se encuentran inmersos dentro del

sistema educativo del nivel medio superior y superior en nuestro estado.

- Sin embargo la iniciativa parte de tres supuestos erróneos y nos deje y que nos dejen una imposibilidad jurídica a saber el primero, se sustenta en premisas falsas, al equivocar la norma a reforma, ese es el primero, segunda equivoquen el procedimiento que se debe seguir para reformar la ley orgánica de la máxima casa de estudios de Guanajuato y con ello vulnera la autonomía de la universidad, tercero confunde el sujeto obligado para generar el presupuesto que progresivamente nos lleve a la gratuidad total en los servicios que presta la universidad y esto no lo dice Susana o no lo dice la propia Comisión escuchamos a los que invitamos a los integrantes de la Universidad a los representantes, eso lo dicen, antes de iniciar mis consideraciones a favor del dictamen quiero agradecer muy profundamente al Señor Rector General de la Universidad de Guanajuato al Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino por el apoyo recibido pues sus comentarios plasmados por escrito y las intervenciones por demás documentadas en la mesa de trabajo de los académicos maestro Carlos Mario Téllez Guzmán y maestra Iliana Alejandra Bernardino Cruz resultaron fundamentales para dictar el sentido de este dictamen.

- De igual forma, quiero destacar que los argumentos que hoy realizó para pedir su voto a favor del dictamen son en gran medida tomados de un libro como ya lo referí su nombre es «La Autonomía Universitaria ante la Reforma Educativa» de la Autoría del propio Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, sin duda las opiniones vertidas en la mesa de trabajo más la lectura del libro en comento sería ideal, para que el iniciante los hubiera conocido y sin duda hoy estaría coincidiendo con el sentido del dictamen.

- Dicho lo anterior en primer término corresponde situarnos en el marco constitucional pues el 15 de mayo de 2019 se reformó el artículo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior de dicha reforma se deriva que la educación superior además de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, una vez reconocida la

gratuidad de la educación superior en el texto constitucional corresponde garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano; por otro lado el plano constitucional mediante el cual se consagra el derecho humano se deriva la manera de garantizarlo de hacerlo efectivo para lo cual es necesario acudir a la Ley Reglamentaria la Ley General de Educación Superior y las demás disposiciones legales reglamentarias existentes en el sistema jurídico mexicano que posibilitan tal derecho humano.

- En ese orden de ideas sin duda las premisas falsas en las consideraciones de la iniciativa se da al equivocar la norma a reformar en virtud de que la fracción décima del artículo tercero, precisa que la obligatoriedad de la educación superior deberá darse en los siguientes términos, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, como nación, las autoridades federales locales establecerán políticas para fomentar la inclusión permanencia continuidad en términos que la ley señale.

- Asimismo proporcionarán medios de acceso a este tipo de educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas, esto es, no corresponde la obligación de garantizar la gratuidad las universidades sino a las autoridades federales y locales que genera las condiciones presupuestales que lleven a la gratuidad universal, eso también se comentó ahí, en esta lógica no corresponde establecer en ley orgánica de la Universidad de Guanajuato el dispositivo normativo de la gratuidad.

- En el proyecto me voy a permitir leer el artículo 64 de la Ley General de Educación Superior en el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura en términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte la iniciativa resultó inviable porque equivoca el procedimiento que se debe seguir para reformar la Ley

Orgánica de esta máxima casa de estudios porque trastoca la autonomía universitaria, pues al no atender, ni entender, la autonomía universitaria de la iniciativa, constituye una omisión de suma gravedad para la sociedad y la lógica jurídica y anteponerla para encubrir una pretensión ilimitada de protagonismo o para perseguir fines adulterados es igualmente de reprochable.

- La autonomía universitaria conlleva entonces el ejercicio y vivencia de principios, valores, derechos y exigencias en el desarrollo de la educación superior los cuales son tutelados en el párrafo tercer párrafo tercero del artículo segundo de la Ley General.

- La Comisión atenta y respetuosa del marco ideológico sustantivo la reforma constitucional coincide en que este marco requiere de una instrumentación acorde para hacerlo valer y que no está en otra cosa que es la propia autonomía de la universidad.

- Sin duda la excelencia académica de nuestra máxima casa de estudios debe prevalecer en sus modelos educativos en cada programa en la generación y aplicación del conocimiento en el desarrollo de las funciones sustantivas en la docencia en la investigación y en la extensión universitaria en la difusión de la cultura y un largo etcétera.

para atender las necesidades de la sociedad guanajuatense que explícita e implícitamente demanda agradezco hoy mucho su atención pero sobre todo que apertura este conocimiento de la autonomía del Universidad de Guanajuato que con tanto orgullo tenemos en nuestro estado.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Sí diputado David Martínez Mendizábal ¿para qué efectos? **(Voz) diputado David Martínez Mendizabal,** rectificación de hechos, mesa de trabajo, educación y fines adulterados **(Voz) diputado Presidente,** perfecto tiene hasta 5 minutos diputado para rectificar esos tres hechos.

(Sube a tribuna el diputado, David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos)



- David Martínez Mendizabal -

- Muchas gracias Presidente, me parece que es de los debates más importantes que debemos sostener en este Congreso y más allá del sentido del dictamen y yo espero que esto reviva una reflexión al interior de la Universidad de Guanajuato sobre el concepto de gratuidad esto se ha discutido mucho a nivel nacional.

- Debo decir que yo soy producto de la educación, laica, gratuita y obligatoria, desde la primaria hasta la Universidad, escuela pública Ulises Ruiz en la Colonia Los Doctores en la Ciudad de México aunque soy nacido aquí secundaria 83, preparatoria 9, facultad de ingeniería y ahí conocí y lo sé bien, también debo decir que soy profesor, fui profesor de la Universidad de Guanajuato y asesor de tesis de doctorado, de la propia universidad y entonces eso me da pie para tener la experiencia suficiente, y el conocimiento para hablar de las bondades que tendría la verdadera gratuidad en la Universidad de Guanajuato, la Educación en Guanajuato tiene un problema muy importante y está bien ubicado desde hace muchos años, es decir, el cuello de botella fundamental está, en el pase de la preparatoria, a la universidad, de la educación media superior, a la superior y también de la secundaria, a la preparatoria.

- Entre menos estudiantes que accedan a la educación media superior viniendo de secundaria, menos personas van a acceder a la educación superior y esto qué quiere decir, pues que, hay dificultades económicas de toda la gente, en la medida que se puedan ensanchar, las condiciones para que los estudiantes y las estudiantes puedan ir subiendo de nivel, haremos realidad lo que ahora no es realidad en Guanajuato, se dice que la educación es el principal igualador social, toda madre y padre de familia lleva a sus hijos a la escuela con la esperanza de que

tenga un mejor nivel de vida, de lo que ha tenido el padre y la madre, ese es el sentido fundamental de la educación.

- Entonces yo no entiendo porque cuando se quiere hacer efectivo ese derecho a la educación gratuita que imparte el estado que está en el texto constitucional se pone en dificultades para aceptar la propuesta de la compañera que después va a estar en la ley que se va a discutir ¡pues qué bueno! ¡qué bueno! que se refuerce esa esa actitud.

- Pero lo que yo no estoy de acuerdo, es que primero se nos venga de nueva cuenta, porque no es la primera vez, que lo hacen, la fracción parlamentaria del pan a descalificar una propuesta porque no participamos en las mesas de trabajo ¡espero que sea la última vez! porque la obligación de la comisión es llevar a cabo efectivamente el mandato constitucional y legal independientemente si uno como iniciante va y discute, porque si no, es una falta de responsabilidad, porque además yo no sé, actividades legislativas tenemos de muchas maneras tenemos que atender las casas de enlace legislativo, tenemos que atender grupos sociales, tenemos que atender demandas de la población, cuando uno, no está en la mesa de trabajo, que, quiere decir que uno ¿está flojeando? no, pues yo no sé ustedes que hagan ¿verdad? fuera de los salarios que tenemos en vez de estar aquí, nosotros no, nosotros tendemos grupos de gestión y gente de la población.

- Entonces me parece que un despropósito, aceptar este dictamen, el centro del asunto, está en el concepto de autonomía, si es verdad, que la Ley Orgánica de nuestra Universidad de Guanajuato y ¡nuestra! porque es del estado donde yo nací y donde he dado clases, sí es verdad, que está en la Ley Orgánica, pues yo espero, que se reviva esta discusión en la propia Universidad de Guanajuato yo esperaré que los próximos días impulsado por este Congreso con respeto Pleno a la autonomía de la Universidad de Guanajuato, se discuta el concepto de gratuidad, porque este concepto de gratuidad, que expresa el dictamen, pues un concepto de autonomía y de gratuidad ¡muy chato! ¡muy chato! y se entiende por qué lo dice en la iniciativa que presentó la compañera Irma Leticia que esto es gradual y que se debe

empezar por las colegiaturas, posteriormente el resto de los trámites.

- Entonces pues yo conminó a que de verdad hagamos efectivos el texto constitucional y votemos en contra del dictamen ¡gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizábal.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Laura Cristina Márquez?

- **El Presidente.-** Permítame diputada Irma, ¿pidió el uso de la voz? ¿para qué afecto? **(Voz) diputada Irma Leticia**, sí diputado a ver si me podía hacer el favor de darme el uso de la voz, para razonar, mi voto, ya, ya voté **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputada.

(Toma el uso de la voz la diputada Irma Leticia González, para razonar su voto)

¡Muchas gracias! nada más muy brevemente, quería comentar que si hubo representación de las mesas de trabajo, regularmente a mí no me gusta faltar a todo lo que tengo que asistir y esa vez andaba en alguna comisión o como bien lo dice el diputado David, si hubo representación por parte de Morena y no hubo argumento, así como no los hubo el día de hoy, así que por favor, ojalá y se pudiera regresar a Comisión para que lo analizamos y lo juntáramos y lo trabajáramos juntos, ¡muchas gracias Presidente!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Irma.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- **El Presidente.-** Doy cuenta que se ha incorporado esta Sesión la diputada María de la Luz Hernández Martínez y también de igual manera esta presidencia de la más cordial bienvenida al Grupo de Habitantes de la Comunidad de la Cruz Municipio de Celaya Gto., invitados de la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

(Aplausos)

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS PARA DESTINARLOS A LA COMPRA DE FOCOS Y LÁMPARAS LED Y CUBRIR NECESIDADES Y PRIORIDADES DEL MUNICIPIO.²⁰²**

²⁰² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27149/18_Dictamen_cre_dito_Tarimoro.pdf

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio. (ELD 258/LXV-I).

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

El ayuntamiento de Tarimoro, Gto., en la sesión 08 extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad la gestión y contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija hasta, por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio que no cuenta con recursos suficientes. También se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento que se cubriría en un plazo no mayor a diez años, contado a partir de la primera disposición y una vigencia de autorización para la contratación hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022; autorizando además la afectación como fuente o garantía de pago de las obligaciones derivadas del o los financiamientos del porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión de

Hacienda y Fiscalización el 13 de enero de 2022 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 25 de febrero del año en curso.

II. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto obtener autorización del Congreso del Estado para la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio, argumentando que no se cuenta con los recursos suficientes.

En su momento, esta Comisión aprobó como metodología para el análisis de la citada iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma.

No obstante, mediante el oficio número PMT-173/2022, de fecha 2 de septiembre del año en curso, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., informó su desistimiento en relación a la iniciativa materia del presente dictamen.

En tal sentido esta Comisión a través del oficio número 4,562, de fecha 15 de septiembre de 2022 le requirió al presidente municipal de Tarimoro, Gto., a fin de proceder al archivo de la iniciativa, la remisión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento a fin de no continuar con el trámite de autorización para la contratación del endeudamiento, otorgando un plazo de 15 días hábiles para tal efecto.

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido información alguna por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., por lo que desprendemos que no existe interés en dar continuidad a la iniciativa materia del presente dictamen.

De tal forma, consideramos procedente proponer el archivo definitivo de la referida iniciativa, sin perjuicio de que se puedan presentar por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., otras iniciativas que tengan el mismo objeto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del Municipio.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- El Presidente.- Procedemos someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización correspondiente al punto 19 del orden del día. (ELD 258/LXV-I)

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y pida la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- El Secretario.- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César Larrondo? ¿Diputado David Martínez? ¿Diputada Katya Cristina Soto?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- El Secretario.- Se registraron 33 votos a favor.

- El Presidente.- El dictamen ha sido probado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. Así también remítase el acuerdo junto con sus consideraciones al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Guanajuato para su debido conocimiento.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE A LA BREVEDAD INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL EDUCACIÓN DE CALIDAD 2019-2024, CON LA

FINALIDAD DE ACTUALIZARLO EN DIVERSOS TÉRMINOS.²⁰³

Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de exhortar al Ejecutivo del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad inicie un proceso de revisión del programa sectorial educación de calidad 2019-2024, con la finalidad de actualizarlo en los siguientes términos: I. Incluir como objetivo central, la revalorización de las maestras y maestros, agentes fundamentales del proceso educativo, así como la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del sistema educativo estatal e implantar los programas necesarios para garantizar el derecho humano a la educación en todas sus dimensiones; II. Revisar e intensificar las estrategias y acciones orientadas hacia el combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo, como obstáculos para garantizar plenamente el derecho humano a la educación en Guanajuato y III. Difundir ampliamente y en especial entre las comunidades educativas, las estrategias de educación sexual integral y científica y los programas de prevención y atención de las violencias; que se informe sobre las acciones, planes y programas que realiza para capacitar y formar a los profesores y profesoras y todo el personal administrativo y de servicios en materia de educación sexual y en la aplicación de los protocolos de denuncia.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones**Antecedentes**

En sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 05 de abril del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente, en reunión de esta misma comisión el 31 de mayo del año en curso, se acordó enviar una solicitud de información a la Secretaría de Educación donde señalara las metas del Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024 y los avances sobre las mismas, resaltando acciones en rubros de, Revalorización de las maestras y maestros; Combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo; y Estrategias de educación sexual integral y científica y los programas de prevención y atención de las violencias, misma que fue recibida a través de la correspondencia de la sesión ordinaria de pleno de fecha 16 de junio del año en curso y turnado a esta comisión dictaminadora.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Contenido de la propuesta:

El proponente manifestó en la parte expositiva de su propuesta lo siguiente:

203

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

50/19_Dictamen_PPA_David_Mendizabal_Programa_Educacion_n_de_calidad-.pdf

“...

La escuela, observada desde las políticas públicas, es el lugar central neurálgico de la educación y constituye el crisol (melting pot, término original en inglés) donde confluyen problemas sociales como los de desigualdad de género, de clase social y racial. Si las y los actores principales de los procesos escolares (alumnado, profesorado y personal de apoyo) viven en una sociedad violenta, esto se expresa en la convivencia escolar. La escuela es un sistema vivo, complejo donde interacciona con su entorno: si se vive en una sociedad donde hay carencias en la satisfacción de los derechos sociales (hambre, vivienda precaria, falta de agua, de transporte, de salud) si hay discriminación, si hay violencia, si hay miedo, la escuela como caja de resonancia disminuye las posibilidades de ser factor determinante de movilidad social y esperanza de cambio.

A la escuela se le ha sobrecargado de responsabilidades cuando la solución de raíz se encuentra en otra parte. Un ejemplo es el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Si se observan a detenimiento, técnicamente y sin afán de golpeteos políticos, las dos evaluaciones existentes¹ sobre el programa se observará que el del Banco Mundial sostiene la bondad de la alimentación completa y de la educación pertinente para el logro escolar y el estudio exploratorio del CONEVAL (hay que comprender el significado de exploratorio), afirma lo mismo para primaria pero no tiene conclusiones para secundaria, lo que implica que se deben hacer más investigaciones para

valorar el impacto real. Hay que recordar que el acceso a los alimentos básicos es un problema en estados donde prevalece la pobreza y ésta no es responsabilidad de la escuela, así las de tiempo completo son una alternativa remedial ante una situación originada en la carencia de ingresos, sobre todo. La solución de fondo se encuentra en la disminución de la desigualdad que provocaría el aumento del ingreso de la población de los deciles más bajos vinculada al programa de autosuficiencia alimentaria, ambos en la línea de los Objetivos de Desarrollo Sustentable 2030.

En nuestro país, el derecho humano a la educación está reconocido tanto en la Constitución, como en las leyes generales y locales. En este sentido, el marco jurídico nacional reconoce que todas y todos tienen derecho a la educación inclusiva, pública, gratuita y laica. Por esto, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe contribuir a la prestación de servicios educativos de calidad que permitan que toda la población pueda cursar desde los niveles básicos hasta el nivel superior.

Sin embargo, en el ámbito estatal tenemos un sistema educativo débil y con resultados penosos; basta con revisar algunos datos.

Primero, información producida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), demuestra que, en Guanajuato, el derecho humano a la educación sigue sin ser garantizado. En su última medición de 2020, se encontró que el rezago

educativo de Guanajuato era de 23.2%, una cifra muy cercana a la de 2010 (23.6%). De esta forma, el rezago educativo en Guanajuato está por encima de la media nacional, que rondaba el 19% para el mismo periodo de 2020.

Asimismo, el propio CONEVAL ha encontrado que, durante la pandemia, el rezago educativo del país subió 0.2% con respecto a 2018, pero en Guanajuato subió cinco veces más (1%) en el mismo periodo. Esto supone 1.43 millones de personas (1,437,100) con rezago educativo en Guanajuato, es decir, 86,300 personas más que en 2018.

Se considera con rezago educativo a quienes tienen entre 3 y 21 años, y no cuentan con la educación obligatoria ni asiste a un centro educativo formal; así como a quien tiene 22 años o más y no ha terminado la educación media superior; así como a quien tiene 16 años o más pero no ha completado la educación primaria o secundaria. Con la reciente reforma que reconoce constitucionalmente el derecho a la educación hasta el nivel superior estará evidenciando con aún más fuerza los niveles de rezago educativo de nuestra entidad.

La política educativa del estado de Guanajuato, que se ha implementado desde hace 30 años no ha podido abatir el rezago, pero no es la única señal de alarma educativa que tenemos en la entidad: el censo 2020 del INEGI mostró otros datos preocupantes-

En el estado de Guanajuato tenemos una tasa de analfabetismo de 5.3%, lo

cual equivale a 238,838 personas. Ésta se concentra en personas de 45 años y más con el 56.8% de este universo.

Por otro lado, el propio censo del INEGI muestra que, en promedio, la población de 15 años y más en Guanajuato sólo cuenta con 9 años de escolaridad, teniendo incrementos mínimos, de menos de 3 años de escolaridad en dos décadas de intervenciones públicas fallidas

Mientras que, actualmente, la entidad con más años de escolaridad promedio es la CDMX (con 11.5 años de escolaridad promedio), Guanajuato se encuentra en el lugar 27, por detrás de entidades como Yucatán (9.6 años), Hidalgo (9.4 años), Campeche (9.6 años), Tabasco (9.7 años), o Quintana Roo (10.2 años), entre otras.

Asimismo, el propio INEGI muestra que históricamente se han desatendido municipios como Xichú, Jerécuaro, San Diego de la Unión, Ocampo, Manuel Doblado, Atarjea o Yuriria, entre otros, donde los años de escolaridad promedio no llegan a los 7.5.

Por su parte, la deserción escolar en nuestra entidad es cada vez mayor. La misma Secretaría de Educación de Guanajuato ha reconocido cómo más de 80,000 alumnos de nuestra entidad han abandonado sus estudios durante la pandemia.

Incluso, al revisar el Sistema Integral de Información Educativa de Guanajuato la problemática es innegable, pues entre los ciclos 2018-2019 y 2020-2021, egresaron

sólo 61 de cada 100 miembros de las generaciones respectivas luego de haber cursado el nivel medio superior.

Otras instituciones locales también advierten los problemas educativos en el Estado de Guanajuato. Tal es el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, quienes han observado que las autoridades estatales han sido omisas en la obligación de eliminar los obstáculos para garantizar el derecho a la educación gratuita.

Indudablemente, el sistema educativo del estado está en crisis, por lo que la política educativa estatal debe ser revisada. Por lo anterior, desde el grupo parlamentario de Morena estaremos promoviendo distintas medidas tanto legislativas como de política pública para atender dicha problemática. En este caso, solicitando una revisión del programa sectorial del estado de Guanajuato.

Es oportuno señalar que la prestación de los servicios educativos se lleva a cabo mediante políticas públicas tanto a nivel federal, como a nivel subnacional. Dichas políticas, como toda intervención pública, generan un panorama complejo de concurrencias intergubernamentales e interinstitucionales; sin embargo, al mismo tiempo suelen darse diferencias políticas que merman la colaboración de todos los ámbitos de gobierno y, en última instancia, tienden a producir resultados diferenciados que pueden terminar por subordinar el

derecho humano a la educación a las diferencias partidistas entre los distintos niveles de gobierno.

En Guanajuato el programa sectorial educación de calidad 2019-2024 contempla siete objetivos estratégicos:

1. Mejorar la calidad del servicio educativo
2. Incrementar la oferta y la cobertura educativa
3. Disminuir el abandono escolar y el rezago educativo
4. Fortalecer la inclusión educativa
5. Generar la oferta educativa y cultura tecnológica orientada a la industria 4.0
6. Incrementar la participación de la población en actividades físicas y el deporte competitivo.
7. Incrementar la participación de la población en actividades artísticas y culturales.

El programa estatal carece de la perspectiva de derechos y contiene tres ausencias que se traducen en falta de políticas públicas específicas para: 1) la revalorización de las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, y 2) el fortalecimiento de la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad y 3) una adecuada educación en materia sexual, que incorpore el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para suprimir el acoso en la escuela.

1ª La revaloración de las maestras y maestros implica reconocer que el cuerpo docente tiene un papel central

para lograr la igualdad sustantiva, la participación y la excelencia en la educación. Durante años, la política educativa neoliberal pospuso la formación, capacitación y desarrollo profesional de las maestras y maestros, generando tensiones con el magisterio que se tradujeron en una vulneración completa al sistema educativo y en el descrédito del magisterio entre algunos sectores poblacionales.

Por esto, el programa nacional en la materia reconoce que no sólo hace falta garantizar la formación, capacitación y desarrollo profesional, sino también motivar y valorar la actividad magisterial para contribuir a que las maestras y maestros se consoliden como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social.

En cambio, el plan sectorial del estado incorporó esta cuestión de forma tangencial dentro del primer objetivo (que, de hecho, no fue incluida en la actualización del programa), en donde se destinaba únicamente una escueta estrategia de formación docente que sólo contenía nominalmente la revalorización social del profesorado, pues las principales acciones de dicha estrategia se limitaban a labores de formación docente y apoyos meritocráticos que corren el riesgo de ser regresivos, rompiendo con los principios de equidad e inclusión.

Esta carencia de la estrategia estatal pone en riesgo la gestión estratégica del cumplimiento de los mandatos legales del ejecutivo

para proporcionar a las maestras y maestros los medios que les permitan cumplir con su función educativa ; de apoyar el reconocimiento y revalorización de la función social de las maestras y maestros ; de apoyar a las asociaciones de padres y organizaciones de participación social ; de desarrollar programas de capacitación, formación continua, asesoría, apoyo a las maestras y maestros bajo principios de equidad e inclusión ; La pérdida de autoridad de maestros y maestras es uno de los factores sustantivos para el logro de una adecuada convivencia escolar. Ya decía Piaget que la disciplina está referida al trabajo inteligente, no al autoritarismo o a la violencia como formas de establecer los límites necesarios en la escuela.

2ª El fortalecimiento de la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad es imprescindible para una gobernanza adecuada del Sistema Educativo. Las políticas neoliberales de educación pasaban por un proceso de toma de decisiones forma vertical y desarticulada, sin considerar a todos los sectores y grupos de la sociedad, traduciéndose en problemas de rezago educativo, aprendizaje e, incluso, deserción escolar. Así, el programa nacional reconoce la necesidad de espacios de consulta, deliberación y análisis de mejores prácticas en el Sistema Educativo de manera transparente e incluyente.

En el estado de Guanajuato, este tipo de toma de decisiones verticales ha sido

la constante, pues en la política educativa se ha priorizado alinear los programas formativos con las demandas del mercado laboral, subordinando los principios de la educación a las dinámicas de la producción económica, mediante estrategias de formación para la llamada industria 4.0 y similares a la mentefactura. La educación humanista tiene como propósito la formación integral de ciudadanos y ciudadanas y no la de satisfacer las necesidades del mercado. Incluso para su última actualización, el plan estatal integró la participación ciudadana de forma tangencial, mediante una consulta en línea; los talleres de planeación de dicha actualización, por su parte, no contaron con presencia ciudadana ni de la base magisterial.

3ª La educación sexual debe ser científica, integral y con perspectiva de género tanto para prevenir, atender y sancionar los acosos en la escuela y en el marco de una concepción integral del desarrollo individual y social de la persona.

Una concepción limitante en donde se considera a la educación sexual como responsabilidad única y exclusiva de los padres y madres de familia no observa la importancia del aporte científico en la comprensión de la sexualidad en su dimensión biológica, social, psicológica y ética. Estamos frente a una generación de niños, niñas y adolescentes que intentan la búsqueda de información en las redes, con las y los amigos y en las calles.

Los recientes sucesos tanto en el CEBETIS 65, en la Escuela Secundaria Federal de Irapuato, así como en el CETIS de Apaseo el Alto se denunciaron muchas jóvenes estudiantes ser víctimas de acoso sexual por parte de compañeros y profesores. Profesores y profesoras de León, de Irapuato, Salamanca y Celaya han acudido a nuestra representación partidaria para exhortar a que se impulsen todo tipo de medidas para frenar y erradicar este tipo de prácticas deleznable.

La escuela, el espacio escolar, debe ser un lugar de seguridad, de confianza y de tranquilidad para las niñas y jóvenes estudiantes, y más si toma en cuenta que son menores de edad la mayoría de ellas. Los espacios educativos deben ser sitios libres de violencia de todo tipo y la institución escolar, las autoridades y docentes, y todo el personal que trabaja en el sector educativo, debe estar capacitado y tener una formación para atender con sensibilidad y trato humano a quien denuncie, para no revictimizar a las niñas y adolescentes que toman el valor de comunicar la situación a las autoridades. Es necesarios acatar y poner en acción con responsabilidad, la aplicación estricta de los protocolos de denuncia, seguimiento y sanción ante quien corresponda ante los delitos de acoso y de violencia contra las niñas y adolescentes.

Si, bien la autoridad educativa del estado, a través de su titular se comprometió a atender las denuncias que se registraron en estos planteles, es más que necesario hacer un exhorto, firme y urgente, para

que en el ámbito de sus atribuciones y competencias y con todo el apoyo de las otras dependencias del gobierno involucradas, Secretaría de Salud, DIF, Fiscalía de Justicia.

En resumen, además de lo inmediatamente dicho sobre acoso y educación sexual, consideramos necesaria la inclusión en el programa sectorial educación de calidad la revalorización de las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, así como la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del sistema educativo estatal.

Además, consideramos importante se realice una revisión de las acciones y medidas implementadas en torno al programa sectorial, para atender las problemáticas antes mencionadas como el rezago, la baja escolaridad, la deserción escolar y el analfabetismo, con la finalidad de garantizar la equidad y la inclusión, se atiendan a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, se asegure la permanencia, y se instrumenten las acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal, tal como lo establece la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

...”

Análisis de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

La educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3º la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El proponente expone en sus consideraciones que en el ámbito estatal se tiene un sistema educativo débil y con resultados penosos con los cuales no se ha podido abatir el rezago escolar, solicitando una revisión del programa sectorial del estado de Guanajuato; asimismo refiere que los servicios educativos se llevan a cabo mediante políticas públicas tanto a nivel federal, como a nivel subnacional sin embargo, suelen darse diferencias políticas que merman la colaboración de todos los ámbitos de gobierno y, en última instancia, tienden a producir resultados diferenciados que merman el derecho humano a la educación a las diferencias partidistas entre los distintos niveles de gobierno.

Al respecto, es necesario señalar, que los cambios en la estructura del gobierno y la administración pública implican una nueva lógica de funcionamiento, la cual requiere de insumos que ayuden tanto a quienes integran dichos espacios como a la ciudadanía para contar con un gobierno efectivo que dé resultados en las distintas dimensiones en las que actúa para la creación de valor público. Por esta razón, en los años recientes, se han incorporado en los tres poderes acuerdos y principios de buen gobierno que implican herramientas que hacen más eficiente el trabajo, tanto del gobierno como de la administración pública, y que permiten acercar a los gobernados las acciones de las organizaciones públicas, en un contexto de estrategias diseñadas para el cumplimiento de objetivos

En el contexto del desarrollo democrático, se han asumido diversos principios para un buen gobierno como el fundamento de las acciones públicas y han servido de base para la construcción de estrategias que hacen más eficiente y profesional el trabajo público, buscando la construcción de valor que pueda ser

incorporado como elemento de la legitimidad gubernamental.

Si bien en la administración han existido históricamente diversas técnicas de planeación, en lo público éstas han estado ligadas a los límites que las normas, y la imaginación de quienes sirven en el espacio público, han tenido para poder desarrollar mecanismos más eficientes para la consecución de objetivos, el desarrollo de acciones y el uso de recursos, así como para instrumentar mecanismos de evaluación que digan si lo que se planeó fue realmente lo que se ejecutó y se consiguió.

Uno de los aspectos más relevantes de la administración, en cualquier espacio, pero de manera concreta en lo público, es la necesidad de planear. Para ello, se han desarrollado diversas herramientas, pero no siempre ha sido tan clara la necesidad de su utilidad en el proceso de toma de decisiones y uso de recursos. De hecho, el proceso de planeación no es tan valorado como el plan que resulta de él, pues si bien en la actualidad existe la necesidad de presentar planes, no se da el mismo énfasis legal con respecto al proceso de planeación como tal.

En este sentido, debemos asumir que en el espacio de lo público el proceso de planeación tiene una naturaleza política y no únicamente administrativa, puesto que los recursos que se están planeando son públicos. Cuando hablamos de recursos, no nos referimos únicamente a dinero, sino también a las condiciones materiales, humanas, políticas, legales, etcétera, a partir de las cuales se genera valor. La propiedad de esos recursos es pública, por lo que la decisión sobre cómo los ubicamos en el contexto de un plan en particular, para lograr ciertos fines y no otros, tiene que ver con las capacidades de decisión del gobierno y la administración pública que, en la base, son políticas.

La Ley de planeación establece que dicho proceso deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de

interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

De igual forma la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, establece que los planes y programas especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo federal, los ayuntamientos y la sociedad.

De igual manera establece que el Programa de Gobierno del Estado contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Con base a lo anterior, se desprende que la planeación de los programas del Gobierno no son estrategias aisladas, sino que forman parte de un sistema como medio para el eficaz desempeño de las funciones del Estado en bienestar de la ciudadanía por lo que, bajo este contexto, en el Estado se publicó el Programa de Gobierno 2018-2024 en fecha 26 de marzo del año 2019²⁰⁴, y su reciente actualización publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 7 de julio del año 2021²⁰⁵, cumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 53 de su Reglamento, los cuales indican que este proceso se debe realizar en el tercer año de la Administración.

Dicha actualización tiene como insumo el reporte de cumplimiento de indicadores y metas establecidas en 2018 que, junto con un diagnóstico elaborado que permitió identificar los temas de atención

²⁰⁴ PO 61 2da Parte (guanajuato.gob.mx)

²⁰⁵ PO 134 2da Parte 20210707.pdf (guanajuato.gob.mx)

prioritaria, de igual forma garantiza la alineación del documento, en lo internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU; en lo nacional, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024; y en lo estatal, con el Plan Estatal de Desarrollo 2040, la incorporación de las inquietudes y aportaciones de diferentes sectores de la población, mediante la participación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, COPLADEG, y consulta ciudadana.

En el Programa de Educación de Calidad se ofrece no solo cobertura e infraestructura educativa, sino una educación de calidad para todas y todos acorde a las necesidades futuras del estado.

De la información remitida por la Secretaría de Educación respecto a las metas del Programa Sectorial Educación de Calidad 2018-2024, se desprendieron los avances sobre las acciones en rubros de, revalorización de las maestras y maestros; Combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo; y Estrategias de educación sexual integral y científica y los programas de prevención y atención de las violencias y dichos avances se encuentran registrados en la plataforma de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, SEPLAN.

En cuanto a “Revalorización de las maestras y maestros”, se desprende que se fortalecer la formación, capacitación y profesionalización del personal docente y directivo para la innovación en las prácticas de enseñanza, por lo que se cuentan con estrategias como del PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN, el cual considera en uno de sus 4 objetivos la revalorización de las maestras y maestros, que tiene como propósitos implementar acciones formativas dirigidas a docentes que fortalezcan su desarrollo profesional y socioemocional; así como la incorporación de incentivos que motiven y amplíen su visión sobre la importancia de su profesión en la calidad educativa de los educandos.

Este componente valioso del pacto cuenta con líneas de acción como lo son: Ecosistema de Formación Docente con la implementación de un sistema de formación docente alineado al diagnóstico RIMA.; Líderes

que trascienden con una red de directores, maestros jubilados e implementación de red académica de divulgación de buenas prácticas; Modelo de reconocimiento de prácticas; Internacionalización e Interculturalidad con Estancias de docentes en otros países, prácticas e intercambios internacionales; y Ecosistemas de Incentivos con la implementación de un sistema de incentivos para el fortalecimiento de la figura docente.

En cuanto al “Combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo”, se desprenden acciones y estrategias claras como fortalecer en los centros educativos de secundaria, media superior y superior, los esquemas de atención a estudiantes en riesgo de abandono; mejorar el aprovechamiento escolar en los centros educativos, así como incrementar los estudiantes y jóvenes que reciben apoyos y acciones que impulsen su formación, participación y empoderamiento.

A lo anterior, se suma la reunión que esta comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, sostuvo en fecha 11 de agosto, mediante la cual presentó ante las diputadas y el diputado que ahora dictaminan, el diagnóstico relacionado con la deserción de alumnos en el ciclo escolar que terminó y las metas alcanzadas, así como los proyectos, estrategias e indicadores previstos para la reactivación escolar del ciclo escolar 2022-2023.

De igual forma, en lo correspondiente a las “Estrategias de educación sexual integral y científica y los programas de prevención y atención de las violencias”, se cuenta con el indicador de aprovechamiento escolar, el cual contiene la acción clave de “Promover mecanismos de formación en valores y convivencia pacífica para generar entornos escolares que impacten en las mejoras de los aprendizajes”.

Del mismo modo, en dicho tema la Secretaría de Educación cuenta con los siguientes programas: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir la violencia contra las mujeres en el espacio laboral, escolar y docente, así como incrementar la atención de la violencia contra las mujeres en el espacio laboral, escolar y

docente; el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato que tiene como objetivo incrementar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su desarrollo; así como Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que tiene como objetivo fortalecer los mecanismos para prevenir los actos de violencia entre la población escolar de los centros educativos en las zonas de atención prioritaria.

Por último, en el tema de educación científica, el Programa Sectorial de Educación, cuenta con acciones tendientes a promover la cultura científica, tecnológica de innovación y de emprendimiento en las escuelas de todos los niveles educativos.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que el actual "Programa Sectorial Educación de Calidad" se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2040, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cumpliendo a la fecha, por parte de la Secretaría de Educación con las metas e indicadores fijados en temas de revalorización de las maestras y maestros, combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo así como educación integral para la prevención y atención de las violencias, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura, ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la finalidad de exhortar al Ejecutivo del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a la brevedad inicie un proceso de revisión del programa sectorial educación de calidad 2019-2024, con la finalidad de actualizarlo en los siguientes términos: I. Incluir como objetivo central, la revalorización de las maestras y maestros, agentes fundamentales del proceso educativo, así como la participación de todos

los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del sistema educativo estatal e implantar los programas necesarios para garantizar el derecho humano a la educación en todas sus dimensiones; II. Revisar e intensificar las estrategias y acciones orientadas hacia el combate del rezago, baja escolaridad, deserción y analfabetismo, como obstáculos para garantizar plenamente el derecho humano a la educación en Guanajuato y III. Difundir ampliamente y en especial entre las comunidades educativas, las estrategias de educación sexual integral y científica y los programas de prevención y atención de las violencias; que se informe sobre las acciones, planes y programas que realiza para capacitar y formar a los profesores y profesoras y todo el personal administrativo y de servicios en materia de educación sexual y en la aplicación de los protocolos de denuncia.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2022
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma Electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma Electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Voto en contra

Firma Electrónica

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- El Presidente.- Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura relativo al punto 20 del orden del día. (ELD 113/LXV-PPA)

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Irma Leticia González? **(Voz) diputado Presidente,** me pueden apoyar con la diputada Irma, ¡gracias!

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 27 votos.

(Voz) diputado David, haber, está prendido mi micrófono **(Voz) diputado Presidente,** una disculpa diputado David, nada más que cuando estamos en voto no me refleja aquí el encendido del micrófono y eso es algo que siempre vamos a sufrir aquí, pero adelante tiene usted el uso de la voz, **(Voz) diputado David,** a muy bien, si no importa yo les aviso **(Voz) diputado Presidente,** para razonar voto me imagino **(Voz) diputado David,** si por favor.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para razonar su voto)

- Miren el voto que hoy vamos a rechazar, bueno lo digo para el público que hoy nos acompaña, tenía que ver con revisar el, los planes de educación vinculados a la educación sexual y fue presentado en un momento delicado porque, se estaba analizando y persiguiendo los delitos contra niños y niñas de abuso sexual en las escuelas entonces lo que yo presenté a través del Grupo Parlamentario de Morena fue que se revisaran los planes y se establecieran más candados para que esto no ocurriera eso fue en abril.

- En mayo y junio volvió a ocurrir otro incidente en Silao, grave y entonces yo veo un despropósito también que se ahora se me rechace un exhorto en donde simplemente yo planteaba que se revisarán los protocolos y que se revisarán los planes y qué se fortaleciera la vigilancia para que esto no ocurriera entonces a mí me parece que es un despropósito aprobar este dictamen que me rechaza esa propuesta, porque el dictamen lo que dice, es, ya se hace, bueno pues entonces esperase que no ocurran episodios tan lamentables y terribles, como es el abuso sexual para niños, niñas y adolescentes, yo espero, que si de verdad, ya se hace, pues de demuestre en frutos y no palabras.

- Gracias Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal.

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 27 votos y 6 votos en contra.



- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado, por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI, AL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINARÁ DE LOS BIENES DIGITALES, AL QUE SERÁ ADICIONADO EL ARTÍCULO 87 BIS; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2537, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO

**GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.²⁰⁶**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI, AL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINARÁ DE LOS BIENES DIGITALES, AL QUE SERÁ ADICIONADO EL ARTÍCULO 827 BIS; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2537, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 184/LXV-I)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo VI, al Título Segundo, del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que se denominará De los bienes digitales, al que será adicionado el artículo 827 Bis; y un segundo párrafo al artículo 2537, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto reconocer en la legislación civil sustantiva los bienes digitales relacionados con el patrimonio moral de una persona, a efecto de dar certeza a la propiedad de los bienes digitales para poder ser transmitidos y fortalecer el reconocimiento y cuidado del patrimonio moral de las personas.

El iniciante señala en su exposición de motivos, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, lo siguiente:

Los avances tecnológicos y la dinámica social actual implican el uso de un sinfín de plataformas y aplicaciones en internet, en que las personas utilizan su propia imagen a través de la exposición de fotografías y videos propios principalmente, además de información propia, escritos, música, impartición de cursos, elaboración de manuales, etcétera.

De esta forma cobra relevancia la amplitud de bienes que una persona transmite después de su muerte, sin que se limite al reconocimiento de lo material, cobrando especial relevancia todo aquello que se relaciona con los bienes intangibles de cualquier sujeto, en relación directa y específica con lo que se refiere a la vida privada, imagen personal, prestigio, decoro, buen nombre, reputación y honor, que en su conjunto forman parte de lo que se reconoce como patrimonio moral, y en estos casos quedará expuesto en plataformas y aplicaciones de internet.

Como ejemplo de una posible exposición indefinida, puede citarse el contenido de las cláusulas de la red social *facebook*, que hacen mención de la conservación a perpetuidad del contenido de cada perfil, que ha sido objeto de debate.

²⁰⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

Estas nuevas realidades hacen necesario actualizar el alcance del derecho sucesorio en la codificación Civil, para que se reconozca la transmisión de lo que puede identificarse como *bienes digitales*, de naturaleza intangible, mediante los que queda expuesto el patrimonio moral de una persona.

Es así que la información contenida en cuentas electrónicas de plataformas y aplicaciones de internet como *youtube, facebook, twitter, instagram, tik tok*, entre otras, además de *blogs, podcast, correo electrónico, redes de mensajería, etc.*, integran también los bienes de una persona.

Existe así la necesidad de transitar hacia un nuevo paradigma en materia del derecho sucesorio, mediante el reconocimiento y regulación de los derechos que deriven del uso de las tecnologías de la información y comunicación como parte de nuestras actividades laborales, académicas, profesionales o recreativas.

La posibilidad de disponer jurídicamente de estos bienes, implica en sus extremos que se continúe vigente en plataformas y aplicaciones por un lado, o bien, que se cierren y eliminen, lo que puede ser una decisión propia de un heredero legítimo o una disposición testamentaria, que en este último caso, hace vigente el derecho a la libre disposición de los bienes propios, alcanzando mediante la propuesta de esta iniciativa, bienes digitales, que se relacionan directamente con el patrimonio moral.

De alguna forma desde la materia de protección de datos personales, se ha comenzado a tomar previsiones en este sentido, por ejemplo el artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*, señala que el titular puede autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos de acceso,

rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al momento del fallecimiento.

Por lo anterior, se estima necesario regular en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el reconocimiento de los bienes digitales, relacionados con el patrimonio moral de una persona.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 10 de marzo de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó en esta Comisión de Justicia en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Colegio Estatal de Notarios; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.*

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión, misma que transcribimos enseguida, ya que fue determinante, junto con la opinión de la

Coordinación General Jurídica, para la decisión de esta Comisión:

De inicio se estima aceptable la iniciativa, dado que con ella se pretende reconocer la realidad de un escenario virtual que enfrenta actualmente la sociedad en el uso de tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales, entre otras, que ofrece la red de comunicaciones interconectadas, conocida como internet; y en las que se interactúa en diversos ámbitos tanto en lo social, cultural y económico.

Sin embargo, no hay claridad en cuanto a los alcances pretendidos, el objeto de protección, ya que se torna imprecisa al no hacer una categorización detallada de derechos digitales que pueden llegar a constituir el patrimonio de una persona, que pueden encontrarse no solo en sitios de internet sino en diversos medios electrónicos, entre otros, unos de contenido o no económico, los que se extinguen o no con la muerte y aquéllos que se indica como relacionados con el patrimonio moral.

Si bien se propone la definición de bienes o derechos digitales, como *todos aquellos datos, información o archivos electrónicos, que siendo intangibles, se encuentran almacenados, reproducidos o publicados en alguna plataforma, aplicación o sitio de internet*, se soslaya que en la utilización de plataformas digitales a las mismas ordinariamente se les concede licencia para utilizar imágenes sin más consentimiento que haberse dado de alta o haber aceptado las condiciones que se establecen para acceder a ellas, en algunos casos conlleva *cesión de derechos*.

Luego entonces, se tendría que revisar con detenimiento si con la sugerencia legislativa en el ámbito local, no se invade la esfera federal, en cuanto a la regulación de derechos en

plataformas digitales y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Sobre todo, si se pretende declarar la *imprescriptibilidad* de los que se relacionan con el patrimonio moral de una persona, que, por cierto, en contraste no se propone en la reforma lo que se debe entender por “patrimonio moral” de una persona.

Con relación a adicionar un segundo párrafo al artículo 2537 del Código Civil, sin dejar de admitir la relevancia que han adquirido los bienes digitales en nuestra vida, se tiene que analizar cuidadosamente la posibilidad de que efectivamente se pueda disponer de la totalidad de ellos después de la muerte, en tanto que existen muchos que tienen un marcado carácter personal, y habrá casos en que personas que tienen imágenes, fotografías o ideas propias almacenadas en equipos tecnológicos o en la nube de internet, no tengan intención de transmitir las a sus familiares, en tanto con la propuesta se abre tal posibilidad por la no disposición de las mismas por parte del autor.

Finalmente, se debe reflexionar sobre la necesidad de adicionar un capítulo para la regulación, ya que se pudiera realizar la adición en diverso precepto legal, al compartir características con la clasificación de bienes de la que ya se dispone.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró por parte de la secretaría técnica un concentrado de observaciones y comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, como un insumo más para el análisis respectivo.

El pasado 11 de octubre se llevó a cabo el análisis de la iniciativa, en el que participaron, además: el Supremo Tribunal de

Justicia, a través de la Maestra Alma Delia Camacho Patlán, Magistrada de la Sexta Sala Civil; y la Coordinación General Jurídica por conducto de los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez. Al concluir las intervenciones, la presidencia hizo un recuento de las observaciones y propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo con base en los argumentos expuestos en dicha reunión, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En igual fecha, la Coordinación General Jurídica compartió a esta Comisión de Justicia su opinión por escrito, misma que expuso en la reunión de análisis de la iniciativa, la que transcribimos enseguida:

1. Antecedentes

[...]

2. Objeto

La iniciativa tiene por objeto, de conformidad con la exposición de motivos, establecer que son bienes o derechos digitales que constituyen el patrimonio de una persona, todos aquellos datos, información o archivos electrónicos que, siendo intangibles, se encuentran almacenados, reproducidos o publicados en alguna plataforma, aplicación o sitio de internet.

3. Introducción

3.1 Bienes

Rafael Rojina Villegas²⁰⁷ define, desde el punto de vista jurídico, los bienes como todo aquello que puede ser objeto de apropiación. Señala que ese significado es diferente del económico, pues en ese sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil para las personas. Por tanto, aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles, no lo serán.

Del mismo modo, según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México²⁰⁸, el concepto de bienes tiene las siguientes acepciones:

«Del latín *bene*, que significa beneficio, utilidad, hacienda, caudal.

I. Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiéndose como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

II. Existen diferentes criterios de la clasificación: la legislación mexicana comprende: a) los bienes muebles e inmuebles; b) los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; y c) los bienes mostrencos y vacantes. Además, doctrinalmente, se habla de a) bienes fungibles y no fungibles; b) bienes consumibles y no consumibles; y c) bienes corpóreos e incorpóreos.

Son bienes muebles aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismo (semovientes, por ejemplo los animales) o por una fuerza exterior. También se consideran muebles por disposición de la ley, las obligaciones y derechos personales o que tienen por objeto cosas muebles, las acciones de asociaciones y sociedades aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles y los derechos de autor.

²⁰⁷ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Ed. Porrúa, México, pp. 67.

²⁰⁸ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/11.pdf>.

Son bienes inmuebles aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado; división que se aplica exclusivamente a las cosas. Son también inmuebles aquellos que por su destino agrícola, industrial, civil y comercial, son considerados por la ley como inmuebles, aunque por naturaleza sean muebles. Para ello se requiere que pertenezcan al mismo dueño del inmueble y que sean necesarios para los fines de la explotación. Son también inmuebles, por disposición de la ley, los derechos reales constituidos sobre inmuebles.

Los bienes considerados según a las personas a quienes pertenecen pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares. Dentro de la primera categoría están comprendidos los pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios; y en la segunda todas las cosas cuyo dominio pertenece legalmente a los particulares, no pudiendo aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore, y los bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido. Son bienes fungibles aquellos que tienen un mismo poder liberatorio, es decir, que teniendo el mismo valor pueden reemplazar a otro en el pago, se determinan por su

género, cantidad y calidad, son genéricos. Los no fungibles se determinan individualmente y no tienen ese poder liberatorio, son específicos. Son consumibles aquellos bienes que se agotan en la primera ocasión que son usados, sin permitir, por tanto, el uso reiterado y constante (por ejemplo los alimentos) y no consumibles son aquellos que sí lo permiten; se considera bien principal, entre dos incorporados, al de mayor valor, o aquel cuyo uso, perfección o adorno se haya conseguido por la unión de otro que se denomina accesorio, clasificación importante en las accesiones. Y, finalmente, la categoría de bienes corpóreos se refiere a las cosas y los incorpóreos a los derechos.

Esta última clasificación, corpóreos e incorpóreos, tuvo mucha importancia en derecho romano debido a la diferencia que existía en las formas de transmitir las cosas y los derechos.»

En este sentido, podemos concluir que los bienes son todo aquello que utilizan las personas para su servicio, beneficio o utilidad y que pueden ser apropiables o las cosas que directa o indirectamente les sirven, les entrega una utilidad y son apropiables patrimonialmente.

3.2 Patrimonio

El origen de la palabra patrimonio deriva del término latino *patrimonium* que significa hacienda que una persona ha heredado a sus ascendientes o bien los bienes propios que se adquieren por cualquier título²⁰⁹.

²⁰⁹ Gutiérrez y González, Ernesto. El patrimonio, Editorial Porrúa, México, 1999.

Desde el punto de vista jurídico, patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los deberes subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino también lo son las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario.²¹⁰

Para Baqueiro²¹¹ el patrimonio es el conjunto de bienes afecto a un fin, que pertenece a algún miembro de la familia y la beneficia, y en ocasiones a un tercero.

Las definiciones citadas se centran en los derechos y obligaciones que tienen ciertas personas que, en determinado momento, por tener la posesión de bienes adquieren las responsabilidades que conlleva poseer un patrimonio, siendo casi siempre en valor pecuniario.

3.3 Teorías sobre el patrimonio

El patrimonio, ante el cual existen dos teorías (que presentan, a su vez, diferentes matices), la clásica, subjetivista, llamada también personalista (Aubry-Rau, Birkmeyer, Neumer, entre otros) que considera el patrimonio como un reflejo de la personalidad y la objetiva o económica (representada principalmente por Brinz y Becker), que defiende la existencia de patrimonio sin objeto y concibe al patrimonio como una individualidad jurídica propia, sin tomar en cuenta el hecho de que esté unido o no a una persona.

l) La teoría personalista considera al conjunto de bienes,

derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio, como reflejo de la personalidad, siendo así una entidad abstracta que se mantiene unida en forma constante con la persona jurídica.

Aubry y Rau, entre otros autores de la escuela clásica mencionan los siguientes principios o premisas fundamentales en esta materia:

a) Solo las personas pueden tener un patrimonio, ya que solo ellas son capaces de tener derechos y obligaciones.

b) Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio, ya que este es una entidad abstracta y no comprende únicamente los bienes presentes del individuo, sino también aquellos que podrá adquirir en el futuro. En esta teoría el patrimonio también se refiere a la aptitud del individuo de poseer, es decir la posibilidad futura de tener bienes, derechos y obligaciones.

c) Toda persona solo puede tener un patrimonio, es decir nunca podrá tener dos o más patrimonios, al ser el patrimonio una emanación de la misma, participa de las cualidades de unidad e

²¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa. México 2000.

²¹¹ Baqueiro Rojas, Edgar. Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México 1999.

indivisibilidad que la caracterizan.

d) El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular, no puede existir una enajenación total del patrimonio durante la existencia del individuo al que pertenezca, ya que sería como admitir que la personalidad puede enajenarse.

e) Sin embargo y como consecuencia cuando el titular del patrimonio fallece, lo transmiten totalmente a sus herederos, exceptuando los derechos y las obligaciones que concluyen con la muerte.

II) La segunda es la denominada comúnmente en la doctrina como la teoría del patrimonio-afectación. Conforme a esta doctrina la noción del patrimonio ya no se confunde con la personalidad, ni se le debe atribuir características de indivisibilidad e inalienabilidad, ya que estas son propias de las personas, sin dejar por ello de existir relación entre estos conceptos, pero no de identidad o proyección del concepto de persona sobre el patrimonio, de tal manera que este sea una emanación de aquella, por lo que se ha definido al patrimonio como una universalidad o conjunto de bienes y deudas, inseparablemente ligados, todos ellos afectados a un fin económico.

Por lo tanto, siempre que encontremos un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a

la realización de un fin determinado, estaremos en presencia de un patrimonio.

3.4 Patrimonio moral

Castán Tobeñas²¹², señala que los derechos de tipo moral forman parte de los derechos de la personalidad y los describe de la siguiente manera:

«3. Los derechos de tipo moral. A. Derecho a la libertad personal. B. El derecho al honor. C. Los derechos a la esfera secreta de la propia persona. a. El derecho al secreto de la correspondencia. b. El derecho a la imagen. D. El derecho de autor en sus manifestaciones extra patrimoniales.»

De la anterior clasificación, se destacan los derechos relacionados a la libertad personal y el honor, que son denominados como derechos de tipo moral; sin embargo, el cúmulo de derechos de la personalidad son también morales y no solamente los bienes antedichos.

En esa tesitura, la legislación de la Ciudad de México²¹³ define patrimonio moral como el conjunto de bienes no pecuniarios, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho. Se conforma por los derechos de personalidad.

En esta postura que sostiene la existencia de una esfera jurídica de derechos no pecuniarios como parte del patrimonio de las personas, la

²¹² Castán Tobeñas, José, Los derechos de la personalidad, Madrid, Reus, 1952.

²¹³ Fracción VI del artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y La Propia Imagen en el Distrito Federal.

legislación estatal acoge como daño moral la transgresión a estos derechos, concretamente el Código Civil para el Estado de Guanajuato, como se muestra a continuación:

«Art. 1406. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, propia imagen o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica o por muerte de las personas.

La acción de reparación por daño moral no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la

acción en vida.»

4. Derechos ARCO

4.1 En relación con el tema de la vida privada, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Esto es, que todas las personas tienen derecho a la intimidad. Un aspecto importante de este derecho es que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

4.2 En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16, párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

4.3 Para tal efecto, el artículo 49 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

«Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a

su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.»

Por su parte el artículo 97 de la propia Ley establece que la interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

4.4 Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, prevé en su artículo 71 que tratándose de datos personales concernientes a personas

fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

5. Derechos de autor

Ahora bien, hay que considerar también que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor²¹⁴, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

5.1 Derechos morales

El derecho moral es el aspecto del derecho intelectual que concierne a la tutela de la personalidad del autor como creador, y a la tutela de la obra como entidad propia. Estos derechos se consideran unidos al autor y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

Es preciso destacar que corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley, los titulares de los derechos morales pueden en todo tiempo:

«Artículo 21.- Los

²¹⁴ Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I. Literaria; II. Musical, con o sin letra; III. Dramática; IV. Danza; V. Pictórica o de dibujo; VI. Escultórica y de carácter plástico; VII. Caricatura e historieta; VIII. Arquitectónica; IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales; X. Programas de radio y televisión; XI. Programas de cómputo; XII. Fotográfica; XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y XIV. De

compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo: I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima; III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor; IV. Modificar su obra; V. Retirar su obra del comercio, y VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.»

5.2 Derechos patrimoniales

En relación a los derechos patrimoniales, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título, entre los cuales el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más, cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último y cien años después de divulgadas.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

6. Comentarios particulares

6.1 La propuesta de enmienda pretende adicionar un capítulo VI, al Título Segundo, del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que se denominará «De los bienes digitales», incorporando en este el artículo 827 Bis; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 2537 del Código Civil, para quedar respectivamente como sigue:

[...]

6.2 A partir de las reflexiones formuladas sobre la estructura y el estilo del texto normativo y teniendo en cuenta la naturaleza política, social y jurídica de la ley, podemos enumerar tres requisitos mínimos

fundamentales que ese texto debe cumplir en términos de una correcta técnica legislativa:

I. Expresar fielmente la voluntad del legislador. La voluntad política de los órganos legislativos se expresa a través de textos normativos. Esos textos se leen y aplican. Si por falencias en su contenido o forma, se generan efectos diversos de los buscados, se habrá distorsionado la voluntad política del legislador.

II. Asegurar la certeza preceptiva. El texto normativo debe garantizar el acceso seguro al contenido, la comprensión, el conocimiento indubitable del precepto, la correcta interpretación; es decir la certeza preceptiva. Para ello las normas contenidas en el texto se expondrán en un orden sistemático adecuado y se redactarán en un estilo claro, conciso y preciso.

III. Relacionar entre sí armónicamente las normas que conforman su contenido. El contenido del texto no constituye una mera yuxtaposición de preceptos independientes unos de otros. Por el contrario, cada uno de ellos se relaciona con los otros constituyendo un sistema lógico.

La relación armónica de las normas supone que no existan contradicciones, redundancias o lagunas en el sistema, es decir, garantizar la inserción armónica del nuevo producto

legislativo en el sistema jurídico vigente.

Las nuevas normas contenidas en el texto pasarán, una vez sancionadas, a ser parte integrante del orden jurídico vigente. Es preciso evitar que ellas generen redundancias o contradicciones en ese ordenamiento, por lo que el texto deberá contemplar las modificaciones y derogaciones necesarias.²¹⁵

6.3 Manuel Atienza señala que en el proceso de producción de leyes se deben de considerar una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos, proponiendo a la par cinco niveles de razonabilidad: «una racionalidad lingüística (R1), en cuanto que el emisor (edictor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (destinatario); una racionalidad jurídico-formal (R2), pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; una racionalidad pragmática (R3), pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica (R4), pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética (R5), pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.»²¹⁶

En ese sentido, se considera que la iniciativa no describe con claridad el alcance del proyecto, toda vez que refiere en la exposición de motivos la necesidad de regular en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el reconocimiento de los bienes o derechos digitales, relacionados con el patrimonio moral de una persona; sin embargo, no hay

²¹⁵ **GROSSO**, Beatriz Marina y Svetaz, María Alejandra. Técnica Legislativa: Marco Teórico, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado desde: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>.

²¹⁶ **ATIENZA**, Manuel (2000): «Contribución para una Teoría de la Legislación», **CARBONELL**, Miguel y **PEDROZA de la Llave**, Susana Thalía (Coordinadores). Elementos de Técnica Legislativa, UNAM, México, p. 19.

una visión clara en cuanto a categorizar detalladamente los derechos digitales que pudieran llegar a conformar el patrimonio de las personas, lo que hace que la propuesta de enmienda se torne confusa e imprecisa en cuanto a lo que busca proteger.

6.4 El estilo de los textos normativos debe caracterizarse por la concisión, precisión y claridad, a fin de asegurar la certeza preceptiva, es decir, el conocimiento indubitable de los preceptos o normas que contiene.

La iniciativa no especifica lo que se debe entender por patrimonio moral, omisión que no se debe perder de vista dada la relevancia que este tema guarda en la propuesta al relacionarse con los derechos digitales que se proponen crear. Lo anterior, no permite contar con los elementos suficientes que permitan dilucidar el sentido y alcance de la misma.

Resulta preciso destacar que, el Código Civil para el Estado de Guanajuato prevé el daño moral y el procedimiento para llevar a cabo su reparación²¹⁷. En este sentido, se estima necesario considerar que la legitimación activa para ejercitar la acción de reparar el daño haciendo efectiva la responsabilidad civil de quien ha invadido esa esfera de intimidad, le corresponde ejercerla a la persona cuyos derechos hayan sido lesionados.

No obstante ello, nuestro Código Civil prevé en el último párrafo del citado artículo 1406 que dicha

acción puede ser ejercida por los herederos de la víctima, siempre que la misma haya intentado dicha acción en vida. Lo cual encuentra fundamento en la relación familiar existente entre la víctima y sus herederos.

Así, se reitera la pertinencia de establecer con claridad la finalidad que se de la persona también se extingue su capacidad jurídica, por lo que si la intención es que su patrimonio moral subsista, este debe ser tutelado, situación que nuestro Código ya prevé en el último párrafo del artículo 1406.

No obstante, se podría considerar que nuestra legislación solo prevé dicha tutela en caso de que la acción haya sido entablada por la víctima antes de su muerte, excluyendo aquellos casos en los que la acción no se haya intentado en vida de la víctima o bien que posterior a ella se haya dañado su honor, intimidad o imagen.

6.5 Por otro lado, los términos y condiciones de las aplicaciones o plataformas digitales, o condiciones de uso y contratación, políticas de privacidad y otros documentos, son elaborados por el proveedor del servicio (en este caso de la entidad que gestiona la aplicación) y en ellos se regula la relación del usuario con respecto a los servicios que se ofrecen y los datos personales que se manejan.

La aceptación de los términos y condiciones es una de las primeras acciones que el proveedor obliga a hacer al usuario, antes de usar una

²¹⁷ Art. 1406. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, propia imagen o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica o por muerte de las personas. La acción de

reparación por daño moral no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. (ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

Art. 1406-A. El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, la naturaleza del hecho dañoso, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, las circunstancias personales de ésta, tales como su educación, sensibilidad, afectos, posición social, vínculos familiares, así como las demás circunstancias del caso.

aplicación, cuando se adquiere o instala.

Los términos y condiciones pueden variar enormemente según el origen de las aplicaciones o su grado de madurez y su complejidad, pero algunos contenidos típicos serían: los datos de contacto del titular, los códigos de conducta, responsabilidades y mecanismos para la resolución de conflictos, precios e impuestos, publicidad, propiedad intelectual, etc.

Según corresponda, a las plataformas digitales se les puede conceder una licencia para el uso de imágenes, videos, geolocalización, historial de navegación, IP o cualquier otro dato que permita la identificación de un usuario en la red.

Por lo que se debe analizar con detenimiento si con la definición propuesta de bienes o derechos digitales no se contravienen las disposiciones de orden federal contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por tratarse de la norma encargada de regular los derechos en plataformas digitales.

6.6 En relación a la imprescriptibilidad de los derechos digitales y derivado de que no se hace una categorización de los mismos se sugiere ponderar su pertinencia ya que en caso de aprobarse la iniciativa en sus términos podría invadir la esfera federal, en cuanto a la explotación de derechos patrimoniales en plataformas digitales ya que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, estos derechos serán vigentes **durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más, cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último y cien años después de divulgadas.**

Lo anterior, derivado a que la iniciativa prevé que los avances tecnológicos y la dinámica social actual implican el uso de un sinnúmero de plataformas y aplicaciones en internet, en que las personas utilizan su propia imagen a través de la exposición de fotografías y videos propios principalmente, además de información propia, escritos, música, impartición de cursos, elaboración de manuales, etcétera, obras protegidas por la Ley Federal en cita.

7. Comentario final

Se estima necesario establecer con claridad cuál es el alcance que se pretende lograr con la iniciativa, asimismo se recomienda ponderar que la propuesta de enmienda no contravenga disposiciones de orden federal en cuanto a la regulación de derechos en plataformas digitales.

En la espera de que las anteriores consideraciones contribuyan al proceso legislativo generado con motivo de la iniciativa que nos ocupa, expresamos nuestro reconocimiento por el propósito de atender, desde el punto de vista legislativo, un tema de relevancia como lo es el reconocimiento de los bienes o derechos digitales de las personas en el estado de Guanajuato.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia coincidimos plenamente con las opiniones que nos compartieron el Supremo Tribunal de Justicia y la Coordinación General Jurídica, ya que parten de un estudio jurídico y de técnica legislativa sumamente importante.

Primeramente, cabe destacar que para esta Comisión de Justicia y para quienes nos acompañaron en la etapa de análisis dentro del proceso legislativo, no es ajeno que la iniciativa toca un tema de actualidad de suma importancia frente a un escenario que

involucra a la sociedad por el uso cada vez mayor de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales, entre otras.

Sin embargo, la propuesta legislativa solo toca el tema, no hace, propiamente, una propuesta de regulación. En nuestro sistema jurídico la estructura de una iniciativa -como sabemos- consta de dos partes genéricas: la exposición de motivos y el contenido normativo, íntimamente ligadas. En la primera, se dan las argumentaciones de su autor de las causas que motivan la propuesta, señalando la forma en que se pretende resolver el problema y, en la segunda, la forma de abordar normativamente el objeto de la iniciativa.

De acuerdo con lo anterior, no basta con proponer normativamente una definición de bienes digitales -de acuerdo con el contenido del artículo 827 Bis propuesto por el iniciante- para presuponer que con ello se tendrá una regulación de los mismos en el ordenamiento legal sustantivo civil. Con tal definición no se alcanza a advertir cuál es la protección jurídica, cuál es su finalidad y hacia dónde va dirigida para la protección de derechos.

Cabe destacar que el iniciante en su exposición de motivos, en una primera parte, refiere a los avances tecnológicos, al uso de plataformas y aplicaciones en internet, la relevancia en la transmisión de bienes, así como lo que se reconoce como patrimonio moral y de ahí concluye que estas nuevas realidades *hacen necesario actualizar el alcance del derecho sucesorio en la codificación Civil, para que se reconozca la transmisión de lo que puede identificarse como bienes digitales, de naturaleza intangible, mediante los que queda expuesto el patrimonio moral de una persona;* asimismo, refiere a la necesidad *de transitar hacia un nuevo paradigma, mediante el reconocimiento y regulación de los derechos que deriven del uso de las tecnologías de la información y comunicación en diversas actividades.*

De lo expresado en la exposición de motivos no hay claridad de la forma para llegar a la anterior pretensión: actualización y regulación de los alcances del derecho

sucesorio; tampoco queda claro que, con las disposiciones preceptivas propuestas se logre una actualización y regulación del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de derechos sucesorios, en específico de bienes digitales. Una mera definición de bienes o derechos digitales, su carácter de imprescriptibles y señalar que los bienes y derechos digitales son transmisibles por testamento o por sucesión legítima, no son suficientes para advertir los alcances e implicaciones que el mismo conlleva.

Las inconsistencias y la no correspondencia entre la exposición de motivos y la propuesta normativa, además de los siguientes aspectos que fueron valorados por los integrantes de esta Comisión en conjunto el Supremo Tribunal de Justicia y la Coordinación General Jurídica, nos permitieron determinar sobre la inviabilidad de la iniciativa:

Como ya se expresó líneas arriba, no se define propiamente lo que es un patrimonio digital, si bien señala los bienes que lo integran, omite referir otros elementos como son contraseñas y claves de acceso en general.

No hay una visión clara en cuanto a categorizar detalladamente los derechos digitales que pudieran llegar a conformar el patrimonio de las personas.

Existe el riesgo de invadir esfera federal ya que la definición propuesta de bienes o derechos digitales puede contravenir disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por tratarse de la norma encargada de regular los derechos en plataformas digitales. Cabe destacar que en la utilización de plataformas digitales se otorga el consentimiento en la utilización de imágenes desde el momento de darla de alta o con la aceptación de condiciones para acceder a ellas, lo que en algunos casos conlleva cesión de derechos, cuya regulación es de carácter federal.

En relación a la imprescriptibilidad de los derechos digitales y derivado de que no se hace una categorización de los mismos podría invadir la esfera federal, en cuanto a la explotación de derechos patrimoniales en plataformas digitales ya que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, estos derechos serán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más, cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último y cien años después de divulgadas.

No se define lo que debe entenderse por patrimonio moral, lo que imposibilita contar con los elementos suficientes para entender el sentido y alcance de este.

No se valora el riesgo, principalmente en las sucesiones intestamentarias, sobre la transmisión de bienes y derechos digitales.

Si la intención es que el patrimonio moral subsista, nuestro Código ya lo prevé en el último párrafo del artículo 1406, siempre y cuando haya sido entablada la acción de reparación del daño moral por la víctima antes de la muerte.

No se justifica la creación de un Capítulo VI denominado de los bienes digitales, ya que las disposiciones vigentes en materia de bienes, específicamente en su artículo 800 del Código Civil ya establece que todos los que no se consideren como inmuebles son considerados como bienes muebles, donde se incluyen los intangibles.

Para concluir, la falta de claridad, concisión y precisión fue ampliamente abordada tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por la Coordinación General Jurídica, con lo que coincidimos quienes dictaminamos, por ello nos pronunciamos en la improcedencia de la iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de un Capítulo VI, al Título Segundo, del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que se denominará De los bienes digitales, al que será adicionado el artículo 827 Bis; y un segundo párrafo al artículo 2537, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2022

La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **El Presidente.-** A continuación sometemos a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia que se menciona en el punto 21 del orden del día. (ELD 184/LXV-I)

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿si diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para que efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo,** gracias, compañero Presidente para

hablar en contra del dictamen, **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado, se le concede el uso de la voz, hasta por 10 minutos, para hablar en contra del dictamen.

- Adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

¡Muy buenas tardes! compañeras y compañeros, me permito exponer mi posicionamiento en contra del dictamen, mediante el que se desecha la iniciativa, que en su momento presentamos a este Honorable Congreso y a ustedes, sin duda, parte de las observaciones en que se basa el sentido negativo, puede que sean oportunas, pero imprecisas en cuanto al alcance y evolución del derecho, es un hecho irrefutable que el patrimonio es un concepto civil, que se complementa en casos específicos, con lo regulado con leyes como son:

- La Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Ley Industrial, sin embargo es en estricto en esas leyes, donde se regulan aspectos específicos de autoridad de obras y de invención en la propuesta de la iniciativa, se busca la portación amplia del patrimonio moral con énfasis en la imagen propia.

- Sin duda alguna la regulación de esto es propia de la codificación civil estatal, sin que deba anteponerse como se señala en el dictamen el contenido de contratos o licencias de las plataformas en internet de la forma en

que se plantea se renuncia a la capacidad de regulación que tiene esta asamblea democrática en tanto se insiste el patrimonio moral y sus bienes son propios de la regulación civil, parece que se está desconociendo que la nueva realidad de las tecnologías ha llevado a diversos órganos legislativos en el mundo a regular y acotar lo que en forma unilateral empresas de internet obligan a aceptar en sus contratos de uso.

- Mediante un fallo del Tribunal de Justicia de la Unión europea de fecha 16 de junio de 2020 se prohibió a meta antes Facebook, dueña de Facebook e Instagram transferir datos entre sus sedes, una cuestión de datos en principio en el que subyacen derechos de patrimonio moral e injerencia en los derechos fundamentales ¡estimó! consideró ¡erróneo! que los argumentos utilizados para desechar la iniciativa otorguen a priori validez a los contratos que las empresas de internet unilateralmente hacen aceptar a fuerza ¡casil! ¡casil! a sus usuarios por otra parte a las observaciones de una posible falta de especificación normativa en la iniciativa es de señalarse que los conceptos expuestos son claros para su aplicación sin dejar de recordar que el derecho civil es precisamente la rama que mayor flexibilidad tiene, en su aplicación, para ajustarse a los hechos controvertidos, esto se encuentra previsto tanto en la Constitución Federal el artículo 14 en la misma Constitución Federal, señala expresamente lo siguiente en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica a la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho y el artículo 16 del Código Civil para el Estado de Guanajuato señala literalmente lo siguiente: Artículo 16, el silencio obscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces y tribunales para dejar de resolver una controversia, por lo anterior estimó incorrecto inapropiado que se hagan observaciones como si se tratara de una materia de exacta aplicación que en su caso sí requeriría la mayor precisión por lo anterior invitó a votar en contra del presente dictamen.

- Es cuanto muchas gracias.

- **El Presidente.-** Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Cristina**, gracias Presidente

para rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente** ¿qué hecho diputada Cristina? **(Voz) diputada Cistina**, sobre esta última fundamentación que señala el diputado, así como la falta de regulación a la que se ha referido y a los conceptos de patrimonio, bienes y demás **(Voz) diputado Presidente**, tiene usted el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificar esos tres hechos que ha denunciado.

- Adelante diputada Cristina.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió)



- **Diputada Laura Cristina Márquez –**

- ¡Gracias! diputado Presidente, muy buenas tardes a todas y todos, sin duda es un tema el que está, en la, propuesta original un tema que llama a la atención de todas y todos el poder tener mayor claridad una mejor mayor certeza, seguridad jurídica, sin embargo y aludiendo precisamente o apelando a la sensatez de la Asamblea quiero dejar lo siguiente muy claro qué es lo que obra en el dictamen que tienen hoy a consideración.

- Primero toca un tema así muy muy actual muy importante que se tiene que regular y que finalmente involucra a la sociedad porque el uso de las tecnologías pues cada vez es mayor tenemos plataformas redes digitales y todo este espacio que nos movemos ahora, sin embargo, la propuesta sólo es una pequeña referencia de los bienes digitales, no hace propiamente la propuesta de regulación y el diputado que me antecede en el uso de la voz, eso señala, que no le parece suficiente, nuestro argumento, de decir, que no hay una regulación, el hecho de que sólo haya una

definición o un intento de definición sobre lo que son los bienes digitales para tratar de considerarlos como el patrimonio de alguien y que se refiere a la exposición de motivos a este cambio de paradigma en el derecho sucesorio, que es fundamental actualizarlo, no basta con poner una triste definición y pretender que ante la necesidad de revisar y atender a la falta de la luz de la ley, algo, tengamos como legisladores que dejar las leyes huecas y vacías, el trabajo se hace a fondo y con profundidad, lo que requiere la población en este estado y en México, es que haya leyes con contenido, no con un concepto pretendiendo que los jueces interpreten, en el vacío, que estamos dejando.

- Entonces continuando con lo que ha comentado el diputado y a lo que estoy refiriéndome en este momento ¡pues hay que atender! con argumentos las causas que motivan la propuesta la problemática que sin duda, es reconocida, pero no es suficientemente atendida, se señala la forma en que se pretende resolver el problema, ¡no! claro que ¡no! en la exposición de motivos no queda claro y se refiere a un cambio de paradigma en el derecho sucesorio, pero no hace nada para que se dé ese cambio de paradigma con una regulación suficiente técnica adecuada a los tiempos que corren.

- Y no es un trabajo el tener que suplir toda esta deficiencia ante la propuesta de cualquier iniciativa, de cualquier diputado, de cualquier fracción.

- Y en la segunda parte que es donde deben abordarse normativamente el objeto de la iniciativa que se plantea en la exposición de motivos de esta parte del decreto, pues tampoco se toca como dijimos el articulado.

- Así que pues no basta con proponer la definición y suponer que con ello se tiene la regulación de los mismos en un ordenamiento de más de 3000 artículos y que más de 500 artículos se refieren al proceso sucesorio y que además se vincula con otros espacios del propio Código Civil que se llama el libro de bienes, los contratos y todo lo demás ¡bueno! ya no hablemos del parentesco y de estas cosas, hay que ver la ley de manera integral.

- Cual es la finalidad, a dónde va dirigida la protección de derechos, tampoco queda claro

con esta propuesta, hay inconsistencias muchísimas y permito, ya nada más para señalar algunas cuantas, no se refine propiamente lo que es el patrimonio, digital, no hay una visión clara en cuanto, a categorizar detalladamente los derechos digitales, que pueden llegar a conformar el patrimonio de las personas, existe un riesgo de invadir la esfera federal, porque la definición que se propone, de bienes o derechos digitales, puede contravenir disposiciones contenidas tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en posesión de particulares que es la norma encargada de la regulación de los derechos en las plataformas digitales y hace un momento hacía alusión a diversas leyes ¿cómo como no hizo ese estudio previo, para poderlo plasmar en la iniciativa y que entonces estuviéramos hoy votando a favor un dictamen positivo? eso se hace antes, no se viene a alegar aquí y tampoco estuvo presente por supuesto en la exposición y en la atención de la iniciativa de la autoría del diputado Ernesto y bueno, en fin, pues ya les dije más o menos, como viene, trae un montón de deficiencias, como suelen estar estas iniciativas y pues por eso les pido compañeras compañeros votar a favor del dictamen, Gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- **El Presidente.-** Sí diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto,** para alusiones personales **(Voz) diputado Presidente,** adelante tiene hasta 5 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

- ¡Gracias! yo agradezco a mi compañera, Presidenta, de la Comisión de Justicia, que por cierto, también fue Presidenta en la Comisión de Justicia en la anterior Legislatura, de la que formamos parte ambos, que comente que la iniciativa que hoy se está dictaminando en sentido negativo y está poniendo a consideración de ustedes en su contenido en su esencia era loable, era este viable, era una buena idea, un buen planteamiento en general, que lo que le faltó, a juicio de mi compañera, es el tema técnico jurídico, yo pregunto, ¡bueno! reconozco la posibilidad de que en el tema técnico jurídico tuviera deficiencias, pero si la idea esencial es buena, pues ayúdenos ustedes amigos y amigas de Acción Nacional, que tienen la mayoría, que tienen la aplanadora, que tienen todos los medios jurídicos, administrativos, materiales, técnicos, para poder fortalecer, para poder mejorar, para poder corregir, alguna iniciativa, cuya esencia es loable, es viable, es, este, tiene sustancia tiene elementos, para para poderla sacar adelante como ya sucedió en iniciativas que ustedes presentan con la eficiencia legislativa ya en su momento lo comenté y ahí están los representantes del Poder Judicial, de la Secretaría de Gobierno de la Fiscalía, pues enmendando, la plana de sus errores, de sus este equivocaciones o faltas técnicas jurídicas, como dicen ustedes.

- Pero aquí, la cuestión de fondo, no es una cuestión de técnica legislativa es una cuestión política, todo lo que venga de Morena no lo van a aprobar, aunque sea loable, aunque sea éste, ya a veces pues, casi, casi, de forma milagrosa, creo que nada más me han aprobado una iniciativa en esta legislatura, porque hay una intervención, que yo agradezco de una compañera de ustedes, que vio el tema, pues como un tema para beneficio de un sector importante de la población pero en general hemos formulado iniciativas y planteamientos pues bastante loables bastante viables que la gran mayoría de los casos pues están sustentados, jurídicamente, técnicamente, pero pues lo político es lo que siempre nos falta, qué es lo que necesitamos aquí en el estado de Guanajuato, para que las iniciativas y los planteamientos de Morena prosperen pues tener la mayoría parlamentaria porque si vienen de Morena, aunque estén bien o aunque estén regular o

aunque tengan elementos para poderlas mejorar o corregir, porque vienen de Morena no pasan, no están, no van a salir adelante.

- Es cuánto muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Alejandro Prieto Gallardo.

- **El Presidente.-** Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Laura Cristina,** ¡gracias! diputado, rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Qué hechos? **(Voz) diputada Laura Cristina,** que si se trata de una cuestión política y la mejora y corrección de las propuestas **(Voz) diputado Presidente,** adelante tiene hasta 5 minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá -**

- Gracias diputado Presidente ¡haber! estamos en el Poder Legislativo donde se hacen las leyes que rigen el estado, la máxima responsabilidad que tenemos como diputadas y diputados es la elaboración de la ley y la elaboración de la ley claro que requiere técnica y juicio jurídico, por supuesto son leyes, es derecho, y la Comisión de Justicia muy particularmente, también la de Gobernación, también la de Hacienda, todas, pero la de justicia particularmente debe tener un cuidado y una precisión técnica y ¡no! diputado ¡no! se equivoque, no es una cuestión política, si pusiera atención, la semana pasada se daría cuenta de que se aprobaron dos dictámenes de su fracción ¿no estuvo? aquí estuvo ¿no? y semana ante pasada, otros tantos y al día ¡ah! el martes,

¡verdad! compañeras compañeros aprobamos un dictamen en Comisiones Unidas, donde va también en sentido positivo una iniciativa que ha presentado el diputado David, entonces ¡no! ¡no se equivoqué! que no se dejen engañar ¡por favor! señoras y señores de Guanajuato que nos escuchan esta tarde.

- Entonces ¡no! ¡no! es político sí es un trabajo profesional es un trabajo responsable, es un trabajo técnico, que es al que estamos llamados y obligados y ¡no! ¡no! diputado, aunque no esté escuchando lo que le digo, ahora que por eso luego se pierde un poco en lo que en lo que sucede en las Comisiones ¡no!

- No se trata de enmendarle la plana completamente, claro que se hace un análisis y donde hay cabida, a una modificación, a una rectificación, a un arreglo, se procede, ya hemos aprobado de diferentes Grupos y también se han rechazado el propio Grupo Parlamentario del PAN ¡no se equivoque diputado! y ¡no! ¡no! le vamos a hacer la chamba ¡eh! eso sí le toca a cada quien cuando hace sus propuestas presentarlas bien hechas, lo hemos dicho mucho en lo particular en nombre del grupo presente una iniciativa que se refiere a la evaluación ex ante, estamos obligados a dar la mayor calidad y compromiso a los ciudadanos que confían en nosotros.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Sí diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto,** rectificación de hechos en cuanto a la aprobación de las iniciativas que nos hacen a Morena, **(Voz) diputado Presidente,** adelante tiene estos 5 minutos para ese hecho por favor.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo** -

- Bueno pues ya, este, yo quería que para el punto 16 o 17 no sé cuál era, podríamos discutirlo del tema de la reforma electoral, pero pues no quisieron mis compañeros del PAN porque saben que no tienen elementos pero bueno, aquí hay la oportunidad de debatir y eso me revitaliza, porque si últimamente he andado muy cabizbajo de mi autoestima y de mí, este, no me he sentido bien, pero ahorita me siento ¡muy bien! yo antes que nada, esto no lo quiero hacer personal, yo respeto mucho, a mi compañera Cristina, creo que es una excelente diputada y creo que esta, estos temas, pues, enriquecen y fortalecen el debate, la discusión legislativa y el trabajo propio de nosotros, como legisladores.

- Por eso quiero plantear que sigo insistiendo en mi posición política, de que la amplia mayoría, quizá me equivoque, en decir que ninguna, lo reconozco y lo acepto, pero la amplia mayoría de las iniciativas, de los puntos de acuerdo, de las posturas que Morena plantea a esta máxima tribuna a ustedes compañeras y compañeros legisladores pues son desechadas, por tintes políticos, estamos haciendo un cálculo, que creo que en una siguiente intervención alguno de mis compañeros o un servidor vamos a plantear de cuantas iniciativas hemos formulado, porque somos el Grupo Parlamentario que más iniciativas por mucho ha presentado y que en un porcentaje mayor al 90% están congeladas o están desechadas ¡ya!

- Entonces, este, sigo insistiendo es un tema político en las comisiones, a mí me ha tocado, cuando yo estuve en la Comisión de Justicia hace algunos años en la anterior legislatura, pues la opinión que privaba y creo que sigue siendo lo mismo, no le he preguntado a mi

compañero Cuahtémoc, al momento de decidir respecto a un dictamen en sentido positivo o en sentido negativo, pues era la posición que indicaban los diferentes representantes, tanto del Poder Judicial en su caso, como de la Secretaría de Gobierno o de la Fiscalía o de entidades públicas de gobierno o sea en pocas palabras la línea que a través de ese conducto mandaba el gobernador, porque el gobernador, pues es el máximo jefe aquí en el estado de Guanajuato, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial.

- Entonces, yo sí quiero insistir, en que es un tema político, no lo voy a quitar de la mesa y efectivamente algunas iniciativas nos han aprobado, yo mencioné que a mí ya me aprobaron una, estaban algunos dictámenes en sentido positivo ¡qué bueno! ojalá que con este con esta evidencia política que hacemos de que el trabajo legislativo de Morena, se encuentra este boicoteado o se encuentra censurado, por Acción Nacional con su mayoría, pues, poco a poco, podamos sacar adelante muchas iniciativas para beneficio Guanajuato.

- Porque estamos convencidos de que lo que presentamos nosotros los de Morena, pues es para beneficio de las y los guanajuatenses y que pues en su momento nosotros también hay que decirlo cuando Acción Nacional presenta iniciativas y vienen los dictámenes en sentido positivo y vemos que es para beneficio de las y los guanajuatenses nosotros también hemos secundado esas iniciativas, creo que en un porcentaje, infinitamente superior a las iniciativas, que hemos presentado, entonces ahí es en donde se ve, verdaderamente el compromiso con las y los guanajuatenses, y la falta de sesgo político en el caso de Morena, cuando es para el beneficio de los guanajuatenses, aunque sea de iniciativas presentadas, con nuestras compañeras y compañeros de Acción Nacional.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- **El Presidente.-** Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá ¿para qué efecto? (Voz) diputada Laura Cristina, ¡Gracias! diputado, rectificación de hechos ¡por favor!

(Voz) diputado Presidente, ¿qué hechos diputada? la politización, la línea y el porcentaje del compromiso **(Voz) diputado Presidente,** adelante tiene hasta 5 minutos ¡por favor!

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá -

¡Gracias Presidente! de nueva cuenta compañeros y manifestando también el aprecio que le tengo al diputado que me antecede en el uso de la voz, pero no podemos dejar pasar por alto esta tarde, si él considera que es un asunto político, pues es su percepción muy respetable ¡eh! pero hay algo hay algo que, hay que dejar muy claro, el número de iniciativas y de propuestas que se nos ocurren, no tiene nada que ver con la calidad, aquí nosotros tenemos que apostar por la calidad de la propuesta que estamos presentando, por eso la responsabilidad, por eso el llamado a responsablemente, formular las propuestas.

- Y por otro lado y lo digo con todo el respeto y reconocimiento que le tengo a todos los compañeros de esta Asamblea y a las personas que amablemente vienen a acompañarnos en las mesas de trabajo y en las comisiones para el análisis, pero no es permitido señalar que hay línea, con un poco de sentido jurídico, en el caso de la Comisión de Justicia y siendo abogado el diputado iniciante, pues creo, que las consideraciones que vienen a dar los técnicos y los operadores de la norma, son lo suficientemente objetiva como para poder llegar a las conclusiones a las que llegamos, y que cuando hay dudas se

solventan y si no nos convence hemos llegado a la modificación de diferentes iniciativas y traigo a colación nuevamente una que precisamente fue de Morena, donde no coincidíamos con la perspectiva inicial y a través de una reconfiguración logramos dar el paso hacia adelante, entonces sí, es una lástima que se considere así, no, no, es un asunto, bueno no es un asunto que me quite el sueño, que diga que es político, pero sí es un tema importante y de resalte nuevamente, que no se dejen engañar, que no los engañen, diciendo que porque presentaron 800 mil iniciativas, están muy comprometidos con el pueblo, el contenido, el alcance, el objeto, eso es lo que debe importar, cuál es el impacto que se busca y si nada más venimos a dejarlo para que otros hagan la chamba que nos tocaba a nosotros, creo que estamos fallándole a la ciudadanía.

¡Gracias!

- El Presidente.- ¡Gracias! Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Diputado David Martínez Mendizábal ¿para qué efectos? **(Voz) diputado David,** rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente** ¿qué hechos? **(Voz) diputado David,** politización de las propuestas, lo acababa de decir, **(Voz) diputado Presidente,** se le va a conceder el uso de la voz a juicio de un servidor, creo que nos estamos alejando de la discusión del dictamen, ¿no? esté adelante diputado David Martínez Mendizábal.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- Diputado David Martínez Mendizábal -

- Gracias Presidente y no se preocupen quienes no querían que tomara la voz, porque voy a ser breve, no les voy a quitar mucho tiempo, sí, y tienen que aguantar las verdades también, **(Voz) diputado Presidente**, no puede haber interlocuciones, ¡por favor! le pido diputado Bricio Balderas y Diputado David Martínez, **(Voz) diputado David Martínez**, tiene usted razón, es innegable que los proyectos políticos de los partidos aquí representados y las ideologías que sustentan son distintas y eso tiene que ver con lo que uno considera válido y no válido con las prioridades que uno tiene para resolver los problemas de Guanajuato desde términos legislativos, entonces, no hay que temer, ni dividir, tan tajantemente, porque no es verdad lo de la técnica de la política y la ideología, es todo junto, es todo junto, entonces cuando se dice politización de la propuesta, lo que se está haciendo es hacer referencia al sustrato intelectual ideológico que está detrás de las propuestas y digo esto porque se tiene razón en el sentido de venir aquí con propuestas técnicamente viables, a mí por ejemplo, una de las que me costó más trabajo representar y que fue en teoría hablas a mí por ejemplo una de las que me costó más trabajo de presentar y que fue rechazada fue la de un sistema de medición estatal de la pobreza, estaba técnicamente bien hecha, está bien fundamentado y fue rechazado, entonces no es solamente la calidad técnica, si la postura intelectual y política de los partidos aquí representados, entonces por ejemplo, esta guardada en una Comisión, los derechos de las personas de la diversidad sexual, desde hace mucho tiempo y no se ha discutido ni se ha presentado, ¿porque? Bueno, porque la mayoría del partido mayoritario no considera importante discutir el matrimonio igualitario o las terapias de conversión ¿y porque estas guardadas? bueno, porque hay una ideología del partido dominante, donde considera que no son importantes, esos, temas.

- Entonces, si creo que hay propuestas, que no han sido bien, resueltas en las comisiones, propuestas presentadas por Morena, que tienen que ver con la ideología del grupo mayoritario en este Congreso.

- Y no tengamos miedo de decirlo así, bueno, la gente tiene derecho a saber que es lo prioritario, para cada fracción parlamentaria y en función de eso la gente nos juzgará y

consecuentemente votará la siguiente elección por aquellas que consideren más incluyente o menos incluyentes, entonces, no dividamos, sí, hay propuesta técnica, pero la técnica, es una instrumentación y la instrumentación siempre conceptualmente tiene detrás un marco conceptual que tiene que ver con las posturas políticas, ideológicas, gracias Presidente.

- **El presidente.**- ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizábal, agotadas las distintas participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Se registraron 22 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO B DEL ARTÍCULO 2491 DEL**

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMA QUE PROPONE TAMBIÉN ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 13/LCV-I)²¹⁸

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL B) DEL ARTÍCULO 2491 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMA QUE PROPONE TAMBIÉN ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 13/LXV-I)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el b) del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, misma que propone también adicionar un párrafo segundo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la

facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto, a decir del iniciante, dar congruencia con la reforma de 2017 del artículo 2495, a efecto de precisar la oficina del Registro Público de la Propiedad ante la cual deben registrarse los mandatos generales, en su especie, de poderes generales.

El iniciante señala en su exposición de motivos, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, lo siguiente:

Mediante el Decreto 190 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, que fue publicado el 26 de mayo del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, entre las que destaca la adición de la fracción XV del artículo 2495, que a la letra indica:

Capítulo Segundo

De los Títulos Sujetos a Registro y de los Efectos Legales del Mismo

ARTÍCULO 2495. Se inscribirán en el Registro:

...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

...

De lo cual es importante destacar que el mandato es un contrato de naturaleza civil, regulado por ende en el Código Civil para el Estado de

²¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27152/21_Dictamen_ref_2491_CC_dip_Prieto_G_firmado.pdf

Guanajuato.

Mediante este contrato el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y nombre del mandante, actos jurídicos (artículo 2056).

El mandato se clasifica en general y especial (artículo 2063). Son generales los denominados poderes generales para pleitos y cobranzas; los poderes generales para administrar bienes, y; los poderes generales para ejercer actos de dominio.

Los mandatos generales deben otorgarse en escritura pública (fracción I, del artículo 2066), esto es, ante la fe de un notario público.

El objetivo de la reforma del año 2017, fue obligar a que se inscriban los mandatos generales, esto es, su especie, que son todos los poderes generales que se otorgan ante los notarios públicos del Estado de Guanajuato, para dar una mayor certeza y seguridad jurídica a ese tipo de instrumentos, ante un crecimiento preocupante de los delitos de fraude y falsificación, relacionados con la fe pública, incluso se incorporó una vigencia de 5 años para estos instrumentos (artículo 2066).

Con la finalidad de dar congruencia a la reforma del año 2017, se considera necesario reformar el inciso b) del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, porque se omitió en este artículo precisar la oficina del registro público de la propiedad, ante la cual se inscribirán los mandatos generales, en su especie, que son los poderes generales, otorgados en escritura pública, ante notario.

La certeza jurídica implica la estabilidad del ordenamiento jurídico, en este caso, se hace necesario la precisión de la oficina del Registro Público, ante el cual hay obligación de

inscribir los poderes generales, proponiendo en esta iniciativa sea la oficina que corresponda al partido judicial en que ejerza el notario público ante quien se otorga el contrato de mandato general.

Actualmente el Registro Público de la Propiedad ya cuenta con el folio electrónico de registro, regulado en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.

Esto consta en el párrafo sexto, del considerando, del Decreto Gubernativo número 229, del ejecutivo del Estado, mediante el cual se expidió ese reglamento vigente, que a la letra indica:

“Es importante señalar que en el Sistema Registral se incorpora un nuevo tipo de folio electrónico para los poderes notariales, atendiendo al Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Gobernación y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, celebrado en fecha 13 de junio de 2008, en virtud de considerar que con estas acciones **se contribuye a dar certeza y seguridad jurídica en el caso de otorgamiento o revocación y sus modificaciones de los poderes generales y especiales de personas físicas y morales** que no tengan actividad mercantil.”

Es así que el objetivo de la presente iniciativa es complementar la reforma del año 2017, sobre esta misma materia.

Por lo se considera necesario establecer así mismo la obligación de que los poderes generales serán inscritos por el notario público ante quien se otorgan, precisando esto en la Ley del notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 98, adicionando un párrafo segundo.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó en esta Comisión de Justicia en su reunión de fecha 15 de octubre de 2021. El 18 de enero de 2022 se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de correo electrónico a: Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. b) Por medio de oficio al Colegio Estatal de Notarios. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

En relación con los puntos 1 y 2 se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica posteriormente a la reunión de análisis de la iniciativa que se llevó a cabo el 11 de octubre, en la que los representantes de dicha unidad expusieron su opinión, misma que consideramos importante transcribir enseguida:

²¹⁹ Publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 14 de mayo de 1967.

²²⁰ El artículo refiere:

Art. 2764. El Notario que hubiere autorizado el testamento, dará aviso de ello dentro del término de cinco días hábiles al Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de su adscripción, haciéndole saber únicamente el número del instrumento, su fecha y el nombre completo del testador. El registrador anotará estos datos y el nombre y número del

[...]

III. Comentarios

III.1 En cuanto a la reforma al inciso b) del artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato²¹⁹, tendiente a establecer la oficina de Registro Público de la Propiedad en que ha de realizarse la inscripción a que se refiere la fracción XV del artículo 2495 del Código en mención, es decir, la inscripción de los mandatos otorgados en escritura pública, es menester expresar que efectivamente y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, la reforma del año 2017 en materia de mandatos omitió abarcar dicho tópico.

Sin embargo, se destaca que ordinariamente, y de manera similar a lo dispuesto por el artículo 2764 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de avisos de testamentos²²⁰, se presenta el mandato para su inscripción en la oficina registral que es cabecera del partido judicial de adscripción del Notario ante quien se otorgó el mismo; sin embargo, también es usual que se presenten para inscripción en el municipio de residencia del Notario Público e incluso en oficina registral diversa a la del Partido Judicial que corresponde a su adscripción, atendiendo a otros motivos y razones, como lo es el lugar en el cual se vayan a ejecutar los actos encomendados, o el del domicilio del mandante, ello en aras de acceder a una publicidad efectiva, supuestos que ameritan consideración en el planteamiento de reforma presentada.

II. Ante la falta de disposición aplicable en el artículo 2495 del Código Civil

Notario, en un libro especial, que llevará por orden alfabético de apellidos y nombres de los testadores. Los datos contenidos en este libro sólo se proporcionarán por orden judicial o, en su caso, a petición del Notario ante quien se solicite el trámite de una sucesión testamentaria.

Cuando el Notario ante quien se hubiere autorizado el testamento, conozca de la muerte del testador, debe dar aviso a los interesados. Si no lo hace, es responsable de los daños y perjuicios que la dilación ocasione.

para el Estado de Guanajuato y atendiendo de manera parcial el tema, al enfocarlo en los mandatos otorgados ante Notarios Públicos de otros Estados de la República y a los otorgados ante las oficinas Consulares del Estado Mexicano, el Consejo Consultivo Notarial y Registral generó el criterio registral número 19, contenido en los «CRITERIOS Registrales emitidos por la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado»²²¹:

«Poderes otorgados en otra entidad federativa.

19.- El otorgamiento, renuncia o revocación de mandatos otorgados en escritura pública que provengan de otra entidad federativa o los otorgados ante las oficinas Consulares del Estado Mexicano podrán ser registrados en la oficina registral del Partido Judicial donde el interesado solicite su inscripción, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.»

III. Ahora bien, la reforma que se plantea al artículo 2491 inciso b) para adicionar la fracción V del artículo 2495 del Código en mención, relativa a la inscripción de los mandatos otorgados en escritura pública, pretende que la inscripción del mandato se realice en la oficina del Partido Judicial de adscripción del notario ante quien se hubiere otorgado el contrato (mandato); sin embargo, ello aplicaría sólo a los mandatos otorgados ante los titulares de las Notarías Públicas del Estado de Guanajuato y no proporcionaría una solución integral para aquellos

otorgados ante fedatario con adscripción fuera del Estado de Guanajuato y que se contienen en el criterio registral en mención.

IV. Se observa que la iniciativa se plantea sobre el inciso b) del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; sin embargo, considera también adicionar un segundo párrafo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato²²², para establecer como obligación para el Notario Público ante quien se otorgue el mandato general, el tramitar la inscripción del mismo ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de su adscripción.

Sobre el particular, es necesario puntualizar que hay diversidad de adscripciones en los Fíats de las y los titulares de Notarías Públicas en ejercicio en el estado de Guanajuato, algunos la tienen para la Entidad Federativa, otros para un Municipio y el resto para un Partido Judicial; y en este último caso, la integración del Partido Judicial corresponde con la fecha de emisión del Fíat; debiendo analizar si dicho Fíat fue o no sustituido en términos del artículo transitorio NOVENO de la hoy abrogada Ley del Notariado²²³, que establecía que: «Los notarios que a la fecha tengan fíat expedido para municipio, deberán presentarlo a la Dirección General de Registros Públicos y Notarías para que les sea sustituido por el que corresponda en forma correcta para partido judicial en un término de sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la vigencia de esta Ley»; y en su caso, las resoluciones de cambios de adscripción que se hubieren emitido y demás información existente en los registros y expedientes que obran en la Dirección de Notarías de la

²²¹ Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 192, Cuarta Parte, el 25 de septiembre de 2018.

²²² Publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el martes 22 de agosto de 2006.

²²³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de octubre de 1996.

Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.

En dicho tenor y para determinar la oficina registral de presentación para inscripción del mandato otorgado, se tendría que analizar la adscripción del Notario Público, asumiendo que aquellos cuyo fiat tiene adscripción en la Entidad, podrían hacer la presentación en cualquiera de las 24 oficinas registrales.

Resulta importante la disposición contenida en el artículo 5 de la vigente Ley del Notariado Para el Estado de Guanajuato:

«Artículo 5. Los notarios sólo podrán desempeñar la función dentro de la adscripción que se les hubiere asignado, salvo los casos expresamente establecidos en las leyes respectivas. Los notarios están facultados para desempeñar sus funciones cuando los bienes que sean objeto del acto jurídico que motive su ejercicio, se encuentren fuera de su adscripción o cuando dicho acto surta sus efectos jurídicos en lugar distinto al que se comprende en dicha adscripción, salvo los casos establecidos expresamente en las leyes aplicables.»

Sobre ello y dado que el mandato puede surtir sus efectos jurídicos en lugar distinto al de adscripción del titular de la Notaría Pública, se abre la posibilidad de que la inscripción se realice en la oficina registral del lugar en donde se vaya a ejecutar el mandato, sin restringirse necesariamente a la oficina de adscripción del notario.

V. Por lo que corresponde al régimen de responsabilidades del titular de la Notaría Pública, se identifica que el caso de la inscripción del mandato podría tener características similares a

las que tiene la inscripción de un testimonio. Por ejemplo, el artículo 98 de la vigente Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato establece que «el notario deberá tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a su adscripción o bien en el lugar donde se encuentre el bien inmueble, del primero de los testimonios que expida, si el acto es registrable y es expensado para ello». En ese orden de ideas, el artículo 121, fracción I, del mismo ordenamiento, menciona que se impondrá amonestación por escrito al notario que demore injustificadamente la entrega de algún testimonio o la realización de alguna actuación o trámite notarial, solicitados y expensados por el interesado.

A la luz de dichos artículos se sugiere ponderar el impacto jurídico al régimen de responsabilidad notarial por la omisión de presentar para inscribir el mandato, siempre y cuando haya sido solicitado y expensado por el interesado. Sin embargo, la reforma plantea un deber sin excepción que no se encuentra en consonancia con el primer párrafo del propio artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato que se pretende reformar, ya que queda fuera la voluntad del otorgante de darle publicidad y con ello oponibilidad a terceros y deja de observar que dicha inscripción genera un pago de derechos, mismo que una vez expensado al notario por el otorgante del acto, le obliga a presentar el testimonio para inscripción ante el Registro Público.

IV. Conclusiones

IV.1 Se sugiere considerar el alcance de la presente iniciativa, toda vez que aplicaría sólo a los mandatos otorgados ante los titulares de las Notarías Públicas del estado de Guanajuato y no proporcionaría una solución integral para aquellos otorgados ante fedatario con

adscripción fuera de nuestro territorio y que se contienen en el criterio registral en mención.

IV.2 Se tendría que analizar la adscripción del Notario Público, asumiendo que aquellos cuyo fiat tiene adscripción en la entidad, podrían hacer la presentación en cualquiera de las 24 oficinas registrales.

IV.3 Se sugiere ponderar el impacto jurídico al régimen de responsabilidad notarial por la omisión de presentar para inscribir el mandato, siempre y cuando haya sido solicitado y expensado por el interesado.

Se elaboró por parte de la secretaría técnica un comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, como un insumo más para el análisis respectivo.

El pasado 11 de octubre se llevó a cabo el análisis de la iniciativa, en el que participaron, además: el Supremo Tribunal de Justicia, a través de la Maestra Alma Delia Camacho Patlán, Magistrada de la Sexta Sala Civil; y la Coordinación General Jurídica por conducto de los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez. Al concluir las intervenciones, la presidencia hizo un recuento de las observaciones y propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo con base en los argumentos expuestos en dicha reunión, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

En efecto, en el año 2017 se llevaron a cabo reformas y adiciones a diversos preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de mandato; entre las modificaciones realizadas se contempló la adición de la fracción XV al artículo 2495 para establecer la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad los mandatos otorgados en escritura pública. También es cierto, que estas reformas no

abarcaron modificaciones al artículo 2491, que establece en qué oficina del Registro Público de la Propiedad corresponde se inscriban los títulos a que refiere el artículo 2495 y, en particular, el contemplado en la adición referida.

Sin embargo, esta Comisión de Justicia considera que la reforma propuesta al b) del artículo 2491, no es viable ya que la misma tiene varios impactos jurídicos que no fueron valorados ni justificados por el iniciante al formular su propuesta, de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Por las diversas formas ordinarias en que se presentan mandatos para su inscripción en: a) oficina registral cabecera de partido judicial de la adscripción del notario ante quien se otorgó el mandato; b) oficina en el municipio de residencia del notario; c) oficina diversa a la del partido judicial a la adscripción del notario por otros motivos y razones; y d) oficina registral del partido judicial donde el interesado solicite su inscripción cuando el mandato se otorga en otra entidad federativa o ante las oficinas consulares del Estado Mexicano.

Lo anterior evidencia que la propuesta del iniciante no proporciona una solución integral, pues limita a la inscripción de mandatos sólo en la oficina del partido donde se hubiere otorgado.

Segundo. Por la diversidad de adscripciones en los Fiats: a) por la Entidad Federativa -los que pueden hacer el registro en cualquiera de las oficinas registrales del Estado-; b) por municipio; y c) por partido judicial.

Lo que repercute en que, para determinar la oficina registral, se tendría que analizar la adscripción del notario, asumiendo que los notarios con adscripción en todo el Estado lo pueden hacer en cualquiera de las oficinas.

Ahora bien, por lo que toca a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, el iniciante propone establecer la obligación del notario de

tramitar, sin excepción, la inscripción de mandatos ante el Registro Público de la Propiedad de su adscripción, de igual forma sin la valoración del impacto jurídico ni la justificación correspondiente por parte del iniciante.

Esta Comisión de Justicia, sin embargo, ponderó, igualmente con el apoyo de la Coordinación General Jurídica, dicho impacto jurídico de forma sistemática, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 y con el régimen de responsabilidad notarial establecido por dicho ordenamiento legal.

En el artículo 5 mencionado, se establecen, salvedades al ejercicio notarial de forma exclusiva dentro de su adscripción. Asimismo, el propio artículo 98 en su primer párrafo establece dos posibilidades del lugar de la inscripción, tratándose de testimonios, una en el Registro Público correspondiente a la adscripción del notario, o bien donde se encuentre el bien inmueble, si el acto es registrable y es expensado para ello.

De tal forma no existiría un equilibrio normativo para que, en los casos de los mandatos otorgados en escritura pública, sin excepción, sólo puedan inscribirse ante el Registro Público, de la adscripción del notario.

De aceptar esta propuesta provocaríamos colocar al notario en una situación de responsabilidad, aun cuando la omisión se deba porque el interesado no hubiere cubierto el pago de derechos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, si bien pudiera parecer que existió una omisión de parte del legislador al modificar la legislación civil sustantiva en lo que respecta a los mandatos otorgados en escritura pública según lo que expresa el iniciante, ello no es así. De acuerdo con la valoración realizada por esta Comisión de Justicia llegamos a la conclusión de que la reforma y adición propuesta tiene varios impactos jurídicos y pudiera resultar contraproducente. Por ello, nos pronunciamos por mantener el artículo 2491, b) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y el artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en sus términos vigentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar el b) del artículo 2491 del Código Civil para el Estado de Guanajuato ni para adicionar un segundo párrafo al artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta
Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **EL Presidente.**- Sometemos a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo al punto 22 del orden del día. (ELD 13/LXV-I)

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, para hablar en contra del dictamen.

- Adelante diputado, tiene hasta 10 minutos para hablar en contra del dictamen.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)



- Nuevamente buenas tardes a todas y a todos, me permito exponer mi posicionamiento en contra del dictamen, mediante el que se desecha la iniciativa, que sobre registro de poderes llevamos a cabo, de las opiniones en que se sustenta el dictamen, en sentido negativo, llama la atención que se expone una situación muy particular del actual ejercicio del notariado, se señala que hay quienes cuentan con un Fiat para ejercer en todo el estado, otros para ejercer en determinados municipios, u otros para ejercer en determinados partidos judiciales, esta falta de uniformidad, ha sido tolerada lo cual consideramos una irregularidad en los últimos 30 años durante las administraciones encabezadas por los gobiernos de Acción Nacional sin duda tal situación hace evidente la irregularidad en lo que debería ser muy claro y preciso como es la función notarial de esta forma los argumentos tienden a justificar que es mejor dejar las cosas como están que caminar en el sentido de lograr mayor certeza y seguridad jurídica para todas las personas.

- No determinar cómo se propone la obligación del registro de los poderes bajo el pretexto de qué se resolvería lo que se refiere a los otorgados en el estado de Guanajuato y no los que fueron dados en otras entidades federativas, demuestra que no hay una intención de mejorar el andamiaje jurídico en el estado de Guanajuato, es evidente que mantener la situación actual es una forma de mantener la incertidumbre porque sin duda hay muchos poderes emitidos por notarios en Guanajuato que no están registrados.

- La presente iniciativa pretendía o pretende fortalecer un sistema de consulta pública para que se conozca la veracidad de los actos otorgados ante el notariado guanajuatense, invitó finalmente a votar en contra de este dictamen, porque se evade complementar la reforma del año 2017, con un alto costo para los ciudadanos, que no pueden verificar la

certeza de los instrumentos públicos en que se otorgan poderes generales.

- Es cuánto ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- **El Presidente.-** Diputado Bricio Balderas Álvarez ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Bricio Balderas**, para rectificación de hechos relacionado con la viabilidad de la iniciativa como lo menciona el iniciante y sobre la duda que pone en tela de juicio sobre los poderes que no son registrados por los notarios en el estado de Guanajuato.

- Tiene hasta 5 minutos para referirse a esos hechos diputado Bricio Balderas, adelante.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputado Bricio Balderas Álvarez –**

¡Muy buenas tardes! con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva de lo que queda de mis compañeras diputadas diputados los que quedan y pues de las personas que nos acompañan público y de los medios de comunicación que todavía se encuentran con nosotros.

- En inicio está iniciativa que revisó la Comisión de Justicia, bueno ya no vamos a hablar de la técnica jurídica, ¡verdad! vamos a hablar del fondo del tema, **(Voz) diputado Presidente**, permítame diputado, Bricio, por segunda ocasión, a los dos diputados que lo hice la anterior vez, no puedo permitir interlocución, ¡por favor! **(Voz) diputado Bricio** ¡bien! adelante, ¡gracias! Presidente, la iniciativa en sustento, en sustento, después de todo lo que, menciona, dice que el objeto, es

precisar la oficina del registro público, de la propiedad en Guanajuato, ante la cual deben registrarse los mandatos generales en especie, de poderes generales.

- Yo quiero decirles, que mi alto respeto al notariado Guanajuatense, le conozco se dé su función de su probidad y de su alta responsabilidad en el Estado, y también reconozco a la Secretaría de Gobierno del Estado, porque por medio del registro público de la propiedad y del comercio de manera muy puntual, han turnado a folio electrónico, todo lo que conlleva, la inscripción de Poderes en el Estado, venir a decir, aquí, que hay poderes que elaboran y no son registrados ¡aguas! Porque es un señalamiento no menor y yo invito a que si hay la prueba contundente, a agotar los medios administrativos y legales para ello, pero además nuestro Código Civil y la ley del notariado de manera, muy puntual, nos señalan para el caso, si el poder mandato general, hablando del Código Civil, es otorgado en el partido judicial, del notario, hay obligatoriedad de su inscripción electrónica, y si dentro de su partido judicial no hay oficina del Registro Público de la Propiedad que tenemos 24 en el Estado, muy eficientes, si no hay dentro del partido o refiriéndome, lo puede hacer en su municipio o donde se encuentre la oficina registral, esto es, el notario puede trasladarse, de un municipio a otro para efectos de llevar a cabo el registro.

- Este tema que solicita el iniciante, está resuelto de inicio, de inicio, traer iniciativas, así, aquí, para llevarlos a la Comisión de Justicia y más aún pedirle la opinión a los operadores del sistema y te digan este de qué estamos hablando, eso está resuelto, pues bueno es que en práctica legislativa tenemos que agotar la mesa de análisis y de trabajo, nos puede dar su opinión, notario, registrador público, pues claro al artículo lo menciona lo señala y lo resuelve y más aún Guanajuato, que es pionero, en el tema registral y notarial y no lo digo yo, lo dice el gremio notarial nacional, el gremio notarial en conjunto con los con los registros públicos de la propiedad, han emitido sendos criterios registrales, para los efectos de ir atendiendo a aquellos puntos que por ley, por reglamento, pudieran quedar ambiguos y hoy hay un criterio registral que en lo personal resuelve muchas cosas, ante la falta de disposición aplicable en el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de

Guanajuato y atendiendo de manera parcial el tema al enfocarlo en los mandatos otorgados ante notarios públicos de otros estados de la república y a los otorgados ante oficinas consulares del estado de México.

- El criterio registral 19 contenido aquí en Guanajuato, nos dice el otorgamiento renuncia o revocación de mandatos, otorgados en escritura pública que provengan de otra entidad federativa o los otorgados ante las oficinas consulares del estado mexicano, podrán ser registrados en la oficina registral del partido judicial donde el interesado solicite su inscripción siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 26 del reglamento del Registro Público de la Propiedad para el estado de Guanajuato **(Voz diputado Presidente, diputado Bricio, se le ha agotado su tiempo, si pudiera terminar (Voz) diputado Bricio, resuelto estaba, está y estará.**

- Es cuanto Señor Presidente ¡gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Bricio.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida Anabel? ¿Diputada Martha Edith Moreno?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- El Secretario.- Se registraron 26 votos a favor y 6 votos en contra.

- El Presidente.- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.²²⁴

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (EXPEDIENTE 194/LXV-I).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de

Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 24 de marzo de 2022 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracciones I y III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 30 de marzo de 2022, se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

La diputada y el diputado iniciantes refieren en la exposición de motivos lo siguiente:

*¿Cuánto tiempo resiste una persona sin beber agua?
¿8 horas? ¿3 días? ¿6 días?*

Mantengamos esta pregunta en mente.

Ahora, pensemos en todas las ocasiones donde el agua es imprescindible: lavar nuestras manos, asear nuestra casa, lavar nuestra ropa, y cocinar, eso solo sin pensar en la cantidad que la industria agroalimentaria necesita para producir alimentos, muchos de los cuales,

²²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/271

tenemos que lavar y desinfectar, actividades cotidianas del día a día.

En cuanto a nuestra pregunta inicial sobre el tiempo que resiste una persona sin beber agua, este es de máximo 5 días, dejando secuelas en el cuerpo, como afecciones en la digestión, pérdida de amortiguación en los huesos y otras severas afectaciones en las funciones cerebrales que van desde la pérdida de memoria a corto plazo, disminución del estado de vigilancia, reducción de la capacidad aritmética, de coordinación entre otras.

El agua es uno de los recursos naturales más importantes de nuestro planeta. Se encuentra en la naturaleza en forma de lluvia, nevados, arroyos, ríos y lagos. Cuando se condensa podemos verla en el aire en forma de nubes o en el rocío de la mañana y sin embargo su acceso se ha complicado y cada día es menos abundante.

Panorama general

El agua es un recurso estratégico para la seguridad nacional ya que posee valor económico, social y ambiental. Por esto, debe preservarse para las generaciones futuras.

“Debido a la deficiente gestión del agua, al

crecimiento demográfico y a la expansión de las actividades productivas de las últimas décadas, muchas localidades enfrentan el serio problema de tener cada vez menor disponibilidad de agua. El problema se agrava al combinarse con la contaminación de los cuerpos de agua superficiales, el abatimiento del nivel de las aguas subterráneas y el riesgo de fallas en el abasto por cuestiones energéticas. Además, se encarecen las extracciones y aumenta la competencia por el líquido entre diferentes tipos de usuarios.”²²⁵

En México, los servicios de agua potable están a cargo de los municipios, que crean organismos operadores²²⁶ para atender las necesidades de abasto, alcantarillado, saneamiento y disposición sin riesgo de las aguas residuales.

Una de las diversas finalidades de los organismos operadores es preservar los recursos hídricos, así como tener en óptimas condiciones la infraestructura hidráulica para las personas del estado y proporcionar un servicio de calidad.

Asimismo, son los administradores encargados de cuidar y preservar el patrimonio de las fuentes de

²²⁵ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. <https://www.gob.mx/imta>

²²⁶ A los organismos operadores

también se les llama Comisión de Agua, Junta de Agua, Sistema Descentralizado de Agua, Comité del Agua, Empresa de Agua, etc.

abastecimiento (acuíferos, bosques, ríos, lagos), infraestructura, información (cartera de clientes, planos, bases de datos, planes a futuro) y sus propios recursos humanos.²²⁷

La calidad del servicio de agua que recibe una comunidad es un indicador del nivel de vida de su población. Un servicio de agua óptimo consiste en suministrar el volumen de agua necesario por habitante, con calidad adecuada para evitar efectos adversos sobre la salud. Otro es el relativo a la recolección y tratamiento de las aguas residuales; que al ser deficientes son causa de contaminación de los cuerpos receptores y las fuentes de abastecimiento.²²⁸

Por lo que se refiere al tratamiento de las aguas residuales se mejora el nivel de vida en las comunidades, fomenta el restablecimiento del equilibrio ecológico y reduciendo enfermedades de origen hídrico.²²⁹

Planteamiento del problema

México se encuentra entre los países con mayores retos para satisfacer sus necesidades de agua, y su situación tiende a agravarse debido a la aridez y a la sobrepoblación.

La infraestructura que permite operar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y retorno sin riesgos del agua residual al medio ambiente es muy amplia, y su complejidad aumenta cuando el operador debe también distribuir el agua residual tratada, encargarse de la captación y conducción de red de agua pluvial o propiciar la recarga de los acuíferos por medio de pozos de inyección.

Sin embargo, las condiciones actuales de los organismos operadores de agua en el estado, han desarrollado a marchas forzadas la aplicación de sus programas de servicio, sin lograr con eficiencia sus fines. Algunas de las causas de la falta de cobertura de agua son las siguientes:

- Crecimiento poblacional acelerado y desordenado.
- Baja cobertura de alcantarillado y saneamiento.
- Sectores de población sin servicio (o con servicio de muy mala calidad).
- Escasez de agua y conflictos por su uso.
- Escasa cultura y voluntad de pago de servicios.
- Debilidad institucional.
- Deterioro de las fuentes de abastecimiento.
- Insuficiencia financiera.
- Encarecimiento o escasez de energéticos.
- Estrategias deficientes para administrar la demanda.

²²⁷ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
<https://www.gob.mx/imta>

²²⁸ Ídem.

²²⁹ Ídem.

- Descarga de aguas residuales sin tratamiento ni control.
- Información incompleta sobre problemas y desempeño.
- Padrón de usuarios incompleto o incorrecto.
- Inventario o catastro de infraestructura incompleto, obsoleto o inexistente.

Es importante señalar la gran responsabilidad que tienen los organismos operadores de agua para corregir estas causas o problemas que originan esta falta de cobertura e incluso la falta de calidad en sus servicios.

Sin embargo, la complejidad de algunas acciones, requieren la intervención de otros órdenes de gobierno, como los municipios y el Gobierno del Estado, para contar con recursos económicos suficientes para priorizar y resolver cada una de las causas a mediano y largo plazo.

Según el panorama sociodemográfico, del censo de población y vivienda INEGI 2020 en Guanajuato de los más de 1,58 millones de hogares que se registraron, solo 81.5% tiene acceso a agua entubada, 96.6% a drenaje mientras que 97.40% cuenta con servicio sanitario, esto indica que 18.5% carece de agua entubada, 3.4% les falta el servicio de drenaje y 2.6% no cuentan con servicio sanitario.²³⁰

²³⁰ Puede consultar el vínculo siguiente:
<https://cuentame.inegi.org.mx/mon>

Propuesta de la iniciativa

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos **crear el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, con el objeto de contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como de la preservación de los recursos hídricos en el estado, por parte de los organismos operadores de agua. Logrando llevar agua de manera más eficiente a cada uno de los usuarios en los municipios.**

La iniciativa contempla diversas reformas en dos ordenamientos estatales:

PRIMERO. Para constituir el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, se crea a través de un instrumento económico, en específico el financiero, a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado, plasmado en la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:**

- Se reforma el **artículo 2**, para incluir en la naturaleza del Instituto los instrumentos económicos para dar viabilidad al fondo de referencia.

Se adiciona un **Capítulo Segundo**, denominado "Instrumento económico denominado fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato", para desarrollar las características principales de dicho fondo.

- En este sentido, se adiciona el **artículo 104 bis**, relativo a los instrumentos económicos para describir el acceso de los organismos operadores de agua a dicho mecanismo con enfoque financiero.

Se adiciona el **artículo 104 ter**, para establecer el objeto de dicho fondo, el cual es, contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la preservación de los recursos hídricos en el estado.

Asimismo, se adiciona el **artículo 104 quáter**, para describir de manera detallada las atribuciones de dicho fondo, las cuales van enfocadas desde la gestión de proyectos antes instancias nacionales e internaciones, hasta la aprobación de los recursos económicos de cada proyecto, pasando por, las

acciones para establecer políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos.

- Por lo que se refiere al patrimonio del fondo, se adiciona el **artículo 104 quinquies**, para delimitar con claridad como va a estar constituido su caudal, entre los cuales, se incluye los ingresos obtenidos de forma tripartita, así como sus aportaciones por cada organismo operador.

- También, se adiciona el **artículo 104 sexies**, relativo a la integración de la comisión técnica, para la administración y evaluación del fondo, y, por ende, se adiciona el **artículo 104 septies**, para determinar las atribuciones de esta.

- Se adiciona el **artículo 104 octies**, para fijar los aspectos de la mezcla de recursos en la aplicación de cada proyecto, asimismo, se establece que el financiamiento deberá ser devuelto en los tiempos y términos establecidos en las reglas de operación, con la finalidad de continuar ampliando la cobertura de los recursos económicos a los fines del fondo de gestión.

- Para el funcionamiento y operación del fondo, se adiciona el **artículo 104 nonies**, para referenciarlo al reglamento interior, así como la adición del **artículo 104 decies**, para establecer que la operación del fondo estará sujeta a las reglas de

operación respectivas.

- Se adiciona la **fracción XVIII bis del artículo 114**, relativa a las atribuciones del Instituto, para señalar de manera clara y específica, que dicho Instituto creará y administrará el fondo de referencia.

- Y, por último, se adicionan las **fracciones V bis y V ter, del artículo 120**, relativas a las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto, para aprobar los estados financieros y autorizar las erogaciones respectivas de dicho fondo.

SEGUNDO. Para lograr la participación de la Comisión Estatal del Agua, se adiciona la **fracción XVII bis 7, del artículo 19, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para que pueda fungir como director general del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, dicho fondo pretende lograr:

- Desarrollo institucional y estabilidad financiera de los organismos operadores de agua.
- Uso eficiente del agua y los recursos financieros.
- Acceso justo y equitativo para usuarios actuales de la cuenca y para generaciones futuras.
- Tratamiento completo a las aguas residuales.
- Mejora de los sistemas internos de información

y de los mecanismos de comunicación con la población usuaria.

- Transparencia y acceso a la información.
- Reinversión y mantenimiento de infraestructura.
- Proteger y conservar nuestros recursos hídricos.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**” de la Organización de las Naciones Unidas, fortaleciendo el objetivo denominado **agua limpia y saneamiento**, para aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto jurídico. Se refleja en las reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

b) Impacto administrativo.

Con la presente iniciativa de ley, se crea la comisión técnica, encargada de la administración y evaluación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato;

c) Impacto presupuestario.

La presente propuesta incorpora la creación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, así como la comisión técnica, siendo necesario que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realice el impacto presupuestario correspondiente;

d) Impacto social. A través de la presente iniciativa se pretende establecer un instrumento económico sólido que fortalezca la hacienda municipal para atender la problemática del agua; brindando servicios de calidad con apoyo y soporte de las tecnologías adecuadas para tal fin. Cuidando el medio ambiente, preservando la infraestructura hidráulica y la conservación de nuestros recursos hídricos.

Además, manteniendo las instalaciones en buenas condiciones y garantizando un abasto y suministro con mayor cobertura a los habitantes del estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el

estudio y dictamen de la iniciativa.

El 23 de junio de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 29 de julio de 2022.

- Se informará al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General Jurídica, que a través del portal o por medio del sistema de firma electrónica podrán hacer llegar los comentarios u observaciones.

b) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa; tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Este documento servirá de insumo para, en su caso, determinar acciones que complementen la metodología.

c) Análisis y acuerdos para dictaminar.

d) Discusión y aprobación del dictamen.

El 10 de octubre de 2022, en seguimiento a la metodología aprobada para

el estudio y dictamen de la iniciativa, se acordó por unanimidad ampliar la consulta a los ayuntamientos y pedir a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.

Asimismo, reiterar la invitación al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General Jurídica, para que compartieran sus comentarios.

Respuesta a la consulta.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Derivado de la consulta a los ayuntamientos, dieron respuesta: Abasolo y León, para compartir sus comentarios; Doctor Mora, notificando que no existen comentarios o sugerencias; y San Diego de la Unión, para informar que no se tienen comentarios.

En la opinión consolidada de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Comisión Estatal del Agua; y Coordinación General Jurídica, se puede leer lo siguiente:

IV.1 Coincidimos con la y el iniciante, tal como se materializa en las políticas públicas estatales, en tener como prioridad generar alternativas de producción de servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que permitan reducir costos y que sean amigables con el medio ambiente.

IV.2 La propuesta de iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos propuestos se estima que transgrede los principios y postulados establecidos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en virtud de que ésta tiene por objeto la administración de los seguros y prestaciones que estable dicha ley.

IV.3 Se sugiere ponderar la incorporación previa del impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, la presente iniciativa.

IV.4 Se sugiere ponderar la creación de un fondo de gestión, ya que duplicaría los costos generados por la operación de dos fondos con objetivos en común, en su caso, se considera más conveniente concentrar los recursos económicos y técnicos al fondo vigente, con el objetivo de fortalecer su capacidad de operación y alcance.

IV.5 Se sugiere ponderar la reforma al artículo 104 de la LSSEG, ya que la misma no es congruente con el planteamiento de crear un fondo económico o financiero para el desarrollo de infraestructura hidráulica y la constitución de un ente con gobierno, patrimonio y atribuciones propias distinto a los comités técnicos auxiliares del Consejo Directivo del ISSEG.

IV.6 Se sugiere ponderar

el hecho de que la administración y evaluación del fondo de gestión estará a cargo de una Comisión Técnica, como un órgano de gobierno; ya que a dicha comisión se le otorgan mayores atribuciones de decisión en la operación del fondo que al Instituto de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato y a su Consejo Directivo, concediéndole atribuciones de crear, definir o autorizar el monto de los recursos que se aportarían al fondo de gestión.

IV.7 Finalmente, la iniciativa que nos ocupa pretende un fin encomiable como lo es la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como de la preservación de los recursos hídricos en el estado. No obstante, se someten a su consideración los comentarios y observaciones contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en los trabajos de estudio y dictaminación.

El Ayuntamiento de Abasolo se pronunció en contra y formuló los siguientes comentarios:

• **Artículo 104 ter: Objeto del fondo de gestión.** No se menciona el monto ni alcance máximo de inversión que se podrán turnar al fondo para su aprobación.

• **Artículo 104 quater: II. Atribuciones del fondo de gestión:** se mencionan que

los recursos aplicables deberán de estar alineados a los programas estatales y municipales, sin embargo, no se especifica los mecanismos para la clasificación de los proyectos.

• **Artículo 104 quinquies:** patrimonio del fondo de gestión; VI) Los Ingresos que se obtengan; a) De la tarifa del fondo de gestión, un peso por cada metro cubico mensual de cada uno de los usuarios de los municipios, esta aportación se cargara a la tarifa vigente, o se deducirá de la misma, es decir, la aportación se le cobrara al usuario como un aumento, ¿o el organismo dejara de percibir esta aportación?

• **Artículo 104 quinquies:** Patrimonio del fondo de gestión: V) Aportaciones mensuales que realicen los organismos operadores, no se aclara si esta aportación es sin incluir el cargo mencionado en el apartado IV de este mismo artículo, o sería una nueva aportación, y de ser así que monto se pretende que aporte el organismo.

Así mismo, en el decreto de iniciativa de reforma no se especifica:

a) Si el fondo de gestión, determinara los montos de inversión para cada organismo operador de acuerdo a las aportaciones de estos.

b) Si la asignación de recursos y aprobación de proyectos, está sujeta a las aprobaciones realizadas

por cada organismo operador.

c) En el supuesto de que algún proyecto rebase el monto aportado por el organismo operador, este será sujeto a ejecución o la aprobación radicada en los recursos aportados por cada organismo.

d) Cómo será la clasificación de jerarquías de cada proyecto, en caso de no encontrarse en los planes hidráulicos estatales o municipales.

El ayuntamiento de León señaló que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Es por ello, que este H. Ayuntamiento es consciente de la importancia de que se sumen esfuerzos y haya colaboración entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para salvaguardar el derecho humano al agua que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese tenor, con la finalidad de contribuir a la preservación de los recursos hídricos en el estado de Guanajuato, incorporamos en el "Programa de Gobierno Municipal 2021-2024", la

bandera "Vivir Sano", en la cual se establecen algunas acciones tendientes a la conservación del agua; asimismo, en el programa "León Verde", ubicamos el proyecto "Agua para todos", cuyo propósito es lograr que la población leonesa cuente con un servicio de abastecimiento de agua, drenaje sanitario y pluvial de calidad, accesible y constante, tanto a nivel urbano como rural, y que promueva una educación para la cultura del cuidado del agua.

Por lo anterior, consideramos que el espíritu de la iniciativa es loable, sin embargo, se advierte que **existen elementos** a considerar a efecto de determinar la procedencia de esta iniciativa objeto de estudio, los cuales son los siguientes:

1. Los iniciantes a través de esta propuesta tienen la pretensión de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial, con la finalidad de crear un instrumento económico denominado: "Fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato", el cual tiene por objeto: "Contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la preservación de los recursos hídricos en el estado".

En relación a lo anterior, debemos comenzar el análisis con la naturaleza de la seguridad social, atendiendo a que se pretende reformar la Ley de Seguridad Social del Estado; por lo cual, nos remitimos a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social:

Artículo 2. "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Asimismo, en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en su artículo 1, consagra lo relativo a la Integración del régimen de seguridad social:

Artículo 1. "El régimen de seguridad social solidario **comprende los seguros y prestaciones establecidos en la presente Ley y tiene por finalidad garantizar su correcta administración**".

En esa tesitura, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) la administración de los seguros y

prestaciones establecidos en dicha Ley local; circunstancia que se advierte ha resultado exitosa, al señalarse estar garantizado el sistema estatal de pensiones para sus asegurados hasta el año 2083.

Al respecto, se habla de reservas por más de 30 mil millones de pesos, las cuales se han fortalecido con la suma de rendimientos que generan los préstamos que otorgan a sus derechohabientes, la cadena de farmacias, bienes inmuebles y las inversiones financieras.

Labor que se encuentra avalada bajo lo previsto en el artículo 102, en donde se establecen los principios de inversión y se señala que el Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas.

Ahora bien, la pretensión de los iniciantes es que el ISSEG se establezca como el órgano que se encargue de administrar el Fondo de Gestión para generar soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del Estado de Guanajuato; sin embargo, no es visible en la iniciativa de qué manera encuadra en el modelo de inversión que permita fortalecer las reservas del Instituto y en su caso, en qué medida, y por tanto se aporte a la finalidad del Instituto.

Lo anterior considerando

que la labor del ISSEG solamente será la de administrar dicho Fondo; motivo por el cual, puede llegar a trascender en una afectación económica ante las implicaciones que dicha labor implica, en perjuicio de los derechohabientes.

Punto este último sobre el cual, como legisladores deben tener plena claridad en caso de determinar la viabilidad de la propuesta.

No obstante, el análisis que deberá llevarse de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que, si bien no se contemplan recursos de los asegurados en la integración del Fondo, ya que no empataría como una inversión financiera o comercial delimitados en dicha Ley de Seguridad Social del Estado, se considera que las disposiciones que se desean reformar y adicionar en la Ley local de Seguridad Social no guardan congruencia con la finalidad de este ordenamiento.

2. La creación del fondo propuesto pretende constituir un mecanismo de financiamiento hacia los municipios o los organismos operadores de agua, estos últimos como organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para la realización de proyectos de infraestructura hidráulica.

Al respecto, debemos considerar que en materia de financiamientos, éstos se constituirían como

deuda pública, materia a la que debemos sujetarnos a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ordenamientos legales que contemplan como organismos que pueden otorgar financiamiento, a las **"Instituciones Financieras"**, cuya definición para los efectos de éstas es la siguiente:

"Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

En este sentido, debe considerarse la ya señalada naturaleza del ISSEG, la cual si bien pretende variarse para la administración del Fondo de Gestión, como se indicó en el desarrollo del numeral anterior, no se tiene visualizado que dicho Instituto de Seguridad Social corresponda a

aquellos identificados como Institución Financiera que pudiese otorgar financiamientos en términos de deuda pública.

Ahora bien, si la pretensión de los iniciantes es que se genere un instrumento de financiamiento para la realización de proyectos de infraestructura hidráulica y preservación de los recursos hídricos, este ya existe, sin la necesidad de crear el fondo propuesto, y se encuentra regulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues como se hizo referencia, los entes públicos pueden contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

3. Adicionalmente, es importante advertir que la iniciativa está reconociendo atribuciones al Fondo de Gestión; circunstancia que materialmente resulta incorrecta y técnicamente no puede pasarse por alto, al reconocerle acciones que no puede detentar una figura de financiamiento.

De igual manera, debe valorarse que se está estableciendo un elemento constitutivo del fondo el ingreso por el **establecimiento de una tarifa consistente en \$1 por cada m3 mensual de cada uno de los usuarios de los municipios** y se establece la obligación a

los Municipios para contemplar en las leyes de ingresos municipales la tarifa del fondo de gestión; circunstancias que en conjunto, se valora trasgreden la autonomía de la libertad hacendaría municipal e incluso puede interpretarse como el establecimiento de un impuesto o el cobro injustificado sobre un derecho establecido para la generalidad de la ciudadanía. Lo anterior, en contravención a los principios rectores en la materia fiscal y bajo la determinación subjetiva de los iniciantes, sin un sustento objetivo que lo ampare.

Por todo lo anterior, se considera que la propuesta es técnica y jurídicamente inviable en lo tocante tanto a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato como del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la pretensión de incorporar un Fondo de Gestión en la Ley de Seguridad Social local, no guarda congruencia con la materia ni con el objeto del primer ordenamiento, además de contar con elementos técnicos que pueden incurrir en inconstitucionalidad y contradicciones, así como puede generarse una antinomia jurídica en relación a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."

Finalmente, reproducimos la conclusión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Pública, sobre el impacto presupuestal:

IV. Conclusiones:

Del análisis de las distintas variables, se realizó un análisis respecto a las implicaciones que este cambio provocaría en el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato ISSEG, evaluando como afectaría su situación operativa, o si le provocará un impacto presupuestal; concluido este proceso, se considera que esta figura no es un mecanismo de administración y financiamiento idóneo dado que aún y cuando se incorpore dentro de las funciones del Instituto, no atiende el objeto y los fines para lo que fue creado el ISSEG, aunado a que pudiera comprometer su estructura operativa al hacerlo responsable de un fondo económico que se integra de recursos con un origen diverso a los que ordinariamente por su naturaleza jurídica vinculan la seguridad social y debe administrar, por lo que el planteamiento rompe con el alcance que tiene el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato ISSEG; por otra parte, en este sentido, si fuera la intención continuar con la iniciativa y otorgar un esquema operativo de financiamiento bajo estas condiciones, resulta necesario considerar la posibilidad de que el Instituto transite hacia una nueva estructura organizacional que le permita administrar y

gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para la consecución de nuevos objetivos. Dicha estructura deberá asimilarse a la de una entidad financiera no bancaria u organismo auxiliar de crédito que atienda a un sector económico en específico para el desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y que además deberá procurar una adecuada administración de riesgos y un fortalecimiento de la transparencia de su información financiera a través de un gobierno corporativo y diversos comités internos de control. Respecto al impacto presupuestal y con cifras a 2019, se identifica que el nuevo instrumento económico tendrá un flujo de financiamiento anual de hasta 289.04 millones de pesos, que se conformará por 144.52 millones de pesos equivalentes a los metros cúbicos de agua consumidos en el Estado, así como la aportación adicional de los municipios y del gobierno del Estado. El impacto presupuestal que implicará para los municipios corresponderá al consumo de sus usuarios del servicio de agua, que en suma representará un monto global de hasta 72.26 millones de pesos. Para el caso del Estado de Guanajuato, el impacto presupuestal corresponderá a un monto de hasta 72.26 millones de pesos, monto que pudiera incrementarse conforme al consumo de agua en el

estado se incrementa derivado de la actividad económica y de las necesidades de la población.

Consideraciones de la Comisión.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos *que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda, así como para participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento* (artículo 108 -fracciones I y III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esas atribuciones la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

La reforma pretende crear el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, con el objeto de contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como a la preservación de los recursos hídricos en la entidad por parte de los organismos operadores de agua. Logrando llevar agua de manera más eficiente a cada uno de los usuarios en los municipios.

La diputada y el diputado iniciantes proponen un fondo que tendría como patrimonio, entre otros componentes, ingresos provenientes de la tarifa, considerando un peso por cada metro cúbico mensual de cada uno de los usuarios de los municipios; aportaciones del municipio de \$0.50 por cada peso que aporten los usuarios; y \$0.50 del Gobierno del Estado, por cada peso que aporten los usuarios de cada

municipio.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato tiene un objeto muy específico: la administración de los seguros y prestaciones en alcance a sus obligaciones en materia de seguridad social.

Las acciones comerciales y financieras que realiza esa entidad se efectúan con el propósito de fortalecer el fondo y atender en el corto, mediano y largo plazos obligaciones actuariales.

Las reformas propuestas presentan cambios que modifican la naturaleza del organismo y crean obligaciones que son divergentes respecto del objeto y los fines con los que fue creado.

Consideramos que la iniciativa no resulta procedente, pues pretende incorporar obligaciones que no son consistentes con la naturaleza del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Actualmente el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé:

Suficiencia de las tarifas
Artículo 332. Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Es decir, la tarifa es el instrumento para atender el objeto que motiva la iniciativa. En el caso de necesidades de infraestructura, la tarifa deberá prever las condiciones específicas.

En términos de la iniciativa

propuesta, el esquema podría derivar en subsidios cruzados respecto del uso de recursos de los municipios, lo que podría conllevar un problema de constitucionalidad.

Además, la iniciativa señala que un cuerpo colegiado denominado *Comisión Técnica*, será la instancia responsable de *aprobar la clasificación de proyectos financiados, la prioridad de estos y, en su caso, la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo con las estrategias y prioridades que se establezcan en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia de infraestructura hidráulica y conservación de recursos hídricos*; dictaminar legal y contablemente proyectos, e incluso *tramitar ante las autoridades hacendarias competentes la deducibilidad fiscal de las aportaciones o donaciones privadas que reciba el fondo de gestión*. Se considera que estas atribuciones no pueden ser adscritas a un órgano como el que se prevé en la propuesta.

Conforme al Código Territorial, es atribución del organismo operador *elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales*, además de proponer al Ayuntamiento el contenido de los programas relativos a los servicios hidráulicos.

Asimismo, este instrumento normativo prevé que son atribuciones del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y aprobar la propuesta tarifaria, además de que es esta instancia la responsable de la priorización de los proyectos a realizar en el municipio.

Si bien la intención de la iniciativa es rescatable en el sentido de buscar alternativas para incrementar el gasto de inversión en el sector hidráulico, la propuesta no resulta legalmente viable al asignar atribuciones a órganos por encima de las instancias municipales, cambiar la naturaleza de órganos creados para fines diferentes y en razón de que la norma prevé instrumentos específicos orientados a cubrir las exigencias en el sector a través de la propia estructura tarifaria.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2022
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Firma electrónica

Diputada Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica Diputada Dessire Angel
Rocha

Firma electrónica

Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Firma electrónica

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Firma electrónica

- **El Presidente.**- Procedemos a someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo al punto 23 del orden del día. (ELD 194/LXV-I)

- Si alguna diputada, algún diputado, desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y piedra Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efectos de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Laura Cristina Márquez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 29 votos a favor y 3 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Ernesto Millán Soberanes con el tema «exhorto» y el diputado Miguel Ángel Salim Alle, con el tema «reflexión» así como las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas con el tema «servicios médicos en guarderías» y Yulma Rocha Aguilar con el tema «diálogos»

- Si alguna, si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a en esta presidencia indicando el tema de su participación ¿sí diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto,** sí ¡muchas gracias! para, presentar el siguiente tema sería «bondades de la reforma electoral del

Presidente Andrés Manuel López Obrador» **(Voz) diputado Presidente,** muchas gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo daremos el uso de la voz en el orden que fue mencionado y al último el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema que ha registrado en estos momentos.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Millán Soberanes hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar asuntos de interés general con el tema, «exhorto»)



- **Diputado Ernesto Millán Soberanes -**

¡Gracias! Presidente una disculpa por el retraso ¡muy buenas tardes! a todas y a todos saludo con mucho aprecio, con mucho gusto a las compañeras y compañeros diputados a los medios que algunos siguen en este momento que siguen cubriendo las sesiones a todos los que nos ven a través de los diferentes medios y redes y a quienes el día de hoy, nos están acompañando.

- El romper acuerdos es violencia el mayoritar por repetición, decisión es violencia, el creer, que sólo algunos son la voz de los ciudadanos, eso, eso, también es violencia, antes de presentar ese exhorto, espero podamos aprobar la próxima Sesión quisiera manifestar la indignación del Grupo Parlamentario de Morena por el asesinato de María Carmela Vázquez en Abasolo, así como nuestra solidaridad con los familiares y colectivos de búsqueda de desaparecidos Carmela Vázquez, buscaba a su hijo de 21 años Omar Zúñiga Vázquez, desaparecido el 14 de junio de este año en Abasolo, de por sí ya una tarea muy penosa para ella, como

señala la Unión de Búsqueda del Bajío Carmela es la segunda buscadora asesinada en el umbral de su domicilio en nuestro estado.

- La primera fue Rosario Zavala Aguilar, asesinada en León en octubre del 2020 exigimos justicia y el esclarecimiento del crimen, la fiscalía, las comisiones y los municipios, deben de cumplir con sus responsabilidades, el exhorto que tengo a bien presentar respetuosamente el día de hoy, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena se propone de urgente y obvia resolución ¡perdón! para que pueda ser votado en la siguiente Sesión.

- La desaparición de miles de guanajuatenses es uno de los hechos que nos interpelan con mayor fuerza y urgencia como legisladoras y legisladores locales, según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en nuestra entidad existen, 2941 personas desaparecidas y no localizadas, como se ha mencionado constantemente por las familias y quienes acompañan sus procesos de búsqueda, las cifras confirman que la desaparición de personas se ha disparado en Guanajuato desde el 2018, pues de casi 3000 personas desaparecidas y no localizadas 1564 han desaparecido entre octubre del 2018 y hasta el día de ayer.

- Por su parte según la cifra dada por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado el 18 de octubre de este año hay 3331 personas que se encuentran en proceso de localización en nuestra entidad, esas cifras como bien saben, las familias y colectivos de búsqueda, no incluyen la evidente cifra negra, ocasionada principalmente por el miedo a la denuncia, son las personas familiares de víctimas y sus organizaciones colectivas de búsqueda quienes han encabezado la lucha por el derecho a ser buscado, a la verdad y a la justicia, muchas veces remando contracorriente de la acción gubernamental, que en vez de garantizarle sus derechos, ha llegado a posponerlos negarlos, este congreso ha escuchado en más de una ocasión, las múltiples problemas que las familias y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas han vivido en su relación con las autoridades, tan sólo, en las más recientes meses de trabajo, que forman parte del

proceso legislativo de la agenda común, en materia de búsqueda, escuchamos de viva voz de las buscadoras un hecho que entre muchos más debemos atender a la brevedad.

- Falta de presupuestos en materia de búsqueda y de víctimas, subrayó nuevamente *falta de presupuestos en materia de búsqueda y de víctimas*, la programación de ejercicios de dichos presupuestos se encuentran principalmente en el ámbito de dos instituciones la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y la Comisión Estatal de Búsqueda a Personas; en el caso de la comisión de búsqueda la programación y ejercicio del presupuesto es imprescindible para la adecuada ejecución y seguimiento de las acciones que de búsqueda que personas desaparecidas en la entidad; muchas veces hemos señalado que los fondos en la materia han sido insuficientes, pues no se han traducido en insumos y ejecuciones y acciones eficaces en la materia.

- Esto se agrava cuando observamos, que esta Comisión de Búsqueda no ha sido capaz de ejercer los recursos para atender la grave situación de violación a derechos humanos derivada de la desaparición de miles de personas en Guanajuato.

- La Comisión de Búsqueda recibe recursos federales y estatales, los recursos federales son recibidos por la Comisión Estatal a través del Programa Subsidio Federal para realizar acciones de búsqueda de personas de la Comisión Nacional de Búsqueda, de esta manera entre 2020 y 21 la Comisión Estatal de búsqueda recibió 26.4 millones de pesos de recursos federales, sin embargo fue incapaz de ejercerlos, por lo que terminó devolviendo un acumulado de 9.59 millones de pesos que se quedaron en su ejercicio.

- En el caso de 2021 que la información disponible en su página web, los recursos que se quedaron en su ejercicio se debieron a una mala estimación del costo de insumos, sin embargo también se debieron a que no se adquirieron los insumos para la búsqueda de personas que estaban programadas, concretamente debieron haber comprado dos camionetas para transporte de familias, cinco tabletas de uso rudo, un geo radar que permitiría detectar objetos bajo el nivel del suelo, para que los esfuerzos de búsqueda no

dependan sólo del golpe de pico y la pala que sin embargo también se los generan a cuentagotas, sin embargo no compraron nada de esto.

- Del reporte anual 2021 sobre el ejercicio de recursos del subsidio federal se desprenden situaciones potencialmente preocupantes y aquí es necesario precisar, pero precisar, había recursos federal para comprar dos camionetas para transporte de familias pero no se adquirieron. en cambio también había recursos para una camioneta ejecutiva de 1.6 millones de pesos que esa si fue adquirida ¡pues bueno! lo cual pone en cuestión las prioridades de la Comisión Estatal de Búsqueda para el ejercicio de recursos federales.

- En el mismo sentido el hecho de no haber adquirido las cinco tabletas de uso rudo y el georadar con computadora y antena de pulsos escalonados de triple frecuencia, ponen en duda que las acciones de búsqueda por parte de la autoridad que estén realizando en con el uso de todos los recursos disponibles, es decir, que sea de forma eficiente, yo creo que es más que elocuente para poder decir que si es eficiente y la labor.

- Lo anterior supone la necesidad de una explicación respecto al manejo presupuestal de dichos recursos no sólo para que el ejercicio de un XXI sino para el periodo comprendido entre el 2020 y lo que va del 2022 con la finalidad de que este Congreso pueda vigilar el actuar de las instituciones que tienen una responsabilidad muy importante en la crisis de derechos humanos por desaparición de personas que vimos en Guanajuato, por otro lado respecto a los recursos estatales destinados por la Comisión Estatal de Búsqueda, la situación también es preocupante.

- En este ejercicio fiscal 2022 por ejemplo la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado aprobó un recurso total de 8.8 millones de pesos para la Comisión de Búsqueda de los cuales 6.1 millón se programaron para nómina, servicios personales capítulo 1000 como lo dijimos en su momento este presupuesto resulta insuficiente para atender a todos los casos de desapariciones en nuestro estado por esto entre abril y junio del presente año el

Gobierno del Estado se vio obligado a generar un nuevo proyecto denominado Q 3449 que va encaminado al fortalecimiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al cual se le asignaron 13.2 millones de pesos entre las metas contenidas en este proyecto se encuentra contar con una plataforma de S.I.C.V. Alerta Amber 1.0 actualizada, comprar 30 unidades de equipo informático para fortalecer el desempeño del personal de la Comisión de Búsqueda, comprar 160 unidades de equipo operativo especializado para fortalecer el desempeño, comprar 2 herramientas tecnológicas para fortalecer el desarrollo de las funciones de la comisión, comprar 45 herramientas, etc., comprar 837 herramientas comprar dos motocicletas de montaña, comprar cuatro vehículos adecuados para el transporte familiares, sin embargo al cierre de septiembre, el informe trimestral del programa proyectos de inversión de cuenta pública, indicó que apenas se había utilizado el 3% de los 13.2 millones de pesos destinados al proyecto, es decir 339 mil 492 pesos esto resulta especialmente preocupante **(Voz) diputado Ernesto Millán**, se ha terminado su tiempo ¡por favor! **(Voz) diputado Ernesto Millán**, ¿Ya concluyo Presidente? ¡ya concluyo! Esto resulta realmente preocupante cuando se observamos que entre los implementos que se piensan adquirir con este proyecto se encuentran vehículos para el transporte de las familias, mismo que insistimos, no ha sido posible, es por ello que presentamos este el siguiente: Acuerdo

- Primero y con ello concluyó Presidente si me lo permite, esta Sexagésima Quinta Legislatura, Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un exhorto y un respetuoso exhorto a la Secretaria de Gobierno del Estado de Guanajuato Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que por su conducto, se remita un informe de los ejercicios fiscales 2020-2011 y lo que va de 2022 en lo que se contenga por lo menos lo siguiente:

- Los recursos estatales y federales que ingresaron a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas el estado analítico del presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, los programas y proyectos de inversión a cargo de la Comisión Estatal de Búsqueda de

Personas, desglosando presupuesto trimestral ejercido así como la meta programada y alcanzada y por último las notas necesarias para explicar las ampliaciones o reducciones presupuestales, los subejercicios y sus causas, las metas programadas y alcanzadas, entre otra información presupuestal y de recursos materiales humanos que se considere relevante.

- Es cuanto Presidente ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! diputado Ernesto Millán Soberanes, se recibe la propuesta de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se enlistará en el orden del día de la siguiente Sesión para el trámite legislativo correspondiente.

- Se otorga el Uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim Alle, con el tema, «reflexión»)



- Diputado Miguel Angel Salim Alle -

¡Gracias Presidente! compañeras y compañeros diputados hoy no vengo a hablarles de iniciativas de dictámenes de leyes hoy no estoy frente a ustedes para hablar de reformas puntos de acuerdo o trabajo legislativo para eso todavía nos faltan dos años, estoy aquí para compartir con ustedes y con la opinión pública una reflexión directa y que hoy más que nunca es necesario hacerla, he venido alzar la voz a nombre de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del PAN quienes el pasado jueves fuimos agredidos con total bajeza durante la Sesión del Pleno un grupo de

simpatizantes de Morena que de acuerdo a los registros del congreso fueron invitados por ellos protagonizaron un penoso acto que sencillamente no se puede volver a repetir las y los legisladores de nuestra bancada e incluso de otros partidos, recibieron de boca de estas personas y con total impunidad, ataques personales, denostaciones insultos y agravios, ¡golfa! ¡cínica! ¡hipócrita! ¡siéntate gorda! a mi compañera embarazada, ¡corruptos! ¡rateros! amenazas a compañeros diputados ¡ya se dónde vives! ¡ya sé dónde van tus hijos a la escuela! no compañeros, ¡así no! y vienen hace unos momentos hablamos de violencia política de género y vienen a decirnos que han hecho maestrías y doctorados de que estamos hablando las y los legisladores de nuestra bancada e incluso de otros partidos así lo designan los medios lo consignaron, cada uno de nosotros lo presencié, sus invitados vinieron a reventar la sesión, a evitar el debate y el trabajo legislativo, vinieron a ofender a las y los diputados en frente de ustedes y sencillamente no hicieron nada, no se vale lo que hicieron.

- No es esa la política que nuestra gente y nuestro estado se merece compañeras y compañeros de Morena, es momento de que atiendan a quien venimos al congreso para que estamos aquí y que se comporten a la altura, pregúntense cada uno de ustedes ¿esa es la calidad de debate que quieren? ¿eso es lo que la ciudadanía necesita? ¿aquí quieren legislar? ¿así lo vamos a hacer? ¡no! compañeras y compañeros en esta legislatura le quedan dos años y ese nivel no lo vamos a permitir.

- Lo que Morena hizo el pasado jueves, lo puede hacer cualquier partido, llenar los lugares con manifestantes, acarrear gente que insulte, que ofenda y que levante pancartas, déjenme decirles que la política no se hace así, al menos aquí en Guanajuato y los del PAN menos ¿quieren debatir la guardia nacional? ¡aquí estamos! pero no con faltas de respeto, no con gritos, con insultos con calumnias y señalamientos, muestren argumentos, aquí lo debatimos, el día que gusten, sin sus porras.

- Hago un atento llamado a esta soberanía, para que este tipo de lamentables actos, no se vuelva a repetir, y solicitó al Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, que suba a

esta tribuna a reconocer estos actos y ofensa que decidieron mis compañeros y que le pida una disculpa a mis compañeras diputadas compañeras y compañeros y representamos a más de 6 millones de guanajuatenses, que con su voto y su confianza, nos pusieron a trabajar desde aquí, nuestro estado requiere una política de altura, requiere el compromiso del trabajo y la congruencia, de cada uno de nosotros, requiere del respeto de nuestra investidura a nuestras instituciones y a la representatividad de nuestros poderes, pues el trabajo que aquí realizamos es esencial para el desarrollo y el progreso de Guanajuato, requiere congruencia y compromiso que se demuestren con cada acción y cada decisión que tomamos desde la curul, en el Grupo Parlamentario del PAN, seguimos trabajando unidos con respeto y responsabilidad como lo hemos hecho desde el primer día que tomamos posición, la política no es una guerra y están equivocados, si lo quieren ver así, en Guanajuato, no lo vamos a permitir, compañeras y compañeros diputados, este es un sincero llamado, para tomar unas con seriedad, nuestra responsabilidad y construir una política de altura.

- Nuestro país nuestro estado no necesitan más división, violencia ni polarización, el futuro de las próximas generaciones está en nuestras manos y no les vamos a fallar. Es cuanto Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Miguel Ángel Salim Alle.

- Diputado Ernesto Alejandro Gallardo ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto** ¡muchas gracias! pues podrían ser muchísimas rectificaciones de hechos, pero como se refirió reiteradamente a nosotros pues yo plantearía alusiones personales, **(Voz) diputado Presidente**, tiene hasta a ¡perdón! David Martín diputado David Martínez Mendizábal ¿para qué efectos? **(Voz) diputado David Martínez**, rectificación de hechos, relacionados llamado a una política de altura **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado David Martínez, tiene el uso de la voz del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 5 minutos, por alusiones personales.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificaciones de hechos

del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

¡Gracias! bueno, primero comentar que un servidor y estoy convencido que lo mismo es el caso de mis compañeros legisladores de Morena no acarreamos a nadie, no trajimos a nadie, en contra de su voluntad u ofreciéndoles dádivas o despensas o dinero como la vieja clase política que ustedes si representan lo ha venido haciendo en Guanajuato, en los últimos tiempos, nosotros no acarreamos a nadie fueron muchos compañeros y compañeras efectivamente ciudadanos libres que efectivamente hubo en ciertos momentos en el calor del debate y de la discusión qué se pasaron un poco de la raya y yo recuerdo que no se dieron cuenta algunos de ustedes estaban molestando al compañero Víctor Zanella, fui que les dije que los temas personales con los diputados no se valían y se aplacaron eso fue en la parte final nosotros no somos promotores de la violencia ni del escarnio ni de la agresión a ustedes los respetamos y en algunos casos los apreciamos pero que vengan a decirnos que fuimos los autores materiales intelectuales y que generamos esa violencia se me hace un exceso compañero Miguel Salim y que obviamente pues no vamos a permitir, no vamos a tolerar, o no vamos a asumir esa responsabilidad que equivocadamente, se nos imputa.

- Yo también quiero decir una cosa creo que somos representantes populares, somos políticos y en la política hay que tener la piel dura compañeros, porque si la tenemos muy sensible pues mejor dediquémonos a otras labores, a otras tareas, yo sé que ustedes están acostumbrados a que aquí no suceda nada en Guanajuato, porque tenía la hegemonía del control absoluto de los

partidos que se decían de oposición, pero irrumpió Morena y las cosas cambiaron y creo, que esa actualización pues todavía no les cae, pues que les caiga acompañenos las cosas ya no van a ser igual que venían siendo va a haber discusión va a haber debate y se ve evidenciar las acciones que en contra del interés popular han venido llevando a cabo.

- Sobre todo la afrenta del jueves pasado de ustedes, al pueblo de Guanajuato se los digo con mucho respeto, no es personal, es político netamente, en relación a votar en contra de que las fuerzas armadas permanentes y la guardia nacional continúen en tareas de seguridad pública en el estado de Guanajuato y en el país, porque además eso refleja hipocresía y un doble discurso, porque sus gobiernos empezando por el gobierno del estado de Guanajuato, son de los primeritos que piden el reforzamiento de la seguridad, el Gobernador Diego Sinhue de forma atinada, hay que reconocerlo, pide al gobierno de México reforzamiento a la seguridad más elementos de la guardia nacional, más elementos de la marina y el ejército y ustedes acá, votando en contra, o sea esa hipocresía ¡no va! que por cuestiones electorales, por cuestiones políticas, le demos la espalda, al pueblo de Guanajuato ¡no va! y creo que esa fue la molestia principal de las personas que asistieron y yo también me hubiera molestado, nada más yo tuve la oportunidad afortunadamente de estar aquí de representar a millones de guanajuatenses que están en contra de las políticas públicas y de las acciones que sus gobiernos han llevado a cabo en los últimos 30 años que han generado la situación de inseguridad y de violencia que vivimos hoy en el estado de Guanajuato lo dijo bien en la mañana el Presidente López Obrador Guanajuato el día de ayer aportó lamentablemente esa cifra negra el 22% de los muertos el día de ayer en el país.

- Guanajuato, lo dijo bien en la mañana, el Presidente sigue siendo triste y lamentablemente que quieran matizar los números diciendo que por cada 100 mil habitantes y que no sé qué, aquí es donde más muertos hay en el país, así de sencillo en los últimos años y qué es lo que hacemos rechazamos la continuidad de una estrategia que poco a poco ha favorecido, que se reduzcan los niveles de inseguridad y

violencia, en el país empezaron el Estado de Guanajuato, no es gracias a Zamarripa y Cabeza de Vaca, no es ni siquiera gracias al gobernador, al cual yo lo voy a decir, lo respeto como persona, pero que no ha tenido la fuerza la voluntad o la capacidad de poder hacer los grandes cambios, que se necesitan en materia de seguridad, empezando por remover a los impresentables de Alvar Cabeza de Vaca y Carlos Zamarripa, que yo sé, que Carlos Zamarripa es un proceso de remoción que culminaría aquí y que vuelvo a insistir, contaría con los votos firmes, de Morena y esperemos que de la gran mayoría, para que se vaya ese personaje, que tanto daño le ha hecho a Guanajuato.

- Pero eso no lo decimos y entonces qué es lo que hacemos, nos buscamos victimizar, no es que nos agredieron, nos ofendieron, yo les puedo asegurar que ninguna de esas personas, sí, a partir de lo que sucede el jueves pasado, los ha buscado, para reiterar insistir o continuar con esa supuesta agresión, porque eso no va a pasar, pero cuenten conmigo, sí, si ustedes consideran que hay hechos constitutivos de algún delito nosotros con mucho gusto los acompañamos al ministerio público a presentar las denuncias correspondientes ¡claro que sí! porque yo no voy a permitir que se atente contra la integridad de un compañero sea de Acción Nacional de Morena, no lo vamos a permitir, pero eso no sucedió, o sea, no busquemos desviar la atención.

- Aquí qué fue lo que sucedió el jueves pasado, hubo una afrenta al pueblo de Guanajuato, por parte del partido mayoritario que esa Acción Nacional de ustedes que recibieron la línea, de votar en contra de la aprobación de esta reforma, que continúa con las acciones del Gobierno de México en beneficio de Guanajuato y de México.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

- **El Presidente.**- ¡Gracias!

- Diputado Salim Alle, ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Salim Alle**, para rectificación de hechos, alusiones personales **(Voz) diputado Presidente**, ¿qué hechos? o prefiere alusiones personales **(Voz) diputado Salim**, ¡alusiones personales! **(Voz) diputado Presidente**, diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas,

¿para qué efectos? **(Voz) diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas**, gracias Presidente, para rectificación de hechos para el tema que comenta de que queremos que se vayan las fuerzas armadas de guanajuato **(Voz) diputado Presidente**, ¡perfecto! ¡gracias! diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**, ¡muchas gracias! Presidente por alusiones personales, que fueron obvias en la tribuna **(Voz) diputado Presidente** ¡Gracias!

- Tiene el uso de la voz el diputado Salim Alle, hasta por 5 minutos, hasta por 5 minutos para alusiones personales.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para alusiones personales)



- Diputado Miguel Ángel Salim Alle -

Voy a repetir la primera parte de mi discurso hace un momento, compañeros diputados, hoy no vengo hablarles de iniciativas, de dictámenes de leyes, hoy no estoy frente a ustedes, para hablar de reformas, puntos de acuerdo, o trabajo legislativo y vienen hablar, de la Guardia, de Alvar ¡no! ¡no! ¡no! compañeros asuman su responsabilidad, mi reclamo es por la falta de respeto a mis compañeros, diputadas y diputados, ese es el tema, no lo desviemos, ya quisiera yo ver que alguna de ustedes venga alguien a decirle lo poquito que les dijeron a los compañeros, asuman su responsabilidad, es el tema y es lo que está en discusión, lo demás ya se los dije, aquí estamos para debatir, tenemos dos años, pero el tema hoy, es ¡la falta de respeto! venir a gritonear y ahora resulta que nosotros somos unas blancas palomas y que nada más vinieron y que es el derecho del pueblo, están equivocados, la falta de respeto, viene de

parte de la gente que estuvo ahí y ustedes lo toleraron y eso no lo vamos a permitir, exijo y pido una vez más, ¡y ya ni le aprieten ahí! para alusiones personales, porque no son alusiones, son directas y son hechos, así lo marcan los vídeos y así lo marcan todo lo que estuvieron viendo ese día.

- Que pidan una disculpa a ese hecho ya lo demás discutiremos si está la guardia o si no está la guardia ese es el hecho, que está hoy, en mi en mi tema, de delusiones personales con ustedes, exijo y pido una vez más, una disculpa, si no la quieren dar, no hay problema, pero ese hecho va a quedar grabado en el Congreso del Estado esa falta de respeto va a quedar grabada en ese día por parte de ustedes, que no hicieron nada, como se me ocurre a mí en la cabeza, que le griten golfa, hipócrita, vieja gorda y quedarse callados, eso es lo que estamos reclamando, no si viene la guardia o no viene la guardia eso lo discutiremos con mucho gusto, tengan el valor de decir que se equivocaron, que no fue correcto, así de sencillo.

- Es cuánto Presidente ¡gracias!

- El Presidente.- Diputado Miguel Ángel Salim Alle.

- Tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por 5 minutos por alusiones personales.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para alusiones personales)



- Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta -

¡Muchas gracias! Presidente defecto lo que vivimos hace 8 días fue un acto vergonzoso, que hubo actores materiales, pero también actores intelectuales, que no se puede eludir

de lo que pasó aquí, y en efecto agradezco al diputado Prieto y a la diputada Hades, que escuche con atención cuando y perdón diputado estamos en política y hemos pasado por procesos políticos electorales y entendemos el riesgo y el costo que eso implica, pero lo que pasó hace 8 días no fueron molestias diputado Ernesto y te agradezco que tuviste el valor de ir a contener la turba te escuche y se valora eso.

- Pero no fueron molestias, fue una amenazas, contra mi persona, contra mi familia, contra los sitios, como desempeño mi trabajo y que eso no es constitutivo de delito y que eso lo que hicieron hace 8 días pusieron en riesgo la integridad de los aquí presentes en el Poder Legislativo y qué triste y lamentablemente se dan golpes de pecho, defendiendo los derechos humanos y no lo hicieron ¡qué vergüenza! ¡qué vergüenza! agotemos los puntos del debate, como se hace en una democracia civilizada pero no agotémos las personas.

- Agotemos cada uno de los puntos de discusión político de confrontación de ideas, tengan el valor de debatir uno a uno, porque lo que quisieron hacer, es intimidarnos, lo que quisieron hacer, es tronar la sesión, eso se llama actitudes «gansteriles» y hubo no sólo amenazas, sino violencia política y violencia de género contra mis compañeras y compañeros, no quisieron ganar el debate, lo que quieren trasladar y le digo al pueblo de Guanajuato eso es Morena, lo vemos en sus elecciones internas que si no gana el que su jefe dice, se roban las elecciones, truenan, queman, avasallan ¿eso es lo que queremos para Guanajuato? ¡no! el pueblo de Guanajuato por eso hace más de 200 años aquí surgió la Independencia.

- Por eso aquí en los momentos más duros de la república se dieron la confrontación de las ideas en la reforma, por eso aquí las batallas en la revolución se dieron, porque la gente de Guanajuato no somos dejados y ante su falta de cultura democrática, que representó el Grupo Parlamentario de Morena y sus invitados les decimos claro y contundente, estamos de pie, porque nosotros tenemos la confianza de los ciudadanos, que votaron por nosotros y nos hicieron ganar una elección los 21 diputados de Acción Nacional ¡ganamos la elección! no somos ¡plurinominales!

representamos a los distritos de Guanajuato y que eso es lo que nos da la garantía la certeza y la confianza del pueblo de Guanajuato y desde aquí les decimos no van a pasar, porque Guanajuato y los guanajuatenses es más grande, qué su ¡ideología barata! Gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Víctor Manuel Sánchez Huerta.

- Diputada Irma Leticia González Sánchez ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Irma Leticia,** para rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente** ¿que he hechos) diputada Irma Leticia, sobre lo que estaba refiriendo, como somos los de Morena y como gana las selecciones **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputada Irma, ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** para alusiones personales, **(Voz) diputado Presidente,** ¡Gracias! diputado Ernesto, tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, por alusiones personales.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificaciones de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo –**

¡Gracias! fueron muchos los planteamientos y la exposición que hizo mi compañero Víctor Zanella y yo sí quiero decirles, que lo que pretenden ustedes pintar, respecto a cada uno de mis compañeros y a un servidor, no es apegado a la realidad, nosotros no somos promotores de lo que ustedes exponen, es totalmente falso e infundado, todo lo contrario, siempre estuve yo al pendiente de que los ánimos no se fueran más allá de lo que sucedió ¡pero bueno! lo que se busca aquí, es

nuevamente evadir una responsabilidad, hacerse las víctimas, es vergonzoso, que pero para el pueblo de Guanajuato, que ustedes no hayan secundado esta iniciativa, de un problema que ustedes originaron, en el gobierno de «Felipe del Sagrado Corazón de Jesús» de Acción Nacional, su compañero de partido, bueno, no sé si aun sea su compañero de partido o no, pero fue Presidente de México por el partido que ustedes representan, ese Señor al comienzo de su administración, por cierto usurpador, se robó la Presidencia de la República, inicio, una guerra del crimen organizado, que lo único que hizo fue pegarle al avispero a lo bruto y generar el clima de violencia y de inseguridad que hasta la fecha nos ah atormentado.

- Pero en el caso específico de Guanajuato, se grabo a un más **(Voz) diputado Presidente**, ¿diputado Ernesto, me permite un poquito? ¿diputado Armando, para que efectos? **(Voz) diputado Armando Rangel** para hacerle una moción, se ha desviado del tema para lo cual solicito la palabra que se centre, más aún cuando hubo ya una invitación del diputado Salim, de no evadirse con temas distintos al tema del que el subió a tribuna, gracias diputado, **(Voz) diputado Presidente**, ¡Gracias! diputado Rangel, si bien ¡es cierto! el diputado Ernesto Alejandro Prieto, pido el punto para alusiones personales, si pediría diputado, lo más que te puedas acercar al tema del que solicitaste el uso de la voz ¡por favor! **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, si precisamente, fue alusiones personales, entonces sí, hare lo posible diputado Presidente, ¡Gracias! por la observación, les decía esa situación de inseguridad que vivimos en el Estado de Guanajuato, tiene su origen y es debido a la inseguridad política del partido que ustedes representan principalmente y que es lo que se está haciendo, se busca que mejore el ejido social, se busca un reforzamiento, de las corporaciones de seguridad. **(Voz) permítame, diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo** ¿diputada Laura Cristina? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**, una moción de orden, nuevamente solicitarle al orador, que se ajuste para lo que solicito el uso de voz, a alusiones personales, son alusiones o manifestaciones dirigidas directamente a su persona **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, reitero el mensaje al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo **(Voz)**

diputado Ernesto Alejandro Prieto, ¡bueno! ustedes hablan y también lo comento el compañero Zanella, el compañero Salim, que nosotros rehuimos al debate y con todo respeto, ¡pues! se me hace una «chicanada» estar interrumpiendo mi exposición alegando que me estoy saliendo del punto, cuando fueron alusiones personales y fueron mucho los temas, que planteo el compañero que me antecedió en el uso de la voz, entonces mejor permítanme aunque les duela, aunque les moleste, permitanme terminar, no me interrumpan, si no yo les pediría a mis compañeros, que me hagan una pregunta para yo y suplir que ustedes no me permiten razonar mi idea ¡no! **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, permítame poquito, ¿diputado Armando Rangel? ¿para que efectos? **(Voz) diputado Armando Rangel**, nuevamente una moción el orden del tema, era para tratar de generar un ambiente de respeto y la subsecuente y se reitera al referir a las acciones de los diputados como «chicanada» creo que tampoco abona al debate ese tipo de expresiones le haría esa moción Presidente para que pudiese usted comentarlo al orador, **(Voz) diputado Presidente** ¡gracias! diputado Armando Rangel Hernández, **(Voz) diputado Presidente**, Ernesto Alejandro Prieto, puede usted seguir y yo creo que podemos enriquecer mucho este debate, si principalmente los oradores se refieren al uso de la voz en el punto que han solicitado y en la mediada de lo posible y con los canales del pleno respeto de dignidad de oradores y la bondad continuidad a este punto, adelante diputado Ernesto Alejandro **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, ¡pues! bueno

- Es claro que quien rehúye al debate, no somos nosotros el jueves pasado, nosotros planteamos la discusión el debate, se pidió que se nos pidiera, exponer, hablar a favor, del dictamen y se nos negó por parte de ustedes, entonces quien rehúye al debate, quien rehúye a la argumentación, quien rehúye a escuchar, a quienes piensan diferente, son ustedes, nosotros cuando éramos oposición hace mucho tiempo en las cámaras, escuchábamos todo lo que ustedes decían, lo permitíamos, lo tolerábamos, porque esa es nuestra responsabilidad, diferencia de la derecha, nosotros somos más tolerantes, más respetuosos del que piensa diferente y siempre hemos promovida la pluralidad de

pensamientos y el respeto a quien piensa distinto.

- Y yo lamento mucho que se venga hablar aquí en específico de vergüenza, cuando la vergüenza es para el pueblo de Guanajuato, al cual ustedes le dieron la espalda ayer vuelvo a repetir los números lamentablemente avalan, la situación que vive la inseguridad en Guanajuato, un 22 % a los homicidios en el país, en el Estado de Guanajuato, la masacre en el Bar de Apaseo el Alto, la quema de vehículos y los actos de vandalismo en las carreteras de Guanajuato y eso ustedes no lo ven.

- Que es lo que quieren ustedes al final y lo digo con toda claridad, pretenden, que en el año 2024, en medio de un proceso electoral, el ejército, la marina y la guardia nacional, regresen a los cuarteles y que la gente quede a la zozobra del crimen organizado o que sea la perfecta policía de Albar Cabeza de Vaca, con los resultados que ya conocemos, la que cuide a la gente de Guanajuato, ¡pues! no lo vamos a permitir nunca.

- Eso no lo vamos a permitir, el pueblo de Guanajuato no se merece, eso que por politiquería sufra el pueblo de Guanajuato, por eso es que condiremos que fue una frente al pueblo de Guanajuato, es un acto de vergüenza eso sí, pero para el pueblo de Guanajuato, se puso en riesgo, se pone en riesgo, el hecho del que ustedes hayan impedido, que se aprobara la reforma aquí en el estado de Guanajuato, afortunadamente la mayoría de las legislaturas la aprobó en una altura de miras y para beneficio de los guanajuatenses y el Presidente Andrés Manuel López Obrador, ya dio que no va abandonar al pueblo del Estado de Guanajuato y vamos a seguir reduciendo los niveles de seguridad y de violencia gracias a la estrategia del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que ustedes reducen ¡abrazos no balazos! pero es una estrategia integral y completa, porque yo quiero ver al Presidente Andrés Manuel López Obrador levantándose a las 6 de la mañana con el gabinete de seguridad para que le digan cuantos abrazos dieron, realmente es absurdo ¡eso no es así! **(Voz) diputado Presidente, diputado se ha agotado su tiempo (Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto, sí, ¡perdón! (Voz) diputado Presidente, ha terminado su**

tiempo **(Voz) diputado Ernesto** ah ¡bueno! muchas gracias, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Ernesto Prieto Alejandro Gallardo.

- **(Voz) diputado David Martínez** Mendizabal, moción de orden ¡por favor! nos ha estado llamando usted la atención a quien interrumpe y no está usted llamando la atención a quien está interrumpiendo, por favor orden **(Voz) diputado Presidente**, les voy a pedir, es la tercera vez que lo hago en esta Sesión, dejemos que los oradores expresen el uso de la voz me tocará a mí y con la participación de ustedes estar haciéndoles el llamado para que se refieran al tema por el cual hacen uso de la voz, pero si no entendemos ¡pues bueno! vamos a tener que poner a votación, si el tema está suficientemente discutido ¡por favor! ayúdennos a apoyar el dialogo y el debate ¿diputado Miguel Ángel Salim Alle? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Salim Alle** ¿para alusiones personales? **(Voz) diputado Presidente** ¡Gracias! ¿diputada Lilia Margarita? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Lilia Margarita Rionda**, para rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente** ¿qué hechos? **(Voz) diputada Lilia Margarita**, para rectificación de hechos, sobre los ánimos que el diputado hablante comentaba en donde quiso parar y que no se fue más haya el tema **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz el diputado Miguel Angel Salim Alle, hasta por 5 minutos para hablar por alusiones personales.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim Alle, para alusiones personales)



- **Diputado Miguel Angel Salim Alle** -

- Es la tercera vez que subo a esta tribuna y la última el día de hoy, es muy sencillo, no eh

escuchado si le van a pedir una disculpa a nuestras compañeras ya no a los hombres a nuestras compañeras diputadas en nombre de los que vinieron de los que no vinieron o como ustedes lo quieran tomar, esa es la reflexión, que yo puse desde el primer instante que me subí, no vengo hablar ni del pasado, ni del presente, ni del futuro, ni de los muertos ni de los vivos, vengo hablar una vez más de la falta de respeto y no les saquen al ¡parche! pido, que pidan una disculpa o vengán a pedir a la tribuna que no van a pedir una disculpa ¡así de claro!

- Es cuánto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Miguel Angel Salim Alle.

¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, rectificación de hechos en cuanto que pidamos disculpas, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos, para rectifica con ese hecho ¡por favor! diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

Ya comentamos anteriormente que nosotros, no aprobamos, no autorizamos, no secundamos, ni tampoco fuimos parte del problema que a juicio de ustedes se generó ese día, por consiguiente no podemos pedir problemas de algo que no hicimos, de algo que o fuimos parte, pero más bien la disculpas que se tiene que dar, más bien es por parte de este Congreso del Estado al pueblo de guanajuato, a las y los mexicanos, porque estuvimos ante el escenario de impedir que una reforma constitucional en

materia de Guardia Nacional, se aprobara para las y los mexicanos, creo que esa es la disculpa que tendremos que darle al pueblo del estado de guanajuato, como lo señaló en su momento el Presidente López Obrador, este caso del Estado de Guanajuato, lo que se estuviera secundado contrariar lo que a ojos vistos es necesario, que es la permanencia del Ejército y la Marina, mientras se refuerzan las corporaciones de seguridad pública en tareas de seguridad pública hasta el año 2028 y no mandarlos en el 2024 a guardar a sus cuarteles mientras el crimen organizado, ande campante, en medio de un proceso electoral en donde por cierto también aquí en el Estado de Guanajuato, se va a renovar la Gubernatura, ¡entonces! creo que quienes tenemos que pedir perdón, del pueblo de México y al pueblo de Guanajuato, en su conjunto de Acción Nacional, como parte del Congreso del Estado, aunque hayamos estado en contra, es el Congreso del Estado de Guanajuato en su conjunto, por haber rechazado una iniciativa loable y en beneficio del pueblo de Guanajuato que hoy sufre la zozobra de la violencia y del pueblo de México.

- Es cuanto muchas gracias.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- **El Presidente.**- ¿Diputado Miguel Angel Salim Alle? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Miguel Angel Salim**, alusiones personales, **(Voz) diputado Presidente**, tiene hasta 5 minutos diputado Salim, diputada Lilia Margarita, en el orden si la tengo, pero el esta haciendo una alusión personal, el diputado que acaba de hacer el uso de la voz, la tengo en el orden, ¡gracias!

(Sube a tribuna el diputado Miguel Angel Salim, para alusiones personales)



- Diputado Miguel Angel Salim -

- Había dicho que no iba ya a subir, vengo a rectificar una vez más, ya acabamos de escuchar hace unos instantes, lo mismo, que la guardia, **(Voz) diputado Presidente**, ¡permítame tatito! ¿diputado Ernesto Millán? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, una moción de orden Presidente, es la cuarta vez que el diputado Salim, va a tocar el mismo tema, yo creo que ya está suficientemente expuesto, ya se le dieron la respuesta por parte del compañero Ernesto Prieto, ¡creo que ya no es necesario! **(Voz) diputado Presidente**, no ah efectos diputado Ernesto Millán, el diputado Miguel Salim Alle, pido el uso de la voz para alusiones personales y esta adecuándose a eso, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, lo acaba de decir él que va a tocar nuevamente, el mismo punto **(Voz) diputado Presidente**, sí y las veces que quiera hacer uso de la voz a alusiones puede comentarlo diputado ¡por favor! adelante diputado Miguel Ángel Salim Alle, vamos cuatro a cuatro de nueva cuenta, no se preocupe diputado, ¡les duele! ¡les duele! decir que se equivocaron, les duele pedirle disculpas a la diputada, diputada, diputada, ¡les duele! ¡eso es todo! no desvíen el tema, ni desvíen el recurso, tengan el valor de decir, se equivocaron los que vinieron, ahora resulta que nosotros no vimos, y que es responsabilidad de los que vinieron.

- Cuando no dejaban hablar a nuestros compañeros, se equivocaron, reconózcánlo y pidan una disculpa, a las personas, no estamos hablando del Congreso, ni estamos hablando de la seguridad y de lo que vienen en e 24 ni en el 28, ni el 30, estamos hablando de personas, las diputadas que tienen nombre y apellido, así de sencillo, no desviemos el discurso, pidan una disculpa o díganle al pueblo de Guanajuato que no le van a pedir una disculpa, a las compañeras, no al Congreso, ni a nosotros, ni al 24 y puedo dar los nombre a la compañera, Yulma a la compañera Cristina la compañera Dessire a la compañera Briseida a lo que les dijeron los que les gritaron todas, doy nombres ¡eso es todo! ¿les cuesta tanto trabajo? a ellas, no hablamos del Congreso, lo dije muy claro, desde que me subí a la tribuna, no vengo hablar de leyes ni de exhortos, y luego hablamos de violencia de política de Genero, ¿cómo? ¿cómo se come en eso? ¡que les

cuesta! nos equivocamos ¡punto! Gracias Presidente.

- El Presidente.- ¡Gracias! diputado Miguel Angel Salim Alle.

- Tiene el uso de la voz, la diputada Lilia Margarita Rionda Salas hasta por 5 minutos, por rectificación de los hechos, que hizo mención.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, rectificación de los hechos)



- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas -

¡Muchas gracias Presidente! voy a ser muy breve, ¡muchísimas gracias! es una ironía que suben a esta tribuna, mis compañeros, y no son alusiones, es el ejemplo porque sucedió y está grabado, sube mi compañera de Morena, la primer iniciativa de esta orden del día, diciendo la violencia, que sufrimos la violencia en ambiente político, ese día fuimos atacadas mucha mujeres, aquí, pero también su cuerpo cibernético de su cuarto de guerra, está atacando a mujeres en las redes sociales, ¡que ironía! aquí está la prueba, y ya me pongo igual que mis compañeros de Morena, con fotitos y demás, en las redes sociales de su servidora, tú compañera Hades subiste y dijiste, que te catalogaban ¡la amante! y tú misma estás permitiendo que tu gente de Morena, me ponga en mis redes sociales que soy ¡la amante! como ustedes vienen aquí a tribuna a pedir respeto a pedir, censura, a hablar de respeto de las mujeres, cuando ustedes mismas lo propician, si ustedes fueran coherentes, ustedes mismas junto con su coordinador, pedirían el respeto, aquí esta lo pueden checar en las redes sociales, aquí en acción nacional no mentimos, aquí en acción nacional, no nos valemos de nuestras porras, aquí en Acción Nacional nos respetamos a las mujeres y cuando subimos aquí, a tribuna, es

para hacer valer, acciones hacia el pueblo y no burlarnos del pueblo, esta es Morena y pueden verlo en las redes sociales y esto se van a meter a denuncia.

- ¡Gracias! es cuanto, diputado Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Lilia Margarita Rionda Salas.

- **El Presidente.**- ¿Diputado Ernesto Alejandro Gallardo? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, para rectificación de hechos es cuento a las acusaciones que está haciendo la compañera que me antecedió en el uso de la voz, **(Voz) diputado Presidente**, ¿qué acusaciones? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, pues de que Morena es parte del complot de lo que está planteando **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos, para referirse exactamente al hecho al que dice que se refiere la diputada Lilia Margarita.

(Sube el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

¡Gracias! compañero Presidente creo que el tema que hoy estamos viendo en este momento es un tema bastante difícil, yo hago la sugerencia respetuosa, de que si consideran que se vieron violentados en sus derechos o que está en peligro su integridad, su vida, o algo así, pues que presenten las denuncias, pero es de verdad lamentable, que hagan acusaciones y señalamientos de que es morena quién está detrás de esos supuestos ataques, el hecho de que vengamos aquí con una hoja de una supuesta impresión de pantalla, de una supuesta agresión, que no quiere decir no es prueba, yo soy abogado, de que haya sido Morena el que haya estado detrás, yo les puedo mostrar mis redes

sociales y como hay posturas a favor de un servidor, también hay posturas en contra, pero no por eso yo acuso a Carlos Zamarripa o a Diego Sinhue, o alguno de ustedes o Acción Nacional de esos ataques en específico, yo creo que antes de afirmar que Morena está detrás de una campaña de ataques, hay que fundamentarlo, porque si no entonces caemos, en mentir y en hacer politiquería, que es lo que nosotros queremos evitar, yo no vengo aquí a hacer acusaciones directas a ninguno de ustedes, yo estoy hablando de que el Partido Acción Nacional, con la votación que tuvieron el jueves pasado le dio la espalda al pueblo de Guanajuato, pero eso es un hecho demostrado y argumentado, pero el hecho de que digan, que nosotros, que Morena, está detrás de una campaña, en redes sociales, de agresión, de intimidación, en contra de ustedes, pues hay que demostrarlo y sobre todo pues antes de venir aquí a tribuna, pues hay que presentar las denuncias, ¡yo los acompaño! ¡con mucho gusto! si hay elementos para denunciar, ¡yo los acompaño! ¡con mucho gusto! si alguno de ustedes, sufren alguna agresión, falta a sus derechos ¡yo con mucho gusto! ¡los acompaño! si alguno de ustedes sufre una agresión una falta a sus derechos ¡yo los acompaño! ¡con mucho gusto! pero el hecho de que vengamos aquí a presentar cosas, que son supuestos solamente, pues se me hace un poco irresponsable y que ya está contaminando el debate y creo lo digo con todo respeto y lo digo con toda claridad, pues ya estamos metiéndonos al ámbito personal, creo que los ánimos ya se han caldeado el día de hoy como nunca se habían caldeado en el Congreso del Estado, yo pues al igual que Cristina y que varios compañeros de aquí presentes pues ya tenemos dos legislaturas Fortino, este Miguel, este y yo creo que es la primera vez que se pone así la cosa de caliente y que puede ya a rayar en el tema personal, entonces yo voy a moderar me ¡ya! en este momento voy a llamar a la cordura a la prudencia y que ya no rebasemos el nivel este de conflicto o de encono que manifestamos hace unos momentos en esta tribuna.

- Es cuánto, muchas gracias yo llamo a la mesura y a la cordura y a la prudencia gracias.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, voy a regresar para darle uso de la voz a la diputada

Irma Leticia González, para rectificación al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta está por 5 minutos adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para rectificación de hechos al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta)



- Diputada Irma Leticia González Sánchez -

¡Muchas gracias! Presidente, ya hasta se me estaba olvidado ¡muchas gracias! este sí es importante hacer una aclaración y rectificación de hechos y con mucho respeto, nunca me gusta faltarles al respeto, ni que se cree este tipo de discusiones, pero es importante que lo diga, el diputado se refirió a que únicamente tienen legitimidad los de Acción Nacional, porque ellos sí ganaron y que todos nosotros somos plurinominales, que no tenemos legitimidad y yo si le quiero contestar al diputado que le puedo asegurar que tengo más legitimidad yo de estar aquí, que él, porque yo no compré el voto, yo arrastre suela, cuando ya estábamos en campaña él y yo competimos, ¡es diferente a eso! ¡es diferente a eso! **(Voz) diputado Presidente**, por favor, por favor, no puede haber interlocuciones **(Voz) diputado Presidente**, y fue a mi hijo a llevárselo, si no quitaba unas lonas más, ¡lona que ponía! ¡lona que me quitaban! y era de su equipo entonces no me diga que no tengo legitimidad, que no tiene legitimidad a la diputada Yulma, la diputada Dessire y todos los diputados que están aquí estamos aquí, estamos trabajando y no hay que salirnos del tema de verdad, somos tan legítimos o más que muchos de ustedes.

- Es cuánto.

- El Presidente.- ¡Gracias! diputada Irma Leticia González Sánchez.

- Tiene el uso de la voz ahora el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, para rectificación de hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 5 minutos con el tema de retirar las fuerzas armadas.

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, para rectificación de hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo)



- Diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas -

¡Muy buenas tardes! muchísimas gracias a la Mesa Directiva y a las compañeras y compañeros del Congreso del Estado, efectivamente el jueves pasado tratamos de hablar de argumentar y de plantear específicamente cuál era la postura el fundamento y la justificación sobre el tema de nuestra opinión en esta adición en la temporalidad del auxilio extraordinario de las fuerzas armadas en el tema de seguridad pública por la incapacidad o falta de tiempo para el desarrollo de la Guardia Nacional.

- Sin embargo desgraciadamente no pudimos ser escuchados, precisamente por el centro de este debate en este modo es decir, porque desgraciadamente no pudimos practicar, en la casa del diálogo, un elemento tan sencillo y tan valorable, como es el tema de la tolerancia y más bien impusimos, en base de artificios tanto personales de algunas compañeras y compañeros diputados para venir a tomar la tribuna, para que hubiese censura, de todos aquellos que quisieran manifestar una opinión, cualquier opinión que fuera, porque incluso los sufrieron los que hablaron a favor como lo sufrieron los que hablaron y sostuvieron la propuesta del dictamen, es decir, hubo una censura de facto y eso es precisamente lo que no podemos tolerar en un congreso, yo de verdad siempre rehuyó a personalizar cosas, porque de verdad, no es un tema personal, es

un tema de saber defender muy bien las posiciones, pero sí creo de verdad y lo digo convencida mente, que si alguien evadió el jueves pasado, el debate porque supieron perfectamente, por qué lo tuvimos la oportunidad de hablarlo incluso en comisión y a veces digo, con todo el cariño, mi querido diputado Prieto, no ocuparía que me acompañaras al ministerio público, para poner la denuncia, que muy probablemente sí lo hagamos, porque siguen los ataques, en ese sentido con que me acompañes a las comisiones a las mesas de trabajo y a las sesiones sería suficiente, con que me dieras chance de hablar y expresar mis ideas, de verdad podríamos hacer cosas de verdad muy constructivas para el estado y así, ahí mismo, precisamente con argumentos con fundamentos con la constitución en la mano, con la ley en la mano, poder defender las posiciones y que sea lo mejor no coincidimos ¡bueno! precisamente por eso se diseñó el congreso así con un órgano colegiado con representatividad y que efectivamente todas las representatividades valen, se habló del tema, de que algunos somos de diputados de mayoría, eso lo dice la Constitución no es un no es un invento de alguien que lo haya venido a comentar a la tribuna y algunos otros son diputados plurinominales y ¡bueno! ¡claro! los dos resultan pues del voto lectivo, eso no tiene ninguna complicación, pero este tema de hacer vigente y de hacer palpable, el tema de la violencia política en el Congreso azuzada, eso sí lo digo claramente y digo la parte está perfectamente grabado digo insisto no lo quiero personalizar pero está clarísimo que diputada y que diputado de mis compañeros fueron los que estuvieron azuzando a los ciudadanos que todos somos ciudadanos pero son servidores públicos, perdón los conozco de años, pues sí muchos estuvieron militando antes en el PRI y en el PRD en el PAN fueron candidatos en el 2018 en el 2021 candidatas a regidoras son siervos de la nación o sea si son recursos públicos viniendo aquí precisamente al tema de las sesiones.

- No nos pueden ver la cara en ese tema, porque sé, que son militantes de Morena, pues sé qué cargos de partidista tienen, en qué municipio pues es pública la información y aparte es notoria en el tema de redes.

- La verdad no evadamos ese tema y aparte empleados, empleados de aquí del congreso porque se paga con recursos del congreso,

como yo le pago a los asesores y a quienes me asisten ¡pues! les pagamos con recursos públicos, esos empleados, entregando los megáfonos y azuzando y organizando el tema de la violencia, contra mis compañeras de una calidad denigrante, la verdad me duele y me avergüenza ahí si aunque no hay sido yo, yo si voy a pedir las disculpas que exige el diputado Miguel Salim, porque de cara a la sociedad nos estamos viendo pésimamente mal y esos ataques vigentes a mí en mi caso siguen a diario y todo ¡pero yo! ¡sí tengo la piel bien dura! ¡y a mí se me resbala completamente!

- Pero lo que sí creo, por bien del congreso y de la institución, es que debemos de abrir el procedimiento necesario, contra quienes actuaron de manera y que se haga la sustentación concreta **(Voz) diputado Presidente**, diputado se ha terminado su tiempo diputado Rolando **(Voz) diputado Rolando**, ¡claro que sí! Presidente, y se determine lo que proceda, para quienes somos diputados y hayamos incurrido una falta, para quienes vinieron a su hora se servicio público y les pagan con recurso público e incurrieron una falta, para quienes cometieron violencia de género, violencia política, que se haga la investigación y se sancione como corresponde y si no les corresponde sanción pues también no pasa absolutamente nada, pero tenemos que darle el nivel al congreso que se merece, es cuanto diputado.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado.

- Ahora tiene el uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para la rectificación de hechos del diputado Miguel Angel Salim Alle, sin más no recuerdo, hasta por 5 minutos, diputado David Martínez Mendizabal.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para la rectificación de hechos del diputado Miguel Angel Salim Alle)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

¡Gracias! Presidente lo pedí con el tema de una política de altura y yo personalmente sí lamentó los hechos, lo segunda parte de los hechos, en donde salieron lastimadas mujeres y hombres de aquí, pero sí creo que no debe ocurrir ¡lo lamento! pero no pido disculpas, porque ¡yo no fui! ¡eh! ¡yo no pido disculpas! ¡porque yo no fui! porque, sería como si yo los acuso a ustedes, de las agresiones físicas, verbales, que me han cometido en León a raíz de mi forma de pensar, frente a mi casa, amenazas de muerte a mi familia empujones, insultos, en redes y físicamente y no los voy a culpar a ustedes, porque no tengo pruebas para hacerlo y confío en la mayoría de ustedes en su estatura moral ¡no vengan a culparnos aquí! de cuestiones que este Grupo Parlamentario no cometió, si fuese así yo sería el primero en pedir disculpas.

- Segunda cosa, quienes se negaron a debatir fueron ustedes, negándonos el derecho parlamentario, agotar un tema de discusión en donde se requería más tiempo y más argumentos, no desviemos ¡miren! ¡haber! una de las cuestiones del pensamiento de la derecha, es reducir los acontecimientos a una sola característica, lo que ocurrió el jueves, vuelvo a decir lamentable ataques personales que no deben ocurrir aquí, no fue lo único que ocurrió y no traten de jalar la atención a un solo tema y a un sola característica del fenómeno ocurrido el jueves, el jueves lo que ocurrió en el fondo, es que nos negaron el derecho a expresar nuestro punto de vista de manera completa y de manera exhaustiva, fue este grupo mayoritario el que no nos permitió hablar.

- Y tenemos argumentos y argumentos, no solamente con estudios viejos, porque aquí se argumentó con estudios que tienen datos de 2015, **(Voz) diputado Presidente**, ¿diputado David me permite? ¿diputado Rolando

Fortino Alcantar Rojas? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas**, con el perdón del diputado por la interrupción Presidente pero quería ver si por su conducto me acepta una pregunta el Señor orador, no lo acostumbro, pero sí creo que es un punto muy importante que nos va ayudar muchísimo **(Voz) diputado Presidente** yo agradezco diputado Rolando Fortino Alcantar, la solicitud que tú haces, ya en una ocasión anterior había interpretado que yo hago en mi calidad de Presidente de la Mesa derivado del artículo 152 de nuestra Ley Orgánica no procede la solicitud a interlocución durante intervenciones en los puntos de asuntos generales, solamente se podrá solicitar el uso de la voz para responder a alusiones personales o rectificar pues la interpelación solamente la prevé la ley para el apartado de discusiones, una disculpa diputado Rolando Fortino Alcantar, y pediría al diputado David Martínez Mendizabal, que continúe por el tiempo que nos resta **(Voz) diputado David Martínez**, pero cuando quiera platicamos con usted platico y discutimos argumentos nunca sobre personas sin ningún argumentos.

- Entonces yo estoy de acuerdo, hagamos una política de altura, debatamos porque lo fundamental del trabajo legislativo es la argumentación, ahí estamos de acuerdo y no con insultos, como vienen hacer aquí, están diciendo que no hay violencia política, están tachando con calificativos, que yo no acepto, casi todos los oradores que lo han precedido ¿quieren ser congruentes? ¡debatamos! con fundamento, con argumentos, con ideas ¡de eso pedimos nuestra limosna! diría el dicho por ahí, para ver la altura de sus argumentos, yo voy a seguir hablando de los derechos humanos y de violencia, por cierto, el Grupo Parlamentario de Morena, ha sido el que más iniciativas y exhortos ha hecho aquí en este congreso con perspectiva de género y vuelvo a repetir el Grupo Parlamentario de Morena hombres y mujeres hemos sido los que más hemos abonado a que se tenga una legislación pertinente desde la perspectiva de género.

- Por eso estoy de acuerdo, vamos haciendo una política de altura estamos de acuerdo y debatamos fundamentalmente con nuestros programas y una agenda de legislativa que surge desde el fondo de las convicciones de cada Grupo Parlamentario.

- Por su atención muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizábal.

- Agotadas las intervenciones en este punto a ¡perdón! diputada Briseida Anabel Magdaleno ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno**, sí diputado para alusiones personales diputado **(Voz) diputada Presidente**, alusiones personales **(Voz) diputada Briseida Anabel**, ajá del diputado que me antecedió **(Voz) diputado Presidente** ¿me puede precisar cuando la aludió? **(Voz) diputada Briseida**, ¡sí! con respecto a los comentarios de respectiva de género, eso tendría que ser una rectificación de hechos diputada **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno**, ¡perdón! rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias! tiene hasta 5 minutos ¡por favor! para rectificación **(Voz) diputado David Martínez**, ¡pero yo no la aludí! **(Voz) diputado Presidente**, ¡no! la va a hacer por rectificación de hechos, justamente hice esa corrección diputado.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputada Briseida Anabel Magdaleno González –**

¡Muchas gracias! muy buenas tardes, al diputado que me antecedió ¡ya tendrás oportunidad para hacerlo diputado! con el reconocimiento de hechos es suficiente diputado, con el hecho de que haya reconocido y que haya admitido los cobardes hechos que vivimos este pasado jueves, aquí en el congreso, acaba de admitir que quien no piense como piensan nuestros compañeros y compañeras de Morena será atacado de la misma forma, de la misma forma, tan cobarde

como fuimos atacadas y atacados, mis compañeros de Acción Nacional, con ese reconocimiento tenemos.

- Porque la disculpa, se la tiene que hacer al pueblo de Guanajuato, Guanajuato no merece esta política que ofrece Morena, esa política que le falta el respeto a los derechos humanos, esa política que le falta el respeto a las mujeres de Guanajuato, esa política que le falta el respeto a las mujeres embarazadas, esa política que practica Morena, por ellas, por las mujeres, por los hombres, por las mujeres embarazadas, el día de hoy, me permití, hacer uso de este micrófono, para decirles que no vamos a permitir que quien no piense igual que mis compañeros de Morena o que la ideología de Morena será atacado como fuimos atacados este jueves pasado, porque ese ataque lo viví yo, lo vivimos nuestras compañeras y compañeros de Acción Nacional y unos cuantos Grupos Parlamentarios más y por supuesto que se harán procedimientos legales posteriormente por algunas de ellas y de ellos donde se fundamentará en su momento, pero hoy, repito una disculpa se la deben a Guanajuato, esa disculpa se la deben a todas y a todos los guanajuatenses porque Morena queda claro que vive esa politiquería barata que en Guanajuato ¡no la vamos a permitir! y por supuesto que en el congreso ¡no se va a volver a repetir!

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¿Diputado David Martínez Mendizábal ¿para qué efectos? **(Voz) diputado David Martínez**, por alusiones personales, dijo la anterior **(Voz) diputado Presidente**, adelante tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para alusiones personales)



- **Diputado David Martínez Mendizábal –**

- No exprese nada de lo que se acaba de decir, yo nunca dije que quien piensa distinto a nosotros va a ser atacado, no sé de dónde salió esa afirmación que me parece muy lamentable y que debería de corregirse.

- Y lo vuelvo a decir yo lamento mucho los hechos, de ataque personal a todos los que fueron sujetos de eso, pero así como yo no puedo acusarlos a ustedes de las agresiones que hemos sufrido, pues yo les pido que no, nos estén acusando de las agresiones que, sufrieron lamentablemente, la vez pasada, suscribo aquí venimos argumentar, hay la experiencia de muchos de ustedes, en el intercambio de ideas, el respeto de la pluralidad lo que decía «Voltaire» pues no lo repito porque todo el mundo lo conoce, y ese es el talante de un servidor en tribuna de fundamental y argumentar porque pienso como pienso.

- Lo voy a respetar toda la vida y nunca eh dicho lo contrario, ni lo he publicado y en mis artículos en algún libro que hay que atacar a quien piensa distinto, pues propio de los fascistas, es propio de los dictadores, es propio de los conservadores de derecho ¡Gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal, ahora si se han agotado todas las intervenciones.

- Ofrezco también una disculpa y me auto corrijo, hace un rato, supuse un procedimiento que en asuntos generales, no se puede dar, pero aquí me ayudaron les ofrezco una ¡disculpa!

- Y ahora se concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, hasta por 10 minutos con el tema: «Unidades deportivas»

- Adelante diputada, puede usted hacer el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para asuntos de interés general)



- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas -

¡Muchas gracias! Presidente, muy amable a toda la Mesa Directiva, el día de hoy, solicite el uso de la voz para asuntos generales, para tratar un tema de mucha importancia y más derivado de una denuncia ciudadana, que el día de ayer asistió a un Grupo de Deportistas Ligas de Guanajuato Capital, para hacer un llamado al ayuntamiento de Guanajuato, capital.

- Lamentablemente el pasado 10 de julio del presente año en la deportiva Arnulfo Vázquez Nieto de Guanajuato, Gto., un hombre perdió la vida, un hombre jugando futbol, se desplomo, con la edad de 60 años y no existía el servicio médico, en dicha deportiva, ahora el comité municipal del deporte eta solicitando el aumento a la tarifa para entrar a dichas deportivas de Guanajuato capital, sin embargo, entiendo, creo que hay otras medidas no nada más presupuestal, para llevar a cabo esa gestión.

- Se solicita, de que por favor el ayuntamiento de Guanajuato y también abonando con los 46 ayuntamientos, consideren en sus programas de atención y de las unidades deportivas, el servicio médico, el más básico si es posible que se tenga, las herramientas correctas el equipo idóneo y el personal capacitado, no podemos estar sujetos a esperar, en lo que se hace la llamada a los servicios, públicos en cuanto a ambulancias, cruz roja etc., para que asista el personal a dicha unidad.

- Esta persona tristemente perdió la vida, al momento de esperar la ambulancia, sí, sí, fueron atendidos, sí, sí, estuvo policía municipal, sí, sí, llego la ambulancia, llegaron, los primeros auxilios, pero desgraciadamente esta persona, perdió la vida.

- Ha habido otros casos en menores de edad, ha habido luxaciones, ha habido fracturas, porque el deporte, nos llega a emocionar y a la hora de competir, le damos el todo a nuestro deporte tristemente llega a ver ciertas fracturas o lesiones, no existe en Guanajuato capital las unidades médicas, hago un llamado muy respetuoso a ayuntamiento, de Guanajuato que tenga las medidas previsoras, para evitar este tipo de incidentes.

- Es cuanto ¡muchísimas gracias!

-El Presidente.- ¡Gracias! diputada Lilia Margarita Rionda Salas.

-Se otorga en uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

-Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar asuntos de interés general)



-Yo también como la diputada Margarita, voy a hacer uso de los recursos visuales ha hecho Morena, si me ayudan, por favor, aunque creo que estuvo muy discutido en el tema anterior, pretendía declinar mi participación, pero me parece que las cosas hay que llamarlas por su nombre, yo creo que si los alcanzamos a leer, sino los escuchamos.

- Vaya que esta minuta con respecto a la militarización de la seguridad pública ah traído consecuencias, sí, de todo tipo y eso que no tenía efectos jurídicos, imagínense si ahora si hubiese tenido efectos jurídicos, entonces como nos hubiera ido ¡cómo me hubiera ido! ¡bueno! lo sucedido en jueves pasado, en torno a la discusión de esta minuta y quiero referirme efectivamente a lo que sucedió con respecto a los simpatizante, que están debidamente ubicados, como

simpatizantes de Morena, yo siempre eh respetado el derecho a la libre manifestación, se les respeto creo en este recinto parlamentario a quienes se manifestaron, una manifestación que evidentemente no fue espontanea ¡por favor! no quieran insultar la inteligencia de todos los que estamos aquí, evidentemente no fue espontanea, ingresaron a este edificio invitados de los diputados y de la diputadas de Morena, esta manifestación evidentemente fue con visos de censura, que paradoja porque lo que ustedes reclamaban y en lo que los acompañe, era precisamente eso de evitar la censura, estuvo cargada de insultos de amenazas y ofensas, de descalificaciones de expresiones, discriminatorias y violencia verbal en todos los sentidos, palabras como todas las que están aquí y yo creo que me faltaron muchas más ¿no? ¡qué paradojas! que se viene a hablar aquí sobre iniciativas de política de género, a la diputada Hades y que nos refirió aquí de su experiencia de calificativos que le han asignado efectivamente diputada esos calificativos que a ti te han asignado a lo largo de tu carrera política nos los vinieron a decir aquí a las diputadas que estábamos hablando.

- Incluso a una periodista «coco» Bernal, le pretendieron bloquear la visa o su teléfono para grabar, la sesión lo lamento de verdad porque escuche a mis compañeros, de Morena, lamento que se disculpe la violencia, en este recinto disfrazándola por el hecho de que debemos de tener la piel dura, para aguantar ese tipo de ofensas ¡no me espanta! ¡eh! digo después de más de 20 años en el espacio público ¡no me espanta! Pero eso no quiere decir que debemos normalizar la violencia, este congreso no debe normalizar la violencia, en ninguna de sus manifestaciones por el sentido de nuestros votos, ni tampoco de lo dicho en esta tribuna, podemos señalar a los militantes y manifestantes de Morena ¡sí! y creo que entre ellos algunos integrantes del Comité Directivo Estatal de Morena pero sí ¡hay que decirlo! y yo asumo la responsabilidad de lo que digo, ¡sí! señaló directamente a mis compañeros y a mis compañeras del Grupo Parlamentario de Morena, porque ¡ustedes los invitaron! ¡ustedes los trajeron! y si los alentaron o no todas estas consignas al menos las permitieron, porque yo los tenía de frente, todos los teníamos de frente y en ningún momento yo vi que se extrañarán de todo lo

que nos estaban mencionando, nunca vi que se les generará algún inconveniente, salvo que ¡pues bueno! ahorita se reconoció que el diputado Prieto, fue a calmar los ánimos ¡hijole! lejos de agradecer eso, pues me parece que este nos da la razona, ¿no?

- Como políticos y como políticas podemos tener diferencias, pero creo que debemos de asumir un papel ejemplar frente a la ciudadanía y sobre todo a la hora del debate, el insulto nunca debe prevalecer sobre el debate porque entonces pierde su sentido, el debate pierde su sentido, a menos de que eso fuera lo que buscaron, porque eso instruyeron que no nos dejaran hablar y que les permitieran hablar a ustedes, esto fue evidente, entonces ustedes sabían lo que hacían, ustedes querían llegar a ese terreno, porque así es más fácil jugar diputados, ustedes querían llegar a ese terreno porque así es más fácil jugar ante argumentos contundentes, ¡sí! provocaron mucho ruido ¡sí! pero menoscabaron su imagen y menoscabaron su ética porque el insulto y este tipo de violencia califica este y todo tipo de violencia califica a quien los utiliza, todos los que estamos aquí, tenemos una gran responsabilidad y hay que reconocerlo también, tenemos un poder y tenemos una posición de privilegio y no podemos abusar de ella, ni contra los ciudadanos, ni contra nuestros compañeros, porque somos pares, porque somos iguales, aquí en este, Congreso hay un problema que se evidencio con la votación sobre el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública la opinión y lo vuelvo a repetir porque he estado repitiendo desde ayer, la opinión y el voto de las diputadas y de los diputados no puede ser causa de insultos ni de represalias de ningún tipo, ¡insisto! este Congreso no puede normalizar ningún tipo de violencia y esto que dejó, es para la reflexión pública y también como lo dijo el Presidente al inicio de la Sesión, entonces ¡bueno! para que éste, se hagan, si hay lugar las denuncias correspondientes.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Yulma Rocha.

- **El Presidente.**- ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para que efectos?

(Voz) diputado Alejandro Ernesto Prieto, para alusiones personales, adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, tiene hasta 5 minutos para hacer el uso de la voz, por alusiones personales-

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

¡Muchas gracias! ya no pretendía intervenir, ante la insistencia, orquestada y coordinada de nuestros compañeros opositores de Morena, de imputarnos algo que no hicimos y de lo que no nos sentimos responsables, porque no lo hicimos y yo tengo mi conciencia tranquila, el mi actuar político, jamás he hecho marranadas, como la que nos pretenden imputar, de que nosotros orquestamos de forma premeditada, organizada, una acción en contra de compañeras y compañeros yo no soy parte de eso y nunca lo seré, si ustedes tienen los elementos para señalarlos, como lo afirma la compañera que les antecedió en el uso de la voz, de que lo orquestamos de que lo hicimos con esa, lo hicimos, con esa temeridad lo afirma ¡pues! hay que presentar los documentos correspondientes compañera, porque las acusaciones son graves y son fuertes y yo no las acepto ¡eh! yo no soy lo que usted dice, usted está mintiendo compañera ¡se lo digo con toda claridad también!

- Y quiero comentar lo siguiente, la violencia institucional ¿sí? fue la que cometimos en este Congreso del Estado en contra del pueblo de Guanajuato, esa es la violencia más grave, nosotros somos representantes populares, nos debemos a las y los guanajuatenses y qué fue lo que sucedió el jueves pasado, le dimos la espalda al pueblo de Guanajuato, dicen, que

con argumentos, pues cuáles argumentos, si sistemáticamente se los destrozamos con nuestras intervenciones que tuvimos que hacer uso de técnica legislativa de las herramientas legislativas que se nos permite por parte de la ley para poder quitarnos ese bozal, que nos pretendieron poner al censurarnos al impedirnos manifestar lo que pensábamos y lo que opinábamos en una situación que estaba debidamente fundado y motivado en la ley de que requería de exhaustividad y de tiempo y demás elementos para poder discutir y argumentar porque era un tema de trascendencia toral para el estado de Guanajuato, es precisamente el tema más importante que exigen los guanajuatenses que se resuelva, que es el tema de la seguridad, entonces yo lamento mucho, que se venga aquí a firmar y que se venga a decir que morena y que mis compañeras y compañeros diputados y que un servidor porque formó parte de Morena soy fundador de Morena y soy parte del Grupo Parlamentario porque estamos una acción organizada en contra de compañeras y compañeros de verdad, que lamentable que hagan esas afirmaciones, yo no lo voy a permitir, sí, no voy a permitir que vengan a mentir de algo que no hicimos y quien tenga pruebas y elementos que lo presente ante las instancias correspondientes que no lo vengamos aquí a convertir en un discurso político para sacar raja política y que quieran como lo ha venido haciendo la derecha de muchísimo tiempo echarnos que somos violentos que somos intolerantes cuando se los voy a decir con toda claridad y lo van a vivir el domingo en su marcha gracias a nosotros ustedes van a poder marchar pero yo recuerdo, yo recuerdo, que en su momento cuando marchábamos yo sufría agresiones en San Miguel de Allende en el 2006 yo saqué una manta de Fox traidor a la democracia y sufría agresiones, sí, me aventaron hasta botellas de vodka, la que me pasó casi zumbando, una muchacha se me puso enfrente porque también hay violencia por parte de mujeres hacia los hombres, un vaso lleno de alcohol, me lo hecho así lentamente en la cabeza y nada más estaban los salvajes alrededor de ella, para agredirme e írseme encima, yo fui muy prudente y seguí mi camino.

- Entonces, pero ustedes gracias a esas acciones de nosotros de la izquierda y de los que hemos luchado por los derechos de las y

los mexicanos sobre todo de expresarse y de disentir porque en este gobierno puede decir lo que quieran, pero no pueden decir que se les coarta el derecho a pensar distinto a expresar lo que ustedes sienten no se persigue a nadie ¿sí? y gracias a eso ustedes van a poder marchar el domingo iban a tener la oportunidad de expresar lo que sienten pero yo no voy a permitir de que se mienta aquí y se diga que Morena y Grupo Parlamentario, orquestó programó, preparo, una agresión el jueves en contra de compañeras y compañeros vigilados, porque si yo me hubiera dado si me hubiera dado cuenta de eso y creo que me hubiera dado cuenta porque pues soy una figura en Morena de cierto peso, no nada más en kilos yo me hubiera enterado, yo le hubiera dicho a mis compañeros ¡no chinguen! ¡perdón! por la palabra, como vamos a hacer eso, son nuestros compañeros, ¡no! ¡sí se los digo! varios de ustedes y varias me conocen, saben que yo no soy así, yo soy de mala entraña y yo no voy a permitir esa clase de fregaderas para nadie.

- Entonces, no es cierto, es totalmente ¡falso! que se haya programado y orquestado, por parte de Morena una agresión, en contra de compañeros y compañeras, pero lo que si se orquestó y se programó desde la cúpula de acción nacional en contubernio de sus aliados, es una agresión al pueblo de guanajuato, el pasado jueves al votar en contra de la Minuta para la reforma Constitucional en Materia de guardia Nacional que va, a permitir que se consolide y avance, la estrategia de seguridad que no va a dar la oportunidad en poco tiempo, primeramente que así sea de tener nuevamente paz y seguridad, que no se logró y que se complicó con los gobiernos que ustedes en su momento encabezaron cuando tuvieron la oportunidad y le fallaron al pueblo de México, por eso la gente votó por morena por la oportunidad de un cambio una esperanza y en el 24 nos vemos compañeros porque les vamos a ganar muchas gracias.

- **El diputado.-** ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- **El Presidente.-** Ahora toca el turno precisamente al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por 10 minutos, para hablar el tema de «bondades de reforma electoral»

(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¡retira su participación!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado,
- **El Secretario.-** Señor Presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.
- Asimismo le informó que la asistencia a la presente Sesión fue de 33 diputadas y diputados.
- Así también le informó que se registraron las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, y Noemí Márquez Márquez, así como del diputado Cuauhtémoc Becerra González justificadas en su momento por la presidencia y que se retiró con permiso de la misma la diputada Martha Edith Moreno Valencia.
- **El Presidente.-** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instaurar a un nuevo pase de lista se levanta la sesión siendo las **15:23 (Quince horas con veintitrés minutos)** y se les comunica a las diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.²³¹



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

Dirección General Parlamentaria
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



²³¹ (Duración de la sesión) 5 horas con 31 minutos